

# Boletín Oficial de la



# Asamblea de Madrid

---

Número 55

23 de junio de 2022

XII Legislatura

---

## SUMARIO

---

	Página
<b>1. TEXTOS APROBADOS</b>	
<b>1.1 LEYES</b>	
– <b>Ley de Mercado Abierto.</b> (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2022).....	13881-13888
<b>1.3 RESOLUCIONES DE PLENO</b>	
– <b>Resolución núm. 23/2022 del Pleno de la Asamblea de Madrid,</b> de fecha 16 de junio de 2022, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-188/2022 RGEF.12316, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Inscribir la Declaración de BIC en el Registro de la Propiedad del Monumento Instituto Homeopático y Hospital de San José, sito en la calle Eloy Gonzalo, 3, de Madrid, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural. 2. Valorar por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural la oportunidad de inscribir en el Registro de la Propiedad las posibles cargas económicas que pudieran existir correspondientes al importe de las obras de rehabilitación realizadas en dicho Monumento por la Comunidad de Madrid. ....	13888
– <b>Resolución núm. 24/2022 del Pleno de la Asamblea de Madrid,</b> de fecha 16 de junio de 2022, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-244/2022 RGEF.15553, presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, con el siguiente objeto: La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Elaborar y poner en marcha un Plan de Salud Visual que contemple las siguientes medidas: Aumentar las plazas de Óptico-Optometrista en los Hospitales de la red del Servicio Madrileño de Salud. Crear Unidades de Optometría en la Atención Primaria con la incorporación de Óptico-Optometrista en coordinación con otros profesionales sanitarios, como médicos de familia, pediatras, etc. Subvencionar y establecer bonos de ayuda para familias vulnerables para que puedan acceder y comprar las soluciones ópticas que necesiten.....	13889

---

## 1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN

- **Resolución núm. 2/2022 de la Comisión de Turismo y Deporte**, de fecha 13 de junio de 2022, sobre la Proposición No de Ley PNL-105/2022 RGEF.7235, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, a su vez, inste al Gobierno de España a que reanude lo antes posible el servicio de viajeros en la línea C-9 de Cercanías, que cubre el trayecto Cercedilla-Puerto de Navacerrada-Puerto de los Cotos, por ser un elemento de atractivo turístico y dinamización económica imprescindible para la zona, además de una alternativa de movilidad sostenible para quienes disfrutan de la naturaleza y los deportes de invierno y de montaña en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y sus zonas limítrofes. .... 13889
- **Resolución núm. 3/2022 de la Comisión de Turismo y Deporte**, de fecha 13 de junio de 2022, sobre la Proposición No de Ley PNL-211/2022 RGEF.13425, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a continuar las actividades emprendidas para: 1. Promover la práctica inclusiva del deporte, erradicando cualquier posible manifestación LGTBifóbica en todos los eventos o espacios deportivos realizados en el territorio de la Comunidad de Madrid. 2. Garantizar que los profesionales de los equipos, centros e instalaciones deportivas, tanto públicos como privados, reciban la formación necesaria para garantizar la igualdad de trato por motivos de orientación y diversidad sexual e identidad o expresión de género y el trato a las personas de acuerdo a su identidad o expresión de género. 3. Garantizar que las federaciones deportivas madrileñas cumplan con los protocolos deportivos de género para persona trans y que eliminan cualquier comportamiento LGTBifóbico que tenga lugar en sus competiciones o actividades, así como harán posible el uso de las instalaciones en concordancia a la identidad sexual de la persona. 4. Aprobar el protocolo de actuación ante discriminación LGTBI en el deporte para clubes. 5. Velar por el cumplimiento de dicho protocolo por parte de los clubes. 6. Desarrollar políticas activas de apoyo y visibilización a las asociaciones y organizaciones deportivas LGTBI legalmente constituidas. 7. Apoyar eventos deportivos inclusivos y destinados a personas LGTBI que se celebren en nuestra región, como los "Juegos del Orgullo". .... 13890
- **Resolución núm. 8/2022 de la Comisión de Cultura**, de fecha 14 de junio de 2022, sobre la Proposición No de Ley PNL-229/2022 RGEF.14534, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Que la Comunidad de Madrid continúe dando las facilidades y ayudas que sean necesarias para favorecer el desarrollo de la Recreación Histórica en la Comunidad de Madrid, tanto como por su valor cultural como por el potencial turístico y económico que suponen. .... 13890-13891

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1 PROYECTOS DE LEY

- **PL-11/2022 RGEF.14979 y RGEF.16319/2022**. Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEF.14979, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid. .... 13891

- **Proyecto de Ley PL-13/2022 RGEF.16305.** De Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. .... 13891-13956
- **Proyecto de Ley PL-14/2022 RGEF.16310.** Por el que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación. .... 13956-13963

**2.2 PROPOSICIONES DE LEY**

- **PROP.L-2/2022 RGEF.9438 y RGEF.16215/2022.** Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, a la Proposición de Ley PROP.L-2/2022 RGEF.9438, de modificación del artículo 10.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para la reducción del número de diputados de la Asamblea de Madrid, mediante la fijación de una composición fija. .... 13963-13997
- **PROP.L-2/2022 RGEF.9438 y RGEF.16230/2022.** Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, a la Proposición de Ley PROP.L-2/2022 RGEF.9438, de modificación del artículo 10.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para la reducción del número de diputados de la Asamblea de Madrid, mediante la fijación de una composición fija. .... 13997-14005
- **PROP.L-2/2022 RGEF.9438 y RGEF.16231/2022.** Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid, a la Proposición de Ley PROP.L-2/2022 RGEF.9438, de modificación del artículo 10.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para la reducción del número de diputados de la Asamblea de Madrid, mediante la fijación de una composición fija. .... 14006-14024
- **PROP.L-6/2022 RGEF.12990 y RGEF.15578/2022.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 20 de junio de 2022, por el que considerando la disconformidad manifestada por el Gobierno con la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-6/2022 RGEF.12990, presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, de Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, se interrumpe la tramitación de la citada Proposición de Ley. .... 14024
- **Proposición de Ley PROP.L-9/2022 RGEF.16278.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, de climatización y eficiencia energética de los centros educativos madrileños. .... 14024-14032

**2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

- **PNL-264/2022 RGEF.16129.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Continuar promoviendo la erradicación de la violencia de género a través de las acciones recogidas en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, de la Comunidad de Madrid. 2. Impulsar, en el marco de las competencias autonómicas, medidas de sensibilización y formación sobre los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina y la trata de seres humanos. 3. Impulsar la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la prevención de estos crímenes. 4. Instar al Gobierno de España a realizar una Ley de Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, y cuestiones conexas. .... 14032-14034

- **PNL-265/2022 RGE.16169.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Desarrollar los mecanismos implementados en la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. 2. Desarrollar el punto 2 del artículo 28 de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. 3. Actualizar y formar a las técnicas y técnicos de la Comunidad de Madrid sobre las nuevas normas aplicables de la ley, para maximizar y acelerar su implantación en el territorio, y cuestiones conexas. .... 14034-14036
- **PNL-266/2022 RGE.16170.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Desarrollar los mecanismos implementados en la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. 2. Desarrollar el punto 2 del artículo 28 de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. 3. Actualizar y formar a las técnicas y técnicos de la Comunidad de Madrid sobre las nuevas normas aplicables de la ley, para maximizar y acelerar su implantación en el territorio, y cuestiones conexas. Para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. .... 14036-14038
- **PNL-267/2022 RGE.16367.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a llevar a cabo todos los trámites legislativos que sean necesarios al objeto de que se deroguen, de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, los artículos concretos que se detallan a continuación: Artículo 29. Plan integral sobre educación y diversidad. Artículo 31. Planes y contenidos educativos. Artículo 32. Inclusión de la realidad LGTBI en los planes de estudio. Artículo 33. Universidades. Artículo 34. Formación personal docente. .... 14038-14044
- **PNL-268/2022 RGE.16368.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Favorecer y aumentar las ayudas específicas a familiares o cuidadores responsables legales de una persona con discapacidad intelectual. 2. Crear ayudas económicas específicas que compensen la pérdida de nivel adquisitivo por disminución o pérdida de actividad laboral habitual de familiares o cuidadores de personas con discapacidad intelectual. 3. Aumentar la inversión en vivienda tutelada específica para personas con discapacidad intelectual. 4. Aumentar la inversión en centros de día para personas con deficiencias intelectuales. 5. Crear un registro de las personas con discapacidad intelectual que se encuentran en lista de espera al que puedan acceder familiares o tutores legales. 6. Publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid los criterios utilizados para la adjudicación de plazas para centros de día y viviendas tuteladas para personas con discapacidad intelectual. Para su tramitación ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad. .... 14044-14046
- **PNL-269/2022 RGE.16369.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Favorecer y aumentar las ayudas específicas a familiares o cuidadores responsables legales de una persona con discapacidad intelectual. 2. Crear ayudas económicas específicas que compensen la pérdida de nivel adquisitivo por disminución o pérdida de actividad laboral habitual de familiares o cuidadores de personas con discapacidad intelectual. 3. Aumentar la inversión en vivienda tutelada específica para personas con discapacidad intelectual. 4. Aumentar la inversión en centros de día para personas con deficiencias intelectuales. 5. Crear un registro de las personas con discapacidad intelectual que se encuentran en lista de espera al que puedan acceder familiares o tutores legales. 6. Publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid los criterios utilizados para la adjudicación de plazas para centros de día y viviendas tuteladas para personas con discapacidad intelectual. .... 14046-14049

- **PNL-270/2022 RGE.16387.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de España para: - Que aumenten los efectivos de Policía Nacional en el control de pasaportes de salidas y llegadas del aeropuerto internacional Adolfo Suárez Madrid Barajas en franjas horarias de vuelos con origen en países no Schengen. - Que se habilite un puesto específico de control de pasaportes a los viajeros que tengan conexión con otros vuelos o bien se les otorgue prioridad en el control de pasaportes. .... 14049-14050

## 2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### 2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

- **PE-1016/2022 RGE.16121.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué no proceden a la limpieza de residuos y enseres abandonados en las parcelas propiedad de la Comunidad de Madrid en la denominada Dehesa del Batán en el municipio de Alcalá de Henares, a la altura del número 51 de la Avenida de los Reyes Católicos. .... 14051
- **PE-1017/2022 RGE.16122.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno para las parcelas propiedad de la Comunidad de Madrid en la denominada Dehesa del Batán en el municipio de Alcalá de Henares, a la altura del número 51 de la Avenida de los Reyes Católicos. .... 14051
- **PE-1018/2022 RGE.16130.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuáles son los motivos de las modificaciones en el calendario establecido para convocar a la Asamblea del Pacto Regional de la Cañada Real. .... 14051
- **PE-1019/2022 RGE.16187.** De la Diputada Sra. González Álvarez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta dónde se ha planteado la instalación del proyecto que está anunciando la empresa Cordish y que se está conociendo como nuevo "Eurovegas". .... 14051
- **PE-1021/2022 RGE.16240.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha llevado a cabo el Gobierno para reducir el impacto de la ola de calor de junio en las aulas madrileñas. .... 14051
- **PE-1022/2022 RGE.16241.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que los centros educativos están preparados para mantener su actividad durante una ola de calor. .... 14051
- **PE-1023/2022 RGE.16242.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo ha garantizado el cumplimiento de las condiciones laborales de los docentes durante la ola de calor sufrida en Madrid durante junio. .... 14051
- **PE-1024/2022 RGE.16243.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos años tiene que existir la demanda social para que el Gobierno Regional construya un instituto público en la Comunidad de Madrid. .... 14051

- **PE-1025/2022 RGE.16244.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha llevado a cabo el Gobierno Regional durante esta Legislatura para rehabilitar energéticamente los centros educativos. .... 14052
- **PE-1027/2022 RGE.16273.** De la Diputada Sra. Arenillas Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios empleados para la concesión de ayudas con cargo a la parte autonómica de la subvención 0,7 destinada al Centro de Atención y Recuperación Integral de Mujeres Maltratadas y sus hijas e hijos de Coslada. .... 14052
- **PE-1028/2022 RGE.16279.** Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo estima el Gobierno que se entregarán a los adjudicatarios las primeras viviendas del Plan Vive..... 14052
- **PE-1029/2022 RGE.16280.** Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si las viviendas que cuentan con protección pública se acogen al Decreto del Gobierno Central que limita la subida de precios del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a un 2 %. .... 14052
- **PE-1030/2022 RGE.16292.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar Metro de Madrid respecto a la empresa de seguridad privada Securisa a la que pertenecen varios vigilantes, investigados por la Policía Nacional, por excederse en sus funciones, identificando a personas y, en algunos casos, agrediéndolas. .... 14052
- **PE-1031/2022 RGE.16293.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera Metro de Madrid que es preciso rescindir el contrato en vigor con la empresa de seguridad privada Securisa a la que pertenecen varios vigilantes, investigados por la Policía Nacional, por excederse en sus funciones, identificando a personas y, en algunos casos, agrediéndolas. .... 14052
- **PE-1032/2022 RGE.16294.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va Metro de Madrid a exigir responsabilidades a la empresa de seguridad privada Securisa a la que pertenecen varios vigilantes, investigados por la Policía Nacional, por excederse en sus funciones, identificando a personas y, en algunos casos, agrediéndolas. .... 14052
- **PE-1034/2022 RGE.16320.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que Metro de Madrid o su Dirección de Seguridad tienen alguna responsabilidad sobre los graves hechos ocurridos en la actuación de los inspectores y vigilantes de seguridad de la empresa contratada por Metro de Madrid. .... 14052
- **PE-1035/2022 RGE.16322.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: recursos con que contará la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid para asegurar que no se producen duplicidades de competencias respecto a otros organismos. .... 14053
- **PE-1036/2022 RGE.16323.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas complementarias en materia de transparencia con las que se va a dotar a la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid más allá de las obligatorias por la normativa actual. .... 14053

- **PE-1037/2022 RGE.16324.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: mecanismos que pondrán al alcance de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid para su coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. .... 14053
- **PE-1039/2022 RGE.16329.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que justifican el pago por parte del SERMAS a la Fundación Jiménez Díaz de 166.664.670,39 en concepto de libre elección en el año 2021 frente a los 0 euros de 2018 por el mismo concepto..... 14053
- **PE-1043/2022 RGE.16372.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno para el Programa Accede para el curso 2023/2024..... 14053
- **PE-1044/2022 RGE.16373.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno Regional que el programa Accede ha cumplido con los objetivos que se había marcado. .... 14053
- **PE-1045/2022 RGE.16374.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la gratuidad de los libros de texto en las etapas de Primaria y Secundaria..... 14053
- **PE-1046/2022 RGE.16375.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a eliminar el Gobierno Regional el Programa Accede para el curso 2023/2024..... 14053
- **PE-1049/2022 RGE.16383.** De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha puesto en marcha el Gobierno de la Comunidad de Madrid ante el recurso interpuesto en el proceso de adjudicación referente al contrato con número de expediente A/SER-034141/2021. .... 14053

### 2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

#### Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

- **PI-6920/2022 RGE.16317 (Transformada de PE-1033/2022 RGE.16317).** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes que se pudieran haber realizado al respecto de los incidentes protagonizados por patrullas de vigilancia que ha "diseñado" la empresa Segurisa en Metro de Madrid..... 14054
- **PI-6921/2022 RGE.16337 (Transformada de PE-1041/2022 RGE.16337).** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de los trabajos realizados en el contrato con número de referencia CM-A/SER-0000019516/2022 y cuyo objeto de contrato es Servicio de pintura en calle Alcalá Galiano 4. .... 14054
- **PI-6922/2022 RGE.16338 (Transformada de PE-1042/2022 RGE.16338).** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de los trabajos realizados en el contrato con número de referencia CM-A/OBR-0000067338/2021 y cuyo objeto de contrato es Obra de reforma en despachos de Alcalá Galiano 4..... 14054

- **PI-6923/2022 RGEF.16381 (Transformada de PE-1047/2022 RGEF.16381).** De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: productos que son admitidos en los diferentes puntos limpios de la región dependientes de la Comunidad de Madrid. .... 14054
- **PI-6924/2022 RGEF.16382 (Transformada de PE-1048/2022 RGEF.16382).** De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: cantidades de los diferentes residuos que son admitidos en los diferentes puntos limpios de la región dependientes de la Comunidad de Madrid. .... 14054

#### 2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

- **PE-372/2022 RGEF.9330.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué razón en el Portal de Contratación se han modificado los datos relativos a la empresa Sigma Dental, adjudicataria de los 5 contratos con los números de referencia: 3932548, 3932547, 3932546, 3932549 y 3932517..... 14055
- **PE-373/2022 RGEF.9331.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué razón en el Portal de Contratación aparecía como adjudicataria de los 5 contratos con número de referencia 3932548, 3932547, 3932546, 3932549 y 3932517 la empresa Sigma Dental S.L., con CIF B1810919 y ahora aparece Sigma Dental Inc TIN 20-3083845. .... 14055
- **PE-667/2022 RGEF.11259.** De la Diputada Sra. Arenillas Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: formación que va a ser requerida para las personas que se encuentren en las farmacias que van a convertirse en puntos de referencias para las mujeres rurales que sean víctimas de violencia machista. .... 14055
- **PE-706/2022 RGEF.11873.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se ha contratado con alguna empresa privada alguna labor relacionada con la “Calculadora Interactiva de Impuestos”, presentada por la presidenta de la Comunidad de Madrid el 18-04-22..... 14055-14056
- **PE-708/2022 RGEF.11944.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra el proceso de construcción del nuevo centro de salud PAU-4 Móstoles. .... 14056
- **PE-709/2022 RGEF.11945.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentran las obras del Centro de Salud Villaamil. .... 14056
- **PE-710/2022 RGEF.11946.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que consideran que los pacientes de la Zona Básica de Salud Villaamil podrán ser atendidos en un centro situado dentro de los límites de dicha zona básica de salud. .... 14056
- **PE-711/2022 RGEF.11947.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo explica que haya contratos de material sanitario durante la pandemia donde se recoja el pago del IVA y otros en los que no figure el IVA, una vez fijada la exención del mismo para material sanitario. .... 14056-14057

- **PE-714/2022 RGEF.11967.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que sólo figuran nueve reuniones en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II desde su nombramiento el 30-09-20 hasta la fecha de registro de esta pregunta. .... 14057
- **PE-715/2022 RGEF.11968.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que no figuran en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II las reuniones mantenidas con entidades accionistas del Canal de Isabel II, S.A., que se señalan en la respuesta del Gobierno con RGEF.9192 a las PI-392/2022 RGEF.1347 y PI-445/2022 RGEF.1506. .... 14057-14058
- **PE-716/2022 RGEF.11969.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que figuran en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II las reuniones mantenidas con entidades accionistas del Canal de Isabel II, S.A., que no se señalan en la respuesta del Gobierno con RGEF.9192 a las PI-392/2022 RGEF.1347 y PI-445/2022 RGEF.1506. .... 14058-14059
- **PE-717/2022 RGEF.11970.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid que la falta de información desplegada en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II es un ejemplo en materia de buen gobierno y transparencia. .... 14059
- **PE-718/2022 RGEF.11971.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad cierta la información contenida en la respuesta del Gobierno RGEF.9192 a las PI-392/2022 RGEF.1347 y PI-445/2022 RGEF.1506. .... 14059-14060
- **PE-749/2022 RGEF.12156.** De la Diputada Sra. Sánchez Melero, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: en relación con las tareas de inspección en relación con el sistema de centros de menores de la Comunidad de Madrid, a la que hace mención en la remisión de respuesta de Gobierno RGEF.11776/2022 a la PI-1887/2022 RGEF.5639, se pregunta si estas tareas corresponden a las habituales de inspección de servicios que competen a la Consejería, o por el contrario corresponden a un plan específico de auditoría de dichos centros, tal y como anunció la Consejera del ramo en la Comisión de Familia y Política Social el pasado 21-02-22. .... 14060
- **PE-753/2022 RGEF.12256.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos y cuáles de los proyectos de investigación de los que viene desarrollando el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) cuentan con personal adscrito en exclusiva. ... 14060-14061
- **PE-757/2022 RGEF.12448.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades que ha desarrollado Kosmos Global Holding, S.L. en la llegada de material sanitario a la Comunidad de Madrid durante la pandemia. .... 14062
- **PE-762/2022 RGEF.12599.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que han puesto en marcha del “Protocolo de registro COVID-19 persistente” de la Gerencia de Atención Primaria. .... 14062

- **PE-766/2022 RGE.12765.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se usaron fondos provenientes de la Unión Europea para abonar las indemnizaciones posteriormente recogidas en los convenios de terminación del procedimiento de indemnización por daños como consecuencia de las medidas de intervención adoptadas en las Residencias de personas mayores privadas debido a la gestión de emergencia sanitaria causada por el COVID-19 que fueron firmados durante el año 2020. .... 14062-14063
- **PE-767/2022 RGE.12766.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: nombre de la empresa o entidad a la que se ha encargado la realización de la auditoría sobre el sistema de protección de menores de la Comunidad de Madrid anunciada por la Consejera de Familia, Juventud y Política Social en el Pleno de la Asamblea de Madrid del pasado 3-02-22..... 14063
- **PE-770/2022 RGE.12916.** Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en base a qué criterios el Gobierno de la Comunidad de Madrid decidió el pago, por un importe muy superior al establecido en el convenio marco, de indemnizaciones a quince residencias privadas, en contra del criterio de la Abogacía de la Comunidad, hecho denunciado ante la fiscalía europea recientemente. .... 14063
- **PE-772/2022 RGE.12962.** De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios por los cuales el Canal Isabel II adjudica publicidad institucional a los medios de comunicación..... 14063
- **PE-773/2022 RGE.13009.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado en que se encuentra el proyecto del Museo Madrazo..... 14063-14064
- **PE-774/2022 RGE.13010.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si continúa en vigor el convenio firmado por la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares para constituir el museo dedicado a Los Madrazo. .... 14064
- **PE-775/2022 RGE.13011.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado actual del edificio situado en la calle Doctor Esquerdo, 44 y considerado Bien de Interés Cultural. .... 14064
- **PE-776/2022 RGE.13012.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: usos previstos por la Comunidad de Madrid para el edificio situado en Doctor Esquerdo, 44 y considerado Bien de Interés Cultural. .... 14064-14065
- **PE-783/2022 RGE.13134.** Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazos de media que tiene el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid para dar de alta una asociación. .... 14065
- **PE-784/2022 RGE.13226.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 476.000,00 € del subconcepto 48399 Familias: Otras Actuaciones del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14065

- **PE-785/2022 RGE.13228.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 8.733.333,00 € del subconcepto 44309 Madrid, Cultura y Turismo, S.A., del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14065-14066
- **PE-786/2022 RGE.13229.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 50.000,00 € del subconcepto 44520 Consorcio Casa Sefarad del Programa 334A perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14066
- **PE-787/2022 RGE.13230.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 60.000,00 € del subconcepto 44521 Consorcio Casa de América del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14066
- **PE-788/2022 RGE.13231.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 40.000,00 € del subconcepto 44522 Consorcio Casa Árabe del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14066-14067
- **PE-789/2022 RGE.13232.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 562.185,00 € del subconcepto 46309 Corporaciones Locales del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14067
- **PE-790/2022 RGE.13233.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 55.000,00 € del subconcepto 46352 Ayto. Alcalá de Henares: Festival de Cine del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14067
- **PE-791/2022 RGE.13234.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 5.800.000,00 € del subconcepto 47399 Otras Empresas Privadas del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14068
- **PE-792/2022 RGE.13235.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 100.000,00 € del subconcepto 48014 Ateneo Científico, Literario y Artístico del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14068
- **PE-793/2022 RGE.13236.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 35.000,00 € del subconcepto 48015 Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14068-14069

- **PE-794/2022 RGE.13237.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 250.000,00 € del subconcepto 48018 Círculo de Bellas Artes del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14069
- **PE-795/2022 RGE.13238.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 30.000,00 € del subconcepto 48055 Asociación Madrileña Audiovisual (A.M.A.), del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14069
- **PE-796/2022 RGE.13239.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 635.000,00 € del subconcepto 48099 Otras Instituciones sin Fines de Lucro del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14069-14070
- **PE-797/2022 RGE.13240.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 1.195.400,00 € del subconcepto 48100 Fundaciones Culturales y Artísticas del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14070
- **PE-798/2022 RGE.13241.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 1.750.000,00 € del subconcepto 48120 Fund. Escuela de Cinemat. y del Audiovis: Prom. Cult. del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14070
- **PE-799/2022 RGE.13242.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 1.750.000,00 € del subconcepto 48121 Fund. Teatro de la Abadía del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14071
- **PE-800/2022 RGE.13243.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 3.720.000,00 € del subconcepto 48124 Fund. Orquesta y Coro de la Com. Madrid del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14071
- **PE-801/2022 RGE.13244.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 3.800.000,00 € del subconcepto 48128 Fund. Teatro Real del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14071-14072
- **PE-802/2022 RGE.13245.** Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 30.000,00 € del subconcepto 48152 Academia de las Artes Escénicas del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022. .... 14072

- **PE-808/2022 RGEF.13372.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: razón por qué se ha optado por encargar la memoria de actividades del Centro Coreográfico de los Teatros del Canal al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid..... 14072
- **PE-833/2022 RGEF.14263.** Del Diputado Sr. Rivero Cruz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: recursos adicionales que ha puesto la Consejería de Sanidad a disposición de los hospitales de la Comunidad de Madrid para la dispensación de la profilaxis pre exposición..... 14072-14073
- **PE-862/2022 RGEF.14650.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre la aplicación de la normativa aplicable a las concesiones de derecho de superficie de bienes patrimoniales municipales en el Ayuntamiento de Tres Cantos..... 14073
- **PE-889/2022 RGEF.14721.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fines a los que tiene previsto dedicar los créditos del subconcepto 18012 del programa presupuestario 929N "Créditos centralizados" consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022. ... 14073

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-53/2022 RGEF.3109.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 16 de junio de 2022, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-53/2022 RGEF.3109, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Crear un Centro de Tecnificación Deportiva para Personas con Discapacidad constituido por una red de instalaciones deportivas que, incluyendo a las federaciones, atienda a la especialización técnica de los deportistas con discapacidad desde sus inicios, a temprana edad, y durante las diversas etapas de su perfeccionamiento deportivo hasta su consolidación como deportista de alto nivel. 2. Elaborar un nuevo Plan de Fomento de la Actividad Física y del Deporte Inclusivo, que, dotado de un presupuesto específico, se desarrolle en colaboración con las federaciones deportivas madrileñas, incluyendo la formación de profesionales y especialistas en materia de deporte inclusivo de alto nivel de deportistas con discapacidad, la adecuación de las instalaciones deportivas de la red del Centro de Tecnificación en materia de accesibilidad universal y la creación de un catálogo de otras instalaciones deportivas accesibles. 3. Ampliar el contenido formativo en materia de deporte inclusivo (sensibilización, conocimiento y especialización) en los estudios de Formación Profesional relacionados con la práctica deportiva, así como en las titulaciones universitarias de Ciencias del Deporte (Grado, Máster y Doctorado). También implementar durante el periodo educativo, en las etapas de Primaria y ESO, actividades y temario relacionados con el deporte inclusivo. .... 14073-14074

— **PNL-210/2022 RGEF.13415.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 16 de junio de 2022, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-210/2022 RGEF.13415, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: por la que se propone que la Asamblea de Madrid inste al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente: Hacer valer el principio de una administración una competencia, impulsando la eliminación de todas las competencias duplicadas entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de la región, para conseguir incrementar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y mejorar la responsabilidad de cada administración ante sus ciudadanos. Recuperar la vigencia del protocolo general entre la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid para la reordenación de las competencias y servicios duplicados que se firmó el 25-07-12, con el objetivo de conseguir la eliminación de las duplicidades, mejorar la eficiencia y prestar más y mejores servicios a la ciudadanía a un menor coste. . . . . 14074

— **PNL-216/2022 RGEF.14277.** Acuerdo de la Comisión de Transportes e Infraestructuras, de fecha 17 de junio de 2022, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-216/2022 RGEF.14277, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Proceder al cambio tarifario del sistema de transportes del municipio de Coslada a la zona tarifaria A. 2. Realizar, en el presente ejercicio presupuestario, todos los estudios conducentes a la construcción de un carril bici que una los municipios de Coslada y Madrid. 3. Reordenar los servicios de autobuses interurbanos del municipio. En concreto: a. Establecer una línea de servicio de autobús exprés que conecte el Cañaveral con Coslada. b. Establecer líneas de servicio exprés que conecte el municipio con sus dos zonas industriales. c. Modificar el actual servicio de la línea 290, para que provea un servicio más eficiente y llegue a la estación de Cercanías Coslada Central. . . . . 14074-14075

— **PNL-239/2022 RGEF.15068.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 16 de junio de 2022, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-239/2022 RGEF.15068, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: por la que se propone que la Asamblea de Madrid inste al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Fomentar la dieta mediterránea y sostenible en los comedores públicos dependientes de la Comunidad de Madrid. 2. En aquellos comedores dependientes de la Comunidad de Madrid donde se pueda escoger el menú, la Consejería competente adoptará las medidas dirigidas a fomentar la incorporación de opciones 100 % vegetarianas en la oferta gastronómica, siempre que, por su tipología de usuarios, dimensión y demás características resulte adecuado. 3. La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, en cumplimiento del Plan Integral de Inspección de Sanidad, incorporará en sus planes parciales y en los objetivos sobre la calidad, higiene y seguridad alimentaria actuaciones específicas en relación con la dieta mediterránea y las opciones vegetarianas, con arreglo a la Estrategia NAOS (Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad). . . . . 14075

— **PNL-246/2022 RGEF.15604.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 16 de junio de 2022, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-246/2022 RGEF.15604, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: por la que se propone que la Asamblea de Madrid inste al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha las siguientes medidas: 1. Incluir en los próximos Presupuestos de la Comunidad de Madrid las partidas suficientes para situar la financiación de las políticas deportivas por habitante al año en la Comunidad de Madrid en la media del conjunto de Comunidades Autónomas de España. 2. Presentar antes de que finalice el año 2022 en la Asamblea de Madrid el Plan Rector del Deporte de la Comunidad de Madrid. 3. Presentar antes de que finalice el año 2022 un Plan de infraestructuras deportivas públicas de la Comunidad de Madrid. 4. Presentar antes de que finalice el año 2022 el reglamento de la Ley de profesiones del Deporte de la Comunidad de Madrid. 5. Poner en marcha la denominada “receta deportiva” en la Comunidad de Madrid. 6. Elaborar un estudio del peso del Deporte y la Actividad Física en la economía de la Comunidad de Madrid antes de finalizar la presente legislatura. 7. Señalar adecuadamente el sendero GR10 antes de que finalice 2022. .... 14075-14076

#### 4. TEXTOS RETIRADOS

##### 4.1 PROYECTOS DE LEY

— **PL-9/2022 RGEF.14411, RGEF.16023/2022 y RGEF.16443/2022.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Madrid, de fecha 20 de junio de 2022, por el que se declara la retirada definitiva de la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al Proyecto de Ley PL-9/2022 RGEF.14411, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad. .... 14076

#### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

##### 5.1 COMPARENCIAS

###### 5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO

— **C-1271/2022 RGEF.16342.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid ante el Pleno, con el siguiente objeto: designación de D. Enrique Ossorio como Vicepresidente de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208.1 RAM). .... 14077

###### 5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES

— **C-1265/2022 RGEF.16284.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Viceconsejero de Hacienda ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: informar sobre la elaboración del informe previo y el asesoramiento a los contratos concesionales, tal y como se recoge en el artículo 17 del Decreto 234/2021, del proyecto Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 210 RAM) .... 14077

- **C-1266/2022 RGE.16289.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Cristina Aparicio Maeztu, Directora General de Economía Circular, ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: líneas generales de su Dirección General. (Por vía art. 210 RAM) ..... 14077-14078
- **C-1269/2022 RGE.16335.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Administración Local y Digitalización ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: criterios de adjudicación del contrato con número de expediente CM-A/SER-0000019516/2022 y cuyo objeto de contrato es Servicio de pintura en la calle Alcalá Galiano 4 (Por vía art. 209 RAM) ..... 14078
- **C-1270/2022 RGE.16336.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Administración Local y Digitalización ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: criterios de adjudicación del contrato con número de expediente CM-A/OBR-0000067338/2021 y cuyo objeto de contrato es Obra de reforma en despachos de Alcalá Galiano 4. (Por vía art. 209 RAM) ..... 14078
- **C-1272/2022 RGE.16352.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Rafael Marcos, en calidad de víctima, ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: situación de los padres con hijos secuestrados. (Por vía art. 211 RAM) ..... 14079

## 5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

### 5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

- **PCOP-2035/2022 RGE.16234.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno Regional para proteger la salud del alumnado madrileño durante la ola de calor vivida en junio. .... 14079
- **PCOP-2036/2022 RGE.16236.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha llevado a cabo el Gobierno para reducir el impacto de la ola de calor de junio en las aulas madrileñas. .... 14079-14080
- **PCOP-2037/2022 RGE.16237.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que los centros educativos están preparados para mantener su actividad durante una ola de calor. .... 14080
- **PCOP-2038/2022 RGE.16238.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo ha garantizado el cumplimiento de las condiciones laborales de los docentes durante la ola de calor sufrida en Madrid durante junio. .... 14080
- **PCOP-2039/2022 RGE.16239.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha llevado a cabo el Gobierno Regional durante esta Legislatura para rehabilitar energéticamente los centros educativos. .... 14080-14081
- **PCOP-2040/2022 RGE.16272.** De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: Plan que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid para afrontar la crisis económica. .... 14081

- **PCOP-2041/2022 RGE.16295.** De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación del personal de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del SUMMA-112. .... 14081
- **PCOP-2042/2022 RGE.16296.** De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación del personal de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del SUMMA-112 desplazados al Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal. .... 14081-14082
- **PCOP-2043/2022 RGE.16297.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de los cambios anunciados recientemente por la Agencia Madrileña de Atención Social en su red de centros de protección a la infancia. .... 14082
- **PCOP-2046/2022 RGE.16343.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: prioridades de su Gobierno. .... 14082
- **PCOP-2047/2022 RGE.16344.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos que tiene su Gobierno de cara al próximo semestre. .... 14082
- **PCOP-2048/2022 RGE.16345.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el cumplimiento de su programa electoral. .... 14083
- **PCOP-2049/2022 RGE.16346.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el coste de criar un hijo en la Comunidad de Madrid. .... 14083
- **PCOP-2050/2022 RGE.16347.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: errores que considera ha cometido su Gobierno. .... 14083
- **PCOP-2051/2022 RGE.16349.** Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de los resultados de sus políticas en vivienda social en la Comunidad de Madrid. .... 14083-14084
- **PCOP-2052/2022 RGE.16350.** Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si contempla el Gobierno implementar nuevas medidas para mejorar la situación de los inquilinos de la Agencia de la Vivienda Social. .... 14084
- **PCOP-2054/2022 RGE.16358.** Del Diputado Sr. Calabuig Martínez, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos embriones tiene en depósito el Banco de Ovocitos ubicado en el Hospital Príncipe de Asturias de Alcalá, al que se refiere la medida 12 de la Estrategia de protección a la maternidad y de paternidad de fomento de la natalidad y la conciliación 2022/2026. .... 14084
- **PCOP-2055/2022 RGE.16377.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno para garantizar, ante la bajada de ratios, que las familias puedan matricular a sus hijos e hijas en los centros educativos que han elegido. .... 14084-14085

- **PCOP-2057/2022 RGEP.16418.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera si en la Comunidad de Madrid se han ampliado derechos sociales. .... 14085
- **PCOP-2058/2022 RGEP.16419.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto ampliar derechos en materia LGTBI..... 14085
- **PCOP-2060/2022 RGEP.16421.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si creen que su Gobierno está cumpliendo la Ley de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual. .... 14085-14086
- **PCOP-2061/2022 RGEP.16435.** Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué medidas concretas de apoyo a la economía regional ha adoptado el Gobierno de la Comunidad de Madrid después de que la Unión Europea haya modificado el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto actual..... 14086
- **PCOP-2062/2022 RGEP.16441.** Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta a qué proyectos concretos piensa destinar los Fondos Europeos para la Recuperación Económica. .... 14086
- **PCOP-2063/2022 RGEP.16442.** Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que en el ámbito de la formación y captación de talento va a adoptar el Consejo de Gobierno para dar respuesta a la falta de perfiles profesionales en el sector tecnológico que demandan crecientemente las empresas madrileñas..... 14086-14087
- **PCOP-2064/2022 RGEP.16444.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si, habiendo transcurrido 532 días desde que finalizó el Acuerdo Sectorial del Personal de la Administración de Justicia, tienen previsto presentar alguna oferta de mejora de condiciones laborales y económicas para alcanzar un nuevo acuerdo. .... 14087
- **PCOP-2065/2022 RGEP.16445.** Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si piensa el Gobierno Regional incluir en sus presupuestos para el ejercicio 2023 la construcción de un Hospital de Media y Larga Estancia en Alcalá de Henares, atendiendo de esta manera a la demanda histórica de esta ciudad para dar cobertura a los vecinos del Corredor del Henares. .... 14087
- **PCOP-2066/2022 RGEP.16447.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo garantiza la perspectiva de género en sus políticas. .... 14087-14088
- **PCOP-2070/2022 RGEP.16451.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el impacto de los impuestos propios en la sociedad madrileña. .... 14088
- **PCOP-2071/2022 RGEP.16454.** Del Diputado Sr. Muñoz Abrines, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el balance de la acción de Gobierno del actual período de sesiones. .... 14088

- **PCOP-2072/2022 RGE.16455.** Del Diputado Sr. Escribano García, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance que hace el Gobierno Regional de los trabajos de descontaminación en las lagunas artificiales de Arganda del Rey, situadas en el Parque Regional del Sureste. .... 14088
- **PCOP-2073/2022 RGE.16456.** Del Diputado Sr. Brabezo Carballo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a atender el Gobierno Regional las propuestas para cambiar su modelo fiscal de los últimos 18 años por un modelo que incremente los impuestos a los madrileños. .... 14089
- **PCOP-2074/2022 RGE.16457.** De la Diputada Sra. Collado Jiménez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la programación cultural que ha previsto para los meses de verano. .... 14089
- **PCOP-2075/2022 RGE.16458.** De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: acciones que va a tomar este Gobierno para adaptar los presupuestos a la nueva realidad económica y previsiones para los próximos meses. .... 14089
- **PCOP-2076/2022 RGE.16459.** De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar este Gobierno para velar por los recursos de todos los madrileños. .... 14089-14090
- **PCOP-2077/2022 RGE.16460.** De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera este Gobierno que vela con rigor por los recursos de todos los madrileños. ... 14090
- **PCOP-2078/2022 RGE.16461.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace del Proyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid aprobado el 15-06-22. .... 14090
- **PCOP-2079/2022 RGE.16462.** Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál considera que debe ser el papel que debería representar la Comunidad de Madrid para Europa. .... 14090-14091
- **PCOP-2080/2022 RGE.16463.** De la Diputada Sra. Collado Jiménez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional que la Comisión Europea haya seleccionado la candidatura presentada por la Comunidad de Madrid para ser European Digital Innovacion Hub. .... 14091
- **PCOP-2081/2022 RGE.16464.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: prioridades de su Gobierno. .... 14091
- **PCOP-2082/2022 RGE.16465.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos que tienen de cara al próximo semestre. .... 14091
- **PCOP-2083/2022 RGE.16466.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el coste de criar un hijo en la Comunidad de Madrid. .... 14092
- **PCOP-2084/2022 RGE.16467.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene para el último año de Legislatura. .... 14092

- **PCOP-2085/2022 RGE.16468.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si este Gobierno está comprometido con los valores de la igualdad, la inclusión y la tolerancia. .... 14092
- **PCOP-2086/2022 RGE.16469.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si este Gobierno está comprometido con la libertad del colectivo LGTBI. .... 14092-14093
- **PCOP-2087/2022 RGE.16470.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si este Gobierno tiene algún proyecto para ampliar derechos civiles. .... 14093
- **PCOP-2088/2022 RGE.16471.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si este Gobierno tiene algún proyecto para ampliar derechos sociales. .... 14093
- **PCOP-2089/2022 RGE.16472.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si es una prioridad de este Gobierno ampliar la libertad de los madrileños. .... 14093-14094
- **PCOP-2090/2022 RGE.16473.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se están realizando políticas para garantizar la libertad en nuestra Comunidad. .... 14094

### 5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

- **PCOC-2108/2022 RGE.16116.** Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la situación de la Residencia y Centro de Día Fundación Reina Sofía Alzheimer. .... 14094
- **PCOC-2109/2022 RGE.16126.** Del Diputado Sr. Mbaye Diouf, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: se pregunta si se plantea destinar desde la Consejería de Cultura una ayuda extraordinaria para la feria del libro antiguo de Madrid. .... 14095
- **PCOC-2111/2022 RGE.16183.** Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cómo tiene previsto el Gobierno de la Comunidad de Madrid organizar al profesorado que forma parte de los tribunales de las oposiciones de 2022 a profesorado de Comunidad de Madrid. .... 14095
- **PCOC-2112/2022 RGE.16206.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta por qué hay 28 familias en Fuenlabrada que han elegido para sus hijos e hijas cursar sus estudios en el IES José Luis López Aranguren y aún solicitando su plaza en tiempo y forma se la han denegado. .... 14095
- **PCOC-2113/2022 RGE.16207.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos alumnos han repetido curso en la etapa educativa de primaria en el curso 2021/2022 en la Comunidad de Madrid. .... 14096

- **PCOC-2114/2022 RGEF.16208.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta qué informe ha solicitado a los/as inspectores de la Consejería de Educación, Universidades y Ciencia, para poner de manifiesto que se van a revisar los textos por su adoctrinamiento. .... 14096
- **PCOC-2116/2022 RGEF.16210.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se plantea el programa de gratuidad de libros para el curso 2022/2023 ..... 14096
- **PCOC-2117/2022 RGEF.16251.** De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que tiene del procedimiento de actuación ante ausencia de médico de familia en un Centro de Salud, de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud. .... 14097
- **PCOC-2118/2022 RGEF.16252.** De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación del personal de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del SUMMA-112. .... 14097
- **PCOC-2119/2022 RGEF.16253.** De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación del personal de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del SUMMA-112 desplazados al Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zandal. ... 14097
- **PCOC-2120/2022 RGEF.16283.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: valoración que hace de los cambios anunciados recientemente por la Agencia Madrileña de Atención Social en su red de centros de protección a la infancia. .... 14097-14098
- **PCOC-2122/2022 RGEF.16321.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que Metro de Madrid o su Dirección de Seguridad tienen alguna responsabilidad sobre los graves hechos ocurridos en la actuación de los inspectores y vigilantes de seguridad de la empresa contratada por Metro de Madrid. . 14098
- **PCOC-2123/2022 RGEF.16348.** Del Diputado Sr. Calabuig Martínez, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos embriones tiene en depósito el Banco de Ovocitos ubicado en el Hospital Príncipe de Asturias de Alcalá, al que se refiere la medida 12 de la Estrategia de protección a la maternidad y de paternidad de fomento de la natalidad y la conciliación 2022/2026... 14098
- **PCOC-2124/2022 RGEF.16378.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno para garantizar, ante la bajada de ratios, que las familias puedan matricular a sus hijos e hijas en los centros educativos que han elegido. .... 14098-14099
- **PCOC-2125/2022 RGEF.16380.** De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: criterios que se han aplicado para la adjudicación del contrato “Servicio de movilidad por medio de vehículos con conductor, del personal sanitario dependiente de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria de Madrid” con número de expediente A/SER-034141/2021. .... 14099

**5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN**

- **PI-6761/2022 RGEF.16123.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente completo de los proyectos presentados a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento relacionados con el C19-13 - Competencias digitales para el empleo. Capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género..... 14099
- **PI-6762/2022 RGEF.16124.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente completo de los proyectos presentados a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento relacionados con el C23-14 - Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y Empresas. .... 14100
- **PI-6765/2022 RGEF.16189.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones realizadas por arquitectos en la Plaza de Toros de Las Ventas en 2019. .... 14100
- **PI-6766/2022 RGEF.16190.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones realizadas por arquitectos en la Plaza de Toros de Las Ventas en 2020. .... 14100
- **PI-6767/2022 RGEF.16191.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes derivados de las actuaciones realizadas por arquitectos en la Plaza de Toros de Las Ventas en 2019. .... 14100
- **PI-6768/2022 RGEF.16192.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes derivados de las actuaciones realizadas por arquitectos en la Plaza de Toros de Las Ventas en 2020. .... 14100
- **PI-6770/2022 RGEF.16194.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de personal adscrito al Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid..... 14100
- **PI-6771/2022 RGEF.16195.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, del contrato de emergencia de concesión de servicio público de explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas, consecuencia de la Orden de fecha de 1 de junio de la gerencia del Centro de Asuntos Taurinos. .... 14100
- **PI-6772/2022 RGEF.16196.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del balance de gastos e ingresos de la Feria de San Isidro 2022. .... 14100
- **PI-6773/2022 RGEF.16197.** De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes técnicos recibidos en 2022 al respecto de las plagas que se están originando en el Monte de Utilidad Pública de Cenicientos. .... 14100
- **PI-6774/2022 RGEF.16198.** De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo en 2020 para dar cumplimiento a la Ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y proteger el Monte de Utilidad Pública de Cenicientos de las plagas que se están originando. .... 14101

- **PI-6775/2022 RGEPI.16199.** De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo en 2021 para dar cumplimiento a la Ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y proteger el Monte de Utilidad Pública de Cenicientos de las plagas que se están originando. .... 14101
- **PI-6776/2022 RGEPI.16200.** De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo en 2022 para dar cumplimiento a la Ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y proteger el Monte de Utilidad Pública de Cenicientos de las plagas que se están originando. .... 14101
- **PI-6777/2022 RGEPI.16201.** De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes técnicos recibidos en 2020 respecto de las plagas que se están originando en el Monte de Utilidad Pública de Cenicientos. .... 14101
- **PI-6778/2022 RGEPI.16202.** De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes técnicos recibidos en 2021 respecto de las plagas que se están originando en el Monte de Utilidad Pública de Cenicientos. .... 14101
- **PI-6779/2022 RGEPI.16203.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los expedientes que lo acompañen, del decreto del Consejo de Gobierno de fecha 8-06-22 referido al decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil..... 14101
- **PI-6780/2022 RGEPI.16204.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los expedientes que lo acompañen, del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8-6-22 referido al acuerdo por el que se autoriza la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, mediante pluralidad de criterios, del servicio Aplicación, calificación y certificación de las pruebas de nivel lingüístico en inglés, de los alumnos escolarizados en Cuarto de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2021-2022, de centros educativos públicos bilingües y privados concertados bilingües en la comunidad de Madrid, y se autoriza un gasto de 2.872.127,40 euros para el ejercicio 2022. .... 14101
- **PI-6781/2022 RGEPI.16205.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los expedientes que lo acompañen, del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8-6-22 referido al acuerdo por el que se autoriza un gasto plurianual por importe de 20.000.000 euros, para los años 2022 a 2026, relativo a la convocatoria de ayudas del año 2022 destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid..... 14102
- **PI-6782/2022 RGEPI.16213.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Acciones formativas dirigidas a los trabajadores por cuenta ajena y a los delegados de prevención, que figura como 6.1 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales. .... 14102
- **PI-6783/2022 RGEPI.16214.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Integración de la Prevención de Riesgos Laborales en grados universitarios, Formación Profesional y Certificados de profesionalidad, que figura como 6.2 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales..... 14102

- **PI-6784/2022 RGEP.16216.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Coordinación de políticas específicas de formación dirigidas al colectivo de trabajadores autónomos, que figura como 6.3 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales. .... 14102
- **PI-6785/2022 RGEP.16217.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Definición de acciones formativas dirigidas a colectivos no laborales: becarios, voluntarios y colaboradores sociales, que figura como 6.4 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales. .... 14102
- **PI-6786/2022 RGEP.16218.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Publicación del catálogo anual del IRSST de acciones formativas, que deberán adaptarse a las necesidades actuales de materia de prevención de riesgos, que figura como 6.5 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales. .... 14102
- **PI-6787/2022 RGEP.16219.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Difusión de la Prevención en Educación: Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, que figura como 7.1 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales. .... 14102
- **PI-6788/2022 RGEP.16223.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Concienciación del colectivo de trabajadores autónomos a través de la firma de convenios con asociaciones y campañas de asesoramiento e información, que figura como 7.2 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales. .... 14103
- **PI-6789/2022 RGEP.16225.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Promoción de la cultura preventiva en los medios de comunicación y redes sociales, que figura como 7.3 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales..... 14103
- **PI-6790/2022 RGEP.16226.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Fomento de la identificación de posibles riesgos físicos y ergonómicos, analizados con perspectiva de género, que figura como 7.4 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales. .... 14103
- **PI-6791/2022 RGEP.16227.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Promoción de premios a las mejores prácticas preventivas, que figura como 7.5 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales. .... 14103
- **PI-6792/2022 RGEP.16228.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de "Fomento de la cultura preventiva en la sociedad madrileña, que figura como 7.6 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales. .... 14103
- **PI-6793/2022 RGEP.16261.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: información detallada de la contratación pública realizada por el Ayuntamiento de Tres Cantos desde el año 2015. (Por vía art. 18.5 RAM). .... 14103

- **PI-6794/2022 RGEPI.16262.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes que la Cámara de Cuentas ha realizado en relación a la Corporación Local de Tres Cantos desde el año 2014. (Por vía art. 18.5 RAM)..... 14103
- **PI-6795/2022 RGEPI.16263.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo de la licitación adjudicada a Construcciones Elea, S.A., con CIF A78347291 cuya explicación es Partida imputada al concepto. Estudio del estado estructura lucernario. Cont. menor exento de fiscal. previa ex 25790 por valor de 6.473,08 euros de fecha 8-11-19 ID 6973 de categoría Estudios y Trabajos Técnicos. (Por vía art. 18.5 RAM)..... 14103
- **PI-6796/2022 RGEPI.16264.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo de la licitación con número de expediente Pleno número 20/2016 con objeto de contrato "Ampliación de la Plaza Constitución de Hipoteca sobre Derecho de Superficie, por importe de 6.640.920,00 euros de fecha 25-02-16. (Por vía art. 18.5 RAM). .... 14104
- **PI-6797/2022 RGEPI.16265.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo de la licitación adjudicada el 13-01-16 a la empresa con CIF E87198685, por importe 13.500,00 euros cuyo objeto de contrato es "Act. Ext. coros escolares en seis colegios contrato menor exento de fiscalización previa Expte. 47GESTDOC y con número de operación 220160000069. (Por vía art. 18.5 RAM)..... 14104
- **PI-6798/2022 RGEPI.16266.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo de la licitación adjudicada el 3-10-16 a la empresa con CIF E87198685, por importe 10.350,00 euros cuyo objeto de contrato es "Actividad extraescolar coros escolares contrato menor exento de fiscalización previa, Expte.19221 y con número de operación 220160014968. (Por vía art. 18.5 RAM). .... 14104
- **PI-6799/2022 RGEPI.16267.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo de la licitación adjudicada el 17-11-16 a la empresa con CIF E87198685, por importe 10.350,00 euros cuyo objeto de contrato es "Actividad extraescolar coros escolares contrato menor exento de fiscalización previa, Expte.22555 y con número de operación 220160018022. (Por vía art. 18.5 RAM). .... 14104
- **PI-6800/2022 RGEPI.16268.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe de valoración sobre la aplicación de la normativa aplicable a las concesiones de derecho de superficie de bienes patrimoniales municipales realizado por el Ayuntamiento de Tres Cantos. (Por vía art. 18.5 RAM). .... 14104
- **PI-6805/2022 RGEPI.16275.** Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada de los consumos energéticos anuales, en Kilovatio hora (Kwh) y euros, del año 2021 de los centros educativos de la Comunidad de Madrid. .... 14104
- **PI-6806/2022 RGEPI.16276.** Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada de los consumos energéticos anuales, en Kilovatio hora (Kwh) y euros, del año 2019 de los centros educativos de la Comunidad de Madrid. .... 14104

- **PI-6807/2022 RGEPI.16277.** Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada de los consumos energéticos anuales, en Kilovatio hora (Kwh) y euros, del año 2018 de los centros educativos de la Comunidad de Madrid. .... 14105
- **PI-6808/2022 RGEPI.16281.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de técnicos de zona del Área de Protección a la Infancia, desagregados por distritos del municipio de Madrid y meses, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que llevamos de 2022..... 14105
- **PI-6809/2022 RGEPI.16282.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de técnicos de zona del área de protección a la infancia desagregados por municipios de la Comunidad de Madrid y meses durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que llevamos de 2022. .... 14105
- **PI-6810/2022 RGEPI.16285.** Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada de las actuaciones realizadas de eficiencia energética y rehabilitación en centros educativos de la Comunidad de Madrid. .... 14105
- **PI-6811/2022 RGEPI.16287.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las auditorías realizadas del “Plan de Auditorías Centros, Servicios y establecimientos Sanitarios de Gestión Indirecta 2019-2020”. La información se facilitará en formato digital. .... 14105
- **PI-6813/2022 RGEPI.16308.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de horas que han dedicado los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid a atender las demandas de trabajadores y trabajadoras en fraude de ley que han reclamado fijeza o indefinido no fijo en los últimos cinco años. .... 14105
- **PI-6814/2022 RGEPI.16309.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: salario medio de los letrados o costes de los despachos externos que han llevado los casos de la Comunidad de Madrid en las demandas de trabajadores y trabajadoras en fraude de ley que han reclamado fijeza o indefinido no fijo en los últimos cinco años. .... 14105
- **PI-6815/2022 RGEPI.16316.** Del Diputado Sr. Calabuig Martínez, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe desglosado de los subconceptos de la convalidación del importe de gasto en el que se incurre el acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha 25-05-22 donde se describe el siguiente contenido: Acuerdo por el que se convalida un gasto por importe de 764.451,24 euros, derivado de la prestación del servicio “Gestión del Centro de Atención a Personas Mayores Dependientes (Residencia y Centro de Día) de “Moscatelares” de San Sebastián de los Reyes por la entidad Albertia Servicios Sociosanitarios, S.A., durante los meses de enero a marzo de 2022. .... 14105-14106
- **PI-6816/2022 RGEPI.16331.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo a los servicios de vigilancia y seguridad, Acuda, mantenimiento de alarma y custodia de llaves, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos generadores de rayos X y arcos de seguridad y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de videovigilancia e intrusión, en diversos edificios dependientes del Servicio Madrileño de Salud, prestado por la empresa Bilbo Guardas Seguridad, S.L., durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, por un importe total de 15.102,64 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital. .... 14106

- **PI-6817/2022 RGEF.16332.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto correspondiente al servicio de reparación de defectos en los aparatos elevadores de la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, sito en la calle Sagasta 6 (Madrid), realizado por la empresa Duplex Elevación, S.L.U., por un importe de 8.718,05 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital. .... 14106
- **PI-6818/2022 RGEF.16333.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo al servicio de lavandería de ropa hospitalaria de los centros de atención especializada adscritos al Servicio Madrileño de Salud, prestado por la empresa Ilunion Lavanderías, S.A., durante el período del 1 al 31 de enero de 2022, por un importe total de 1.127.894,36 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital. .... 14106
- **PI-6819/2022 RGEF.16339.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo del contrato con número de referencia CM-A/SER-0000019516/2022 y cuyo objeto de contrato es Servicio de pintura en calle Alcalá Galiano 4..... 14106
- **PI-6820/2022 RGEF.16340.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo del contrato con número de referencia CM-A/OBR-0000067338/2021 y cuyo objeto de contrato es Obra de reforma en despachos de Alcalá Galiano 4..... 14106
- **PI-6821/2022 RGEF.16379.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de plazas ofertadas en centros públicos, desglosadas por DAT, el curso 2021-2022 y 2022-2023, en Primero de Infantil del Segundo Ciclo. .... 14106

#### 5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 21 de junio de 2022, relativo al régimen de las Comisiones permanentes legislativas de la Cámara, como consecuencia del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. .... 14107
- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 20 de junio de 2022, por el que declara formalmente cubierta la Vicepresidencia de la Comisión de Presupuestos y Hacienda por el Ilmo. Sr. Diputado D. Diego Sanjuanbenito Bonal, del Grupo Parlamentario Popular..... 14107

#### 5.6 CALENDARIO DE CELEBRACIÓN DE SESIONES

- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 20 de junio de 2022, por el que se prorroga el plazo para la finalización del trabajo de la Comisión de Investigación sobre la posible incidencia de la entrada del coronavirus a través del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas en la expansión de la COVID-19 en la Comunidad de Madrid. .... 14108

## 6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

### 6.2 ACUERDOS DE LA MESA DE LA ASAMBLEA Y/O DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

- **PRECI-14/2022 RGEF.12946 y RGEF.16176/2022.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 20 de junio de 2022, por el que toma conocimiento del Acuerdo de la Comisión de Participación sobre la Pregunta Ciudadana PRECI-14/2022 RGEF.12946-RSGS.447/2022 y se remite a los Grupos Parlamentarios a los efectos de su eventual asunción por algún Diputado como Pregunta de Respuesta Oral en Comisión. .... 14108

## 7. OTROS DOCUMENTOS

### 7.4 RÉGIMEN INTERIOR

- **Resolución núm. 18/2022 de la Presidencia de la Asamblea de Madrid,** de fecha 15 de junio de 2022, por la que se cesa a Dña. Cristina Ramos García Patrón, personal eventual, en el puesto de trabajo núm. 808, "Secretaria del Servicio de Estudios y Documentación" de la Asamblea de Madrid..... 14109
- **Resolución núm. 19/2022 de la Presidencia de la Asamblea de Madrid,** de fecha 15 de junio de 2022, por la que se nombra a Dña. Patricia Santos Pita de la Vega, personal eventual, para el desempeño del puesto de trabajo núm. 808, "Secretaria del Servicio de Estudios y Documentación" de la Asamblea de Madrid. .... 14109-14110

## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.1 LEYES

#### — LEY DE MERCADO ABIERTO —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2022, aprobó la Ley de Mercado Abierto, tras la tramitación del Proyecto de Ley PL-3/2022 RGE.28020, de Mercado Abierto.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

#### LEY DE MERCADO ABIERTO

##### PREÁMBULO

###### I

La Unión Europea ha demostrado, entre otras muchas cosas, las grandes ventajas que otorga el libre movimiento de personas, de capitales y de bienes y servicios al desarrollo económico y social de los diferentes países miembros. Las restricciones que presenta la normativa nacional a nivel comercial o en el desempeño de servicios profesionales siguen siendo muy notables en comparación con otros países de nuestro entorno.

Urge, por tanto, mejorar la regulación a este respecto, especialmente en una situación como la actual, marcada por la crisis económica y social que ha provocado el coronavirus. Para ello, entre otros aspectos, resulta imprescindible garantizar la unidad de mercado, tal y como destaca la Comisión Europea en su "Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, Informe sobre España 2020", de 26 de febrero de 2020, donde insta a España a «eliminar las restricciones al establecimiento de empresas y a la libre circulación de bienes y servicios en todo el país mediante el refuerzo de los principios de mejora de la legislación y la cooperación entre Administraciones». En concreto, la Comisión destaca la necesidad de aplicar de forma íntegra la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, cuyo contenido fue derogado parcialmente por el Tribunal Constitucional. El objetivo de la presente Ley es dar cumplimiento a esta recomendación, al tiempo que se garantizan las directrices marcadas por el Tribunal Constitucional.

El artículo 26.1.17 Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y su artículo 26.3.1.1 dispone que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y en las materias 11ª a 13ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución la competencia exclusiva para la ordenación y planificación de la actividad económica regional. Por su parte, el

artículo 139.2 de la Constitución dispone que ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

## II

Con fecha 10 de diciembre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 295) la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, último hito de un proceso desregulador de las actividades económicas que se inició con la trasposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.

Su finalidad era el restablecimiento de una unidad de mercado que el legislador consideraba fragmentada, incluyendo también medidas directamente dirigidas hacia la reducción regulatoria y de cargas administrativas. La Exposición de Motivos dispone en este sentido que la ley «aprovecha para seguir impulsando un marco regulatorio eficiente para las actividades económicas que simplifique la legislación existente, elimine regulaciones innecesarias, establezca procedimientos más ágiles y minimice las cargas administrativas».

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, gravitaba sobre dos principios que constituían sus ejes centrales. El primero de ellos es el principio de regulación eficiente, encarnado en la ley por el principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes que supongan límites a la libertad de empresa. El segundo elemento era la regulación del principio de eficacia en todo el territorio nacional de los requisitos de acceso al mercado de los operadores, o de los bienes, establecidos por la normativa de cualquier Comunidad Autónoma, con el que se reconocía efecto en todo el territorio nacional a las actuaciones administrativas de control de acceso a las actividades económicas.

El principio de eficacia se formuló en el artículo 19 de la ley, conforme al cual cualquier operador que hubiera accedido legalmente a su actividad cumpliendo los requisitos dispuestos en su lugar de origen podría ejercer su actividad en todo el territorio nacional, debiendo las autoridades de destino asumir la plena validez de dichos requisitos, aunque difirieran de los propios. Se reconocía así efecto en todo el territorio nacional a las actuaciones administrativas de control de acceso de las actividades económicas en general, en consonancia con el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre. El artículo 20 recogió una relación detallada de posibles medios de intervención admitiendo expresamente su plena eficacia en todo el territorio nacional (autorizaciones, licencias, habilitaciones, cualificaciones profesionales, declaraciones responsables, comunicaciones, inscripciones en registros, acreditaciones o certificaciones emitidas por organismos de evaluación, entre otros).

El sistema se completaba con la prohibición general a las autoridades de destino de exigir a los operadores ya habilitados el cumplimiento de nuevos requisitos o trámites adicionales para operar en sus territorios (art. 20.1, primer párrafo in fine), reforzada por la calificación como contraria a la ley del eventual establecimiento por parte de las autoridades de destino de requisitos (acreditaciones, calificaciones, certificaciones, seguros, fianzas, especificaciones técnicas, entre otros), distintos o adicionales a los requeridos en origen al operador, para poder ejercer la actividad en sus territorios (art. 18.2).

El Tribunal Constitucional, en su STC 79/2017, de 22 de junio, STC 110/2017, de 5 de octubre, STC 111/2017, de 5 de octubre y STC 119/2017, de 31 de octubre, consideró que el principio de

eficacia nacional, tal como había sido configurado por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, era contrario al orden constitucional de distribución de competencias y, por consiguiente, inconstitucional, tanto por exceder del alcance de la competencia estatal reconocida en el artículo 149.1.13 CE como por vulnerar el principio general de territorialidad de las competencias autonómicas. El Estado sólo podría aplicar el principio de eficacia nacional, reconociendo efectos extraterritoriales a decisiones ejecutivas autonómicas, cuando exista una legislación estatal común o normativa UE armonizada o también cuando, no obstante las posibles diferencias técnicas o metodológicas de las legislaciones autonómicas, éstas fijen un estándar de protección que pueda considerarse equivalente. Sin embargo, nada impide a las Comunidades Autónomas el reconocimiento normativo de la validez de títulos habilitantes obtenidos en otro territorio para operar en el propio.

### III

La Comunidad de Madrid, que, en el ejercicio de las competencias que el Estado autonómico ha conferido a las regiones españolas, ha procedido gradualmente a la simplificación administrativa y a la eliminación de las barreras burocráticas que dificultan el ejercicio de las actividades económicas mediante normas como la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña o la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial, considera necesario promover la libertad de circulación de los operadores económicos y la unidad de mercado en los términos referidos.

Esta reducción de cargas a los operadores económicos fomenta la inversión y la creación de empleo y contribuye a la dinamización y reactivación de la economía madrileña. Este loable objetivo, siendo ya de por sí importante, resulta imprescindible en un contexto de crisis económica. Las empresas, hoy más que nunca, necesitan un marco de seguridad jurídica y flexibilidad regulatoria para superar la incertidumbre y adaptarse de forma rápida y sencilla a los drásticos cambios que experimenta la demanda. La presente Ley de Mercado Abierto no solo contribuirá de forma eficaz a reducir trabas y regulaciones innecesarias, sino que potenciará la llegada de inversiones y ayudará a impulsar la actividad económica de la Comunidad de Madrid mediante la libre circulación de bienes y servicios y el reconocimiento automático de licencias para que empresas y profesionales de todo el territorio nacional puedan operar en la región.

En consecuencia, la finalidad pretendida por la presente Ley es que, con carácter general, todo operador económico, establecido legamente en el territorio nacional, pueda desplazarse libremente a la Comunidad de Madrid para ejercer su actividad sin sujetarse a los requisitos de acceso previstos en la normativa autonómica.

### IV

La ley se estructura en tres capítulos, 11 artículos y tres disposiciones finales. De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que la situación socioeconómica actual precisa de elementos jurídicos que fomenten una mayor competitividad y productividad.

Se cumplen los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica en cuanto que la razón de interés general en la que se fundamenta la ley es la de reducir las trabas burocráticas en el acceso a las actividades económicas en la Comunidad de Madrid al permitir que operadores legalmente

establecidos en cualquier parte del territorio nacional puedan desplazarse libremente a la Comunidad sin sujetarse a los requisitos de acceso previstos en la normativa autonómica.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se llevará a cabo la publicación de la norma en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en el “Boletín Oficial del Estado” y en la página web de la región, así como su publicación durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al realizar el trámite de información pública, y en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Y, por último, el principio de eficiencia se podrá observar con la aplicación de esta Ley, al contribuir a la reactivación de la economía madrileña con la simplificación en la tramitación administrativa.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.** *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto garantizar la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos en el territorio de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

Esta Ley será de aplicación, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional.

### **Artículo 3.** *Principio de no discriminación.*

1. Todos los operadores económicos, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento, tendrán los mismos derechos en la Comunidad de Madrid.

2. En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

### **Artículo 4.** *Principio de necesidad y proporcionalidad.*

1. El establecimiento de límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio requerirá motivar su necesidad en alguna razón imperiosa de interés general de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

**Artículo 5.** *Principio de eficacia.*

Las disposiciones, actos y medios de intervención de las autoridades competentes del resto del territorio nacional, relacionados con el libre acceso a la actividad económica, tendrán eficacia en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de esta Ley.

**CAPÍTULO II**  
**GARANTÍAS AL LIBRE ESTABLECIMIENTO Y CIRCULACIÓN**

**Artículo 6.** *Acceso a las actividades económicas y su ejercicio.*

El acceso a las actividades económicas y su ejercicio solo podrá limitarse conforme a lo establecido en la presente Ley, en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, y a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea o en tratados y convenios internacionales.

**Artículo 7.** *Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación.*

Serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, además de las reguladas en el artículo 18 de la citada Ley, las disposiciones, actos y medios de intervención que contengan o apliquen:

- a) Requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación, calificación, certificación, cualificación, o reconocimiento, de presentación de una declaración responsable o comunicación o de inscripción en algún registro para el ejercicio de una actividad distintos de los establecidos por la autoridad de origen.
- b) Requisitos de cualificación profesional adicionales a los requeridos en el lugar de origen o donde el operador haya accedido a la actividad profesional o profesión, tales como necesidades de homologación, convalidación, acreditación, calificación, cualificación, certificación, o reconocimiento de títulos o certificados que acrediten determinadas cualificaciones profesionales.
- c) Especificaciones técnicas para la circulación legal de un producto o para su utilización para la prestación de un servicio distintas a las establecidas en el lugar de fabricación.

**CAPÍTULO III**  
**PRINCIPIO DE EFICACIA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**Artículo 8.** *Libre iniciativa económica.*

1. Desde el momento en que un operador económico esté legalmente establecido en un lugar del territorio español podrá ejercer su actividad económica en la Comunidad de Madrid, mediante establecimiento físico o sin él, siempre que cumpla los requisitos de acceso y ejercicio de la actividad del lugar de origen, incluso cuando la actividad económica no esté sometida a requisito alguno en dicho lugar.

2. Cualquier producto legalmente producido al amparo de la normativa de un lugar del territorio español podrá circular y ofertarse libremente en la Comunidad de Madrid desde el momento de su puesta en el mercado.

3. Cuando conforme a la normativa de la Comunidad de Madrid se exijan requisitos, cualificaciones, controles previos o garantías a los operadores económicos, distintos de los exigidos u obtenidos al amparo de la normativa del lugar de origen, la autoridad competente de la Comunidad de Madrid asumirá la plena validez de estos últimos, aunque difieran en su alcance o cuantía. Asimismo, el libre ejercicio operará incluso cuando en la normativa del lugar de origen no se exija requisito, control, cualificación o garantía alguna.

4. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal para aquellos casos en los que se reconozca la eficacia nacional de los medios de intervención al acceso de las actividades económicas, la Comunidad de Madrid podrá exigir una comunicación a los operadores económicos en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, únicamente por motivos estadísticos cuando lo establezca una norma con rango reglamentario. En ningún caso, podrá exigirse una declaración responsable que establezca requisitos adicionales.

**Artículo 9.** *Eficacia en la Comunidad de Madrid de las actuaciones administrativas.*

1. Tendrán plena eficacia en la Comunidad de Madrid, sin necesidad de que el operador económico realice ningún trámite adicional o cumpla nuevos requisitos, todos los medios de intervención de las autoridades competentes que permitan el acceso a una actividad económica o su ejercicio, o acrediten el cumplimiento de ciertas calidades, cualificaciones o circunstancias.

En particular, tendrán plena eficacia en la Comunidad de Madrid sin que pueda exigirse al operador económico el cumplimiento de nuevos requisitos u otros trámites adicionales:

- a) Las autorizaciones, licencias, habilitaciones y cualificaciones profesionales obtenidas de una autoridad competente para el acceso o el ejercicio de una actividad, para la producción o la puesta en el mercado de un bien, producto o servicio.
- b) Las declaraciones responsables y comunicaciones presentadas ante una autoridad competente para el acceso o el ejercicio de una actividad económica.
- c) Las inscripciones en registros que sean necesarias para el acceso o ejercicio de una actividad económica.
- d) Cualesquiera otros requisitos normativamente establecidos que permitan acceder a una actividad económica o ejercerla.

2. Los organismos de evaluación, acreditación, certificación y otros similares legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, tendrán plena capacidad para realizar sus funciones en la Comunidad de Madrid.

Los reconocimientos o acreditaciones, calificaciones o certificaciones de una autoridad competente o de un organismo dependiente, reconocido o habilitado por ella, serán plenamente válidos a todos los efectos en la Comunidad de Madrid, sin que pueda exigirse la realización de ningún trámite adicional o el cumplimiento de nuevos requisitos.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará, en particular, a los siguientes supuestos:
- a) Certificaciones de calidad a efectos de la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad en los procedimientos de contratación de las autoridades competentes, para el suministro de bienes y servicios en determinadas circunstancias o a determinados sujetos y para la obtención de ventajas económicas, bien sean subvenciones o beneficios fiscales.
  - b) Certificaciones o reconocimientos oficiales, a efectos de los derechos o ventajas económicas que obtienen las personas físicas o jurídicas que contratan con un operador oficialmente reconocido.
  - c) Certificaciones, reconocimientos y acreditaciones, a efectos de comprobar la concurrencia de un nivel determinado de calidad o de profesionalidad exigido para el acceso o ejercicio de una actividad económica determinada.

**Artículo 10.** *Excepciones.*

1. El principio de eficacia en la Comunidad de Madrid al que se refiere el artículo 9 no se aplicará en caso de autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones vinculadas a una concreta instalación o infraestructura física. No obstante, cuando el operador esté legalmente establecido en otro lugar del territorio, las autorizaciones o declaraciones responsables no podrán contemplar requisitos que no estén ligados específicamente a la instalación o infraestructura.

2. El principio de eficacia en la Comunidad de Madrid tampoco se aplicará a los actos administrativos relacionados con la ocupación de un determinado dominio público, cuando el número de operadores económicos sea limitado o cuando se fijen en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.

3. Tampoco será de aplicación dicho principio cuando concurren razones de orden público, seguridad pública o protección civil, debidamente motivadas en una disposición legal o reglamentaria y en aquellos casos establecidos en la disposición adicional primera y segunda de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

**Artículo 11.** *Promoción de la unidad de mercado.*

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, promoverá entre las demás Comunidades Autónomas la adopción de una normativa similar a la presente Ley en aras a garantizar una verdadera unidad de mercado.

2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid promoverá la aplicación de los principios del mercado abierto en la elaboración de anteproyectos de ley y normas reglamentarias para evitar la introducción de restricciones injustificadas en la actividad económica y estimular la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos y la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español.

3. Con la coordinación de la consejería competente en materia de unidad de mercado, las consejerías evaluarán, como mínimo cada dos años, la normativa autonómica al objeto de valorar el impacto de la misma en la unidad de mercado.

4. Cuando la normativa de la Comunidad de Madrid exija más requisitos de acceso a la actividad que en otras Comunidades Autónomas, la autoridad madrileña competente deberá revisar los requisitos establecidos en dicha normativa a fin de, en caso de ser posible, suprimirlos.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**  
**Adecuación de la normativa autonómica**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, con la coordinación de la Consejería competente en materia de unidad de mercado, se procederá a la adecuación de la normativa autonómica a lo dispuesto en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**  
**Habilitación normativa**

El Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá aprobar las normas de rango reglamentario que resulten necesarias para el desarrollo de lo previsto en esta Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**  
**Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

## **1.3 RESOLUCIONES DE PLENO**

——— **RESOLUCIÓN NÚM. 23/2022** ———

**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-188/2022 RGEP.12316**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2022, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-188/2022 RGEP.12316, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Inscribir la Declaración de BIC en el Registro de la Propiedad del Monumento Instituto Homeopático y Hospital de San José, sito en la calle Eloy Gonzalo, 3, de Madrid, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2. Valorar por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural la oportunidad de inscribir en el Registro de la Propiedad las posibles cargas económicas que pudieran existir correspondientes al importe de las obras de rehabilitación realizadas en dicho Monumento por la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

**— RESOLUCIÓN NÚM. 24/2022 —**  
**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-244/2022 RGEP.15553**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 16 de junio de 2022, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-244/2022 RGEP.15553, del Grupo Parlamentario Unidas Podemos, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- Elaborar y poner en marcha un Plan de Salud Visual que contemple las siguientes medidas:
  - Aumentar las plazas de Óptico-Optometrista en los Hospitales de la red del Servicio Madrileño de Salud.
  - Crear Unidades de Optometría en la Atención Primaria con la incorporación de Óptico-Optometrista en coordinación con otros profesionales sanitarios, como médicos de familia, pediatras, etc.
  - Subvencionar y establecer bonos de ayuda para familias vulnerables para que puedan acceder y comprar las soluciones ópticas que necesiten.

Sede de la Asamblea, 16 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN**

**— RESOLUCIÓN NÚM. 2/2022 —**  
**DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTE, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY**  
**PNL-105/2022 RGEP.7235**

La Comisión de Turismo y Deporte, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2022, previo debate y votación de la Proposición No de Ley PNL-105/2022 RGEP.7235, del Grupo Parlamentario Popular, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, a su vez, inste al Gobierno de España a que reanude lo antes posible el servicio de viajeros en la línea C-9 de Cercanías, que cubre el trayecto Cercedilla-Puerto de Navacerrada-Puerto de los Cotos, por ser un elemento de atractivo turístico y dinamización económica imprescindible para la zona, además de una alternativa de movilidad sostenible para quienes disfrutan de la naturaleza y los deportes de invierno y de montaña en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y sus zonas limítrofes.

Sede de la Asamblea, 13 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**— RESOLUCIÓN NÚM. 3/2022 —**  
**DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTE, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY**  
**PNL-211/2022 RGEF.13425**

La Comisión de Turismo y Deporte, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2022, previo debate y votación de la Proposición No de Ley PNL-211/2022 RGEF.13425, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a continuar las actividades emprendidas para:

1. Promover la práctica inclusiva del deporte, erradicando cualquier posible manifestación LGTBIfóbica en todos los eventos o espacios deportivos realizados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Garantizar que los profesionales de los equipos, centros e instalaciones deportivas, tanto públicos como privados, reciban la formación necesaria para garantizar la igualdad de trato por motivos de orientación y diversidad sexual e identidad o expresión de género y el trato a las personas de acuerdo a su identidad o expresión de género.

3. Garantizar que las federaciones deportivas madrileñas cumplan con los protocolos deportivos de género para persona trans y que eliminan cualquier comportamiento LGTBIfóbico que tenga lugar en sus competiciones o actividades, así como harán posible el uso de las instalaciones en concordancia a la identidad sexual de la persona.

4. Aprobar el protocolo de actuación ante discriminación LGTBI en el deporte para clubes.

5. Velar por el cumplimiento de dicho protocolo por parte de los clubes.

6. Desarrollar políticas activas de apoyo y visibilización a las asociaciones y organizaciones deportivas LGTBI legalmente constituidas.

7. Apoyar eventos deportivos inclusivos y destinados a personas LGTBI que se celebren en nuestra región, como los “Juegos del Orgullo”.

Sede de la Asamblea, 13 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

**— RESOLUCIÓN NÚM. 8/2022 —**  
**DE LA COMISIÓN DE CULTURA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-229/2022**  
**RGEF.14534**

La Comisión de Cultura, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2022, previo debate y votación de la Proposición No de Ley PNL-229/2022 RGEF.14534, del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, adoptó la siguiente:

## RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

Que la Comunidad de Madrid continúe dando las facilidades y ayudas que sean necesarias para favorecer el desarrollo de la Recreación Histórica en la Comunidad de Madrid, tanto como por su valor cultural como por el potencial turístico y económico que suponen.

Sede de la Asamblea, 14 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1 PROYECTOS DE LEY

#### — ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEF.14979 Y RGEF.16319/2022, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEF.16319/2022), al Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEF.14979, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

Dña. Tania Sánchez Melero, Diputada del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 141.2 y 141.3 del Reglamento de la Asamblea, presenta:

Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno del Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEF.14979, cuyo tenor literal es: "Proyecto de Ley de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid".

#### — PROYECTO DE LEY PL-13/2022 RGEF.16305, DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda la publicación del Proyecto de Ley PL-13/2022 RGEF.16305, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 55, de fecha 23 de junio de 2022, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 7 de septiembre -miércoles-, a las 20 horas, y 21 de septiembre -miércoles-, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente, y su envío a la Comisión de Familia y Política Social para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del

Reglamento de la Asamblea. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.5 del Reglamento de la Asamblea, se acuerda la apertura del plazo durante el que cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid podrá formular consideraciones acerca del texto del Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, que finalizará el miércoles, 7 de septiembre, a las 20 horas. Desde la Secretaría General se solicitarán los informes oportunos.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PROYECTO DE LEY PL-13/2022 RGEPL.16305, DE SERVICIOS SOCIALES  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO PRELIMINAR.** Disposiciones generales.

**TÍTULO I.** El Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

**CAPÍTULO I.** Concepto, contenido y principios rectores.

**CAPÍTULO II.** Competencias de las Administraciones públicas.

**CAPÍTULO III.** Organización funcional.

**CAPÍTULO IV.** Organización territorial.

**TÍTULO II.** Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

**CAPÍTULO I.** Naturaleza, clases y garantía jurídica de las prestaciones.

**CAPÍTULO II.** Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales.

**TÍTULO III.** Profesionales, sistemas de información, registros e instrumentos técnicos en el ámbito de los servicios sociales.

**CAPÍTULO I.** Profesionales de los servicios sociales.

**CAPÍTULO II.** Sistema de información y registros.

*Sección 1ª. Sistema de información.*

*Sección 2ª. Registros.*

**CAPÍTULO III.** Instrumentos técnicos de los servicios sociales.

**TÍTULO IV.** Planificación de los servicios sociales, ordenación y participación.

**CAPÍTULO I.** Planificación de los servicios sociales.

**CAPÍTULO II.** Centros y servicios de atención social.

**CAPÍTULO III.** Ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social.

**CAPÍTULO IV.** Participación.

**TÍTULO V.** Provisión de los servicios sociales.

**CAPÍTULO I.** Formas de provisión.

**CAPÍTULO II.** Concierto social.

**TÍTULO VI.** Calidad, transparencia, inspección y formación.

**CAPÍTULO I.** Calidad, evaluación y transparencia de los servicios sociales.

*Sección 1ª. Calidad y evaluación.*

*Sección 2ª. Transparencia.*

**CAPÍTULO II.** Función inspectora.

**CAPÍTULO III.** Innovación y formación en servicios sociales.

**TÍTULO VII.** Financiación del Sistema Público de Servicios Sociales.

**TÍTULO VIII.** Régimen sancionador.

**CAPÍTULO I.** Infracciones.

*Sección 1ª. Disposiciones generales.*

*Sección 2ª. Infracciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios de atención social.*

*Sección 3ª. Infracciones de los usuarios de centros y servicios y beneficiarios de las prestaciones.*

**CAPÍTULO II.** Sanciones.

*Sección 1ª. Sanciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios y a los usuarios de centros y servicios y a los beneficiarios de prestaciones.*

*Sección 2ª. Disposiciones generales.*

**CAPÍTULO III.** Procedimiento Sancionador.

**Disposiciones adicionales.**

**Disposiciones transitorias.**

**Disposición derogatoria.**

**Disposiciones finales.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I**

Los servicios sociales son un elemento fundamental del bienestar y el progreso de una sociedad. Como sistema integrado de prestaciones, conforman, junto con otros sistemas públicos como el sanitario, el educativo o el de empleo, una red orientada a la promoción de la autonomía de las personas, la creación de oportunidades de desarrollo y la mejora de las condiciones de vida.

Esta misma perspectiva orientó la elaboración de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. No obstante, han sido numerosos los cambios habidos desde entonces en todos los ámbitos: sociales, económicos, culturales y regulatorios. Al mismo tiempo, se ha hecho evidente la necesidad de fortalecer los sistemas públicos y la coordinación entre las Administraciones públicas y sus órganos para afrontar de manera eficaz no solo las necesidades que se plantean de manera cotidiana, sino las situaciones de crisis, tanto las que se producen de manera aguda como otras que pueden mantenerse en el tiempo.

En estos años, la sociedad madrileña ha vivido un proceso de transformación que ha modificado de manera notable –y continúa haciéndolo– su fisonomía y su estructura. La Comunidad de Madrid experimenta un proceso de envejecimiento poblacional al que no resultan ajenos el resto de España ni los países de nuestro entorno. La reducción de la natalidad es cada vez más significativa y se produce sobre cifras de partida cada vez más bajas. Por otra parte, quizá el cambio más visible haya consistido posiblemente en la intensa llegada de personas procedentes de otros países durante las últimas dos décadas. En la actualidad, una de cada cinco personas residentes en la Comunidad de Madrid es de origen extranjero. Este panorama se concreta en proyecciones, con las de Eurostat, que sitúan a la Comunidad de Madrid como una de las pocas regiones, no solo de España, sino de toda Europa, que va a ver incrementada su población en más de un 20 por ciento en las próximas décadas.

Circunstancias como estas han propiciado el desarrollo de nuevas políticas de integración e inclusión, así como de prestaciones y servicios para un mayor número de personas que requieren apoyos para mantener su autonomía, la atención de situaciones de dependencia, y también para mejorar los apoyos a la conciliación familiar y al impulso de la natalidad.

Se trata solo de algunos ejemplos. Son muchos más los retos, como los derivados de la situación de salud, que reclaman la implantación de nuevos modos de conjugar la atención social y sanitaria; los que surgen por las nuevas estructuras familiares o de la evolución del mercado laboral; los originados por los desequilibrios territoriales, las posibilidades de acceso a la vivienda o a la tecnología, o el cumplimiento de los objetivos educativos. En definitiva, los desafíos que suponen el logro de una igualdad efectiva, la superación de las situaciones de pobreza o la necesidad de un urbanismo inclusivo, entre otros.

En este periodo, la Unión Europea ha reconocido los derechos sociales como uno de sus pilares fundamentales. Y también en España se han establecido derechos, como los recogidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia –por citar solo un ejemplo–, que configuran un panorama más amplio de la protección social en torno al concepto de derechos.

Las diferentes comunidades autónomas han actualizado su normativa en materia de servicios sociales para atender las nuevas exigencias e incorporar este enfoque de derechos, en lo que se ha concebido como el desarrollo de “leyes de tercera generación”.

Resulta pertinente, por estos motivos, que la Comunidad de Madrid se dote de una nueva regulación de sus servicios sociales que tome el relevo de la citada Ley 11/2003 de 27 de marzo. De esta se debe reconocer, no obstante, su vigencia en diferentes aspectos, así como su capacidad para permitir el impulso de los servicios sociales a lo largo de casi dos décadas. En todo caso, el espíritu que animó dicha norma sigue presente en esta nueva ley.

Ahora es necesario incorporar a la legislación de la Comunidad de Madrid el derecho a la atención social, configurar un verdadero sistema público integrado de servicios sociales capaz de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, potenciar la calidad de una atención guiada por el bienestar de las personas, dotar de instrumentos de trabajo adecuados y eficaces a quienes desarrollan su actividad profesional en este terreno y articular los distintos sistemas de protección social. Es también el momento de impulsar la gestión del conocimiento, facilitar un despliegue equilibrado de los recursos en el territorio, definir fórmulas seguras y estables para la colaboración pública y privada, tanto de las entidades del Tercer Sector, clave en el desarrollo de los servicios sociales, como de las empresas mercantiles en el marco del sistema público, estimular la participación, integrar en la regulación del sistema la ordenación de los centros y servicios de atención social y delimitar las responsabilidades de los diferentes participantes en el mismo.

Esta nueva regulación, centrada en las personas, se apoya en los principios fundamentales de la defensa de la dignidad, la universalidad, la igualdad y la no discriminación y la equidad, con la meta de una sociedad de personas iguales ante la ley, con las mismas oportunidades y con capacidad para elegir y decidir libremente.

Una norma centrada en las personas ha de permitir y alentar la evolución de la atención y los servicios, partiendo del modelo actual –configurado en torno a grupos o colectivos diferenciados y en virtud de la pertenencia a ellos–, hacia otro guiado por la perspectiva de las necesidades de las personas a lo largo de su ciclo vital, de manera que se pueda ofrecer a cada una de ellas la atención

singular e integral que requiera, mediante un modelo de atención que promueva el carácter preventivo.

El nuevo modelo de atención se articula a partir de la noción de derecho subjetivo, en su concepción clásica, que reconoce a los madrileños, de manera personal e individual, la posibilidad de su ejercicio y reclamación. Este derecho subjetivo que presenta una doble vertiente: de acceso universal al Sistema Público de Servicios Sociales, por una parte, que establezca con precisión las garantías y las condiciones de acceso al conjunto de las prestaciones, y que permita, por otra, conformar un catálogo de prestaciones que contemple aquellas que son obligadas e incondicionales, al tiempo que define los estándares de calidad irrenunciables y comunes en toda nuestra Comunidad de Madrid.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 sitúa en un mismo plano los derechos sociales y económicos junto a los civiles y políticos.

El artículo 25 de la Declaración Universal afirma que «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...]».

Por su parte, la Carta Social Europea de 1961 determina que para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen «a fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social», así como «a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios».

Como refuerzo de lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, estableció como principio fundamental que «Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí», lo que requiere la plena realización de todos los derechos humanos, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y las libertades, sin ningún tipo de discriminación.

Más adelante, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada el año 2000 y adaptada en 2010, afirma en su artículo 34 que «La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales». El Pilar Europeo de Derechos Sociales, aprobado en 2017, otorga a los ciudadanos europeos derechos en los ámbitos de la educación, la igualdad, el empleo y la protección e inclusión sociales.

No podemos olvidar, tampoco, otras declaraciones y acuerdos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Humanos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas o la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, que proporciona una guía de gobierno a todos los niveles, entre cuyos objetivos figuran el fin de la pobreza, la erradicación del hambre, la promoción de la salud y la educación, el logro de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la reducción de las desigualdades entre países y dentro de ellos.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación

de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. A continuación, el artículo 10 define la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, como fundamento del orden político y la paz social. El marco de referencia que propone para la interpretación de estos preceptos es la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos.

### III

En la Comunidad de Madrid, a partir del marco definido por la Constitución Española, cuyo artículo 148.1. 20<sup>º</sup> establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24, creó las bases para el desarrollo de un sistema de protección al servicio del bienestar de la población madrileña que se ha ido configurando a partir de las leyes de servicios sociales (Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la ya citada Ley 11/2003 de 27 de marzo), de la legislación estatal y de otras normas autonómicas que han regulado diferentes ámbitos de los servicios sociales.

Así cabe destacar, entre la regulación autonómica previa a la aprobación de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos; la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid; la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid; y la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El periodo posterior a la aprobación de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, ha sido de intensa producción legislativa, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, en las áreas vinculadas a los servicios sociales.

En el nivel estatal, se han promulgado la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; también merece mención especial la Ley 43/2015, 09 de Octubre, del Tercer Sector de Acción Social por la importancia cuantitativa y cualitativa de la colaboración de las entidades del Tercer Sector en la prestación de servicios sociales; y más recientemente, el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, o la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, entre otras disposiciones.

En la Comunidad de Madrid, deben mencionarse la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid; la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada; la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2019, de 6 de marzo, reguladora de los puntos de encuentro familiar de la Comunidad de Madrid. En el terreno de la igualdad, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la

Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de identidad sexual en la Comunidad de Madrid. Junto con estas leyes, se han aprobado numerosas normas de desarrollo en las diferentes áreas.

La descripción del marco normativo de los servicios sociales se completa con la mención a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción de los mismos introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, que establecen el marco competencial de los municipios y le atribuyen, en particular, la competencia para la realización de la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.

Toda esta numerosa normativa ha incidido en la prestación de los servicios sociales con la incorporación de derechos y la aparición de nuevas necesidades de los ciudadanos que deben ser atendidas y, en su caso, satisfechas, por el Sistema Público de Servicios Sociales, de manera más ágil, eficaz y eficiente.

#### IV

Esta ley ordena los servicios sociales y su prestación en la Comunidad de Madrid, tanto aquellos integrados en el sistema público como los que se ofertan en el ámbito estrictamente privado, en el marco de un sistema de responsabilidad, garantías, seguridad y transparencia para los usuarios. En el caso de los servicios comprendidos en el sistema público, la responsabilidad pública se extiende por igual sobre todos los centros y servicios de atención, bien se presten por las propias Administraciones públicas o por entidades privadas mediante diferentes fórmulas de colaboración.

Los elementos constitutivos del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, junto con las normas que le dan soporte y delimitan su objeto y su ámbito de acción, son las Administraciones públicas de nuestra región, las entidades privadas colaboradoras, bien sean entidades del Tercer Sector o mercantiles, las personas que desempeñan su labor profesional en el sistema, los centros y servicios de atención social, el conjunto de las prestaciones, las herramientas compartidas de información y comunicación, así como los instrumentos, también comunes, al servicio de profesionales y usuarios.

Con el fin de asegurar una prestación de servicios sociales realizada desde la perspectiva de los usuarios –y centrada en ellas–, la acción del sistema público deberá ejercerse de manera integrada y coordinada, con independencia de que en ella intervengan de forma simultánea o sucesiva las entidades locales y la comunidad autónoma y deban participar, al mismo tiempo, diferentes sistemas públicos de protección como el sanitario, el de empleo, el educativo, el de vivienda y otros.

La presente ley introduce, como ya se ha adelantado, un catálogo de prestaciones que comprenderá aquellas que se corresponden con derechos subjetivos, así como otras prestaciones del sistema público.

La ley tiene en cuenta, asimismo, la diversidad de la organización y distribución administrativa y poblacional en la Comunidad de Madrid. Madrid capital reúne más de la mitad de las personas residentes en nuestra región. Otros nueve municipios cuentan con más de cien mil habitantes, mientras que alrededor de un cuarenta por ciento de los municipios tienen una población inferior a dos mil habitantes. Esta heterogeneidad supone un diferente volumen y perfil de las necesidades, así como distinta capacidad de atención, recursos y gasto. Si bien la ley establece el

marco general de la distribución competencial entre Administraciones públicas, esta regla debe dotarse de la flexibilidad necesaria, no solo para adecuarse a la realidad actual, sino para permitir una asignación eficiente de funciones en un mapa diverso.

Esta diversidad habrá de tener reflejo también en las normas de desarrollo de la Ley para garantizar el acceso a una base común de servicios, en condiciones de eficacia e igualdad, para todas las personas.

La ley presta atención particular a todos los elementos que componen el sistema: en primer lugar, a las personas que trabajan en él, puesto que aportan el valor fundamental en los servicios sociales, una de cuyas características esenciales consiste en la prestación de servicios a personas por personas. El reconocimiento profesional, la formación y la dotación de nuevos instrumentos de trabajo han de impulsar la calidad de su acción. También atiende a los sistemas de información y comunicación, con la extensión de los medios telemáticos y de administración electrónica, que constituyen una fuente imprescindible de conocimiento, y que deben orientarse a liberar de carga administrativa a profesionales y permitir una acción más eficaz en la protección y garantía de los derechos de las personas. Asimismo, como se ha señalado, la ley fortalece las fórmulas de colaboración con las entidades privadas con la regulación del concierto social. De esta manera, mediante la adecuada utilización de los diferentes instrumentos administrativos, se consigue dotar de estabilidad y eficacia a los programas públicos con la perspectiva de afianzar la seguridad jurídica de todos los participantes.

Por último, es necesario destacar que esta ley integra la organización territorial y funcional de los centros y servicios de atención social y los vincula con la garantía de calidad en la prestación. Así, se recogen los aspectos de ordenación e inspección de los centros y servicios, hasta ahora regulados por la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, con objeto de reunir en un solo texto normativo las distintas facetas de la ordenación de los servicios sociales.

Por lo tanto, siguiendo el camino señalado por la Ley 11/2003 de 27 de marzo, la presente ley configura un sistema público adaptado a las posibilidades y exigencias actuales y capaz de atender y acompañar la necesaria evolución de los servicios sociales.

## V

En la elaboración de la presente ley se han tenido en cuenta, en sus diferentes previsiones, los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, los referidos a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de lo que se ha dado cuenta a lo largo de la exposición de motivos.

Esta ley se hace necesaria para afrontar de manera sistemática los nuevos retos que atienden las leyes de servicios sociales de tercera generación, que se articulan en torno a la garantía de los derechos subjetivos de los ciudadanos, a través de un instrumento que refuerce la seguridad jurídica en el ejercicio de estos derechos. Supone una nueva regulación, más completa y sistemática, que incluye todas las innovaciones necesarias para atender las nuevas demandas sociales y tecnológicas en materia de servicios sociales. Al mismo tiempo, agiliza y dota de seguridad y transparencia a los procedimientos para la prestación de los servicios sociales e incorpora novedades tecnológicas que faciliten la gestión y prestación de tales servicios, mejorando su eficacia y limitando, en lo posible, las cargas burocráticas en la gestión.

La ley consta de ciento trece artículos, distribuidos en un título preliminar y ocho títulos, además de tres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar define el objeto y el ámbito de aplicación de la ley y consagra, como ley de servicios sociales de tercera generación, el derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales, estableciendo quiénes son los titulares y los derechos y deberes de los usuarios.

El objeto de la ley es doble: por un lado, lo sitúa en las prestaciones de servicios sociales y la regulación del marco en el que se realizan, cuyos fines son la promoción de la autonomía personal, la inclusión social, el desarrollo comunitario, la convivencia familiar y la protección de la infancia, así como la calidad de la vida en todas sus etapas. Por otro, engloba la ordenación de la actividad de entidades, centros y servicios de atención social.

El ámbito de aplicación se extiende a las Administraciones públicas que operan en el campo de los servicios sociales en territorio de la Comunidad de Madrid, así como a las entidades privadas de diferente naturaleza, lo hagan o no en colaboración con el sector público.

La referencia a los derechos subjetivos se realiza en un artículo aparte, en el que se establece el carácter de derecho subjetivo del acceso a las prestaciones de servicios sociales, en los términos establecidos por la ley y su desarrollo reglamentario.

El título I está dedicado a definir y establecer la ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que incluye los principios que deben regir el Sistema, la concreción del reparto de competencias de la Administración autonómica y las Administraciones locales, y los elementos esenciales de la organización funcional y territorial del sistema público, que se sustenta en las dos categorías de Atención Social Primaria y Especializada.

El título II regula, en dos capítulos, las prestaciones de servicios sociales del sistema público, con especial atención en la garantía jurídica de las prestaciones. Como instrumentos imprescindibles para el cumplimiento de este objetivo, regula del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales y la Cartera de Servicios de la Comunidad de Madrid.

El título III se ocupa de los profesionales, los diferentes sistemas de información y los registros, y de los instrumentos técnicos en el ámbito de los servicios sociales. La inclusión por primera vez en la ley de servicios sociales, de un catálogo de derechos y deberes de los profesionales supone el reconocimiento de su importancia nuclear en el Sistema Público de Servicios Sociales. Junto a ellos, los sistemas de información de servicios sociales adquieren una vital relevancia para la mejora de la gestión, más ágil y más segura, de los derechos de los usuarios. Sistemas de información que deberán integrar los datos generados por la acción y la gestión de las redes de Atención Social Primaria y Especializada, así como el acceso e intercambio de dicha información. Además, regula por primera vez, en una norma con rango de ley, el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social y el Registro Único de Usuarios.

Este título también define los instrumentos técnicos de los servicios sociales. Dedicar un artículo a Tarjeta Social, como un instrumento de identificación de carácter digital a la que tendrán derecho todas las personas residentes de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se establece qué es el plan individualizado de intervención. Define y establece el contenido de la Historia Social Única, destacando el acceso de los profesionales a un instrumento de intervención básico como este y el derecho de acceso a la misma de los usuarios del sistema, así como el régimen de protección de datos y su conservación. Por último, contempla la posibilidad del desarrollo de otros instrumentos que

sirvan a la mejor prestación de los servicios dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El título IV está dedicado a la planificación de los servicios, donde parte de dos instrumentos fundamentales, el Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, esencial en la definición de objetivos y líneas de actuación del Sistema Público de Servicios Sociales y su despliegue, y el mapa de servicios sociales, donde se establece la organización de este sistema, tanto a nivel territorial como funcional. Además, se regulan los centros y servicios de atención social, así como las condiciones materiales y funcionales de los mismos y se ordena su actividad, estableciendo la comunicación, la autorización y la acreditación administrativa como procedimientos idóneos para el inicio o modificación de la actividad de un servicio o centro de atención social de titularidad pública o privada, y la prestación de servicios, cada una de ellas en los supuestos previstos.

Por último, conviene destacar dos aspectos que contribuyen de manera significativa al cumplimiento del objetivo de fomentar la participación ciudadana en el ámbito de los servicios sociales. Estos son, por una parte, el impulso del voluntariado y, por otra, la creación del Consejo de Servicios Sociales, en su función de órgano de carácter consultivo y participativo, que refuerza la labor de asesoramiento a la Comunidad de Madrid para la toma de decisiones en materia de servicios sociales y unifica los órganos de participación de carácter general.

El título V regula, en dos capítulos, la provisión de las prestaciones por el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como la previsión de colaboración entre el sector público y la iniciativa privada para la prestación de los servicios sociales. Establece una distinción clara entre los conceptos de prestación directa, por las Administraciones públicas, e indirecta, es decir, realizada por actores privados, aunque siempre bajo responsabilidad pública. Esta fórmula indirecta se desarrollará principalmente mediante instrumentos como los previstos en la normativa sobre contratación pública y el concierto social. Esta modalidad –el concierto social– a la que se dedica el capítulo segundo, se introduce por primera vez en la normativa de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, al igual que se ha hecho ya en otras regulaciones autonómicas, al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el propósito de contar con un instrumento de colaboración que permita una mayor estabilidad en la prestación de los servicios, que redunde en la calidad del Sistema Público.

El título VI se ocupa de la calidad de los servicios sociales, así como de otros elementos inherentes y complementarios de la misma, como son la transparencia, la inspección y la formación. Esta ley parte de la idea de que la calidad de los servicios sociales debe constituir un principio y un objetivo prioritario del Sistema Público de Servicios Sociales, así como un derecho de los perceptores de dichos servicios. Un sistema de servicios sociales solo puede mejorar si dispone de unos estándares y criterios de calidad definidos, con unos objetivos claros que sean objeto de una evaluación rigurosa que permita avanzar en el diseño y orientación de los servicios sociales y ajustar la adecuación de los mismos. Para ello se establece, por una parte, la previsión de que el plan de calidad de los servicios sociales esté integrado en el Plan Director de los Servicios Sociales y, por otra, que la Cartera de Servicios defina y concrete los elementos de evaluación para cada prestación. La sección segunda, establece las exigencias de transparencia y publicidad en la actuación de las entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que se encuentren integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales.

El título VII trata sobre la financiación del sistema, describe los recursos de los que se nutre, establece las responsabilidades de las respectivas Administraciones públicas y contempla fórmulas de colaboración privada en este terreno, incluido el mecenazgo.

El título VIII, y último, versa sobre el régimen sancionador, estableciendo, además de las disposiciones generales, la tipificación, en secciones diferentes, de las infracciones cometidas en centros y servicios de atención social por los titulares o empleados de los mismos, así como las cometidas por los usuarios de centros y servicios y beneficiarias de las prestaciones. Junto a las infracciones, se dedica un segundo capítulo al establecimiento de las sanciones y, por último, el correspondiente al procedimiento sancionador.

Las disposiciones adicionales tratan sobre la integración de prestaciones del Sistema de Seguridad Social, la Prestación de servicios de Atención Social Especializada por los municipios y la previsión de regulación de las ayudas económicas de emergencia.

Las disposiciones transitorias tratan sobre el traslado y conservación de la Historia Social Única, la validez de la inscripción registral a efectos de la contratación y el concierto social de programas o servicios, así como del régimen transitorio para las autorizaciones realizadas y en proceso de autorización, la integración de sistemas de información y, en general, las cuestiones que deban ser objeto de desarrollo reglamentario.

Las disposiciones derogatorias establecen la derogación de normas que quedan suplidas por la presente ley.

Por último, las disposiciones finales se refieren al desarrollo y ejecución de la propia ley.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La ley tiene por objeto configurar el marco jurídico de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid y, en concreto:

1. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos subjetivos en esta materia, regulando el marco en el que estos se hacen efectivos en condiciones de igualdad, conformado por la actuación de un sistema público de carácter universal, orientado a la promoción de la autonomía personal, la convivencia familiar, la inclusión social, el desarrollo comunitario y la calidad de la vida de las personas en todas sus etapas.

2. Regular y ordenar el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la actividad de las entidades, centros y servicios de atención social y el establecimiento de las actuaciones de inspección y control de la calidad, dirigidas a garantizar que los servicios sociales se presten con los requisitos y niveles de exigencia acordes con la dignidad de las personas y la garantía de sus derechos, así como las condiciones para su participación.

3. Desarrollar los instrumentos y medidas orientados al logro de una prestación de servicios sociales en condiciones de calidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, a la prevención, la detección precoz, la atención, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se realiza.

**Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley se aplicará a los servicios sociales que presten las Administraciones públicas en el territorio de la Comunidad de Madrid, así como sus entidades públicas vinculadas o dependientes.

2. Asimismo se aplicará a los servicios sociales prestados por entidades privadas colaboradoras, con o sin ánimo de lucro, dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

3. A los servicios sociales prestados en la Comunidad de Madrid por entidades privadas no incluidos en el Sistema Público de Servicios Sociales les será de aplicación la regulación establecida en esta ley y en su normativa de desarrollo referida a:

- a) Los derechos y deberes de los usuarios y los profesionales.
- b) El Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social, el Registro de Directores de Centros de Atención Social y el Registro Único de Usuarios.
- c) La ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social.
- d) La función inspectora y el régimen sancionador.

**Artículo 3.** *Derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales.*

El acceso a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales reconocidas en la presente ley se configura como derecho subjetivo, de acuerdo con los requisitos establecidos en la misma, en su desarrollo reglamentario y, en lo que resulte procedente, en la normativa en vigor en materia de servicios sociales.

**Artículo 4.** *Titulares.*

1. Son titulares del derecho de acceso a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid:

- a) Las personas con vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid.
- b) Los españoles en el exterior cuya última vecindad administrativa haya tenido lugar en la Comunidad de Madrid, y sus descendientes, de acuerdo con lo dispuesto en el 7.3 del Estatuto de Autonomía, siempre que se encuentren temporalmente en el territorio de la Comunidad de Madrid o en los casos en que la atención social permita o facilite su retorno definitivo.
- c) Las personas establecidas en Madrid que hayan solicitado o tengan reconocida la condición de refugiadas, así como el derecho a la protección subsidiaria, en los términos establecidos por los tratados internacionales y la legislación en materia de extranjería.
- d) Los menores de edad que se encuentren en la Comunidad de Madrid durante el tiempo que dure su estancia, siempre que no disfruten de la cobertura dispensada por el sistema de servicios sociales de otra comunidad autónoma.
- e) Las personas no incluidas en los apartados anteriores que se encuentren en situación de urgencia o emergencia social, podrán acceder a prestaciones que atiendan estas

circunstancias. En todo caso, y para permitir el acceso a dichas prestaciones, estas personas tendrán garantizado el acceso a los servicios de información, valoración y orientación en el nivel de Atención Social Primaria.

2. El acceso a las distintas prestaciones se realizará, en todo caso, de acuerdo con los términos y requisitos que establezcan el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales y la Cartera de Servicios de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 5.** *Derechos de los usuarios.*

1. Toda persona que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales tiene derecho a:
  - a) Recibir una información suficiente y veraz, en términos comprensibles, y universalmente accesible, sobre las prestaciones y los derechos públicos subjetivos comprendidos en el marco del sistema y sobre los requisitos necesarios para el acceso a ellos.
  - b) Ser atendida de forma individualizada, en condiciones de igualdad y no discriminación, de manera que respete la dignidad personal, basada en la mutua consideración, tolerancia y colaboración.
  - c) Tener asignado un profesional de referencia que asegure la coherencia y globalidad del proceso de atención y la libre elección del mismo, en los términos que se establezcan por vía reglamentaria, sin perjuicio de la intervención de otros profesionales conforme a la naturaleza de cada necesidad.
  - d) Obtener una valoración inicial que permita articular un plan individualizado de intervención ajustado a sus necesidades y orientado a la promoción de su autonomía, inclusión social y calidad de vida y coordinado, cuando esté indicado, con otros sistemas de atención y promoción social como el sanitario, educativo, de empleo, de vivienda y aquellos otros que puedan confluir con la acción de los servicios sociales.
  - e) Participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención social y elegir el tipo de medidas o recursos a aplicar, cuando sea posible en virtud del tipo de intervención realizada, entre las opciones presentadas por los profesionales que atienden su caso.
  - f) Recibir, en su caso, el apoyo necesario en el ejercicio de su capacidad jurídica, de conformidad con el Código Civil.
  - g) Disponer de una Historia Social Única, accesible de forma universal para el usuario, el profesional de referencia y aquellos cuya intervención se requiera para prestar una atención personalizada e integral.
  - h) Obtener la garantía de confidencialidad respecto a la información que sea conocida por los servicios sociales en el proceso de evaluación, prestación de servicios y acompañamiento profesional y la protección de sus datos personales con arreglo a la legislación vigente.
  - i) Acceder y cesar voluntariamente en la utilización de la prestación, en los términos legalmente establecidos, así como mantener su continuidad siempre que persistan las condiciones que originaron su concesión. En ningún caso podrá establecerse una intervención o ingreso en centro sin la voluntad del usuario y que suponga privación o restricción de la libertad individual salvo en los casos y con las formas previstas en la ley.

- j) Acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos.
- k) Participar en los órganos de representación del Sistema Público de Servicios Sociales, directamente o a través de las asociaciones legalmente constituidas para la defensa de sus derechos, así como en aquellos órganos de participación que pudieran existir en el ámbito de actuación de la iniciativa privada, en la forma que se determine en el reglamento de su creación.
- l) Recibir la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de participación en las que intervenga, bien sea a título individual o como representantes de entidades, de acuerdo con la legislación vigente.
- m) Obtener respuesta de las Administraciones públicas en el plazo legalmente establecido, en el ejercicio de los derechos contenidos en este artículo.

2. En relación con la atención en los centros y los servicios de atención social del Sistema Público de Servicios Sociales, toda persona usuaria tendrá, además de los señalados en el número anterior, derecho a:

- a) Acceder a los centros o servicios en condiciones de igualdad y no discriminación.
- b) Obtener un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del usuario.
- c) Preservar la intimidad personal y familiar.
- d) Mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, con las limitaciones que puedan establecerse en virtud de resolución administrativa o judicial, en los casos previstos por la ley.
- e) Participar en las actividades que se desarrollen en el centro o servicio.
- f) Conocer el reglamento de régimen interior, que garantizará sus derechos.
- g) Ingresar, permanecer en el centro y salir de él libremente mientras dure su estancia, con respeto a las normas de convivencia y funcionamiento establecidas, que no podrán afectar negativamente al desarrollo de su vida personal y social, sin perjuicio de lo dispuesto, cuando proceda, por la autoridad judicial respecto de las personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y menores de edad con medidas judiciales o de protección.
- h) No ser sometidas a restricción física o tratamiento farmacológico sin prescripción facultativa ni supervisión. Cuando exista un riesgo evidente para la seguridad de los usuarios u otras personas y resulte necesaria la adopción de medidas urgentes de esta naturaleza, estas deberán recibir validación facultativa en el plazo más breve posible y, en todo caso, inferior a 24 horas. Las actuaciones se motivarán por escrito y tendrán constancia formal en la Historia Social Única de los usuarios, de acuerdo con lo que se establezca por vía reglamentaria.

3. La relación de derechos de los usuarios deberá exponerse en lugar visible en los centros y servicios de atención social. En el caso de los servicios prestados a domicilio, se facilitará copia escrita en formato digital o papel.

**Artículo 6.** *Deberes de los usuarios.*

Toda persona que acceda a los servicios sociales tiene los siguientes deberes:

- a) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales y familiares, sociales y económicas, cuando el conocimiento de estas sea indispensable para una adecuada intervención social y el otorgamiento de prestaciones, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas. No existirá obligación de aportar información, datos o documentos que obren en poder de la Administración solicitante o que esta pueda obtener por los medios previstos legalmente.
- b) Respetar la dignidad y los derechos del resto de usuarios y profesionales de los centros y servicios, así como observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración.
- c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos para el uso y disfrute de las prestaciones, centros y servicios sociales.
- d) Acudir a las entrevistas con los profesionales de los servicios sociales y comprometerse a participar de manera activa en las iniciativas orientadas a la autonomía personal, prevención de la dependencia, inserción social y mejora de la calidad de vida propuestas por ellos.
- e) Destinar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se conceden.
- f) Utilizar y cuidar de forma responsable las instalaciones de centros y servicios de atención social.
- g) Contribuir a la financiación del coste del servicio, según la capacidad económica del usuario, cuando así se determine y en los términos establecidos por la normativa de aplicación.

**TÍTULO I**

**El Sistema Público de Servicios Sociales**

**CAPÍTULO I**

**Concepto, contenido y principios rectores**

**Artículo 7.** *Sistema Público de Servicios Sociales.*

1. El Sistema Público de Servicios Sociales es un servicio público de carácter universal que consiste en una red integrada de recursos, programas, prestaciones y equipamientos de atención social, de responsabilidad y control público, ejercidos por las Administraciones autonómica y local.

2. Tiene como función principal asegurar a las personas el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida.

3. La finalidad del Sistema es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, mediante una función promotora, preventiva, protectora y de atención frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, exclusión, desprotección, desamparo, dependencia, urgencia o emergencia social.

4. Quedan reservadas a las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, para su exclusiva utilización, los nombres de sus entidades gestoras, así como las expresiones referidas a «Sistema Público de Servicios Sociales», «Red de Servicios Sociales», «Red de Atención Social Primaria», «Centro de Servicios Sociales» y «Centro de Atención Social», en cualquiera de sus formas o combinaciones, o cualquier otra que pueda inducir a confusión con las prestaciones y servicios del Sistema Público.

**Artículo 8.** *Principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales.*

1. El Sistema Público de Servicios Sociales se regirá por los principios generales de universalidad, igualdad, equidad, no discriminación, singularidad y solidaridad, así como por los principios de responsabilidad pública e institucional, calidad, planificación y evaluación, eficacia y eficiencia social, concurrencia y coordinación, accesibilidad universal, interdisciplinariedad, atención centrada en la persona, proximidad, impulso digital, innovación, trabajo en red y promoción de la iniciativa social y del voluntariado.

2. La intervención social se realizará de acuerdo con los principios de prevención, autonomía del usuario y desarrollo personal, integración familiar y social, proporcionalidad y necesidad, atención individualizada, integral y continuada, equidad territorial, proximidad, enfoque comunitario y participación.

## **CAPÍTULO II**

### **Competencias de las Administraciones públicas**

**Artículo 9.** *Disposición general.*

Las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Comunidad de Madrid y a las entidades locales en su ámbito territorial.

**Artículo 10.** *Competencias de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

Son competencias de la Administración de la Comunidad de Madrid:

1. La planificación y desarrollo de una política de servicios sociales y atención social. Le corresponde, en particular:

- a) El diseño de criterios generales y la propuesta de modelos de intervención para la prestación de los servicios de atención social primaria y de atención social especializada, en colaboración con las entidades locales, sin perjuicio de las competencias propias de estas en materia de atención social primaria.
- b) La cooperación para el desarrollo de la atención social primaria, contribuyendo a la financiación de la red básica de servicios sociales conforme a criterios objetivos, que tomarán en consideración el tamaño de los municipios, la población en situación de dependencia, exclusión o vulnerabilidad, el nivel de renta y otros similares, consensuados

previamente por la Comunidad de Madrid y las asociaciones representativas de los municipios.

- c) La elaboración y aprobación del Plan Director de Servicios Sociales.
- d) La elaboración y aplicación del Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- e) La elaboración y aprobación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- f) La elaboración y, en su caso, aprobación de los instrumentos técnicos comunes de intervención social, en particular la Historia Social Única y Tarjeta Social.

2. La provisión y prestación de los servicios de atención especializada.

3. La planificación y la atención, en colaboración con las entidades locales, en las situaciones de urgencia y emergencia social.

A los efectos de esta ley, se consideran situaciones de emergencia social los accidentes, estragos, catástrofes, pandemias o cualquier otra circunstancia susceptible de causar graves daños a la población, que puedan producir estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas a un grupo de personas, de conformidad con la normativa sobre protección de la seguridad ciudadana, protección civil y gestión de las emergencias que sea aplicable.

Se considera urgencia social la situación de carácter excepcional o extraordinario, o de agravamiento de las circunstancias personales o familiares, con incidencia en las condiciones de vulnerabilidad, que requiera una respuesta inmediata por parte del Sistema Público de Servicios Sociales.

4. El aseguramiento de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas objeto de su competencia.

5. La determinación de precios públicos de referencia para la prestación de servicios, la aprobación de las tarifas de servicios, cuando proceda, en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, así como la fijación de importes y condiciones de la participación de los usuarios en la financiación de los servicios, en los casos en los que así se prevea.

6. La creación, regulación y mantenimiento de los registros contemplados en esta ley y en la legislación sectorial correspondiente.

7. El ejercicio de la potestad inspectora, de control de calidad y sancionadora para garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias ordenadoras de los servicios sociales.

8. El fomento de la participación ciudadana, el asociacionismo, el voluntariado y otras fórmulas de ayuda mutua, así como el apoyo a los órganos de participación y cooperación previstos en esta ley.

9. Cualquier otra que se le atribuya por la normativa vigente, así como aquellas que, estimándose necesarias para lograr un desarrollo satisfactorio de los servicios sociales, no estén asignadas de forma expresa a otra Administración Pública.

**Artículo 11.** *Competencias de las entidades locales.*

1. Los municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o integrados en mancomunidades, ejercerán las siguientes competencias, en el marco de la legislación reguladora del Régimen Local, del Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales:

- a) El desarrollo de las funciones de atención social primaria enunciadas en la presente ley y en la normativa reguladora del régimen local.
- b) La planificación de los servicios sociales en su ámbito territorial, de acuerdo con las líneas de actuación establecidas en el Plan Director de Servicios Sociales, en el Mapa de Servicios Sociales y los protocolos de coordinación de la Red de Atención Social Primaria, acordados con la Comunidad de Madrid.
- c) El establecimiento, mantenimiento y gestión de centros y servicios de atención social primaria, incluida su dotación de personal suficiente y adecuado para asegurar la prestación de servicios de calidad.
- d) La gestión de los equipamientos para la atención social especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y subsidiariedad.
- e) La concesión de prestaciones económicas individuales de urgencia y emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.
- f) El apoyo a las entidades del Tercer Sector de Acción Social en su ámbito territorial.
- g) La realización de programas de sensibilización social, de fomento de la participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua, en la prevención y resolución de los problemas sociales en el ámbito local.
- h) La creación e impulso de los consejos locales de servicios sociales.
- i) La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad.
- j) La coordinación de actuaciones con las entidades, con o sin ánimo de lucro, que realicen servicios sociales en el municipio.
- k) Las competencias atribuidas a la Administración local en la normativa sectorial de servicios sociales o que se le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

2. Con el fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles, las competencias enumeradas en el apartado precedente se ejercerán por los municipios, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios no podrá condicionar la distribución territorial de servicios sociales aprobada reglamentariamente.

3. Los municipios podrán establecer recursos de atención social especializada de titularidad municipal cuando, atendiendo al número de habitantes o potenciales usuarios, cuenten con los medios materiales y personales suficientes y así lo aconsejen razones de eficiencia y equilibrio territorial, de

acuerdo con la normativa vigente de régimen local. La entidad local deberá formular una propuesta a la Comunidad de Madrid con esta finalidad.

4. Dicha propuesta será estudiada por la Comunidad de Madrid en un plazo máximo de seis meses y ambas partes acordarán, caso de considerarse viable, los términos en los que se articulará administrativa y, en su caso, financieramente la colaboración para la prestación de los servicios, así como la coordinación con el resto de la atención social especializada gestionada por la Comunidad de Madrid.

5. Las entidades locales estarán sujetas a la observancia y uso de las herramientas técnicas para garantizar las adecuadas condiciones de interoperabilidad de los sistemas de información, su homogeneidad, mantenimiento, explotación e intercambio de los datos relacionados con la prestación de los servicios sociales.

**Artículo 12.** *Colaboración, cooperación y coordinación.*

1. Las Administraciones públicas que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el marco de sus respectivas competencias y al objeto de lograr una actuación eficaz en los ámbitos contemplados en esta ley, deberán colaborar y cooperar entre sí en los términos establecidos en la normativa de régimen jurídico del sector público y aquellos otros que se estime oportuno establecer y se juzguen adecuados para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.

2. Asimismo se promoverá la coordinación con otros sistemas públicos de protección social, tales como salud, pensiones, empleo, educación, igualdad, vivienda y justicia, entre otros. Para tal fin, se podrán elaborar protocolos de derivación entre la atención social y el resto de los sistemas públicos de protección social.

3. La Comunidad de Madrid colaborará con la Administración del Estado y el resto de las comunidades autónomas, a través de los mecanismos que se establezcan, en las materias de interés común referidas al ámbito de los servicios sociales.

4. En aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, promoverá acuerdos con la Administración del Estado y el resto de las comunidades autónomas en relación con la implantación de sistemas interoperables para el acceso a la Historia Social Única y la integración de Tarjeta Social e impulsará los existentes.

5. La colaboración con la iniciativa privada se concretará a través de la formalización de instrumentos para su participación en la prestación de servicios sociales, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y su desarrollo reglamentario, incluidas las derivadas de los deberes de transparencia y reporte de las actividades de operación de los servicios sociales bajo su ámbito.

**CAPÍTULO III**  
**Organización funcional**

**Artículo 13.** *Organización funcional del Sistema Público de Servicios Sociales.*

1. El Sistema Público de Servicios Sociales se organizará en dos niveles de atención: Atención Social Primaria y Atención Social Especializada.

2. La relación entre los niveles de atención responderá a criterios de complementariedad y acción coordinada para el logro de los objetivos y para asegurar la continuidad de la intervención a través de itinerarios específicos para cada persona, familia, grupo y comunidad.

**Artículo 14.** *Atención Social Primaria.*

1. La Atención Social Primaria constituye la vía normalizada de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales. Tiene carácter polivalente y ofrece una atención social individualizada, específica, cercana y en el propio entorno de la persona.

2. El equipamiento básico de la Atención Social Primaria es el centro de servicios sociales, dependiente de las entidades locales. El conjunto de centros de servicios sociales integra la Red de Atención Social Primaria de la Comunidad de Madrid.

3. El número y distribución de centros de servicios sociales se establecerán atendiendo a criterios de población, necesidad y oportunidad.

4. Los centros de servicios sociales de atención primaria serán de titularidad pública. Su gestión se realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Régimen Local.

**Artículo 15.** *Funciones de la Atención Social Primaria.*

Corresponden al nivel de Atención Social Primaria las siguientes funciones:

1. Recepción, detección y análisis de necesidades y demandas sociales en su ámbito de intervención.

2. Diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas individuales o colectivos, sin perjuicio de lo previsto en el ámbito de la atención y apoyo a la discapacidad y a las personas en situación de dependencia.

3. Identificación de situaciones y ámbitos sociales de riesgo para el desarrollo de acciones de carácter preventivo y respuesta temprana.

4. Atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social y establecimiento de las acciones más adecuadas de acuerdo con el diagnóstico social.

5. Atención profesional personalizada en los ámbitos personal, familiar y comunitario, que incluyen la información, valoración y el acompañamiento, así como, si se considera pertinente, el seguimiento y coordinación de otras medidas o prestaciones de Atención Especializada.

6. Actuación en situaciones de urgencia y emergencia social.

7. Gestión y seguimiento de prestaciones económicas y servicios de acompañamiento vinculados a ellas.

8. Fomento de la participación, la solidaridad y la cooperación social.

9. Emisión de informes sociales, de derivación o que les sean requeridos por vía administrativa o judicial, en relación con la intervención social realizada.

10. Impulso de proyectos de intervención en los ámbitos grupal y comunitario.

11. Coordinación con el nivel de Atención Social Especializada, así como con otros sistemas y servicios dirigidos a la promoción del bienestar y la calidad de vida.

**Artículo 16.** *Profesional de referencia.*

1. El centro de servicios sociales asignará un profesional que servirá de referencia para los usuarios, familia o grupo, según la etapa del proceso de atención, con la finalidad de dar coherencia al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a los diferentes servicios y prestaciones que necesite a nivel individual o familiar.

2. El profesional de referencia de acceso a los servicios sociales de atención primaria será el trabajador social encargado de realizar la valoración y primer diagnóstico de la situación social y elevar la propuesta inicial de las prestaciones indicadas.

3. El profesional de referencia de intervención social se responsabilizará del seguimiento del plan personalizado y de la atención social durante las siguientes etapas, si las hubiera, así como del referido a la Historia Social Única de cada persona usuaria que le sea asignada.

**Artículo 17.** *Equipos profesionales.*

Los equipos profesionales constituyen el elemento central de intervención del Sistema Público de Servicios Sociales y tienen el cometido de llevar a cabo y procurar el acceso a las diferentes medidas de apoyo que procedan y que requiera cada persona, familia o grupo, asegurando su integralidad y su correcta aplicación.

**Artículo 18.** *Atención Social Especializada.*

1. El nivel de Atención Social Especializada comprende el ámbito de actividad que, atendiendo a las necesidades singulares de personas o grupos, realiza la programación, implantación y desarrollo de acciones que requieren la dotación y participación de recursos materiales, técnicos y profesionales, capaces de ofrecer apoyo y soluciones adaptadas al perfil especial de dichas necesidades.

2. En este nivel se desarrollarán actuaciones y se crearán los equipamientos adecuados para la atención específica de personas o grupos, de acuerdo con sus necesidades y circunstancias. Dichos equipamientos y actuaciones se recogerán en la Cartera de Servicios del Sistema Público de Servicios Sociales.

3. El acceso a los servicios sociales de atención especializada se realizará a propuesta de los profesionales de los servicios sociales de atención primaria, salvo las excepciones que se determinen legal o reglamentariamente.

4. El conjunto de prestaciones, servicios y equipamientos residenciales y no residenciales destinados a un mismo sector de atención, organizado en función de las necesidades de los usuarios, constituirá una Red Especializada de Servicios Sociales.

**Artículo 19.** *Funciones de la Atención Social Especializada.*

Corresponden al nivel de Atención Social Especializada las siguientes funciones:

- a) Valorar, diagnosticar y orientar a personas, familias o grupos en situaciones que, por su especificidad, requieren una atención que excede el ámbito de prescripción de los servicios de Atención Social Primaria.
- b) Proporcionar prestaciones de servicios o económicas, de forma conjunta o alternativa, a personas que presenten dificultades físicas, psíquicas o sociales, con el objetivo preferente de su inclusión social o la prevención de su dependencia y promoción de su autonomía personal en el marco de la legislación vigente, mediante una actuación preferente en su entorno o, cuando esto no sea posible, mediante el recurso a centros residenciales en los casos necesarios.
- c) Gestionar y equipar los centros y servicios que proporcionan prestaciones especializadas a personas y grupos.
- d) Promover medidas de reinserción e inclusión social orientadas a normalizar las condiciones de vida de las personas que reciben prestaciones o servicios especializados.

#### **CAPÍTULO IV** **Organización territorial**

**Artículo 20.** *Previsión general.*

Los Servicios de Atención Social Primaria y Especializada se configurarán a través de una distribución territorial equilibrada, con el objeto de facilitar la accesibilidad universal a los servicios y recursos sociales mediante una cobertura homogénea y adaptada a las necesidades reales, preservando el principio de igualdad.

**Artículo 21.** *Divisiones territoriales.*

El Consejo de Gobierno, atendiendo a criterios demográficos, de accesibilidad, proximidad y de coordinación con otros sistemas públicos, establecerá reglamentariamente la división territorial que mejor se adecue a las circunstancias poblacionales y permita prestar los servicios sociales con arreglo a los principios enunciados en la presente ley.

#### **TÍTULO II** **Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales**

##### **CAPÍTULO I** **Naturaleza, clases y garantía jurídica de las prestaciones**

**Artículo 22.** *Naturaleza de las prestaciones y condiciones de acceso.*

1. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales tienen carácter universal y son accesibles en las condiciones y términos previstos para cada una de ellas en esta ley y en su normativa específica.

2. Se orientan a fomentar la autonomía, prevenir la dependencia, promocionar la convivencia y la protección de la infancia, la inserción social y la calidad de vida de las personas, familias y grupos.

3. Las prestaciones se clasifican, por razón de su naturaleza, en garantizadas y condicionadas y, por razón de su contenido, en prestaciones de servicio y económicas.

4. Las prestaciones se pueden combinar entre sí para conseguir los objetivos que se establezcan en función de la necesidad de cada persona o grupo.

5. El reconocimiento de las prestaciones incluidas en el Catálogo y la Cartera de servicios a las personas usuarias se determinará a partir de la actuación del profesional de referencia y los equipos profesionales, que realizarán la valoración y el diagnóstico de la situación o necesidad social y la propuesta de las prestaciones indicadas. Se garantizará el acceso a las mismas en condiciones de igualdad.

6. La concesión y mantenimiento de las prestaciones podrá condicionarse, en su caso, a la colaboración activa de los usuarios en la intervención o en el proceso de integración social, o su participación en la financiación.

**Artículo 23.** *Prestaciones garantizadas y condicionadas.*

1. Son prestaciones garantizadas las que así se señalan de manera expresa en esta ley o en otras de carácter sectorial.

2. Las prestaciones garantizadas constituyen un derecho subjetivo del usuario o beneficiario en los términos y con los requisitos establecidos para su concesión. El Gobierno de la Comunidad de Madrid garantizará su provisión adecuada y suficiente en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

3. Son prestaciones condicionadas las que están sujetas para su concesión a la disponibilidad de recursos y a los criterios de prioridad en la asignación que objetivamente se establezcan y de acuerdo con el principio de igualdad.

**Artículo 24.** *Prestaciones de servicio y económicas.*

1. Son prestaciones de servicio las actuaciones profesionales de carácter temporal o permanente orientadas a la prevención, rehabilitación social, la habilitación funcional, el diagnóstico, atención y apoyo en situaciones de necesidad social, con el objetivo de prevenir la dependencia y promover la autonomía y la inclusión social de las personas, familias, unidades de convivencia, grupos y comunidades de la población, incluyendo la atención sociosanitaria, residencial y de día, las ayudas instrumentales y la asistencia tecnológica.

2. Las prestaciones de servicio pueden ser gratuitas o con aportación del usuario, en los términos establecidos en la normativa reguladora de cada prestación.

3. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, de carácter periódico o de pago único, destinadas a lograr la mejora de las condiciones de vida, dirigidas a personas o familias en situación de necesidad personal o social.

4. Las prestaciones económicas tienen un carácter instrumental, como medio para garantizar mínimos de subsistencia o apoyo en situaciones de urgencia o emergencia sobrevenidas a las personas, para favorecer su autonomía personal e inclusión social.

**CAPÍTULO II**  
**Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales**

**Artículo 25.** *Disposiciones generales.*

1. El Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales es el instrumento mediante el que se determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Su objeto es delimitar el marco de estas y asegurar estándares comunes de realización y garantía de homogeneidad para todos los usuarios. Su contenido queda definido en la presente Ley. Su actualización o modificación se realizará mediante norma con rango de ley.

2. La Cartera de Servicios es un instrumento vinculado al Catálogo de Prestaciones, por el que se regula el contenido y alcance de las prestaciones establecidas en este. La consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Cartera de Servicios mediante orden de su titular, atendiendo al marco establecido para las diferentes prestaciones por esta ley o su normativa de referencia respectiva.

3. La Cartera de Servicios, contendrá, al menos:

- a) En el caso de los servicios, las características, modalidades y objetivos del servicio y las necesidades a las que se dirige, los derechos y obligaciones de los beneficiarios y estándares de calidad que han de asegurarse, así como los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión y los criterios de priorización.
- b) En el caso de las prestaciones económicas, incluirá su definición objetivos, importe o forma de cálculo, periodicidad y otras condiciones de su percepción y los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión. También incluirá los derechos y obligaciones de los beneficiarios, estándares de calidad que han de asegurarse, las causas de su pérdida o extinción y los criterios de reintegro de cantidades indebidamente percibidas.

4. La consejería competente en materia de servicios sociales velará por la coherencia entre el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y su Cartera de Servicios, los instrumentos de planificación y el Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y el resto de los elementos organizativos.

**Artículo 26.** *Prestaciones de servicio garantizadas y condicionadas.*

1. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales incluye las siguientes prestaciones de servicio garantizadas, sin perjuicio de las que puedan contemplarse en otras leyes de carácter sectorial y de acuerdo con los términos establecidos en su normativa reguladora:

- a) Los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) La elaboración del plan individualizado de intervención social, con la participación y aceptación de los usuarios y tras un diagnóstico social, integrado por acciones y acompañamiento orientados a fomentar la inclusión personal, social, educativa y laboral, así como la promoción de la autonomía.
- c) La atención inmediata en situaciones de urgencia o emergencia social.

- d) Los servicios específicos para la protección social y jurídica de los niños en situación de riesgo o desamparo y en conflicto social, incluido el cumplimiento de medidas judiciales de los menores de edad.
- e) El reconocimiento y la acreditación de familias numerosas y familias monoparentales.
- f) El seguimiento y la supervisión de adopciones.
- g) Los puntos de encuentro familiar.
- h) El servicio de apoyo a personas adultas para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- i) La protección de las víctimas de violencia de género o trata, así como, en su caso, de su unidad de convivencia.
- j) El reconocimiento de las situaciones de discapacidad y dependencia, determinando su tipo y grado.
- k) La atención temprana dirigida a niños de 0 a 6 años, que comprenderá 8 la prevención, la detección precoz y el diagnóstico.
- l) La mediación familiar y comunitaria.
- m) La atención o intervención familiar o de la unidad de convivencia.
- n) El apoyo psicosocial y la atención psicoeducativa de la infancia y la familia.
- ñ) El acompañamiento psicosocial para la integración de las personas adultas con discapacidad o situación de vulnerabilidad derivada de enfermedad mental.

2. El Catálogo establece las siguientes prestaciones de servicio condicionadas:

- a) Alojamiento alternativo.
- b) Atención diurna o ambulatoria.
- c) Atención residencial.

**Artículo 27.** *Prestaciones económicas garantizadas y condicionadas.*

1. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales incluye las siguientes prestaciones económicas garantizadas, en los términos establecidos normativamente:

- a) Renta Mínima de Inserción.
- b) Prestaciones económicas garantizadas contempladas en la legislación sobre Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en su normativa de desarrollo.
- c) Compensación económica a las personas acogedoras de menores de edad bajo guarda o tutela de la Comunidad de Madrid.

d) Ayudas económicas de pago único para mujeres víctimas de violencia de género con insuficiencia de recursos económicos y dificultad para acceder a un empleo, contempladas en la legislación sobre protección integral contra la violencia de género.

2. Asimismo, incluye las siguientes prestaciones económicas condicionadas:

a) El apoyo para la cobertura de las necesidades básicas, de manera temporal, en situaciones de urgencia o de emergencia social.

b) La rehabilitación y accesibilidad universal de viviendas, orientadas a la calidad de vida y la inclusión social.

**Artículo 28.** *Evaluación de resultados y actualización del Catálogo de prestaciones y la Cartera de Servicios.*

1. La consejería competente en materia de servicios sociales determinará los objetivos específicos de calidad, indicadores y metodología que permitan el seguimiento y la evaluación de las prestaciones incluidas en el Catálogo y la Cartera de Servicios, y que incluirá en el plan de calidad de los servicios sociales, en los términos establecidos en el artículo 78.1 de esta ley.

2. Los indicadores tendrán en cuenta, al menos, los resultados alcanzados en términos de garantía de los derechos, mejora del bienestar de las personas, su autonomía y calidad de vida, la satisfacción con la atención recibida, la igualdad entre mujeres y hombres, la accesibilidad universal, calidad del empleo de los profesionales, eficiencia, cohesión social y territorial y sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales.

3. El conjunto de indicadores de seguimiento y evaluación de la calidad permitirá el análisis comparativo entre prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, así como con otros sistemas autonómicos, nacionales o europeos.

4. La evaluación de los resultados deberá realizarse cada cuatro años, con actualización anual de los datos obtenidos, y deberá presentarse para su conocimiento al Consejo de Servicios Sociales de forma previa a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

5. La consejería competente en materia de servicios sociales incluirá en la Cartera de Servicios, mediante orden de su titular, las prestaciones garantizadas que se incorporen al Sistema Público de Servicios Sociales.

6. La consejería competente en materia de servicios sociales podrá aprobar mediante orden de su titular las modificaciones de las prestaciones en la Cartera de Servicios que no supongan alteración significativa en la configuración esencial del Catálogo. Se consideran modificaciones no sustanciales las que no afecten a la participación de las personas usuarias en la financiación, a la Administración pública a la que compete su provisión ni al origen de la financiación.

**Artículo 29.** *Catálogos de Prestaciones de Servicios Sociales de ámbito local.*

1. Las entidades locales podrán aprobar, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones incluidas en el Catálogo regional. Su ámbito de aplicación será el territorio de la respectiva entidad local.

2. Las entidades locales comunicarán a la Comunidad Autónoma las prestaciones incluidas en sus propios catálogos de servicios sociales para su inclusión, a título informativo, en la Cartera de Servicios.

**TÍTULO III**  
**Profesionales, sistemas de información, registros e instrumentos técnicos**  
**en el ámbito de los servicios sociales**

**CAPÍTULO I**  
**Profesionales de los servicios sociales**

**Artículo 30.** *Derechos de los profesionales.*

1. En el ejercicio de su actividad, los profesionales de los servicios sociales tienen derecho a:
  - a) Obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones encomendadas.
  - b) Participar en el proceso de toma de decisiones relativas a la atención social de los usuarios, basada en criterios técnicos y profesionales.
  - c) Recibir un trato respetuoso, no discriminatorio y correcto por parte de los responsables de los servicios, del resto de los profesionales y de los usuarios.
  - d) Gozar de respeto del cumplimiento y ejercicio de sus derechos laborales, así como de las condiciones que permitan un adecuado desempeño de las funciones profesionales, la conciliación de la vida laboral y personal y el desarrollo profesional.
  - e) Obtener garantía de preservación de su intimidad e integridad personal, así como de su independencia profesional.
  - f) Abstenerse de practicar aquellos actos profesionales que se encuentren en contradicción con sus convicciones morales, en los casos de objeción de conciencia previstos por la ley.
  - g) Recibir una formación continua, adecuada y especializada a lo largo de su carrera profesional y adaptada a las necesidades sociales.

2. A los efectos de este artículo, son profesionales de los servicios sociales los empleados públicos de las Administraciones públicas y de sus entidades vinculadas o dependientes que prestan servicios de atención social en el Sistema Público de Servicios Sociales, así como los trabajadores de las entidades privadas, en los términos establecidos en esta ley.

**Artículo 31.** *Deberes de los profesionales.*

Son deberes de los profesionales a los que se refiere el artículo anterior:

- a) Mantener, en sus relaciones con otros profesionales y usuarios, un comportamiento basado en el respeto mutuo y la no discriminación, observando, guardando y haciendo guardar las normas de convivencia en los centros y servicios.
- b) Conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de su función.
- c) Desempeñar sus funciones de conformidad con las normas éticas y deontológicas.
- d) Asistir y aprovechar diligentemente la formación y apoyo técnico programado para la mejora de su competencia profesional.

- e) Utilizar los medios técnicos puestos a su disposición para la mejor atención de las personas.
- f) Guardar el secreto sobre la Historia Social Única de los usuarios y respetar las normas de protección de los datos de carácter personal.

**Artículo 32.** *Ratios de personal.*

1. El Sistema Público de Servicios Sociales deberá contar con personal suficiente de acuerdo con los criterios de eficiencia, sostenibilidad, flexibilidad y adecuación a las necesidades de las personas atendidas, que cuente con la formación, titulación, conocimientos, capacidades y la estabilidad laboral necesaria para garantizar la eficacia y calidad del sistema.

2. Con el fin de garantizar una adecuada cobertura de necesidades, la equidad en la intervención y la calidad en las distintas prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, la consejería competente en materia de servicios sociales establecerá reglamentariamente la estructura básica de referencia de los equipos profesionales, así como las ratios mínimas de referencia de los diferentes perfiles profesionales, tanto en el nivel de Atención Social Primaria como en el de Atención Social Especializada, sin perjuicio de la preservación de la autonomía local para el ejercicio de sus intereses.

**Artículo 33.** *Capacidades profesionales.*

El Sistema Público de Servicios Sociales desarrollará un modelo de gestión de las capacidades profesionales adecuado a las necesidades y que permita una realización eficaz de sus prestaciones y la adaptación a nuevas circunstancias.

**CAPÍTULO II**  
**Sistema de información y registros**

*Sección 1ª. Sistema de Información*

**Artículo 34.** *Sistema de Información de Servicios Sociales.*

1. El Sistema Público de Servicios Sociales se dotará de un sistema de información capaz de integrar todos los datos generados por la acción y la gestión de las redes de Atención Social Primaria y Especializada, las Historias Sociales Únicas de los usuarios, así como por las aplicaciones de gestión correspondientes a prestaciones del Sistema Público.

2. El desarrollo y la implantación del Sistema de Información de Servicios Sociales, atenderán a los siguientes objetivos:

- a) Orientar y homogeneizar la acción profesional en los procesos de atención e intervención social.
- b) Integrar toda la información sobre una persona y su unidad familiar de la que dispone el Sistema Público de Servicios Sociales.
- c) Facilitar la continuidad y complementariedad del proceso de atención entre los distintos niveles de intervención de los servicios sociales.

- d) Mejorar la eficacia de los procesos de intervención social.
- e) Facilitar la coordinación y cooperación entre los diferentes sistemas de protección, mediante el intercambio de información relativa a los procesos de intervención y protección social de personas y familias.

3. El Gobierno de la Comunidad de Madrid arbitrará los instrumentos jurídicos necesarios para que las diferentes Administraciones públicas, así como las entidades privadas que participan en el Sistema Público de Servicios Sociales, puedan acceder al Sistema de Información de Servicios Sociales estableciendo los requisitos necesarios y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

4. El Sistema de Información de Servicios Sociales será interoperable con otros sistemas de protección y atención al público de la Comunidad de Madrid.

5. El desarrollo, mantenimiento y actualización de este sistema corresponderá al órgano o entidad con responsabilidad en materia de informática y comunicaciones de la Comunidad de Madrid.

6. La incorporación del Sistema de Información de Servicios Sociales, así como de las herramientas tecnológicas, directrices y mecanismos técnicos establecidos por la Comunidad de Madrid, será obligatoria para todas las entidades integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales, así como para aquellas entidades que reciban fondos públicos para el desarrollo de proyectos, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

**Artículo 35.** *Bases jurídicas para el tratamiento de datos personales en el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

1. El tratamiento de los datos de carácter personal por el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid estará habilitado en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente sobre tratamiento y protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Dicho tratamiento ha de realizarse en cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, y podrá incluir el tratamiento de categorías especiales de datos personales en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. El tratamiento de datos personales necesarios para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia y protección social por el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se realizará con los siguientes fines:

- a) La gestión de prestaciones incluidas en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios del Sistema Público de Servicios Sociales.
- b) Actuaciones de las entidades de titularidad pública, de las entidades de la iniciativa social y de las entidades privadas autorizadas en materia de protección de menores, de atención a familias, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, mayores y personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, así como actuaciones dirigidas a proteger intereses de personas con discapacidad que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

3. El intercambio de datos personales necesarios para documentar los procesos de atención e intervención social entre el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y los sistemas de información que interactúen con este, a los efectos exclusivos de la tramitación de dichos procesos de intervención social, y en razón de las bases jurídicas establecidas en los apartados anteriores, obliga en todo caso, en virtud de esta ley, a:

- a) Las entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales.
- b) Los órganos, entidades y organismos de titularidad pública competentes en otros sistemas de protección social, cuyos sistemas de información se vincularán con el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- c) Las entidades, de titularidad pública o privada, prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias para la ciudadanía y se adhieran al Sistema de Información de Servicios Sociales en virtud de un convenio de interoperabilidad.

4. La información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales podrá ser compartida con otros departamentos de la Comunidad de Madrid, otras comunidades autónomas, las entidades locales, la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con instituciones del ámbito europeo, de acuerdo con la normativa vigente y cumpliendo los criterios de normalización, interoperabilidad, seguridad y privacidad exigidos.

5. Los datos y la información objeto de intercambio entre diferentes Administraciones públicas se concretarán mediante protocolos normalizados que se desarrollarán reglamentariamente.

6. Los datos personales relativos a los usuarios de los servicios sociales incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales se conservarán mientras se mantenga su condición de usuarios y durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio, por parte de las personas interesadas, de los derechos que les otorga la legislación vigente en materia de protección de datos.

**Artículo 36.** *Acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales.*

1. El acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se realizará en los términos y con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. Tendrán acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales las personas que presten servicio en las entidades previstas en el artículo 35.3 y lo requieran para el ejercicio de su cometido profesional concreto y predeterminado, de interés público y en los términos establecidos en el título de colaboración en la prestación de servicios, recursos, prestaciones y programas dentro del Sistema Público de Servicios Sociales. Se establecerán diferentes perfiles de acceso limitados al contenido necesario en relación con las funciones desempeñadas por cada profesional y que cuenten con los requisitos y la autorización que se establezcan por vía reglamentaria.

3. El acceso de profesionales al Sistema de Información de Servicios Sociales estará sujeto a los deberes de secreto profesional y confidencialidad.

4. El acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales, así como el tratamiento de datos personales, con fines estadísticos, de investigación o docencia, se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos.

#### *Sección 2ª. Registros*

##### **Artículo 37.** *Registro de Entidades, Centros, Servicios y de Directores de Centros de Atención Social.*

1. La consejería competente en materia de servicios sociales mantendrá un Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social que tendrá carácter público, a excepción de los datos considerados protegidos por la normativa vigente y dará a conocer los recursos de servicios sociales existentes en la Comunidad de Madrid y facilitará la información relativa a las entidades, centros y servicios de atención social que desarrollan sus actividades en nuestra región.

2. La inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social es el acto en virtud del cual se deja constancia, de oficio y a efectos de publicidad, de las entidades, públicas o privadas, de servicios sociales y de los centros de servicios sociales de ellas dependientes, así como de las comunicaciones o autorizaciones y, en su caso, acreditaciones otorgadas a las mismas. Asimismo, se inscribirán los conciertos sociales formalizados.

3. Las inscripciones se mantendrán actualizadas con el fin de informar y garantizar que no se ha producido revocación o caducidad de la autorización administrativa o de la acreditación, el cese de la actividad realizada o la caducidad de las comunicaciones.

4. La consejería competente en materia de servicios sociales mantendrá, asimismo, un registro en el que figurarán inscritas las personas habilitadas para ejercer la dirección de centros de atención social, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño de dicha función, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y de desarrollo de esta ley.

##### **Artículo 38.** *Registro Único de Usuarios.*

1. El Registro Único de Usuarios es un archivo de tecnología digital, de carácter no público, adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales, que reúne los datos relativos a los usuarios del sistema de servicios sociales. El Registro Único constituye el soporte documental de los instrumentos de información del sistema de servicios sociales, al servicio de profesionales y usuarios. Su finalidad es facilitar el ejercicio de las competencias, en materia de servicios sociales, de las Administraciones públicas integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá reglamentariamente las características y el régimen de funcionamiento del Registro Único de Usuarios.

3. En el diseño, desarrollo y régimen de funcionamiento y utilización de este dispositivo de información, se observará lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

**CAPÍTULO III**  
**Instrumentos técnicos de los servicios sociales**

**Artículo 39.** *Tarjeta Social.*

1. Tarjeta Social es un instrumento técnico de gestión y acceso a los servicios de carácter digital. La consejería competente en materia de servicios sociales determinará, por vía reglamentaria, sus características y alcance.

2. Todas las personas residentes en la Comunidad de Madrid tendrán derecho a Tarjeta Social, que las identifica en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales, les da acceso al mismo y recoge, de forma unificada, el conjunto de prestaciones que perciben.

3. Tarjeta Social es personal e intransferible y facilita la continuidad y la coherencia de la atención, así como el seguimiento de la intervención social entre diferentes servicios.

4. La carencia de Tarjeta Social no será obstáculo para prestar, a toda persona, atención social de emergencia. En estos supuestos, la atención incluirá el alta en este dispositivo.

5. Se posibilitará su compatibilidad con otros instrumentos análogos que se desarrollen con ámbito estatal. Asimismo, y en el ámbito de la atención a la dependencia y la discapacidad, se podrán desarrollar fórmulas de integración entre Tarjeta Social y la tarjeta sanitaria.

**Artículo 40.** *Plan individualizado de intervención social.*

1. Toda persona, familia o unidad de convivencia que requiera atención social dispondrá de un plan de intervención singularizado que permita el abordaje integral de la situación, de acuerdo con las necesidades planteadas.

2. El plan es un instrumento de intervención social que se elaborará con la participación de los usuarios y será propuesto al equipo profesional del centro o servicio por el profesional de referencia, para su aprobación, que deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días.

3. Cuando el plan individualizado contemple la participación de otros recursos del Sistema Público de Servicios Sociales, de forma conjunta o alternativa a los de otros sistemas públicos de protección, el profesional de referencia de intervención social se encargará de arbitrar la comunicación y los acuerdos necesarios con dichos recursos para ejecutar las actuaciones previstas en el plan.

4. El plan individualizado de intervención social incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Análisis global de la situación y por áreas (de convivencia, sanitaria, educativo-formativa, económica, laboral y otras, en su caso), valoración de los indicadores de protección y riesgo considerados, y elaboración de un diagnóstico.
- b) Objetivos generales y específicos ajustados al diagnóstico planteado.
- c) Planteamiento de actuaciones que permitan la consecución de los objetivos establecidos.
- d) Identificación de las categorías profesionales que deben llevar a cabo la intervención.
- e) La aceptación del plan y compromisos de participación de los usuarios.

f) Método de seguimiento y evaluación de resultados e impacto.

5. El plan individualizado de intervención social deberá articularse con otras herramientas similares utilizadas en normas sectoriales.

**Artículo 41.** *Historia Social Única.*

1. La Historia Social Única es el instrumento que reúne en un único documento la demanda o demandas de los usuarios y el registro exhaustivo de los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y otros, significativos de su situación y necesarios para la valoración de la misma, así como, el diagnóstico, el plan individualizado de intervención social, las acciones realizadas, su seguimiento y evolución.

2. La Historia Social Única constituye el instrumento técnico básico que permite la relación entre los servicios sociales de Atención Primaria y Especializada, así como la interrelación y coordinación con otros sistemas de protección social, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones.

3. Tendrá un soporte digital que deberá permitir su interoperabilidad en el Sistema Público de Servicios Sociales, así como con otros sistemas de protección que fuera necesario integrar.

4. Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una Historia Social Única, vinculada a Tarjeta Social y su correspondiente código personal. Su apertura se realizará por los servicios sociales de Atención Primaria, sin perjuicio de que los servicios de emergencia social puedan hacerlo en caso necesario.

5. Los servicios sociales de Atención Especializada complementarán la información de la Historia Social Única, garantizando su actualización permanente.

6. Contendrá, al menos, la información relativa a:

- a) Datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona usuaria.
- b) Documentos técnicos de análisis, valoración y diagnóstico.
- c) Planes individualizados de intervención social.
- d) Identificación de profesionales de referencia.
- e) Actuaciones realizadas y prestaciones percibidas.
- f) Seguimiento y evaluación de resultados.

7. La Historia Social Única incluirá, asimismo, información correspondiente a las actuaciones y medidas de atención efectuadas por otros sistemas públicos de protección, con objeto de asegurar la integralidad de la información relativa a los usuarios y la actuación coordinada de los diferentes sistemas. La recogida, tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal que estas operaciones impliquen, respetará la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

8. La Historia Social Única se integrará en el Sistema de Información del Sistema Público de Servicios Sociales.

**Artículo 42.** *Acceso de los profesionales a la Historia Social Única.*

1. El acceso a la Historia Social Única por parte de profesionales intervinientes de las diferentes áreas o entidades integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales permitirá la incorporación a la misma de la información relativa a todas las actuaciones realizadas, sin perjuicio de las labores de seguimiento del profesional de referencia, en los términos establecidos en el artículo 16. Dicho acceso se realizará, en todo caso, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

2. Este acceso se realizará con garantía de estricto secreto profesional y se limitará al contenido necesario para la realización de las tareas encomendadas. Para ello, el sistema contará con las restricciones necesarias para que no sea posible el acceso cuando no se cuente con la necesaria legitimación y de acuerdo con las limitaciones previstas en el artículo 36.2.

3. No será necesario el consentimiento expreso de los usuarios para el acceso de profesionales intervinientes en el plan individualizado de intervención social a los datos personales que obran en la Historia Social Única.

**Artículo 43.** *Derecho de acceso de los usuarios a su Historia Social Única.*

1. Los usuarios, directamente o por medio de su representante legal, tienen derecho de acceso a los documentos y los datos obrantes en su Historia Social Única y a obtener copia de estos en formato accesible, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común y protección de datos de carácter personal, derecho que en ningún caso podrá ejercitarse en perjuicio de los de terceras personas a la confidencialidad de los datos.

2. Cuando la atención se preste a familias, unidades de convivencia o grupos, las personas integrantes tendrán derecho de acceso individual a la documentación relativa a su participación en el proceso.

3. En los casos de menores de edad, personas con discapacidad que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica o personas amparadas por una orden de protección o medida cautelar adoptada en causa penal, la persona titular de la patria potestad, tutela, curatela, o defensor judicial, según proceda, así como el Ministerio Fiscal, en su caso, podrán ejercer el derecho de acceso siempre que no sea contrario al interés superior de estas personas ni se ponga en riesgo su seguridad, siempre que no invada el derecho a la confidencialidad de otras personas interesadas y con las restricciones establecidas en la normativa que proceda en cada caso.

4. El régimen de acceso a la información contenida en las Historias Sociales Únicas de personas fallecidas se establecerá por vía reglamentaria, de acuerdo con lo previsto en relación con los datos de las personas fallecidas en la legislación vigente en materia de protección de datos.

**Artículo 44.** *Régimen jurídico y obligaciones legales en materia de protección de datos de la Historia Social Única.*

1. El tratamiento de los datos personales necesarios para documentar el proceso de intervención social en el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se regulará, además de por lo dispuesto en esta ley, por la normativa especial en materia de protección de datos personales, de protección de la infancia, de protección de las personas con discapacidad, de igualdad de género y de cualquier otra normativa sectorial en materia de intervención social.

2. Los titulares de los centros directivos de la consejería competente en materia de servicios sociales serán los responsables del tratamiento de los ficheros de origen de los datos incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades encargadas del tratamiento.

**Artículo 45.** *Conservación de la Historia Social Única.*

1. La conservación de los documentos y datos contenidos en la Historia Social Única se registrará por la normativa aplicable en materia de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid. En todo caso, para la conservación y eliminación de los documentos y datos se estará a lo dispuesto en la correspondiente tabla de valoración documental aprobada por la consejería competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, sin perjuicio de lo dispuesto a estos efectos en la normativa sobre protección de datos y en el ejercicio del derecho de las personas a conocer sus orígenes biológicos.

2. Las historias sociales que formen parte como prueba de algún proceso judicial o administrativo deberán ser conservadas hasta la definitiva resolución de dicho proceso.

3. La Comunidad de Madrid determinará el régimen de responsabilidades de conservación y custodia de la Historia Social Única por las Administraciones públicas y dictará las disposiciones oportunas para su cumplimiento por parte de estas y, en su caso, de las entidades colaboradoras integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, así como los aspectos relativos a la transferencia de soportes de las historias sociales y a la custodia, valoración y posible conservación y/o eliminación de la documentación, que se realizarán conforme a lo previsto en la legislación de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid o el órgano colegiado que ostente la competencia de informar en cada momento, y con debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

**Artículo 46.** *Otros instrumentos.*

El Sistema Público de Servicios Sociales, desarrollará, a propuesta de cualquiera de sus entidades integrantes, y en colaboración con otros sistemas públicos de protección cuando sea necesario, cuantos instrumentos comunes de valoración, diagnóstico, atención, evaluación, o de otra naturaleza, se juzguen pertinentes e idóneos para una mejor prestación de servicios.

## **TÍTULO IV**

### **Planificación de los servicios sociales, ordenación y participación**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Planificación de los servicios sociales**

**Artículo 47.** *Disposiciones generales.*

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, por medio de la consejería competente en materia de servicios sociales, será el responsable de realizar una planificación del Sistema Público de Servicios Sociales capaz de definir sus objetivos, políticas y planes, así como establecer su despliegue en el territorio, de acuerdo con un análisis riguroso de las necesidades presentes y una prospección razonable de las futuras. Dicha planificación contemplará los recursos requeridos por el sistema y la distribución geográfica de los servicios, para asegurar su prestación eficiente y preservar el principio de igualdad.

2. Las entidades locales podrán elaborar instrumentos de planificación en su ámbito territorial y competencial, en coordinación con la planificación regional y en colaboración con la consejería competente en materia de servicios sociales, con el fin de garantizar la coherencia de los objetivos y la adecuada articulación de los recursos públicos.

3. La planificación del Sistema Público de Servicios Sociales se desarrollará a través del Plan Director de Servicios Sociales, planes operativos y, en su caso, los planes municipales.

**Artículo 48.** *Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

1. El Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid es el instrumento de planificación que determinará los objetivos, líneas de actuación y resultados esperados del Sistema Público de Servicios Sociales, para un periodo máximo de cuatro años.

2. El Plan Director de Servicios Sociales incluirá los mecanismos de coordinación y trabajo compartido con otros sistemas de protección social y con las Administraciones públicas y entidades privadas participantes en el ámbito de los servicios sociales. Asimismo, incorporará un plan de calidad de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid, que incluirá criterios y estándares mínimos.

3. Este Plan deberá apoyarse en un estudio de la situación de los recursos sociales y necesidades no cubiertas, de una valoración prospectiva de estas, así como de las fórmulas idóneas para atenderlas y su cuantificación económica. Incluirá pautas de control de la calidad, así como un plan operativo de seguimiento y evaluación intermedia y final.

4. En su elaboración participarán las diferentes Administraciones públicas y entidades integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales. Asimismo, se contará con la participación de las organizaciones académicas, sociales, profesionales, sindicales y empresariales vinculadas al mismo.

5. El Consejo de Gobierno aprobará el Plan Director de Servicios Sociales, a propuesta de la consejería responsable de esta materia y referido al conjunto de sus competencias.

6. El Plan incluirá una memoria económica que permita su implantación y obedezca a su desarrollo previsto.

7. Tras su aprobación, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 49.** *Planes operativos.*

1. Los centros directivos de la consejería competente en materia de servicios sociales, contarán con un plan operativo que incluirá las medidas y acciones concretas a realizar en cada ejercicio, acordes con los objetivos del Plan Director y que contribuirán a alcanzarlos a lo largo de su periodo de vigencia,

2. Los planes operativos integrarán los objetivos establecidos en el Plan Director y la acción de la Administración de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la evolución de las necesidades.

3. Los planes operativos será aprobados por la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, a propuesta de la dirección de los diferentes centros directivos.

En todo caso, con el fin de asegurar su eficacia, se limitará la aprobación de instrumentos de planificación, su solapamiento y la diversificación de la responsabilidad sobre su ejecución entre diferentes centros directivos.

**Artículo 50.** *Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

1. El Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid es el instrumento mediante el que se establece la organización del Sistema Público de Servicios Sociales, tanto territorial como funcional, mediante la configuración de la red de centros y servicios recogidos en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios.

2. El Mapa de Servicios Sociales es un mapa, o conjunto de mapas, que reflejará el despliegue del sistema de servicios sociales en la Comunidad de Madrid. El mapa tendrá en cuenta los niveles de organización territorial de los servicios sociales, con el objetivo de lograr un adecuado equilibrio en relación con la distribución de las variables sociales, demográficas y económicas.

3. Recogerá la información de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria, así como de los centros y servicios de atención social que conforman la Red Especializada. Incluirá, tanto los recursos que integran el Sistema Público de Servicios Sociales, como los de naturaleza privada.

4. El Mapa constituye una herramienta básica para la elaboración de los instrumentos de planificación y ayudará a determinar las ratios de cobertura de los diferentes recursos.

5. Su elaboración será responsabilidad de la consejería competente en materia de servicios sociales. Se desarrollará y actualizará de manera permanente. Para ello se recurrirá a los datos obrantes en los registros públicos, así como a las fuentes propias del Sistema Público de Servicios Sociales.

6. La consejería competente en materia de servicios sociales podrá habilitar los instrumentos técnicos necesarios para facilitar el acceso digital de los usuarios a la información de los centros, servicios y recursos disponibles del Mapa de Servicios Sociales.

## **CAPÍTULO II**

### **Centros y Servicios de Atención Social**

**Artículo 51.** *Ámbito de aplicación y régimen de prestación.*

1. La prestación de servicios sociales por las Administraciones públicas y la iniciativa privada se hallará sometida a los regímenes de comunicación, autorización y acreditación establecidos en la presente ley, con el fin de garantizar, de acuerdo con los principios enunciados en el Título I, una ordenación territorial de los recursos sociales que permita la accesibilidad universal, su adecuación a las necesidades, así como la calidad de los servicios prestados.

2. El Consejo de Gobierno regulará las condiciones de apertura, funcionamiento y cierre de los centros y servicios dedicados a proporcionar atención social.

**Artículo 52.** *Centros de atención social.*

1. Son centros de atención social las unidades orgánicas y funcionales que cuentan con infraestructura material, singular o compartida, identificables y con funcionamiento autónomo, en las que se realizan prestaciones propias de los servicios sociales.

Los centros de atención social pueden tener carácter residencial o no residencial, dependiendo de si prestan o no servicio de alojamiento.

2. La Cartera de Servicios Sociales recogerá la clasificación de los centros, así como los requisitos básicos que deben reunir para una prestación adecuada y de calidad atendiendo a su función principal y al ámbito de atención en el que la desempeñan.

3. Los centros de atención social, sean de titularidad pública o privada, contarán con una persona responsable de su dirección, organización, funcionamiento y administración, que disponga de la formación y condiciones que se determinen en la normativa vigente y de desarrollo, en su caso.

**Artículo 53.** *Servicios de atención social.*

1. Son servicios de atención social las prestaciones de carácter general o especializado, realizadas por una entidad de servicios sociales, consistentes en la utilización de medios o acciones, organizados técnica y funcionalmente para cumplir los fines de esta ley. Los servicios de atención social no precisan estar vinculados de modo necesario a una infraestructura material.

2. La Cartera de Servicios Sociales mantendrá actualizada la tipología de los servicios de atención social, las condiciones que deban cumplir, así como los requisitos básicos que deben reunir para una prestación adecuada y de calidad.

**Artículo 54.** *Condiciones materiales y funcionales de los centros y servicios de atención social.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, para la determinación de las condiciones materiales básicas de los centros y servicios se atenderá de forma primordial a los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad universal, sanitaria y de seguridad.
- b) Adecuación a las actividades de los servicios que prestan y adaptación a las condiciones físicas de sus usuarios.

2. Las condiciones funcionales básicas de los centros y servicios se establecerán asimismo por la normativa de desarrollo. Para su determinación, se atenderá de forma primordial a los siguientes aspectos:

- a) Garantía de los derechos de los usuarios.
- b) Atención social adecuada.
- c) Existencia de normas de régimen interno adecuadas a la prestación de los servicios.
- d) Régimen de precios acorde con la normativa vigente.
- e) Publicidad de la documentación exigible por la normativa que garantice una información completa y accesible sobre los derechos y deberes del usuario, así como de los datos acreditativos del centro y la entidad que realiza la actividad.
- f) Existencia de personal suficiente, cualificado e idóneo para la prestación de los servicios. La normativa de desarrollo establecerá las ratios de personal en función de su cualificación

y funciones, el tipo de usuarios del servicio, así como el régimen de presencia física, por turnos.

- g) Existencia de un documento de admisión en el que figuren las condiciones de prestación del servicio, para su firma por el usuario y el titular del centro o servicio.
- h) Suscripción de pólizas de seguros de responsabilidad que cubran eventuales daños.
- i) Disposición de un sistema de evaluación de calidad del centro o servicio.

### **CAPÍTULO III**

#### **Ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social**

##### **Artículo 55.** *Disposición general.*

Como garantía de la calidad en la prestación de los servicios, las entidades y centros de atención social, para el desempeño de sus funciones, estarán sujetos al deber de comunicación y a la necesidad de autorización y, en su caso, de acreditación de su actividad.

##### **Artículo 56.** *Comunicación.*

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por comunicación el acto mediante el que una entidad prestadora de servicios sociales, pública o privada, pone en conocimiento de la Administración de la Comunidad de Madrid el inicio o modificación de un servicio o la modificación de un centro de atención social que no requiera nueva autorización.

2. Requerirá comunicación a la Administración de la Comunidad de Madrid, por parte de las entidades prestadoras de servicios sociales:

- a) El inicio de la actividad de un servicio de atención social.
- b) La modificación de las condiciones autorizadas en centros de atención social, siempre que no suponga una alteración sustancial en su infraestructura o en la definición de su actividad que implique, en la práctica, la creación de un nuevo centro, que requerirá autorización administrativa.
- c) La modificación de las condiciones funcionales o materiales que pretendan introducirse con posterioridad a la comunicación de inicio de un servicio de atención social, salvo que supongan alteraciones sustanciales que den lugar, en la práctica, a un nuevo servicio, lo que requerirá que la comunicación se refiera al inicio de un servicio nuevo.
- d) El traslado de servicios de atención social.
- e) El cambio de titularidad de centros y servicios de atención social.
- f) El cese, temporal o definitivo, de la actividad de centros y servicios.

3. La comunicación se efectuará a través de las formas establecidas en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. Esta comunicación permite el inicio de la actividad o del acto comunicado desde el día de su presentación, sin perjuicio de las

facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la consejería competente en materia de servicios sociales.

**Artículo 57.** *Autorización administrativa.*

1. La autorización administrativa es el acto de la Administración de la Comunidad de Madrid por el que se reconoce la idoneidad de un centro de atención social de titularidad pública o privada para la prestación de servicios, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable a la finalidad declarada, y sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones públicas.

2. Están sometidos a régimen de autorización administrativa, los siguientes actos:

- a) La creación de centros de atención social.
- b) El traslado de centros.
- c) La alteración sustancial en la infraestructura material en los centros de atención social.
- d) Los cambios en la identificación inicial en los centros, entendiéndose por tal las alteraciones en el tipo, subtipo o ámbito de atención del centro.

3. Las resoluciones de autorización administrativa se resolverán y notificarán en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la documentación requerida. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la autorización.

**Artículo 58.** *Documentación y licencia de apertura.*

1. La solicitud de autorización administrativa y la comunicación se acompañarán, respectivamente, de la documentación determinada por vía reglamentaria para acreditar las condiciones materiales y funcionales, y de una declaración responsable del representante de la entidad titular relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente de servicios sociales.

2. Los ayuntamientos establecerán el régimen de obligatoriedad de licencia de apertura para los centros de atención social, así como las condiciones para la concesión de esta.

**Artículo 59.** *Acreditación administrativa.*

1. La acreditación es el acto mediante el que la Administración de la Comunidad de Madrid reconoce la capacidad de un centro o servicio de atención social, de titularidad pública o privada, para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier forma de colaboración. Es un trámite independiente y complementario a los de autorización administrativa y comunicación.

2. La acreditación tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad que se establezcan por la consejería competente en materia de servicios sociales.

3. Para concertar o contratar la realización de programas, o la prestación de servicios a través de entidades, centros o servicios de atención social con las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, podrá requerirse la acreditación administrativa.

4. El procedimiento de acreditación será objeto de desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. El órgano competente para otorgar la acreditación administrativa será la consejería que ostente las competencias en materia de servicios sociales. Las resoluciones de acreditación administrativa se resolverán y notificarán en un plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de presentación de la documentación requerida. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de acreditación.

**Artículo 60.** *Revocación, caducidad e imposibilidad de continuar con la actividad.*

1. La consejería competente en materia de servicios sociales acordará la revocación de la autorización o de la acreditación administrativa para prestar servicios de atención social o declarará la imposibilidad de continuar con la actividad comunicada en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las condiciones o desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión.
- b) Imposición de una sanción administrativa por infracción muy grave, conforme a lo establecido en el Título VIII de esta ley, cuando la sanción impuesta implique el cierre total o parcial del centro o servicio.
- c) Cuando se tenga constancia de la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, declaración o documento que figure en la solicitud o comunicación, o deba acompañarlas, o la no presentación de estas cuando exista obligación de hacerlo, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

2. La caducidad de la autorización o acreditación administrativa y de los efectos de la comunicación, se producirá en el plazo de un año desde su concesión o presentación, respectivamente, si no se hubiese iniciado o llevado a cabo la actividad objeto de aquellas.

## **CAPÍTULO IV**

### **Participación**

**Artículo 61.** *Principio general.*

Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid promoverán la participación de las personas, los grupos y las entidades sociales, en relación con la elaboración y ejecución de las políticas de servicios sociales. La participación podrá revestir diferentes fórmulas y emplear distintos cauces, en función de su finalidad y los partícipes.

**Artículo 62.** *Participación de los usuarios de centros y servicios.*

1. Todos los centros y servicios integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, contarán con un procedimiento que garantice la participación directa de los usuarios, sus representantes legales o sus familias, en la forma que la consejería competente en materia de servicios sociales establezca reglamentariamente.

2. Esta participación se diseñará con arreglo a criterios democráticos y podrá extenderse tanto al funcionamiento del centro, como al desarrollo y organización de los propios servicios o actividades que constituyen su objeto.

3. En ningún caso, el ejercicio de este derecho podrá alterar la tipología del recurso, su naturaleza o finalidad, los derechos y deberes de los usuarios o al resto de disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 63.** *Participación ciudadana.*

1. La participación ciudadana podrá realizarse a través de entidades y mediante su representación en órganos colegiados, así como a través de otras vías legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

2. La Comunidad de Madrid podrá, asimismo, promover fórmulas de participación, tanto directa como indirecta, como foros, encuestas o consultas, utilizando para ello mecanismos presenciales o virtuales.

2. Se promoverán espacios compartidos entre ciudadanos y profesionales en los que se facilite el diálogo y el intercambio de información, con ciclos formativos e informativos comunes orientados a ampliar y compartir conocimiento y generar propuestas de actuación encaminadas a la mejora de los servicios sociales.

**Artículo 64.** *Participación institucional.*

La participación institucional y de representación de la sociedad, se articulará mediante órganos colegiados de carácter consultivo que se regirán por sus normas propias y por lo establecido en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

**Artículo 65.** *Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

1. El Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales, se constituye en el máximo órgano de carácter consultivo y de participación en materia de servicios sociales.

2. En el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid estarán representados, al menos, en los términos que reglamentariamente se establezcan:

- a) La Comunidad de Madrid.
- b) Las entidades locales.
- c) Las entidades del Tercer Sector de acción social.
- d) Las asociaciones de usuarios.
- e) Los colegios profesionales con vinculación directa al ámbito de los servicios sociales.
- f) Las universidades e instituciones académicas.
- g) Las organizaciones sindicales y empresariales con mayor representación en el sector.

3. El Consejo de Servicios Sociales ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recibir información de la acción y resultados del Sistema Público de Servicios Sociales en cada ejercicio.

- b) Realizar seguimiento sobre los progresos realizados en la ejecución de los planes.
- c) Emitir recomendaciones para la mejora del Sistema Público de Servicios Sociales.
- d) Informar los proyectos y anteproyectos normativos e instrumentos de planificación en materia de servicios sociales.
- e) Deliberar sobre las cuestiones que la consejería competente en materia de servicios sociales someta a su consideración y aportar sugerencias, propuestas e iniciativas sobre las cuestiones debatidas.
- f) Promover la inclusión de una perspectiva ética en la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas sociales, en aplicación de los principios del Sistema Público de Servicios Sociales establecidos en esta ley, como expresión de los derechos constitucionales a la libertad, igualdad y dignidad de las personas.
- g) Cualquier otra que le atribuya la presente ley y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

**Artículo 66.** *Consejos locales de servicios sociales.*

Las entidades locales podrán constituir órganos de participación en su respectivo ámbito territorial, y en el marco de sus competencias, con la misma finalidad de los previstos para la Comunidad de Madrid.

**Artículo 67.** *Impulso del voluntariado.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá la práctica del voluntariado, en sus diferentes manifestaciones, como fórmula de participación ciudadana, de expresión de solidaridad y de compromiso con el bienestar y la mejora de la calidad de vida del conjunto de la población, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre voluntariado de la Comunidad de Madrid.

2. La acción voluntaria podrá actuar de forma complementaria al Sistema Público de Servicios Sociales y otros sistemas de protección de la Comunidad de Madrid, y no implicará, en ningún caso, relación de carácter laboral o mercantil o contraprestación económica. Tendrá siempre un carácter complementario de la atención profesional y no podrá sustituir la labor que corresponda a un ejercicio profesional.

**TÍTULO V**  
**Provisión de los servicios sociales**

**CAPÍTULO I**  
**Formas de provisión**

**Artículo 68.** *Disposición general.*

Los Administraciones públicas integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales podrán prestar servicios sociales directamente o a través de las fórmulas de gestión indirecta legalmente establecidas.

**Artículo 69.** *Gestión directa de las Administraciones públicas.*

1. Son servicios sociales públicos de gestión directa los prestados por las Administraciones públicas mediante recursos profesionales y financieros propios, sean de Atención Social Primaria o Especializada.

2. Los servicios de inspección, control de calidad, autorización, acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social y, en general, las actuaciones que supongan el ejercicio de autoridad sobre entidades prestadoras de servicios sociales, se llevarán a cabo mediante gestión directa por las Administraciones públicas.

**Artículo 70.** *Gestión indirecta de los servicios sociales.*

1. La realización de prestaciones de servicios sociales por parte del Sistema Público de Servicios Sociales, en las funciones no reservadas al ejercicio directo de las Administraciones públicas que lo integran, podrá efectuarse, mediante los instrumentos jurídicos adecuados a cada caso, por entidades privadas.

2. A estos efectos, las entidades privadas podrán contratar o concertar con las Administraciones públicas la prestación de servicios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos procedimientos, en el marco de las normativas reguladoras de la contratación y concertación públicas.

3. Las entidades de iniciativa privada que participen en la gestión indirecta de los servicios sociales, estarán sujetas a inspección y control de calidad de su actividad, para lo cual deberán colaborar con la Administración en su labor inspectora, facilitar la información requerida y contar con sistemas de información interoperables directamente con los de la Comunidad de Madrid, que permitan la extracción directa de los datos relacionados con la operación del servicio prestado a los usuarios.

**Artículo 71.** *Prestación de servicios sociales por entidades privadas.*

1. La actividad privada en el ámbito de los servicios sociales podrá corresponder a personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro o de carácter mercantil, que cumplan los requisitos establecidos en esta ley.

2. No podrá realizarse prestación de servicios sociales de ninguna naturaleza sin estar en posesión de la previa autorización administrativa o haber realizado la comunicación preceptiva, en su caso.

3. Las bases reguladoras de subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas para la realización de acciones en el ámbito de los servicios sociales, establecerán las condiciones para lograr una coordinación efectiva con la actuación del Sistema Público de Servicios Sociales, con el fin de potenciar la eficacia en el empleo de los fondos públicos.

## **CAPÍTULO II**

### **Concierto social**

**Artículo 72.** *Régimen de concertación en el Sistema Público de Servicios Sociales.*

1. A efectos de la presente ley, se entiende por concierto social el instrumento no contractual que permite la realización total o parcial de programas sociales, así como la provisión de prestaciones en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales, por entidades privadas.

2. El Consejo de Gobierno establecerá, mediante desarrollo reglamentario, el régimen jurídico de la colaboración y las condiciones de prestación en los centros y servicios concertados vinculados al Sistema Público de Servicios Sociales, el procedimiento de suscripción, la duración máxima del concierto, las obligaciones de las partes, el seguimiento, la justificación, penalizaciones por incumplimiento de obligaciones, el procedimiento de extinción y la garantía de continuidad de los servicios, así como la posibilidad de cesión y la contratación de servicios accesorios. Dicho desarrollo contemplará, asimismo, la información que deben publicar las entidades concertantes que incluirá, al menos, en los pliegos o documentos que sustenten el concierto, los importes básicos de la concesión, las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos.

3. Los conciertos sociales, una vez formalizados, serán inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social.

**Artículo 73.** *Principios de la concertación.*

1. Los acuerdos de acción concertada relativos a centros y servicios de atención social del Sistema Público de Servicios Sociales requerirán la evaluación y determinación previa de las necesidades a satisfacer y cumplirán los principios de subsidiariedad e igualdad en la atención de los usuarios.

2. Asimismo, se regirán por los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia de los procedimientos y la salvaguarda de una asignación eficiente de los recursos públicos.

**Artículo 74.** *Objeto del concierto social.*

1. Podrá ser objeto de concertación por parte de las Administraciones públicas:

- a) La reserva de plazas en centros o servicios para su ocupación por usuarios del Sistema Público de Servicios Sociales. El acceso a las mismas se realizará siempre mediante derivación de la Administración Pública, de acuerdo con los criterios previstos en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios.
- b) La gestión integral de programas, servicios, prestaciones o centros.

2. Podrá efectuarse una concertación conjunta con una pluralidad de entidades, cuando la realización de un servicio integral conlleve, a su vez, la intervención de diferentes centros o servicios de los que sean titulares entidades distintas, estableciendo en dicho acuerdo mecanismos de coordinación y colaboración de obligado cumplimiento.

**Artículo 75.** *Requisitos para la suscripción de conciertos.*

Podrán suscribir conciertos con las Administraciones públicas, en materia de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las personas físicas o jurídicas de carácter privado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, conforme a lo dispuesto en la presente ley y de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 73 de la misma, así como a los requisitos que se establezcan en su normativa de desarrollo.

**Artículo 76.** *Financiación del régimen de concierto.*

1. La cuantía de los fondos públicos destinados al sostenimiento de servicios concertados se recogerá en los presupuestos de las Administraciones públicas correspondientes.

2. Con objeto de determinar dicha cuantía, anualmente se establecerán los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación susceptible de concierto.

3. Los módulos económicos retribuirán, como máximo, los costes fijos y variables de las prestaciones, así como los costes indirectos en que se pueda incurrir, garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, sin incluir beneficio industrial.

4. Atendiendo a las especiales características y necesidades de un grupo o servicio, se podrá establecer un precio o módulo económico por plaza ocupada y un porcentaje inferior por plazas concertadas no ocupadas.

## **TÍTULO VI**

### **Calidad, transparencia, inspección y formación**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Calidad, evaluación y transparencia de los servicios sociales**

##### *Sección 1ª. Calidad y evaluación*

##### **Artículo 77.** *Calidad de los servicios sociales.*

1. Las Administraciones públicas madrileñas promoverán la mejora de la calidad del Sistema Público de Servicios Sociales y, en especial, la cualificación y formación de los empleados públicos que lo integran, así como la investigación.

2. La Cartera de Servicios Sociales definirá los criterios y estándares mínimos de calidad de las mismas, que serán exigibles a todas las prestaciones de servicios sociales, con independencia de la naturaleza de la entidad prestadora de las mismas. Dichos criterios se podrán fijar respecto a los recursos materiales y equipamientos, los recursos humanos, los procesos de gestión y los resultados en las personas, tanto beneficiarias o usuarias como profesionales implicadas en la atención.

3. Las evaluaciones de calidad se coordinarán con las que realizará la unidad administrativa con competencias en materia de gestión y mejora de la calidad de los servicios sociales públicos.

4. La Comunidad de Madrid garantizará el cumplimiento de los niveles de calidad exigibles en la Cartera de Servicios Sociales a través de la evaluación continua de los mismos, el análisis avanzado de datos de operación, así como las funciones de inspección y control que podrán derivar, en su caso, en la aplicación del régimen sancionador.

##### **Artículo 78.** *Objetivos de la calidad en los servicios sociales.*

1. La consejería competente en materia de servicios sociales, en colaboración con las entidades locales, promoverá la mejora permanente de la calidad de los servicios, que atenderá a los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la perspectiva de la calidad y el desarrollo concreto de pautas de acción encaminadas a potenciarla en el Sistema Público de Servicios Sociales.
- b) Desarrollar procesos de atención integrales, orientados por los principios enunciados en la presente ley, y apoyados en las evidencias de la investigación y la evaluación.

- c) Incorporar la formación, las auditorías de calidad y la certificación en la programación de las unidades, centros y servicios que integran el Sistema Público de Servicios Sociales.
- d) Ofrecer información pública, transparente y actualizada relativa a los indicadores de calidad del Sistema Público de Servicios Sociales.

2. Como medio para asegurar el logro de dichos objetivos, la consejería competente en materia de servicios sociales elaborará un plan de calidad de los servicios sociales que se integrará en el Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Dicho plan incluirá, como mínimo:

- a) La determinación de los objetivos específicos de calidad, indicadores y metodología de evaluación.
- b) Los requisitos de calidad exigibles a las prestaciones sociales.
- c) Los instrumentos y métodos de mejora, incluidos los métodos de extracción directa de datos de operación desde las entidades prestadoras de servicios, con los medios que se determinen, para su estudio posterior por los sistemas de análisis de datos de la Comunidad de Madrid.
- d) El análisis de la información obtenida en procedimientos de participación de usuarios y personas interesadas.
- e) Las pautas para la realización de estudios de opinión y procedimientos de participación.
- f) Las directrices en materia de formación de los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales.
- g) Los procedimientos relativos a la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

**Artículo 79.** *Calidad en la práctica profesional.*

1. Los profesionales de los servicios sociales deberán reunir los requisitos de titulación específica para cada puesto de trabajo.

2. El modelo de gestión de competencias profesionales promovido por la Comunidad de Madrid se orientará al logro de un desempeño eficaz y adecuado a los objetivos de calidad.

**Artículo 80.** *Evaluación en el Sistema Público de Servicios Sociales.*

1. La evaluación de los servicios sociales se dirigirá a:
- a) Obtener evidencias de la eficacia de las políticas sociales y los planes, programas y proyectos en los que se desarrollan.
  - b) Disponer de información sobre el funcionamiento, calidad y adecuación de las prestaciones, centros y servicios de atención social, de cara a su ajuste y mejora continua.
  - c) Obtener la información necesaria para el diseño y orientación de las políticas sociales y el diseño de programas y proyectos, a partir de las iniciativas de participación de la ciudadanía, usuarios y los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales.

2. La Cartera de Servicios definirá los métodos de evaluación idóneos, junto con los indicadores pertinentes, para los diferentes tipos de prestaciones.

3. La Comunidad de Madrid requerirá la implantación de sistemas de evaluación de la calidad en los centros y servicios de atención social.

*Sección 2ª. Transparencia*

**Artículo 81.** *Transparencia.*

1. Las Administraciones públicas integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales, así como las entidades privadas con o sin ánimo de lucro, vinculadas al mismo mediante los correspondientes instrumentos jurídicos, estarán sujetas a las obligaciones legales en materia de transparencia, así como a las relativas a la publicidad de la información en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

2. La información se proporcionará en formatos abiertos y reutilizables, junto con sus metadatos, de acuerdo con las normas de estandarización vigentes en la normativa española y europea.

**CAPÍTULO II**  
**Función inspectora**

**Artículo 82.** *Objeto de la actuación inspectora.*

La actuación inspectora de la Comunidad de Madrid en materia de servicios sociales tiene por objeto el control, la vigilancia, comprobación y orientación, relativas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de autorización de centros y servicios, así como la supervisión del funcionamiento de los mismos y el aseguramiento de que los servicios se prestan con el nivel de calidad exigido. Dicha actuación se ejercerá por la consejería competente en esta materia.

**Artículo 83.** *Personal inspector.*

1. La consejería competente en materia de servicios sociales acreditará al personal inspector encargado de realizar las funciones derivadas del objeto establecido en el artículo anterior. La labor inspectora será efectuada por funcionarios públicos. Para su selección y nombramiento se tendrán especial consideración criterios de experiencia y conocimientos en materia de servicios sociales.

2. La plantilla de personal inspector deberá tener una dimensión suficiente para garantizar el ejercicio de las funciones que la ley le encomienda, así como la adecuación y calidad permanentes en la prestación de los servicios.

3. El personal inspector deberá acreditar esta condición en el ejercicio de sus funciones, para las que tendrá la consideración de agente de la autoridad.

4. Dichas funciones se llevarán a cabo con plena independencia, para lo que podrá recabar, cuando lo considere necesario, la cooperación de otras instituciones públicas en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

5. Deberá guardar secreto y sigilo profesional respecto de los asuntos que conozca por razón de su cargo, función y actuaciones. Asimismo, deberá respetar los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad.

**Artículo 84.** *Actuaciones inspectoras.*

1. Todos los centros y servicios de atención social serán inspeccionados de manera periódica con arreglo a un plan de inspección de los centros y servicios y calidad de los servicios. En todo caso, los centros residenciales y de atención diurna serán inspeccionados al menos una vez al año.

2. No obstante, se llevará a cabo una acción inspectora siempre que se produzca una reclamación o se tenga conocimiento fehaciente de una deficiencia o actuación irregular relacionadas con conductas o hechos que puedan ser calificados como infracción grave o muy grave según lo previsto en el Título VIII de esta Ley. Del resultado de la inspección se informará a los interesados, si los hubiere.

3. En el ejercicio de su actividad, el personal inspector podrá:

- a) Acceder libremente tras identificarse, sin aviso o notificación previa, a los centros o lugares donde se presten servicios de atención social. En el caso de domicilios y otros lugares constitucionalmente protegidos, deberá recabarse el previo consentimiento de sus titulares.
- b) Acceder a los datos de actividad de los centros para su estudio y detección de situaciones anómalas.
- c) Efectuar las comprobaciones que considere necesarias y pertinentes para el propósito de la inspección.
- d) Acceder a la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones en materia de servicios sociales de la entidad y el centro o servicio, así como de aquella información o documentación que se estime necesaria para el adecuado ejercicio de la labor inspectora.
- e) Acceder a los expedientes de los usuarios, para verificar la adecuación de las prestaciones y servicios proporcionados.
- f) Entrevistar a los usuarios, a sus representantes y a sus familiares que voluntariamente acepten facilitar información sobre la atención, prestaciones y servicios recibidos.
- g) Visitar el domicilio de las personas beneficiarias de las prestaciones para verificar la calidad de la asistencia y de la atención prestada, así como para comprobar la persistencia de los requisitos y condiciones necesarias para el acceso a las mismas, con el consentimiento previo de su titular.
- h) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de inspección que le son encomendadas.

4. El personal inspector podrá requerir, motivadamente, la comparecencia de los interesados en dependencias públicas, con la finalidad que deberá quedar expresada en la correspondiente citación. Esta citación se realizará de acuerdo con los requisitos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

5. Las entidades titulares, sus representantes legales y el personal responsable presente en los centros y servicios, estarán obligados a facilitar a la inspección el acceso a las instalaciones y a los sistemas de información, documentos y datos que sean preceptivos, la interlocución con los usuarios, así como a suministrar toda la información necesaria para conocer y determinar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa vigente en materia de servicios sociales.

6. Se considerará obstrucción a la actuación inspectora de servicios sociales cualquier acción u omisión que dificulte o impida su ejercicio.

7. En toda inspección, una vez efectuadas las comprobaciones y averiguaciones pertinentes, se levantarán actas en las que se hará constar:

- a) Fecha, hora y lugar de la inspección.
- b) Identificación del personal inspector.
- c) Identificación de la entidad prestadora de servicios y de la persona responsable, en cuya presencia se realiza la inspección.
- d) Hechos y circunstancias relevantes apreciados en el curso de la inspección.
- e) Manifestaciones del personal compareciente.
- f) Las advertencias, recomendaciones o requerimientos que la parte inspectora considere necesarios.
- g) La firma de la parte inspectora y la manifestación de la misma acerca de la conformidad o disconformidad con el acta por parte de la persona ante la que se extienda.

7. Se entregará una copia del acta a la persona ante la cual se realice, considerándose así notificada ella misma y, en su caso, la entidad correspondiente.

8. Las actas formalizadas por el personal inspector, conforme a los requisitos legales, que recojan los hechos constatados por dicho personal, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario.

9. Las actas tendrán carácter probatorio en el procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de procedimiento administrativo común.

**Artículo 85.** *Propuesta de adopción de medidas provisionales.*

1. Si durante la inspección se identificasen riesgos para la integridad física o psíquica de los usuarios, u otras situaciones de urgencia inaplazable o de riesgo, el personal inspector podrá proponer a la consejería competente en materia de servicios sociales, de forma motivada, la adopción de medidas provisionales de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común. Cuando dicha consejería entienda que los hechos constatados pudieran ser constitutivos de infracción penal, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o de los órganos judiciales competentes.

2. Para la confirmación, modificación o levantamiento de las medidas provisionales acordadas se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de esta ley.

### CAPÍTULO III Innovación y formación en servicios sociales

**Artículo 86.** Programas de investigación, desarrollo e innovación.

1. La Comunidad de Madrid impulsará la investigación aplicada con el fin de estimular el desarrollo de nuevas propuestas, adecuadas a la atención de las necesidades sociales existentes y previsibles, y la orientación eficiente las políticas públicas.

2. Las iniciativas de investigación en servicios sociales podrán encuadrarse en los programas de investigación, desarrollo e innovación de la Comunidad de Madrid, o en colaboración con otras comunidades autónomas, así como en otros de ámbito nacional o internacional. En dichas iniciativas podrán tomar parte las instituciones académicas y entidades públicas y privadas, así como profesionales con vinculación a los campos de la investigación, la innovación y el desarrollo en el ámbito de los servicios sociales.

3. Para el impulso y el desarrollo de la investigación y la innovación podrán establecerse fórmulas de colaboración con entidades públicas y privadas, así como los instrumentos adecuados y necesarios para participar en proyectos de ámbito más amplio, sea interregional, estatal, europeo o internacional.

4. La Comunidad de Madrid podrá establecer su grado de participación en los derechos de los resultados de programas de investigación e innovación en las que colabore, de acuerdo con su contribución a las mismas. Del mismo modo, podrá establecer las condiciones necesarias para asegurar la transferencia de los resultados y su aplicación en el Sistema Público de Servicios Sociales, en el marco de la normativa sobre propiedad intelectual e industrial.

**Artículo 87.** *Formación.*

La consejería competente en materia de servicios sociales promoverá una formación especializada, inicial y continua, dirigida al conjunto de profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, sin perjuicio de la colaboración con la consejería competente en la formación del personal propio de la Comunidad de Madrid.

### TÍTULO VII Financiación del Sistema Público de Servicios Sociales

**Artículo 88.** *Principios de financiación.*

La habilitación de créditos en los presupuestos de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid tiene la finalidad de proveer los recursos necesarios para asegurar la dotación suficiente de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales contempladas en la legislación, en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios, de acuerdo con los niveles de calidad establecidos.

**Artículo 89.** Recursos generales del Sistema Público de Servicios Sociales.

La financiación general del Sistema Público de Servicios Sociales está constituida por:

- a) Los créditos destinados a programas de servicios sociales en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

- b) Los créditos asignados a servicios sociales en los presupuestos de las entidades locales.
- c) Los créditos procedentes de la Administración General del Estado para la financiación de servicios sociales del Sistema Público de la Comunidad de Madrid, incluidos los derivados del Sistema Estatal para la Autonomía y Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- d) Los recursos procedentes de organismos supranacionales para la financiación de programas del Sistema Público de Servicios Sociales.
- d) Los recursos de carácter extraordinario que se destinen por las Administraciones autonómica y locales para servicios e iniciativas sociales.
- e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y cualquier otra aportación voluntaria de personas físicas y jurídicas, para fines de servicios sociales, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- f) Los recursos aportados por entidades públicas o privadas en el marco de la inversión de impacto social u otras formas de colaboración entre instituciones públicas de diferente ámbito y con la iniciativa privada, tales como el mecenazgo.
- e) Las aportaciones de usuarios de centros y servicios, en los casos regulados por la normativa.
- f) Cualquier otro recurso que pudiera corresponder al Sistema Público de Servicios Sociales.

**Artículo 90.** *Financiación por la Comunidad de Madrid.*

1. El presupuesto de gastos contemplado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los requerimientos de especificación establecidos en la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluirá los créditos destinados a programas de servicios sociales desarrollados por la consejería competente en materia de servicios sociales, a los centros y servicios de Atención Social Especializada gestionados por esta, a los organismos autónomos y entes públicos adscritos a ella, así como a las prestaciones económicas previstas en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios que deban concederse con cargo a los Presupuestos Generales de la comunidad autónoma.

2. Asimismo, la Comunidad de Madrid incluirá en sus Presupuestos Generales los créditos destinados a participar en la financiación de la Red de Atención Social Primaria, que se determinará de manera proporcional, en función de los niveles básicos de cobertura establecidos y de criterios sociodemográficos y económicos.

3. Con el propósito de impulsar la eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales, así como de preservar el equilibrio territorial en la atención social y la prestación de servicios, la Comunidad de Madrid primará la financiación de las mancomunidades de servicios sociales constituidas por municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

4. Los municipios de población inferior a 20.000 habitantes no integrados en mancomunidades de servicios sociales deberán prestar los servicios en las condiciones de calidad establecidas en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios. La financiación de la Comunidad de Madrid se realizará, en su caso, en las mismas condiciones que las del resto de municipios que superan los 20.000 habitantes.

5. La desvinculación de una mancomunidad por parte de un municipio previamente integrado en ella no supondrá, para este, garantía de financiación por la Comunidad de Madrid en la parte proporcional de la financiación a la mancomunidad que pudiera corresponder a su participación en la misma, en consonancia con lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

6. En el caso de la puesta en marcha de programas o iniciativas de servicios sociales por las Administraciones públicas integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, en el marco de sus respectivas competencias, podrán establecerse fórmulas de colaboración y cofinanciación con el fin de garantizar la coordinación y la responsabilidad compartida.

7. La Comunidad de Madrid impulsará y apoyará la puesta en marcha de iniciativas singulares y proyectos piloto de ámbito limitado, con las perspectivas de su generalización al conjunto de nuestra región y de potenciar el equilibrio territorial.

8. Cualquier atribución de competencias de titularidad autonómica a las entidades locales, conllevará la transferencia de los medios materiales, personales y económicos que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la norma que la regule.

**Artículo 91.** *Aportaciones de los usuarios y régimen de precios.*

1. Las Administraciones públicas integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, podrán establecer la participación económica de los usuarios en el coste de las prestaciones de servicio contenidas en sus respectivos catálogos de prestaciones, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente ley y en las normas sectoriales aplicables, que se desarrollarán en la Cartera de Servicios de la Comunidad de Madrid.

2. Para la determinación, tanto de la obligatoriedad de las aportaciones como de sus cuantías, que serán las mismas, se realice la provisión de las prestaciones mediante gestión directa o indirecta, se tendrá en cuenta la naturaleza de los servicios, su coste, el grupo de población al que se dirigen y su capacidad económica y patrimonial, de forma que la contribución de los usuarios se realice de acuerdo con los principios de equidad, proporcionalidad, progresividad, redistribución y universalidad. En todo caso, en la determinación de la cuantía que corresponda aportar a los usuarios se tendrá en cuenta la obligación de reservar a su disposición una parte de sus recursos para atender gastos personales. La cuantía de esta reserva para la atención de gastos personales se revisará anualmente.

3. La capacidad económica de los usuarios no limitará ni supondrá obstáculo para el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales, sin perjuicio de su valoración en lo relativo a las aportaciones y precios públicos de los usuarios.

4. Podrán establecerse, por vía reglamentaria, modalidades alternativas de pago para los casos en que los ingresos periódicos del usuario y, en su caso, los de las personas obligadas legalmente a prestarle asistencia, no permitan hacer frente, de forma pecuniaria, al pago del precio correspondiente, o en el supuesto de impago de la participación económica establecida para el usuario.

5. Los precios de plazas de centros y servicios financiadas en exclusiva por otras Administraciones públicas se regirán por las normas establecidas por estas. La Comunidad de Madrid podrá establecer precios de referencia relativos a dichas plazas. El Consejo de Servicios Sociales podrá emitir recomendaciones sobre precios de referencia.

6. Los precios de las plazas de centros y servicios de titularidad privada, no financiadas total o parcialmente con fondos públicos destinados a servicios sociales, estarán sujetos a comunicación a la

consejería competente en materia de consumo. La Comunidad de Madrid podrá establecer requisitos específicos en materia de publicidad del régimen de precios.

7. La prestación del servicio público por estancia o atención en centros de atención social para personas con discapacidad tendrá carácter gratuito para los usuarios de los mismos. También lo será para los menores de edad en el sistema de protección o ejecución de medidas judiciales de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 92.** *Otras contribuciones de personas o entidades al Sistema Público de Servicios Sociales.*

1. Las personas físicas y jurídicas ajenas al Sistema Público de Servicios Sociales podrán participar, por propia iniciativa, en la realización y financiación de actividades de aquel, encuadradas en las líneas de actuación recogidas en el Plan Director de Servicios Sociales, mediante la celebración de convenios previstos en la normativa sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas, incluido el mecenazgo, con arreglo a la legislación aplicable en cada caso.

2. La relación de mecenazgo permitirá la participación de personas físicas o jurídicas en la financiación del Sistema Público de Servicios Sociales mediante la aportación de fondos o la entrega o cesión de bienes.

3. Las aportaciones de mecenazgo podrán ser en metálico o en especie, mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios. Los mecenas tendrán la potestad de decidir el destino de su aportación, así como de ser oído en el proceso de toma de decisiones relativas a su definición y ejecución, e informado de la evaluación de sus resultados.

4. Por vía reglamentaria se podrán establecer procedimientos específicos relativos a la colaboración mediante mecenazgo u otras fórmulas.

5. Las personas físicas o jurídicas que mantengan relación convencional con las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, tendrán derecho a la visibilidad de su nombre o imagen asociada a las actividades financiadas o realizadas, en los términos que establezcan las cláusulas de los convenios que sustenten aquellas y la normativa específica que sea de aplicación, sin perjuicio de los beneficios contemplados en la normativa sobre mecenazgo.

## **TÍTULO VIII**

### **Régimen sancionador**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Infracciones**

###### *Sección 1ª. Disposiciones Generales*

**Artículo 93.** *Infracciones en materia de servicios sociales.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de servicios sociales las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal básica y en la regulación sectorial aplicable en materia de servicios sociales.

2. A efectos de la presente ley, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la naturaleza de la obligación infringida y la entidad del derecho afectado.

**Artículo 94.** *Sujetos responsables.*

Son responsables de las infracciones administrativas en materia de servicios sociales:

1. Por infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad de centros y servicios sociales:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares, gestores, directores y administradores de los centros y servicios de atención social, cuando en su actuación concorra dolo o culpa.
- b) Las personas físicas o jurídicas que realicen actos fraudulentos o utilicen de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado contrario a lo establecido en la presente ley y disposiciones que la desarrollen.
- c) Los titulares serán responsables directos de sus propios actos y subsidiarios de las infracciones cometidas por cualquier persona que intervenga en las actividades del centro o servicio, con independencia del lugar y la forma en que se lleve a cabo tal actividad, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes. La titularidad, salvo prueba en contrario, se presumirá que la ostentan aquellas personas a cuyo nombre figure en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social.
- d) Las infracciones cometidas por profesionales de los centros o servicios se calificarán y sancionarán de acuerdo con la normativa administrativa o laboral de aplicación, o por vía judicial, caso de constituir infracción penal. Será de aplicación subsidiaria esta ley para las infracciones tipificadas en la Sección 2ª de este Capítulo.

2. Los usuarios de centros y servicios y los beneficiarios de las prestaciones, respecto de las infracciones tipificadas en la Sección 3ª de este Capítulo.

3. Las personas que realicen conductas de colaboración necesaria o de encubrimiento de las infracciones realizadas por los sujetos responsables, sólo serán asimismo responsables en los casos en que su conducta esté expresamente prevista en las secciones segunda y tercera de este capítulo.

**Artículo 95.** *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones en materia de servicios sociales tipificadas en esta ley prescribirán en los plazos siguientes:

- a) Un año, en el caso de las infracciones leves.
- b) Tres años, para las infracciones graves.
- c) Cinco años, para las muy graves.

2. Dicho plazo comenzará a contar desde el día de comisión de la infracción. En el caso de infracción continuada, el cómputo del plazo se iniciará tomando como referencia la finalización de la conducta infractora.

*Sección 2ª. Infracciones en el ejercicio de la actividad de Centros y Servicios de Atención Social*

**Artículo 96.** *Infracciones leves.*

Constituye infracción leve el incumplimiento, por acción u omisión, de los requisitos establecidos por la presente ley y las disposiciones que la desarrollen, así como de los estándares de

calidad establecidos por la consejería competente en materia de servicios sociales y publicados en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid u otro instrumento de similar eficacia, que no constituya infracción grave o muy grave de acuerdo con la misma, y no genere un riesgo para la seguridad o la salud de los usuarios de los centros y servicios de atención social.

**Artículo 97.** *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves, las siguientes:

- a) Incumplir, por acción u omisión, los requisitos establecidos por la presente ley y disposiciones que la desarrollen, cuando produzca consecuencias para la integridad de los usuarios o profesionales de los centros o servicios, o para su patrimonio.
- b) Descuidar el deber de asistencia o no facilitar la atención de las necesidades básicas de usuarios, de acuerdo con la finalidad del centro o servicio, así como las medidas de vigilancia o cuidado especial que precisen, e imponer un horario inadecuado, de acuerdo con los estándares de vida socialmente admitidos.
- c) No mantener el expediente de cada persona usuaria o los sistemas de información de incidencias debidamente actualizados en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
- d) No suscribir con los usuarios la relación contractual correspondiente conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.
- e) Permitir o mantener el exceso de ocupación, en relación con lo dispuesto en la normativa reguladora de las condiciones materiales mínimas de los centros y servicios.
- f) No disponer de personal suficiente, así como con la titulación oficial o cualificación exigida en virtud de lo establecido por la normativa de aplicación.
- g) No tener el establecimiento y el equipamiento en las condiciones debidas de mantenimiento, higiene, confort o salubridad.
- h) Iniciar o modificar cualquiera de las actividades previstas en el artículo 56.2 de esta ley con omisión del deber de comunicación previa.
- i) Incumplir el deber de secreto profesional y confidencialidad con respecto a datos de los usuarios, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal.
- j) No preservar el derecho a la intimidad de los usuarios.
- k) Incumplir la normativa aplicable al centro o servicio, cuando ello pueda ocasionar daño o perjuicio para los usuarios.
- l) Incumplir las obligaciones relativas a la información y documentación que debe presentarse ante la Administración.
- m) No custodiar y administrar con la debida transparencia los bienes de los usuarios de centros o servicios por parte de sus responsables, cuando sean guardadores de hecho y

actúen como tales conforme a lo dispuesto en el ordenamiento civil, y sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en otro orden.

- n) Realizar ofertas o publicidad de centros y servicios que no se correspondan con los prestados efectivamente, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en materia de consumo.
- ñ) No aportar información y documentación veraz y completa para tramitar la autorización, acreditación o el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social.
- o) Obstruir o dificultar la acción del personal inspector en el desempeño de sus funciones.
- p) Restringir los derechos de los usuarios, así como su libertad de ingreso, permanencia y salida de los centros, salvo lo previsto al efecto por la legislación para menores y personas con capacidad de obrar modificada.
- q) Realizar actos que alteren o perturben el normal funcionamiento del centro o servicio o sus condiciones de habitabilidad cuando afecten a la asistencia que prestan.
- r) Omitir el deber de facilitar información, faltar al respeto, establecer castigos o limitaciones de derechos injustos o amenazar con llevarlos a cabo como represalia o presión al personal de centros y servicios, usuarios o sus familiares o acompañantes como consecuencia del ejercicio de sus respectivos derechos o para disuadir de hacerlo, siempre que no sean constitutivas de delito.
- s) Carecer de lista actualizada de precios o cobrar a los usuarios de centros o servicios cantidades superiores a las que corresponda.
- t) Reincidir en la comisión de infracciones leves. La reincidencia vendrá determinada por la comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, tras una primera declarada así mediante resolución administrativa firme.

**Artículo 98.** *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las acciones y omisiones tipificadas como leves o graves cuando de su comisión se deriven daños permanentes para la integridad física o psíquica de los usuarios, o que requieran para su sanidad intervención médica o quirúrgica, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir.
- b) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas en aplicación de lo establecido en la presente ley.
- c) Vulnerar los derechos de los usuarios de centros y servicios y no respetar la confidencialidad de sus datos, con afectación a su dignidad o a su integridad, así como el encubrimiento de dicha conducta.
- d) Realizar actividades en centros o servicios de atención social al margen de la normativa reguladora, de la autorización y acreditación de los mismos.

- e) Impedir con violencia o intimidación la acción inspectora, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir por los actos de violencia o intimidación realizados.
- f) Agredir física o verbalmente por parte del personal del centro o servicio a usuarios, familiares o acompañantes, o al personal inspector, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir.
- g) Reincidir en la comisión de infracciones graves. La reincidencia vendrá determinada por la comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, tras una primera declarada así mediante resolución administrativa firme.

*Sección 3ª. Infracciones de los usuarios de centros y servicios y beneficiarios de las prestaciones*

**Artículo 99.** *Infracciones leves.*

Son infracciones leves, las siguientes:

- a) No facilitar los datos o documentos requeridos y que sean legalmente exigibles, en los casos en los que ya se ha obtenido o se está disfrutando del centro, servicio o prestación.
- b) No comparecer de manera injustificada en la fecha fijada ante el órgano gestor de la prestación cuando este se lo requiera motivadamente para su confirmación o renovación, cuando esta ya se ha obtenido o se está disfrutando del centro, servicio o prestación.
- c) Mostrar falta de consideración y de respeto hacia el personal del centro o servicio o a los otros usuarios o visitantes.
- d) Incumplir el reglamento de funcionamiento del centro cuando no esté tipificado como falta grave o muy grave.

**Artículo 100.** *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, las siguientes:

- a) Falsear datos a la Administración, si la falsedad no ha sido determinante para acceder a la prestación.
- b) No comunicar a la Administración los cambios o las alteraciones de las circunstancias o de los requisitos que determinaron la concesión de la prestación.
- c) Producir daños a las instalaciones del centro o servicio.
- d) Alterar gravemente la convivencia del centro o servicio.
- e) Poner en concreto peligro al personal del centro o servicio o a las demás usuarios o visitantes, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir.

**Artículo 101.** *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves de los usuarios de centros y servicios o beneficiarias de las prestaciones, las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de infracciones graves. La reincidencia vendrá determinada por la comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, tras una primera declarada así mediante resolución administrativa firme.
- b) Falsar datos a la Administración, si la falsedad ha sido determinante para acceder a la prestación.
- c) Cometer agresión física o sexual al personal del centro o servicio, o a las demás usuarios o visitantes, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir.

**CAPÍTULO II**  
**Sanciones**

*Sección 1ª. Sanciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios y a los usuarios de centros y servicios y a los beneficiarios de prestaciones*

**Artículo 102.** *Sanciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios de atención social.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente sección se sancionarán de la manera siguiente:

- a) Infracciones leves: apercibimiento escrito o multa de hasta 10.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 10.001 euros hasta 100.000 euros.
- c) Infracciones muy graves:
  - 1º. Multa desde 100 001 euros hasta 1.000 000 euros.
  - 2º. Inhabilitación para ejercer como director, gestor o administrador de centros de atención social durante los cinco años siguientes.
  - 3º. Prohibición para el ejercicio de actividades de servicios sociales, bien directamente, a título individual, bien indirectamente, como miembro del órgano de administración de personas jurídicas que se dediquen, directa o indirectamente, a tales actividades, o como representante, gestor, director, administrador o apoderado, de hecho o de derecho, de las mismas, en el desempeño de cualquiera de las facultades que le corresponden.

2. La imposición de sanciones deberá garantizar, en todo caso, que la comisión de una infracción no resulte más beneficiosa para la parte infractora que el cumplimiento de las normas infringidas. Cuando, como consecuencia directa o indirecta de la infracción, se haya obtenido un beneficio ilícito, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá sobrepasar las cantidades máximas establecidas en el párrafo anterior, hasta alcanzar el séxtuplo del beneficio ilícito obtenido.

3. En las infracciones muy graves podrán establecerse como sanciones accesorias:

- a) La prohibición del ejercicio de las actividades contempladas en esta ley por un plazo de entre uno y diez años, con la consiguiente revocación, en su caso, de la autorización o autorizaciones administrativas para los centros y servicios de los que fuere titular.
- b) La prohibición de financiación pública por un período entre uno y cinco años.
- c) El cierre definitivo total o parcial del centro o servicio, que llevará implícita la revocación de la autorización o acreditación administrativa del centro, así como los efectos de las comunicaciones reguladas en el artículo 56 de esta ley.

**Artículo 103.** *Sanciones a usuarios de centros y servicios y beneficiarios de las prestaciones.*

Las infracciones cometidas por usuarios de centros y servicios y beneficiarios de prestaciones se sancionarán:

1. Las infracciones leves, con una amonestación o una multa por un importe de 100 a 300 euros.

2. Las infracciones graves, con la suspensión de la condición de persona usuaria o beneficiaria de la prestación o con el traslado temporal a otro centro, por un periodo máximo de doce meses.

3. Las infracciones muy graves, en atención al tipo de infracción, con:

- a) La extinción de la prestación económica o su reintegro, en los casos que proceda.
- b) La suspensión del servicio por un periodo de entre uno y cinco años.
- c) El traslado definitivo a otro centro.
- d) La expulsión del centro.

*Sección 2ª. Disposiciones comunes*

**Artículo 104.** *Criterios de graduación de las sanciones.*

Para la imposición de las sanciones se considerarán los siguientes criterios de graduación de las mismas:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La gravedad del riesgo o los efectos para la salud e integridad de los usuarios y así como los perjuicios objetivables de otro orden causados por la misma.
- d) El número de personas afectadas.
- e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f) El lucro obtenido con la actividad objeto de sanción.

- g) La inobservancia de las advertencias, recomendaciones o requerimientos formulados por el personal inspector en el plazo habilitado para la subsanación de las deficiencias notificadas.
- h) La reparación de los daños causados, o la colaboración en dicha reparación, antes de la finalización del procedimiento sancionador.

**Artículo 105.** *Enriquecimiento injusto.*

1. El tercero que hubiera obtenido un enriquecimiento injusto con motivo de una infracción tipificada en esta ley, tendrá el deber de restitución frente a la Administración tan pronto como tuviera noticia del origen ilícito del beneficio obtenido y, en todo caso, cuando fuera reclamado por la Administración, en la forma y con los plazos establecidos en la normativa administrativa básica.

2. Sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder por la infracción cometida, y como consecuencia accesoria de la misma, cuando de ésta se derive un enriquecimiento indebido de un tercero, la persona o entidad infractora será responsable solidario de la restitución del importe equivalente al enriquecimiento producido.

**Artículo 106.** *Publicidad de la sanción.*

Cuando concurra alguna de las circunstancias de riesgo o daño efectivo para los usuarios de los centros y servicios, reincidencia o intencionalidad acreditada, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar, por razones de ejemplaridad, que se dé publicidad a las sanciones impuestas, una vez firmes en vía administrativa, mediante la publicación del nombre de las personas físicas o jurídicas responsables, con indicación expresa de las infracciones cometidas. La publicidad se efectuará en el Portal de Transparencia del mismo y en los medios de comunicación que se consideren adecuados con objeto de prevenir conductas infractoras similares.

**Artículo 107.** *Actualización de las sanciones.*

La actualización de las cuantías de las sanciones se realizará mediante norma reglamentaria del Consejo de Gobierno.

### **CAPÍTULO III** **Régimen sancionador**

**Artículo 108.** *Procedimiento.*

1. La imposición de sanciones administrativas requerirá la instrucción de un procedimiento, conforme a lo establecido en la normativa sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo.

2. Será competente para iniciar el procedimiento sancionador:

- a) Respecto de las infracciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios de atención social, el centro directivo competente en materia de ordenación de centros y servicios de atención social. En ningún caso podrá considerarse como incoación la propuesta de inicio formulada por el personal inspector.

b) Respecto de las infracciones de los usuarios de centros y servicios y beneficiarios de las prestaciones, el centro directivo competente por razón de la materia.

3. La instrucción corresponderá al personal funcionario de la consejería competente, designado al efecto.

4. Será competente para resolver el procedimiento sancionador la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, salvo en el caso de cierre definitivo total o parcial del centro o servicio, en cuyo caso la competencia recaerá en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

5. La apertura de un procedimiento sancionador en el ámbito administrativo no será obstáculo para la determinación y exigencia de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.

6. El plazo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores será de un año, sin perjuicio de lo establecido para los procedimientos de tramitación simplificada en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

7. Transcurrido el plazo para resolver y notificar la correspondiente resolución sin que esta se haya producido, se declarará su caducidad conforme a lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común.

8. Cuando el procedimiento sancionador se produzca por infracciones cometidas por los usuarios de centros y servicios de titularidad municipal o beneficiarios de las prestaciones establecidas o gestionadas por las entidades locales, el centro directivo competente para la instrucción y para la resolución del procedimiento sancionador, podrá delegar en el órgano correspondiente para el ejercicio de tales competencias de la entidad local, la instrucción y resolución del procedimiento, respectivamente.

**Artículo 109.** *Concurrencia de infracciones y delitos.*

1. Cuando, a la vista de los hechos, el órgano competente para la instrucción del procedimiento considerase que los mismos pueden ser constitutivos de delito, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Ministerio Fiscal o del órgano jurisdiccional competente. En este caso, como cuando tenga conocimiento de que se está sustanciando un proceso penal, el órgano competente para la iniciación del procedimiento acordará la suspensión del mismo hasta que recaiga resolución judicial firme, con los efectos establecidos en el ordenamiento jurídico.

2. De no estimarse la existencia de delito, o en el caso en que, estimándose, tal calificación pudiera ser compatible con la existencia de una infracción administrativa se continuará con el procedimiento sancionador tomando como base los hechos que, en su caso, la autoridad judicial hubiera considerado probados.

**Artículo 110.** *Medidas provisionales en el procedimiento sancionador.*

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar, con anterioridad a la apertura del mismo, las medidas provisionales urgentes y precisas para evitar perjuicios graves a terceros y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, en su caso, incluida la designación de un empleado público para dirigir y coordinar la actividad del centro. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la adopción de aquellas. Dicho acuerdo podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo

caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en plazo señalado o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

3. El sujeto contra el que se dirige el procedimiento sancionador tendrá derecho a formular alegaciones y presentar la documentación que juzgue pertinente, lo que se valorará a los efectos de la confirmación, modificación o levantamiento de las medidas provisionales.

4. Además de las previstas en el apartado 1 de este artículo, podrán acordarse las medidas provisionales previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo común y procedimiento civil, siempre que no causen perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados y que no impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

**Artículo 111.** *Pago voluntario y reducción de la sanción.*

En los casos de pago voluntario de las sanciones pecuniarias propuestas, se atenderá a lo previsto sobre la reducción de sanciones en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, a efectos de la minoración de su cuantía.

**Artículo 112.** *Ejecución forzosa.*

1. El importe de las multas y el de las responsabilidades administrativas podrá ser exigido por la vía administrativa de apremio.

2. El órgano directivo competente para resolver el procedimiento sancionador podrá imponer de multas coercitivas, reiteradas en periodos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado para la restitución de la situación a las condiciones legalmente exigibles, una vez hayan transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente sin que se hubiera cumplido la sanción, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en los que no proceda la compulsión directa sobre la persona obligada.
- b) Actos en los que, procediendo la compulsión, la Administración no la considere conveniente.
- c) Actos cuya ejecución la persona obligada pueda encomendar a otra.

3. Se impondrá en la cuantía que se estime procedente, dentro de los límites establecidos para la sanción de multa prevista para la infracción cometida, que podrán ser incrementados en un 20 por ciento en su cuantía máxima.

4. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse y compatible con ellas.

**Artículo 113.** *Destino del importe de las sanciones.*

La Comunidad de Madrid destinará los ingresos provenientes de la imposición de las sanciones establecidas en esta ley a la mejora de la calidad y la cobertura del sistema de servicios sociales.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

#### **Integración de prestaciones del Sistema de Seguridad Social**

Se integrarán en el sistema de prestaciones comprendido en el Catálogo y la Cartera de Servicios, la gestión de las pensiones no contributivas de invalidez y de jubilación de la Seguridad Social, de las pensiones asistenciales para personas mayores y enfermos incapacitados para el trabajo del extinguido Fondo Nacional de Asistencia Social, así como el subsidio de garantía de ingresos mínimos, el subsidio por ayuda de tercera persona, ambos con vigencia transitoria, y el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, previstos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en los términos de vigencia previstos por la Disposición transitoria vigésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el ámbito, todo ello de la competencia atribuida a la Comunidad de Madrid por el artículo 28.1.2 de su Estatuto.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

#### **Prestación de servicios de Atención Social Especializada por los municipios**

El Mapa de Servicios Sociales identificará los centros y servicios de atención social correspondientes a la Atención Social Especializada que sean de titularidad municipal. Los centros y servicios de esta naturaleza gestionados por entidades locales a la entrada en vigor de esta ley, mantendrán sus condiciones de financiación y quedarán integrados en la Red de Atención Social Especializada del Sistema Público de Servicios Sociales.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

#### **Regulación de las ayudas económicas de emergencia**

El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente las normas de concesión y justificación de las prestaciones económicas de emergencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

#### **Traslado de la Historia Social Única**

En el caso de que no resulte posible el acceso digital a la Historia Social Única a través del sistema de información del Sistema Público de Servicios Sociales, el centro de servicios sociales de origen deberá remitir copia completa de la Historia Social Única al centro de destino, para garantizar el conocimiento íntegro del proceso a los profesionales del centro de destino y asegurar la actualización de la información en el expediente que acompaña a los usuarios.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

### **Custodia y conservación de la Historia Social Única en formatos y archivos no digitalizados ni interoperables**

1. Mientras el sistema de información de servicios sociales no se encuentre plenamente digitalizado, la responsabilidad de custodia recaerá, en primer término, en la dirección de los centros de Atención Social Primaria donde se realiza o se ha llevado a cabo la última atención. En el caso de cierre de centros o servicios de atención social, se garantizará el mantenimiento de las historias sociales y su traspaso a otros centros o servicios que continúen prestando la atención o, en todo caso, al centro donde radica el profesional de referencia de la fase de seguimiento. Asimismo, se garantizará el ejercicio del derecho de las personas a conocer sus orígenes biológicos.

2. En todo caso, la custodia y conservación se realizará conforme a lo previsto en la legislación de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid en cuanto a los plazos de transferencia y custodia en los archivos de la misma, y con debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

### **Validez de la inscripción en el Registro para contratar o concertar la realización de programas o la prestación de servicios en centros y servicios de atención social**

A los centros sociales y los servicios de atención social previamente inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social, les será de aplicación esta ley desde su entrada en vigor.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente el procedimiento de acreditación, para la contratación o concierto de centros o servicios de atención social bastará la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**

### **Procedimiento de autorización en tramitación**

Las solicitudes de autorización administrativa, en tramitación a la entrada en vigor de la presente ley, se regularán por la normativa vigente en el momento de la solicitud. El funcionamiento posterior de los centros sociales y servicios de atención social autorizados en virtud de la normativa referida, se someterá a lo establecido en la disposición transitoria tercera.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA**

### **Normativa reglamentaria de aplicación transitoria**

Hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario de la presente ley, serán de aplicación las normas de desarrollo existentes en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente norma.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA**

### **Adaptación de los sistemas de información para su interoperabilidad**

Las entidades locales que presten servicios sociales dentro del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid deberán garantizar, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, su adaptación a los requisitos técnicos que permitan la efectiva interoperabilidad de los sistemas de información, en los términos establecidos en el artículo 11.5.

Las entidades de iniciativa privada que realicen la gestión indirecta de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid en virtud de convenios, contratos o cualquier otro instrumento de colaboración vigentes, adaptarán sus sistemas para la interoperabilidad exigida en el artículo 70.3, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**  
**Derogación normativa**

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

2. En particular quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- b) Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- c) Orden 1311/2017, de 3 de agosto, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunidad de Madrid.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**  
**Habilitación de desarrollo normativo**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**  
**Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**—— PROYECTO DE LEY PL-14/2022 RGEP.16310, POR EL QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS FISCALES DIRIGIDAS A LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y DE FOMENTO DE LA NATALIDAD Y LA CONCILIACIÓN ——**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda la publicación del Proyecto de Ley PL-14/2022 RGEP.16310, por el que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 55, de fecha 23 de junio de 2022, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea,

que finalizará los días 7 de septiembre -miércoles-, a las 20 horas, y 21 de septiembre -miércoles-, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente, y su envío a la Comisión de Presupuestos y Hacienda para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.5 del Reglamento de la Asamblea, se acuerda la apertura del plazo durante el que cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid podrá formular consideraciones acerca del texto del Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, que finalizará el miércoles, 7 de septiembre, a las 20 horas. Desde la Secretaría General se solicitarán los informes oportunos.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PROYECTO DE LEY PL-14/2022 RGE.16310, POR EL QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS FISCALES DIRIGIDAS A LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y DE FOMENTO DE LA NATALIDAD Y LA CONCILIACIÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I**

La sociedad española en general, y la madrileña en particular, se encuentran en la actualidad en una situación en la que su tasa de fecundidad es de las más bajas del mundo, muy por debajo de la tasa de reemplazo. Además, se tienen menos hijos de los deseados por los ciudadanos.

Asimismo, también puede constatarse que tanto la maternidad como la emancipación de los jóvenes se han ido retrasando paulatinamente, motivado por las condiciones económicas y laborales, y por la dificultad para la conciliación de la vida personal y laboral.

Todas estas circunstancias derivan en el envejecimiento de la población y en la carencia de jóvenes que sustituyan a la población envejecida, lo que acarrea importantes consecuencias tanto de orden social como económico. En definitiva, la sociedad madrileña se enfrenta a una mayor población perceptora de pensiones y prestaciones sociales, así como con una mayor demanda de atención sanitaria y social.

La situación, marcada además por la pandemia provocada por el COVID-19 y la crisis económica asociada a la misma, aconseja adoptar medidas urgentes y ágiles para hacer frente a los principales factores que suponen el freno a la maternidad y cuyo objetivo último es ofrecer soluciones a esa baja tasa de natalidad.

Con dicho objetivo, la Comunidad de Madrid ha aprobado, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2022, la Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026, dentro de la cual se incluyen diversas medidas fiscales que necesitan implementarse a través de una norma con rango de ley. Tales medidas se dirigen, por un lado, al fomento de la natalidad y a la protección y cuidado de los hijos y de la familia, favoreciendo asimismo la conciliación laboral de los padres, mediante la ampliación de las deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por nacimiento o adopción de hijos y por cuidado de hijos menores de 3 años, y creando dos nuevas deducciones: por adquisición de

vivienda habitual motivada por el nacimiento o la adopción de hijos y por adquisición de la condición de familia numerosa. Pero también se dirigen, por otro lado, a facilitar la emancipación de los jóvenes favoreciendo tanto la adquisición de vivienda como su alquiler mediante la mejora de la deducción por arrendamiento de vivienda habitual y la creación de una nueva deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes.

Finalmente, debe protegerse también a los menores acogidos y tutelados y favorecer dichas figuras que implican su plena integración en el seno familiar. Para ello, se equipara a estos menores con los propios descendientes a efectos de la aplicación de la normativa aprobada por la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

## II

La presente Ley se compone de un artículo único y una disposición final.

El artículo único, compuesto de once apartados, añade tres artículos nuevos y modifica el índice, seis artículos y la disposición final quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2023.

## III

La presente Ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que las medidas incluidas en esta Ley persiguen fines de interés general y resultan necesarias para su consecución. En particular, están directamente dirigidas a fomentar la natalidad y a proteger a los menores y a las familias, así como a facilitar la emancipación de los jóvenes, potenciando la conciliación laboral.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, pues el contenido de la ley es el estrictamente imprescindible para adoptar las medidas citadas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre sucesiones y donaciones, modificándose en este sentido los artículos necesarios del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

También cumple con el principio de seguridad jurídica al incorporarse todas las medidas fiscales en el citado Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, que constituye el cuerpo legislativo único que regula la normativa de la Comunidad de Madrid en relación con los tributos cedidos por el Estado.

Asimismo, cumple con el principio de transparencia, dado que la ley se ha tramitado posibilitando la participación de los ciudadanos mediante el trámite de audiencia e información públicas.

También es coherente con el principio de eficiencia, ya que no incluye nuevas cargas administrativas para los contribuyentes.

Por último, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dado que las estimaciones presupuestarias que se efectúan por la Comunidad de Madrid tienen en cuenta la aplicación de las medidas fiscales incluidas en esta Ley.

Por otro lado, la experiencia en la Comunidad de Madrid ha demostrado que, al margen de los objetivos perseguidos por las medidas incluidas en esta Ley, la reducción ordenada y coherente de tributos genera mayores ingresos públicos debido a la ampliación de las bases imponibles y a la mayor dinamización de la actividad económica.

#### IV

La presente Ley se dicta en el ejercicio de las potestades normativas en relación con los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española y el artículo 51 y la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, en relación con los artículos 10.3, 11 y 17 c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y los artículos 46.1 c) y 48.1 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

**Artículo único.** *Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.*

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, queda modificado como sigue:

**Uno.** Se modifican en el índice los títulos de los artículos 12, 13 y 26 y se introduce el título del nuevo artículo 13 bis, quedando estos redactados del siguiente modo:

- a) «Artículo 12. Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años».
- b) «Artículo 13. Deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos».
- c) «Artículo 13 bis. Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial».
- d) «Artículo 26. Uniones de hecho y menores acogidos y tutelados».

**Dos.** Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica.

Se establecen las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica:

- a) Por nacimiento o adopción de hijos.

- b) Por adopción internacional de niños.
- c) Por acogimiento familiar de menores.
- d) Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o con discapacidad.
- e) Por arrendamiento de vivienda habitual.
- f) Por donativos.
- g) Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.
- h) Por gastos educativos.
- i) Por cuidado de hijos menores de tres años.
- j) Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.
- k) Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.
- l) Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.
- m) Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.
- n) Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.
- ñ) Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años.
- o) Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil».

**Tres.** Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Los contribuyentes podrán deducir 700 euros por cada hijo nacido o adoptado tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción como en cada uno de los dos períodos impositivos siguientes.

2. En el caso de partos o adopciones múltiples la cuantía correspondiente al primer período impositivo en que se aplique la deducción se incrementará en 700 euros por cada hijo.

3. Solo tendrán derecho a practicar la deducción los padres que convivan con los hijos nacidos o adoptados. Cuando los hijos nacidos o adoptados convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual».

**Cuatro.** Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Los contribuyentes menores de treinta y cinco años podrán deducir el 30 por ciento, con un máximo de deducción de 1.200 euros, de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual. Solo se tendrá derecho a la deducción cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual superen el 20 por ciento de la base

imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente».

**Cinco.** Se modifica el apartado 1 del artículo 11 bis, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Los contribuyentes que tengan contratada a una persona por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social podrán deducir el 25 por ciento de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones con el límite de deducción de 450 euros anuales.

En el caso de contribuyentes que sean titulares de una familia numerosa la deducción será del 40 por ciento de las cuotas ingresadas con el límite de deducción de 600 euros anuales.

La deducción resultará aplicable por las cotizaciones efectuadas en los meses del periodo impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de tres años por el que se aplique el mínimo por descendientes».

**Seis.** Se introduce un nuevo artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12. Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.

1. Los contribuyentes menores de treinta años podrán deducirse el 25 por ciento de los intereses satisfechos durante el periodo impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para la adquisición de su vivienda habitual, con el límite máximo de deducción de 1.000 euros anuales.

A tal efecto, se considerará vivienda habitual la que se ajusta a la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013.

2. La deducción resultará aplicable por los intereses satisfechos hasta el mes anterior a aquel en que el contribuyente cumpla los treinta años de edad».

**Siete.** Se introduce un nuevo artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. Deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.

1. Los contribuyentes que adquieran, como consecuencia del nacimiento o adopción de hijos, una vivienda que constituya la vivienda habitual de su unidad familiar podrán deducirse el 10 por ciento de su precio de adquisición de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

El importe de la deducción se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el periodo impositivo en que se produzca la adquisición y los nueve siguientes, sin que la deducción anual aplicable pueda superar los 700 euros.

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará como precio de adquisición de la vivienda al importe real por el que se efectúe, más los gastos y tributos inherentes a dicha adquisición, y deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La vivienda deberá adquirirse en los tres años siguientes, contados de fecha a fecha, desde que se produzca el nacimiento o adopción de un hijo del contribuyente por el que tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y habitarse efectivamente en el plazo de doce meses desde su adquisición.
- b) La vivienda adquirida deberá constituir la vivienda habitual de la unidad familiar del contribuyente, de acuerdo con la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013.

3. Si el contribuyente transmitiese la vivienda durante el periodo indicado en el párrafo segundo del apartado 1, perderá el derecho a la deducción restante en el periodo impositivo en que se produzca dicha transmisión y los siguientes.

4. En el caso de que la vivienda por la que se aplique la presente deducción no llegue a habitarse efectivamente en el plazo de doce meses desde su adquisición o construcción o no se habite efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurren las circunstancias indicadas en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013, el adquirente deberá presentar la autoliquidación complementaria a que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 122 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria».

**Ocho.** Se introduce un nuevo artículo 13 bis, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13 bis. Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

1. Los contribuyentes que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general podrán deducir el 50 por ciento de la cuota íntegra autonómica, con el límite de 6.000 euros en tributación individual y de 12.000 euros en tributación conjunta. La deducción será del 100 por ciento de la cuota íntegra, con el límite de 12.000 euros en tributación individual y de 24.000 euros en tributación conjunta, para los que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría especial.

A tal efecto, se considerará que se obtiene la condición de titular de una familia numerosa cuando tenga efectos el reconocimiento de dicha condición de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

2. La deducción establecida en este artículo podrá aplicarse en el periodo impositivo en que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa de categoría general o especial y en los dos siguientes».

**Nueve.** Se modifica el apartado 2 del artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

«2. Solo tendrán derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos 11, 11 bis, 13 y 13 bis aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad

familiar, no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar».

**Diez.** Se modifica el artículo 26, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 26. Uniones de hecho y menores acogidos y tutelados.

1. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este capítulo, se asimilarán a cónyuges los miembros de uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, se asimilan a descendientes y adoptados a los menores vinculados al transmitente por razón de tutela o acogimiento familiar en los términos previstos en la legislación civil aplicable».

**Once.** Se modifica la disposición final quinta, que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final quinta. Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

La deducción por nacimiento o adopción de hijos regulada en el artículo 4 de este Texto Refundido, en la regulación vigente desde el 1 de enero de 2023, será aplicable a los hijos nacidos o adoptados a partir de dicha fecha».

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

##### **Entrada en vigor**

Lo dispuesto en esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

## **2.2 PROPOSICIONES DE LEY**

### **— ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-2/2022 RGEF.9438 Y RGEF.16215/2022, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.2 DE LA LEY ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DE MADRID, MEDIANTE LA FIJACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN FIJA —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (RGEF.16215/2022), en relación al articulado de la Proposición de Ley PROP.L-2/2022 RGEF.9438, de modificación del artículo 10.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para la reducción del número de diputados de la Asamblea de Madrid, mediante la fijación de una composición fija.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-2/2022 RGEF.9438, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.2 DE LA LEY ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DE MADRID, MEDIANTE LA FIJACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN FIJA**

**ENMIENDA NÚM. 1**

De Modificación

Del Título de la Proposición de Ley que quedará redactado con el siguiente texto:

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

**ENMIENDA NÚM. 2**

De Modificación

Del texto de la Exposición de Motivos, que quedará redactado con el siguiente contenido:

“De acuerdo con el artículo 147.1 de la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía constituyen la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma. Con ellos, se completa el diseño de la distribución del poder y de la organización territorial del Estado que la Constitución configura.

La reforma de los Estatutos requiere de un doble acuerdo del legislador autonómico y del estatal. En el caso de la Comunidad de Madrid, la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, dedica a la reforma estatutaria el artículo 64, según el cual la iniciativa de la reforma corresponde al Gobierno o a la Asamblea de Madrid.

El mismo artículo determina que la propuesta de reforma solo será aprobada cuando cuente con el voto positivo de una mayoría de dos tercios en la Asamblea y la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.

A tenor de la actual composición de la cámara autonómica madrileña, esa amplia mayoría requiere el consenso de al menos tres Grupos Parlamentarios, incluyendo a los dos con mayor representación. Por lo tanto, además de una adecuada justificación, la reforma solo podrá salir adelante con el diálogo y el pacto entre los grupos políticos de la Asamblea de Madrid, bajo un clima de distensión, consenso y voluntad de acuerdo, respetando las posturas iniciales y abriendo un espacio de entendimientos y concordia.

A punto de cumplir los 40 años desde su aprobación, la sociedad madrileña ha experimentado una profunda transformación social, económica, política, tecnológica y administrativa.

Las relaciones entre la ciudadanía, el Gobierno y la Administración Autonómica ha cambiado radicalmente, evidenciando la necesidad de incorporar artículos que promuevan la regeneración democrática en término de transparencia y participación ciudadana, como principios del concepto de “Buen Gobierno”.

La incorporación de estos principios en el Estatuto supone mejorar la efectividad del trabajo propio de la Asamblea, de la Administración pública autonómica en su lucha para erradicar la corrupción, devolviendo a la ciudadanía la confianza en las instituciones madrileñas.

Entre las medidas para el fomento de la transparencia y control se incluyen la celebración de audiencias públicas previas a los nombramientos de altos cargos públicos de la Administración autonómica, la convalidación de los Decretos leyes, el reconocimiento de otros órganos de control presupuestario, la posibilidad de reprobación a los miembros del Consejo de Gobierno, el control de cumplimiento de las iniciativas y la garantía de la imparcialidad y pluralidad del Ente Público de Radio Televisión Madrid.

La participación ciudadana se refuerza y blinda en todos los trámites legislativos garantizando el derecho a intervenir en la iniciativa y diseño de cualquier ley, de las estrategias y de los planes de la Comunidad de Madrid.

Por último, se propone eliminar los aforamientos de diputados y miembros del Gobierno como medida que facilite la investigación en casos de corrupción y delitos que afecten a los recursos de la Administración pública madrileña, así como la incorporación de instrumentos que exijan la transparencia, la investigación y la fiscalización de estos casos.

La reforma del Estatuto madrileño, como ya hicieron otras Comunidades Autónomas, ha de servir para refrendar y reforzar las competencias autonómicas propias atribuidas por la Constitución Española en las materias que componen el Estado de Bienestar: educación, sanidad, dependencia y renta básica, último pilar en incorporarse.

La cita en el artículo actual referido a las competencias propias de la Comunidad ha de complementarse con un conjunto de artículos que constituyan la percha jurídica garantista de estos derechos de manera tácita, reforzando el escudo social de la población madrileña ante crisis económicas, sanitarias o energéticas.

Los informes relativos al riesgo de exclusión de la población madrileña, especialmente la población infantil, evidencian un preocupante aumento incompatible con la economía boyante y puntera que caracteriza a nuestra Comunidad. Es necesario proteger estatutariamente la lucha contra la pobreza y la exclusión social, como también hay que proteger a las personas dependientes, a las familias, a los mayores, a los menores y a las víctimas de violencia de género.

Es el momento de referirse a las personas con discapacidad con el término adecuado, cumpliendo con la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Y tampoco podemos olvidar el papel clave de nuestra Comunidad para el fomento de la igualdad en todos los ámbitos, la protección de nuestra cultura y la conservación del medio ambiente frente al cambio climático.

Pero todo ello requiere de una garantía presupuestaria mínima que anualmente comprometa al Gobierno autonómico madrileño, como ya lo hacen otras Comunidades. Por ello, además de la garantía estatutaria del derecho subjetivo en temas sociales, culturales y medioambientales, es necesario su garantía financiera a través de artículos que afecten a los servicios de educación, de sanidad y de los servicios sociales del estado de bienestar.

Estos tres ejes de actuación - regeneración democrática, transparencia y participación; derechos de ciudadana y mejora de la calidad de vida; garantía presupuestaria - constituyen el núcleo de la propuesta materializada en aspectos más concretos, detallados a continuación.

En primer lugar, se garantiza el derecho a un sistema educativo de calidad que favorezca la formación integral y la igualdad de oportunidades. Asimismo, se reconoce y garantiza el derecho a la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal. Los poderes públicos de la Comunidad de Madrid asegurarán a quienes lo necesiten, con arreglo a lo dispuesto en la ley, una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna. Otros derechos que adquieren relevancia estatutaria con esta reforma son los relativos a la ayuda para las personas dependientes, la dignidad ante el proceso de la muerte, la protección contra la violencia de género, la vivienda, el trabajo, el derecho de los consumidores, el medio ambiente, el acceso a la justicia, la participación política, la cultura y la transparencia y derecho de acceso a la información pública y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En segundo lugar, procede una reforma de nuestras instituciones de autogobierno con la finalidad de acercarlas a los madrileños, mejorando y aumentando la democracia con nuevas formas de participación ciudadana que no se limiten a los comicios cada cuatro años.

En este sentido, la reforma más intensa ha de producirse en la regulación estatutaria de la Asamblea de Madrid, como órgano de representación del pueblo madrileño y garante de la legitimidad democrática de todas las instituciones autonómicas.

El valor del municipalismo madrileño se incorpora en el Estatuto a través de la creación de un nuevo título que aborde la organización territorial de la Comunidad. Este título define los principios de las relaciones entre los municipios y las entidades territoriales en su relación con la Comunidad, reconociendo su plena autonomía en el ámbito de sus intereses y garantizando su núcleo competencial propio, así como la autonomía de las haciendas locales. El Estatuto determina que la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad de Madrid se regule por ley.

Se dispone la determinación de un número máximo de diputados, que queda establecido en 129, por entender que es una cifra idónea y acorde a la población madrileña, de más de 6 millones de habitantes. Esta cifra garantiza suficientemente la proporcionalidad del sistema electoral y lo que ello conlleva en cuanto correcto reflejo de las opciones políticas de la ciudadanía en sede parlamentaria.

En lo relativo al estatuto de los parlamentarios, se modifica el Estatuto de Autonomía para que el conocimiento de las causas penales que se sigan contra un diputado de la Asamblea de Madrid o un miembro del Consejo de Gobierno de la Comunidad deje de atribuirse, según los casos, al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal Supremo y pase a conocer de las mismas en primera instancia el Juzgado o Tribunal que ordinariamente corresponda.

El aforamiento ha sido reiteradamente avalado por parte del Tribunal Constitucional como un instrumento para preservar la independencia y evitar potenciales presiones externas frente a determinados cargos políticos o institucionales. No obstante, dicha prerrogativa debe tener un carácter excepcional, por lo que supone de alteración de las reglas generales de atribución de competencia a los órganos judiciales. En caso contrario, puede ser vista como un privilegio y como una muestra de desconfianza hacia la imparcialidad del juez ordinario predeterminado por la ley. Igualmente, conviene recordar que para el propio encausado el aforamiento implica una restricción del régimen de recursos de las resoluciones judiciales. Son estas razones las que, en línea con lo que ocurre en la

mayoría de los países de nuestro entorno, llevan a suprimir los aforamientos de los representantes políticos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española establece en su artículo 69.5 que las Comunidades Autónomas designen a un Senador en representación de su territorio, y otro más por cada millón de habitantes. Estos Senadores se reparten entre los grupos políticos en proporción al número de miembros representados en la Asamblea. La persona designada como Senador en representación de la Comunidad de Madrid cesará automáticamente como diputado/a de la Asamblea, dedicándose única y exclusivamente a sus funciones como Senador.

Estatutariamente, el Ente Público de Radio Televisión Madrid ha de garantizar el derecho a la ciudadanía a una información veraz, imparcial y plural, sin inferencias políticas que la manipulen.

En la función de control el Estatuto de Autonomía prevé la posibilidad de que la Asamblea de Madrid pueda reprobado de forma individual a miembros del Consejo de Gobierno. Ello refuerza la posición institucional del Parlamento sobre el Gobierno y es conforme con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Constitución cuando afirma que “el presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea”, sin establecer entre ellos distinción alguna en la forma de exigir la responsabilidad política.

Las iniciativas parlamentarias son el principal instrumento propositivo de la actividad en la Asamblea de Madrid. Canalizan las propuestas que son debatidas en Comisiones y Plenos. Su elaboración culmina en el mejor de los casos con su aprobación, lo que supone un importante número de horas de trabajo, diálogo y acuerdo entre los grupos. Las iniciativas aprobadas han de comprometer al Gobierno que dará cuentas sobre su ejecución en caso de incumplimiento.

En el ámbito de la Administración, se prevé la celebración de audiencias públicas en sede parlamentaria con carácter previo al nombramiento de los gerentes, consejeros-delegados y cargos equivalentes de los organismos autónomos, agencias, empresas públicas y cualesquiera otras entidades del sector público y de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, así como de los altos cargos a los que sea exigible una independencia incuestionable por la naturaleza de sus funciones, singularmente los titulares de la Abogacía General y la Intervención General.

Por otro lado, se exige en el Estatuto que se efectúe mediante ley la creación y disolución de organismos autónomos, agencias, empresas públicas y cualesquiera otras entidades que formen parte del sector público y de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

La reforma estatutaria de nuestras instituciones de autogobierno concluye otorgando mayor relevancia al papel de los órganos de control. Hasta esta reforma solo tenía mención estatutaria la Cámara de Cuentas, ahora se incluyen también la Comisión Jurídica Asesora y el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comunidad de Madrid.

En materia de financiación autonómica se dispone una actualización del plan de financiación cada Legislatura y media y el establecimiento de relaciones bilaterales con el Estado a través de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las relaciones multilaterales del Consejo de Política Fiscal y Financiera en las materias que afecten al sistema estatal de financiación autonómica.

### **ENMIENDA NÚM. 3**

De Modificación

A su artículo único que quedará redactado con el siguiente texto:

“Uno. Se modifica el artículo 10.2, que queda redactado del siguiente modo:

2. La Asamblea estará compuesta por un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, de acuerdo con los datos actualizados del censo de población, estableciendo un máximo de 129 Diputados. El mandato de los diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara en los supuestos previstos en este Estatuto. En ambos casos el mandato de los diputados titulares y suplentes que sean miembros de la Diputación Permanente se prorrogará hasta la constitución de la nueva Cámara.”

### **ENMIENDA NÚM. 4**

De Adición

A su artículo único:

Se añade el apartado Dos que queda redactado del siguiente modo:

“Dos. Se modifica el artículo 11.6, que queda redactado del siguiente modo:

6. Durante su mandato los miembros de la Asamblea no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, sino en caso de flagrante delito, debiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio el Juez que corresponda según las normas generales de determinación de la competencia”.

### **ENMIENDA NÚM. 5**

De Adición

A su artículo único:

Se añade el apartado Tres que queda redactado del siguiente modo:

“Tres. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 12.

1. La Asamblea de Madrid goza de plena autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria. En el ejercicio de dicha autonomía, la Asamblea se dotará de su propio Reglamento, cuya aprobación o reforma requerirá el voto de la mayoría absoluta de los diputados miembros de la Cámara. Asimismo, la Asamblea elabora y aprueba su presupuesto en los términos que establezca el Reglamento parlamentario y posee plenas facultades para la modificación, ejecución liquidación y control del mismo.

2. El Reglamento parlamentario establecerá, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, las reglas de organización y funcionamiento de la Asamblea, con la especificación de los siguientes extremos:

a) Las relaciones entre la Asamblea y el Gobierno. En esta materia las disposiciones reglamentarias son de obligado cumplimiento para el presidente, los miembros del Gobierno de la Comunidad de Madrid y el resto del personal al servicio de la Administración autonómica.

b) El número mínimo de diputados necesario para formar Grupo Parlamentario.

c) El procedimiento de elección del presidente o presidenta y de los miembros de la Mesa y de la Diputación Permanente.

d) Las funciones de la Mesa, las Comisiones y la Diputación Permanente. Los Grupos Parlamentarios participarán en estos órganos en proporción al número de sus miembros en el Pleno.

e) Las funciones de la Junta de Portavoces y el número máximo de miembros que los Grupos Parlamentarios puedan designar para este órgano.

f) Los procedimientos de convocatoria y formación del orden del día del Pleno y las Comisiones, la ordenación de los debates, el quorum y las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos.

g) El procedimiento legislativo común y los procedimientos legislativos especiales.

h) La convalidación o derogación de los Decretos leyes del Gobierno autonómico.

i) El establecimiento de un trámite de audiencia pública en el procedimiento legislativo que permita la participación en el mismo de los ciudadanos, de las organizaciones y asociaciones en que se integran, así como de otras instituciones.

j) El procedimiento de elección de los Senadores en representación de la Comunidad de Madrid.

k) El trámite para que cualquier persona física o representante de persona jurídica residente en la Comunidad de Madrid pueda registrar propuestas de enmienda al articulado de los proyectos de ley, acompañadas de su motivación. Para su defensa deberán ser asumida por, al menos, uno de los Grupos Parlamentarios. En su defecto, la propuesta decaerá.

3. En todos los procedimientos el Reglamento parlamentario garantizará y velará por la protección de los derechos de los grupos minoritarios.”

#### **ENMIENDA NÚM. 6**

De Adición

Al artículo único:

Se añade el apartado Cuatro que quedará redactado del siguiente modo:

“Cuatro. Se añade un punto 4 al artículo 15 que queda redactado del siguiente modo:

“4. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Comunidad de Madrid podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar a la reforma del Estatuto, a la regulación y fijación de la sede o sedes de las instituciones básicas de la Comunidad, al régimen electoral, al presupuestario, al tributario y al de los derechos previstos en el presente Estatuto. Tampoco podrá utilizarse el Decreto-ley para la regulación de materias para las que el presente Estatuto exija expresamente la aprobación de una ley autonómica.

En el plazo improrrogable de treinta días desde su promulgación los Decretos-leyes deberán ser convalidados o derogados por la Asamblea de Madrid después de un debate y votación de totalidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Asamblea podrá acordar en el plazo más arriba señalado tramitar los Decretos leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.”

#### **ENMIENDA NÚM. 7**

De Adición

Al artículo único:

Se añade el apartado Cinco que quedará redactado del siguiente modo:

“Cinco. Se modifica el artículo 16 punto 3 letra i), que queda redactada del siguiente modo:

i) La designación de los Senadores que han de representar a la Comunidad, según lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en la Asamblea y elegidos entre sus diputados electos. El diputado designado cesará automáticamente en su mandato para dedicarse en exclusividad a sus funciones como Senador y su mandato estará ligado al periodo legislativo autonómico.”

#### **ENMIENDA NÚM. 8**

De Adición

Al artículo único:

Se añade el apartado Seis que quedará redactado del siguiente modo:

“Seis. Se añade al artículo 16 punto 3 un nuevo apartado o) con el siguiente texto:

o) Convalidar los Decretos Leyes aprobados por la Comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4 del presente Estatuto.”

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

De Adición

Al artículo único:

Se añade el apartado Siete que quedará redactado con el siguiente texto:

“Siete Se modifica el artículo 17.1, que queda redactado del siguiente modo:

1. El presidente de la Comunidad de Madrid ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en la misma, preside y dirige la actividad del gobierno, designa y separa a los consejeros, de forma preceptiva en el caso de lo dispuesto en el artículo 23.2, y coordina la Administración”.

#### **ENMIENDA NÚM. 10**

De Adición

Al artículo único:

Se añade el apartado Ocho que quedará redactado con el siguiente texto:

“Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 23, que queda redactado del siguiente modo:

“2. El Gobierno responde políticamente ante la Asamblea de forma individual. La responsabilidad directa de cada consejero será exigible mediante una reprobación cuya aprobación determinará que el presidente deba cesar a dicho consejero.

Los requisitos y tramitación de esta reprobación contra un consejero se regularán en el Reglamento parlamentario”.

#### **ENMIENDA NÚM. 11**

De Adición

Al artículo único:

Se añade el apartado Nueve que quedará redactado con el siguiente texto:

“Nueve. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 23 que queda redactado del siguiente modo:

4. El Gobierno, una vez finalizado el plazo fijado para dar cumplimiento a una moción o proposición no de ley aprobada, dará cuenta del mismo a la Comisión que corresponda por razón de la materia.

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso, la mesa ampliada de la Comisión podrá incluir una comparecencia sobre el asunto en el orden del día de la siguiente sesión que se convoque.”

#### **ENMIENDA NÚM. 12**

De Adición

Al artículo único:

Se añade el apartado Diez que quedará redactado con el siguiente texto:

“Diez. Se modifica el artículo 25, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 25.

1. La responsabilidad penal del presidente, de los vicepresidentes y de los consejeros será exigible ante el Juez que corresponda según las normas generales de determinación de la competencia.

2. La responsabilidad civil en que dichas personas hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de sus cargos será exigible, de conformidad con lo previsto en la Ley.”

### **ENMIENDA NÚM. 13**

De Adición

Al artículo único:

Se añade el apartado Once que quedará redactado con el siguiente texto:

“Once. Se crea un nuevo Título Primero bis Derechos sociales con el siguiente articulado:

Título Primero bis.

Derechos sociales.

Artículo 25 bis.

1. Se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, garantizando su protección frente a cualquier forma de discriminación contras las mujeres.
2. Las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.

Artículo 25 ter.

1. Se garantiza la protección social, jurídica y económica de las familias. La ley regulará el acceso a las ayudas públicas para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia existentes según la legislación civil.
2. Todas las parejas no casadas tienen el derecho a inscribir en un registro público sus opciones de convivencia. En el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, las parejas no casadas inscritas en el registro gozarán de los mismos derechos que las parejas casadas.

Artículo 25 quáter.

1. Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de la Comunidad de Madrid la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.
2. El beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a éstos.

Artículo 25 quinquies.

1. Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de la Comunidad de Madrid una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e

individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 25 sexies.

1. Se reconoce el derecho a declarar la voluntad vital anticipada que deberá respetarse, en los términos que establezca la ley. Todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a la plena dignidad en el proceso final de su vida, así como a los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

Artículo 25 septies.

1. Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad que favorezca su formación integral y a la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma, en los términos reconocidos en la Constitución.

2. Los poderes públicos de la Comunidad garantizarán la gratuidad de la enseñanza en los niveles educativos obligatorios y en aquellos en los que se determine por ley.

3. Asimismo, el sistema garantizará el acceso a los restantes niveles educativos de todas las personas en función de sus recursos y aptitudes.

4. Las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo de los poderes públicos de la Comunidad para acceder a la educación de acuerdo con lo que determinen las leyes. Se reconoce el derecho de todas las personas adultas a la educación permanente, en los términos que legalmente se establezcan.

Artículo 25 octies.

1. Se garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal. Una la ley de la Asamblea de Madrid establecerá los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de los siguientes derechos:

a) Acceder a todas las prestaciones del sistema.

b) La información sobre los servicios y prestaciones del sistema, así como de los derechos que les asisten.

c) Ser adecuadamente informados sobre sus procesos de enfermedad y antes de emitir el consentimiento para ser sometidos a tratamiento médico o de decidir no someterse al mismo.

d) El respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad.

e) El consejo genético y la medicina predictiva.

f) La garantía de un tiempo máximo para el acceso a los servicios y tratamientos.

g) Disponer de una segunda opinión facultativa sobre sus procesos.

h) El acceso a cuidados paliativos, así como a los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

i) La confidencialidad de los datos relativos a su salud y sus características genéticas, así como el acceso a su historial clínico.

j) Recibir asistencia geriátrica especializada.

k) Las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

l) Las personas trans tendrán acceso, dentro del sistema sanitario público, a los tratamientos y cirugías recogidos en la ley.

Artículo 25 nonies.

1. Se garantiza el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales.

2. Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley.

Artículo 25 decies.

1. Las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

Artículo 25 undecies.

1. Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten.

2. Se prohíbe la venta de vivienda protegida perteneciente al patrimonio público, bien sea de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración de rango territorial inferior.

Artículo 25 duodecies.

1. En el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, se garantiza a todas las personas:

a) El acceso gratuito a los servicios públicos de empleo.

b) El acceso al empleo público en condiciones de igualdad y según los principios constitucionales de mérito y capacidad.

c) El acceso a la formación profesional.

d) El derecho al descanso y al ocio.

2. Se garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce. Una ley regulará la participación institucional en el ámbito de la Comunidad de Madrid de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Artículo 25 terdecies.

1. Se garantiza a los consumidores y usuarios de los bienes y servicios el derecho a asociarse, así como a la información, formación y protección en los términos que establezca la ley. Asimismo, la ley regulará los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor.

Artículo 25 quaterdecies.

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

2. Se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos, en los términos que establezcan las leyes.

4. La Comunidad de Madrid garantizará el derecho de las mujeres y hombres que viven en la Comunidad de Madrid a la adecuada conexión y suministro de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de la población en las fincas urbanas, conforme al ejercicio de la plenitud de su función legislativa conferida en el artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, promoviendo las normas legales precisas que garanticen y aseguren la disponibilidad de un mínimo vital de agua, así como la prohibición de cortes de suministro para hogares en situación de vulnerabilidad económica y social, asegurando la gestión pública en todo momento del ciclo integral del agua en nuestra Comunidad.

Artículo 25 quindecies.

1. En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, la atención de las víctimas y el acceso a la justicia gratuita.

Artículo 25 sexiesdecies.

1. El derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de la Comunidad de Madrid, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes. Este derecho comprende:

a) El derecho a elegir a los miembros de la Asamblea de Madrid y a concurrir como candidato a los mismos.

b) El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante la Asamblea de Madrid y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el Reglamento parlamentario.

c) El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Comunidad de Madrid o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

d) El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

e) El derecho a participar activamente en la vida pública madrileña para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas.

2. La Comunidad de Madrid establecerá los mecanismos adecuados para hacer extensivo a los ciudadanos de la Unión Europea y a los extranjeros residentes en la Comunidad los derechos contemplados en el apartado anterior, en el marco constitucional y sin perjuicio de los derechos de participación que les garantiza el ordenamiento de la Unión Europea.

Artículo 25 septdecies.

1. Se garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de la Comunidad de Madrid, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Artículo 25 octodecies.

1. Se garantiza el derecho de todas las personas al acceso, rectificación y supresión de sus datos personales en poder de las Administraciones públicas madrileñas.

Artículo 25 novecies.

1. Todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de la Comunidad de Madrid, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural madrileño. La Comunidad de Madrid se encargará de:

a) Establecer un régimen de garantías institucionales, jurídicas y económicas para la realización de este derecho.

b) Regular las garantías para hacer efectiva la condición de la cultura como un bien básico y de primera necesidad. Entre dichas medidas se encuentra la de dedicar un mínimo del 2 % del total de los presupuestos de la región a cultura.

c) Garantizar así mismo la igualdad de acceso y la no discriminación a la cultura por razón de edad, género, origen, raza, clase social, capacidades físicas o psíquicas, sexualidad y lugar de residencia, estableciendo las medidas compensatorias que sean necesarias.

d) Proteger y promover la libertad de creación artística, la difusión de la cultura y la protección del patrimonio cultural. Con políticas adecuadas de apoyo a los creadores a través de sistemas de ayudas o en el marco de un avanzado Estatuto del Artista para la región de Madrid.

e) Promover, de manera coordinada y eficaz, la difusión de la cultura a través de la regulación del sistema cultural y de las instituciones que prestan servicios públicos culturales, garantizando el acceso a la cultura también en el ámbito digital como parte del servicio público que tiene la cultura.

f) Dictar la legislación necesaria para la protección del patrimonio cultural con clara vocación y eficacia conservadora, y en todo caso, se favorecerá la implicación de la ciudadanía con los bienes culturales en base a la función social del patrimonio, con especial atención a las zonas rurales.

g) Contar con la dimensión cultural que tienen las políticas de sanidad, servicios sociales, educación, justicia, ordenación del territorio e innovación. Fomentando la transversalidad de la cultura a través de medidas concretas que promuevan la capacidad que tiene la cultura para mejorar la eficiencia de las políticas públicas en estos ámbitos.

h) Promover la cooperación en materia de cultura entre los distintos niveles de la Administración que operan en el territorio, siempre en el más absoluto respeto a su reparto competencial.

i) Fomentar la relación cultural de la región con otras regiones de Europa, Iberoamérica y África. Siendo de debido cumplimiento por parte del sistema cultural del Gobierno autonómico el fomento de una cultura democrática y para la paz, con especial atención a la diversidad cultural y a la cultura de las minorías que, en todo caso, deberán de estar representadas en los órganos consultivos del Gobierno autonómico.

j) Fomentar la participación de los jóvenes, de los niños y de los mayores en la vida cultural, así como el conocimiento y mantenimiento de la memoria histórica de la región como testimonio de la lucha por los derechos y las libertades democráticas.

Artículo 25 vicies.

1. Se reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca.

Artículo 25 unvicies.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género. Los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.”

#### **ENMIENDA NÚM. 14**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Doce que quedará redactado con el siguiente texto:

“Doce. Se modifica el artículo 26 punto 1 punto 23, que queda redactado del siguiente modo:

1.23 Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.”

**ENMIENDA NÚM. 15**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Trece que quedará redactado con el siguiente texto:

“Trece. Se modifica el artículo 27.1 que queda redactado del siguiente modo:

1. Régimen local:

a) Las relaciones entre las instituciones de la Comunidad de Madrid y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad de Madrid, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales.

b) La determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III.

c) El régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos.

d) La determinación de los órganos de gobierno de los entes locales creados por la Comunidad de Madrid, el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos de todos estos órganos y de las relaciones entre ellos.

e) El régimen de los órganos complementarios de la organización de los entes locales.

f) La regulación del régimen electoral de los entes locales creados por la Comunidad de Madrid, con la excepción de los constitucionalmente garantizados.

g) En el marco de la regulación general del Estado, le corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias sobre haciendas locales y tutela financiera de los entes locales, sin perjuicio de la autonomía de éstos, y dentro de las bases que dicte el Estado de acuerdo con el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.”

**ENMIENDA NÚM. 16**

De Adición

Al artículo único:

Se añade el apartado Catorce que quedará redactado con el siguiente texto:

“Catorce. Se crea un nuevo Título II bis Organización territorial de la Comunidad de Madrid con el siguiente articulado:

Título II bis.

Organización territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 33 bis.

1. La Comunidad de Madrid se organiza territorialmente en municipios y demás entidades territoriales que puedan crearse por ley.
2. La Administración de la Comunidad de Madrid y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa autonómica de desarrollo, con plena observancia de la garantía institucional de la autonomía local reconocida por la Constitución y por la Carta Europea de la Autonomía Local.

Artículo 33 ter.

1. La organización territorial de la Comunidad de Madrid se regirá por los principios de autonomía, responsabilidad, cooperación, desconcentración, descentralización, subsidiariedad, coordinación, suficiencia financiera y lealtad institucional.

Artículo 33 quáter.

1. El municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad de Madrid. Goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus intereses. Su representación, gobierno y administración corresponden a los respectivos Ayuntamientos.
2. La alteración de términos municipales y la fusión de municipios limítrofes se realizarán de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad en el marco de la legislación básica del Estado.
3. Los municipios disponen de plena capacidad de autoorganización dentro del marco de las disposiciones generales establecidas por ley en materia de organización y funcionamiento municipal.

Artículo 33 quinquies.

1. El Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad.
2. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes:
  - a) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
  - b) Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda de protección oficial.
  - c) Gestión de los servicios sociales comunitarios.
  - d) Ordenación y prestación de los siguientes servicios básicos: abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales; alumbrado público; recogida y tratamiento de residuos; limpieza viaria; prevención y extinción de incendios y transporte público de viajeros.
  - e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales.

- f) Ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas.
- g) Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del patrimonio histórico y artístico madrileño.
- h) Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública.
- i) La regulación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.
- j) Defensa de usuarios y consumidores.
- k) Promoción del turismo.
- l) Promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.
- m) Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.
- n) Cementerio y servicios funerarios.
- o) Las restantes materias que con este carácter sean establecidas por las leyes.

Artículo 33 sexies.

1. Por ley, aprobada por mayoría absoluta, se regulará la transferencia y delegación de competencias en los Ayuntamientos siempre con la necesaria suficiencia financiera para poder desarrollarla y de acuerdo con los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia, coordinación y lealtad institucional, quedando en el ámbito de la Comunidad de Madrid la planificación y control de las mismas.

2. Las competencias de la Comunidad de Madrid que se transfieran o deleguen a los Municipios madrileños, posibilitando que éstos puedan seguir políticas propias, deberán estar referidas sustancialmente a la prestación o ejercicio de las mismas. La Comunidad seguirá manteniendo, cuando se considere conveniente, las facultades de ordenación, planificación y coordinación generales.

Artículo 33 septies.

1. Una ley regulará las funciones de las áreas metropolitanas, mancomunidades, consorcios y aquellas otras agrupaciones de municipios que se establezcan, para lo cual se tendrán en cuenta las diferentes características demográficas, geográficas, funcionales, organizativas, de dimensión y capacidad de gestión de los distintos entes locales.

Artículo 33 octies.

1. Una ley de la Comunidad de Madrid regulará la creación, composición y funciones de un órgano mixto con representación de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos madrileños, que funcionará como ámbito permanente de diálogo y colaboración institucional, y será consultado en la tramitación parlamentaria de las disposiciones legislativas y planes que afecten de forma específica a las Corporaciones locales.

Artículo 33 nonies.

1. Una ley de régimen local, en el marco de la legislación básica del Estado, regulará las relaciones entre las instituciones de la Comunidad de Madrid y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales, así como cuantas materias se deduzcan del artículo.
2. La ley de régimen local tendrá en cuenta las diferentes características demográficas, geográficas, funcionales, organizativas, de dimensión y capacidad de gestión de los distintos entes locales.”

#### **ENMIENDA NÚM. 17**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Quince que quedará redactado con el siguiente texto:

“Quince. Se añade al artículo 37 un apartado 3, que queda redactado del siguiente modo:

3. La creación y disolución de organismos autónomos, agencias, empresas públicas y cualesquiera otras entidades que formen parte del sector público y de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid requerirá su aprobación mediante ley de la Asamblea de Madrid.”

#### **ENMIENDA NÚM. 18**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Dieciséis que quedará redactado con el siguiente texto:

“Dieciséis. Se añade al artículo 37 un apartado 4, que queda redactado del siguiente modo:

4. Los altos cargos de la Comunidad de Madrid a los que por razón de su función les sea exigible independencia política y, en todo caso, los titulares de la Abogacía General y de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, serán designados conforme al siguiente procedimiento:

a) El Consejo de Gobierno elevará a la Asamblea de Madrid una propuesta de candidato.

b) La Asamblea, verificado que el candidato cumple con los requisitos exigidos legalmente, lo citará para que comparezca en sesión pública ante la Comisión parlamentaria a la que correspondan los asuntos de la Consejería de la que dependa orgánicamente. La comparecencia se tramitará de conformidad con lo establecido en el Reglamento parlamentario para comparecencias de altos cargos o funcionarios de la Comunidad de Madrid. Tras la comparecencia la comisión emitirá un dictamen no vinculante que se elevará al Pleno.

c) El Pleno de la Asamblea de Madrid ratificará al candidato propuesto, por mayoría de tres quintos de los diputados. El acuerdo de ratificación será remitido al Consejo de Gobierno para que proceda al pertinente nombramiento.

d) Si la Asamblea acordare no ratificar al candidato deberá motivar dicha decisión. El acuerdo de no ratificación será remitido al Consejo de Gobierno, que deberá realizar una nueva propuesta, la cual se tramitará conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores hasta que el candidato obtenga la ratificación de la Asamblea”.

#### **ENMIENDA NÚM. 19**

De Adición

Al Artículo único.

Se añade el apartado Diecisiete que quedará redactado con el siguiente texto:

“Diecisiete. Se añade al artículo 37 un apartado 5, que queda redactado del siguiente modo:

5. Los gerentes, consejeros-delegados y demás cargos equivalentes de los organismos autónomos, agencias, empresas públicas y cualesquiera otras entidades del sector público y Administración institucional de la Comunidad de Madrid requerirán para su nombramiento el procedimiento de ratificación por parte de la Asamblea de Madrid regulado en el apartado 4 de este precepto”.

#### **ENMIENDA NÚM. 20**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Dieciocho que quedará redactado con el siguiente texto:

“Dieciocho. Se crea un artículo 41 bis, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 41 bis.

Garantizar el carácter público, la pluralidad, la imparcialidad informativa y la neutralidad política de Ente Público de Radio Televisión Madrid asegurando a la ciudadanía madrileña el derecho a una información veraz.”

#### **ENMIENDA NÚM. 21**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Diecinueve que quedará redactado con el siguiente texto:

“Diecinueve. Se modifica el artículo 44, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 44.

1. El control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 153.d) de la Constitución.

Por ley de la Asamblea se regularán su composición y sus funciones, así como los criterios de idoneidad para la elección de sus miembros, garantizando la independencia e imparcialidad de la Cámara.

2. La Comisión Jurídica Asesora, como órgano colegiado superior consultivo de la Comunidad de Madrid, ejerce el control previo de legalidad de las disposiciones normativas de la Comunidad de Madrid con autonomía jerárquica, orgánica y funcional, así como las demás funciones que le atribuye la ley que regula su composición y competencias.

3. El Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comunidad de Madrid es el órgano de fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho a la información pública en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Por ley de la Asamblea se regulará su elección, régimen jurídico y competencias.”

#### **ENMIENDA NÚM. 22**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Veinte que quedará redactado con el siguiente texto:

“Veinte. Se añade un artículo 50 bis que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 50 bis.

1. Es competencia de la Comunidad de Madrid, ejercer todas las funciones que sean necesarias para garantizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

2. Es competencia de la Comunidad de Madrid dotar de los medios materiales de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid. Esta competencia incluirá en todo caso:

a) La construcción, la reforma y el mantenimiento digno de los edificios judiciales y de las fiscalías.

b) La provisión de bienes muebles y materiales para las dependencias judiciales y de las fiscalías.

c) La provisión, configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos, de los expedientes de gestión procesal electrónicos y de los sistemas de comunicación actualizados, sin perjuicio de las competencias de coordinación y homologación que corresponden al Estado para garantizar la compatibilidad del sistema.

- d) El depósito y la custodia de los archivos, de las piezas de convicción y de los efectos intervenidos, en todo aquello que no tenga naturaleza jurisdiccional.
- e) La creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las oficinas judiciales y fiscales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales, incluyendo la creación, regulación y dotación de las instituciones, los institutos y los servicios de medicina legal forense y de toxicología y de las unidades de valoración forense integral.
- f) La creación, el diseño, la organización y la dotación de las oficinas de asistencia a las víctimas.
- g) La creación, el diseño, la organización y la dotación de los equipos psicosociales adscritos a los órganos judiciales.
- h) La provisión de un servicio de calidad de traductores e intérpretes que asistan a los órganos judiciales.
- i) La creación, dotación y fomento de los servicios de mediación para resolver controversias en vía alternativa y voluntaria, a la judicial en todos los ámbitos salvo en violencia de género.
- j) Ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita.”

#### **ENMIENDA NÚM. 23**

De Adición

Al Artículo único.

Se añade el apartado Veintiuno que quedará redactado con el siguiente texto:

“Veintiuno. Se modifica el artículo 51, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 51.

1. Las relaciones de orden tributario y financiero entre el Estado y la Comunidad de Madrid se regulan por la Constitución, el presente Estatuto y la Ley Orgánica prevista en el apartado tercero del artículo 157 de la Constitución.
2. La Comunidad de Madrid dispondrá de los recursos necesarios para atender de forma estable y permanente el desarrollo y ejecución de sus competencias para que quede garantizado el principio de igualdad en el acceso y prestación de servicios y bienes públicos en todo el territorio español. Todo ello de acuerdo con los principios de:
  - a) Autonomía financiera.
  - b) Suficiencia financiera, en virtud de los artículos 157 y 158 de la Constitución Española, que atenderá fundamentalmente a la población real efectiva determinada de acuerdo con la normativa estatal y, en su caso, protegida, así como a su evolución. Junto a la población, para hacer efectivo este principio, se tendrán en cuenta otras circunstancias que pudieran influir en el coste de los servicios que se presten.

c) Garantía de financiación de los servicios de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del estado de bienestar para alcanzar niveles similares en el conjunto del Estado, siempre que se lleve a cabo, un esfuerzo fiscal similar expresado en términos de la normativa y de acuerdo con el artículo 31 de la Constitución.

d) Responsabilidad fiscal, de acuerdo con los principios constitucionales de generalidad, equidad, progresividad, capacidad económica, así como coordinación y transparencia en las relaciones fiscales y financieras entre las Administraciones Públicas. Para ello, la Comunidad de Madrid dispondrá de un espacio fiscal propio integrado por sus recursos de naturaleza tributaria, en el que desarrollará el ejercicio de sus competencias normativas de acuerdo con lo previsto en el artículo 157.2 de la Constitución Española y la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los mismos.

e) Lealtad institucional, coordinación y colaboración con la Hacienda estatal y con las restantes haciendas públicas.

f) Solidaridad, de forma que se garantice el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, prevista en el artículo 138 de la Constitución. El Fondo de Compensación Interterritorial fijará las correspondientes asignaciones para colaborar a este propósito.

g) Nivelación de los servicios a que se refiere el artículo 158.1 de la Constitución, en los términos previstos en la letra c) de este apartado.

h) Libre definición del destino y volumen del gasto público para la prestación de los servicios a su cargo, sin perjuicio de las exigencias en materia de estabilidad presupuestaria y de los demás criterios derivados de la normativa de la Unión Europea y de la legislación del Estado.

i) Prudencia financiera y austeridad.

j) Participación mediante relaciones multilaterales en los organismos que proceda, relacionados con la financiación autonómica.”

#### **ENMIENDA NÚM. 24**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Veintidós que quedará redactado con el siguiente texto:

“Veintidós. Se modifica el artículo 52, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 52.

1. La Comunidad de Madrid contará con patrimonio y hacienda propios para el desempeño de sus competencias.

2. Constituyen el patrimonio de la Comunidad de Madrid todos los bienes, derechos y acciones de los que sea titular, estén o no adscritos a algún uso o servicio y cualquiera que sea su naturaleza y el título

de adquisición, así como todos los bienes y derechos de su titularidad en el momento de aprobarse el presente Estatuto.

3. El patrimonio de la Comunidad de Madrid, su administración, defensa y conservación serán regulados por una ley de la Asamblea de Madrid.

4. Constituyen los recursos de la hacienda de la Comunidad de Madrid:

a) Los de naturaleza tributaria definidos por el producto de:

i. Los rendimientos de sus impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y demás tributos propios.

ii. Los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

iii. Los recargos sobre los tributos estatales.

b) Las asignaciones y transferencias con cargo a los recursos del Estado, y singularmente los provenientes de los instrumentos destinados, en su caso, a garantizar la suficiencia.

c) El producto de emisión de deuda y las operaciones de crédito.

d) La participación en los Fondos de Compensación Interterritorial, y en cualesquiera otros fondos destinados a la nivelación de servicios, convergencia y competitividad, infraestructuras y bienes de acuerdo con su normativa reguladora.

e) Otras asignaciones con cargo a los presupuestos generales del Estado.

f) Los recursos y transferencias procedentes de la Unión Europea y de programas comunitarios u otras Administraciones públicas.

g) Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad de Madrid y otros ingresos de derecho privado, legados, donaciones y subvenciones que perciba.

h) Los ingresos procedentes de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

i) Cualquier otro recurso que le pertenezca en virtud de lo dispuesto por las leyes.

5. El establecimiento, regulación y aplicación de dichos recursos se efectuará cuando proceda en los términos y con los límites previstos o derivados de la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo y preceptos concordantes.”

#### **ENMIENDA NÚM. 25**

De Adición

Al Artículo único.

Se añade el apartado Veintitrés que quedará redactado con el siguiente texto:

“Veintitrés. Se modifica el artículo 53, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 53.

1. El Estado y la Comunidad de Madrid procederán a la actualización del sistema de financiación tras la correspondiente revisión global, teniendo en cuenta la evolución del conjunto de recursos públicos disponibles y de las necesidades de gastos de las diferentes Administraciones. Esta actuación deberá efectuarse sin perjuicio del seguimiento y eventualmente puesta al día de las variables básicas utilizadas para la determinación de los recursos proporcionados por el sistema de financiación.
2. La actualización a la que hace referencia el anterior apartado deberá ser aprobada por la Comisión Bilateral de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Madrid.
3. La Comisión Bilateral de asuntos económicos y fiscales, desarrollada en el artículo 59 del presente Estatuto, será la encargada de establecer los mecanismos de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Administración Tributaria del Estado que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión de los criterios de coordinación y de armonización fiscal de acuerdo con las características o naturaleza de los tributos cedidos.”

#### **ENMIENDA NÚM. 26**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Veinticuatro que quedará redactado con el siguiente texto:

“Veinticuatro. Se modifica el artículo 54, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 54.

1. Se cede a la Comunidad de Madrid el rendimiento de los siguientes tributos:
  - a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.
  - b) Impuesto sobre el Patrimonio.
  - c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
  - d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
  - e) Los Tributos sobre el Juego.
  - f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.
  - g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
  - h) El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.

- i) El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- l) El Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- m) El Impuesto Especial sobre la Electricidad.
- n) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- o) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

2. La eventual supresión o modificación de alguno de dichos tributos implicará la extinción o modificación de la cesión.

3. El contenido de este artículo se podrá modificar mediante acuerdo del Estado con la Comunidad de Madrid, en la Comisión Bilateral de asuntos económicos y fiscales, que será tramitado como proyecto de ley, que fijará el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente a la Comunidad de Madrid.”

#### **ENMIENDA NÚM. 27**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Veinticinco que quedará redactado con el siguiente texto:

“Veinticinco. Se modifica el artículo 55, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 55.

- 1. En los términos contemplados en la Constitución y en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la misma, corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad de establecer los tributos, así como la fijación de recargos.
- 2. La potestad tributaria se ejercerá con arreglo a los principios constitucionales de capacidad económica, justicia, generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria, progresividad y no confiscatoriedad.
- 3. Sin perjuicio de su función primordial de recursos para la recaudación de ingresos públicos, los tributos podrán ser instrumentos de política económica en orden a la consecución de un elevado nivel de progreso, cohesión, protección ambiental y bienestar social.

4. La Comunidad de Madrid actuará de acuerdo con los principios de armonización, preservando la unidad de mercado.”

#### **ENMIENDA NÚM. 28**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Veintiséis que quedará redactado con el siguiente texto:

“Veintiséis. Se modifica el artículo 56, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 56.

1. Con observancia de los límites establecidos en la Constitución y en la ley orgánica prevista en su artículo 157.3, corresponde a la Comunidad de Madrid el establecimiento y regulación de sus propios tributos, así como la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de estos. A tal fin, la Comunidad dispondrá de plenas atribuciones para la organización y ejecución de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

2. La Comunidad de Madrid ejerce las competencias normativas y, por delegación del Estado, de gestión, liquidación, recaudación, inspección y la revisión, en su caso, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución y concretados en la ley que regule la cesión de tributos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración del Estado, de acuerdo con lo que establezca la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

3. La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los demás tributos del Estado recaudados en la Comunidad de Madrid corresponde a la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Comunidad Autónoma pueda recibir de éste, y de la colaboración que pueda establecerse, cuando así lo exija la naturaleza del tributo, todo ello en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la misma.”

#### **ENMIENDA NÚM. 29**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Veintisiete que quedará redactado con el siguiente texto:

“Veintisiete. Se modifica el artículo 57, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 57.

1. La organización de la Administración de la Comunidad de Madrid en materia tributaria adoptará la forma que mejor responda a los principios previstos con carácter general en la Constitución y en el

presente Estatuto, velando especialmente por la efectiva aplicación de los recursos a su cargo y luchando contra el fraude fiscal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, corresponderá a la Consejería competente en materia de hacienda de la Comunidad de Madrid la cual, además, ejercerá dichas competencias para los tributos estatales totalmente cedidos a la Comunidad de Madrid, por delegación del Estado.

3. La Comunidad de Madrid participará, en la forma que se determine, en los organismos tributarios del Estado responsables de la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos estatales cedidos parcialmente.”

### **ENMIENDA NÚM. 30**

De Adición

Al artículo único:

Se añade el apartado Veintiocho que quedará redactado con el siguiente texto:

“Veintiocho. Se modifica el artículo 58, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 58.

1. Las relaciones financieras de la Comunidad Autónoma con el Estado se regirán por los principios de transparencia, lealtad institucional y participación en las decisiones que les afecten.

2. La Comunidad de Madrid, atendiendo a sus intereses en materia de financiación, podrá decidir su vinculación al modelo de financiación autonómica en el modo y forma previstos en el artículo 184 de este Estatuto, respetándose, en todo caso, los principios enumerados en el artículo 175 anterior.

3. La Comunidad de Madrid colaborará o participará, en la forma que determine la normativa aplicable, en la gestión de la Agencia Tributaria Estatal.

4. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente el acceso a la información estadística y de gestión necesaria para el mejor ejercicio de sus respectivas competencias en un marco de cooperación y transparencia.

5. En el caso de reforma o modificación del sistema tributario español que implique una supresión de tributos o una variación del rendimiento en la participación en los ingresos de la Comunidad de Madrid, que dependen de los tributos estatales cedidos, la Comunidad Autónoma tiene derecho a que el Estado adopte las medidas de compensación oportunas para que ésta no vea reducidas las posibilidades de desarrollo de sus competencias ni de su crecimiento futuro.

6. De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero, positivo o negativo, que las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre la Comunidad Autónoma o las aprobadas por la Comunidad de Madrid tengan sobre el Estado, en forma de una variación de las necesidades de gasto o de la capacidad fiscal, con la finalidad de establecer los mecanismos de ajuste necesarios.

7. La Comunidad de Madrid participará en la forma en que se determine, en la realización de los estudios, análisis, informes o cualquier otro tipo de actuación que se estime precisa en materia de regulación, aplicación de los tributos cedidos a las Comunidades Autónomas.

8. La Comunidad de Madrid mantendrá relaciones multilaterales, a través del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en las materias que afecten, entre otras, al sistema estatal de financiación, y en la Comisión Mixta prevista en el artículo siguiente en relación con las cuestiones específicas madrileñas.”

### **ENMIENDA NÚM. 31**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Veintinueve que quedará redactado con el siguiente texto:

“Veintinueve. Se modifica el artículo 59, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 59.

1. La Comisión Bilateral de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad de Madrid es el órgano bilateral de relación entre el Estado y la Comunidad de Madrid en el ámbito de la financiación autonómica. Le corresponde la concreción, aprobación, actualización y el seguimiento del sistema de financiación, así como la canalización del conjunto de relaciones fiscales y financieras de la Comunidad Autónoma y el Estado, y ejercerá sus funciones sin perjuicio de los acuerdos suscritos por la Comunidad en esta materia en instituciones y organismos de carácter multilateral.

2. La Comisión Bilateral estará integrada por un número igual de representantes del Estado y de la Comunidad de Madrid. La presidencia de la misma será ejercida de forma rotatoria entre las dos partes en turnos anuales.

3. La Comisión Bilateral adoptará su reglamento interno y de funcionamiento por acuerdo entre las dos delegaciones.

4. Corresponde a la Comisión Bilateral de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad de Madrid:

a. Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente.

b. Establecer los mecanismos de colaboración entre la Consejería competente en materia de hacienda de la Comunidad de Madrid y la Administración Tributaria del Estado, así como los criterios de coordinación y de armonización fiscal de acuerdo con las características o la naturaleza de los tributos cedidos.

c. Negociar el porcentaje de participación de la Comunidad de Madrid en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos.

d. Estudiar las inversiones que el Estado realizará en la Comunidad de Madrid.

- e. Acordar la valoración de los traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma.
  - f. Establecer los mecanismos de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Administración General del Estado que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.
  - g. Acordar los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funciones en materia catastral.
5. La Comisión Bilateral propondrá las medidas de cooperación necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación que establece el presente Capítulo cuando pueda verse alterado por decisiones legislativas estatales o de la Unión Europea.”

#### **ENMIENDA NÚM. 32**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Treinta que quedará redactado con el siguiente texto:

“Treinta. Se modifica el artículo 60, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 60.

1. Corresponde a la Comunidad de Madrid la gestión, planificación y ejecución de los fondos europeos que le sean destinados y, en general, de los que se canalicen a través de programas europeos, asignados a la misma, en especial de aquellos aprobados en aplicación de criterios de convergencia o derivados de la situación específica de Madrid.
2. Los fondos que se reciban en estos conceptos podrán ser modulados con criterios sociales y territoriales por la Comunidad de Madrid, dentro del respeto a las normas europeas aplicables.
3. La Comunidad de Madrid podrá negociar medidas temporales que requieran recursos adicionales procedentes de la Unión Europea o programas comunitarios ante circunstancias excepcionales o inhabituales que puedan conllevar una grave recesión económica o que escapen al control del Estado y de la Comunidad de Madrid, y que puedan tener importantes consecuencias para las finanzas públicas.”

#### **ENMIENDA NÚM. 33**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Treinta y uno que quedará redactado con el siguiente texto:

“Treinta y uno. Se modifica el artículo 61, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 61.

La Comunidad de Madrid gozará del mismo tratamiento fiscal que la legislación establezca para el Estado.”

**ENMIENDA NÚM. 34**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Treinta y dos que quedará redactado con el siguiente texto:

“Treinta y dos. Se modifica el artículo 62, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 62.

1. La Comunidad Autónoma podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión con arreglo a una ley de la Asamblea de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución.
2. El volumen y las características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en colaboración con el Estado.
3. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.
4. La Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución.
5. La Comunidad Autónoma podrá realizar también operaciones de crédito, por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión.
  - b. Que el importe total de las anualidades de amortización por capital e intereses no exceda del veinticinco por ciento de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.”

**ENMIENDA NÚM. 35**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Treinta y tres que quedará redactado con el siguiente texto:

“Treinta y tres. Se modifica el artículo 63, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 63.

1. El patrimonio de la Comunidad de Madrid estará integrado por:
  - a. Los bienes y derechos de su titularidad en el momento de aprobarse el presente Estatuto.
  - b. Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título jurídico válido.
2. El patrimonio de la Comunidad de Madrid, su administración, defensa y conservación serán regulados por una ley de la Asamblea de Madrid.”

#### **ENMIENDA NÚM. 36**

De Adición

Al Artículo único.

Se añade el apartado Treinta y cuatro que quedará redactado con el siguiente texto:

“Treinta y cuatro. Se añade un artículo 64, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 64.

1. El gasto público de la Comunidad de Madrid realizará una asignación equitativa de los recursos disponibles en orden a la satisfacción de las necesidades a cubrir, teniendo en cuenta los fines constitucionales y estatutarios encomendados a los poderes públicos, así como los principios de estabilidad económica, eficiencia y economía que han de guiar su programación y ejecución. En todo caso se velará por la prestación de un adecuado nivel de los servicios públicos fundamentales y por la salvaguardia de los derechos sociales y la igualdad de oportunidades.
2. Asimismo, el gasto público garantizará, dentro del marco de sus competencias, la realización del principio de solidaridad, en cumplimiento de los artículos 2 y 138 de la Constitución, y velará por el equilibrio territorial y la realización interna de dicho principio en el seno de la Comunidad Autónoma, facilitando asimismo la cooperación exterior.
3. En su ejecución se observarán los principios de coordinación, transparencia, contabilización y un adecuado control económico-financiero y de eficacia, tanto interno como externo, así como la revisión e inspección de prestaciones y la lucha contra el fraude en su percepción y empleo.”

#### **ENMIENDA NÚM. 37**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Treinta y cinco que quedará redactado con el siguiente texto:

“Treinta y cinco. Se añade un artículo 65, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 65.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad de Madrid y a la Asamblea su examen, enmienda, aprobación y control. Toda proposición o enmienda que suponga un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.
2. El presupuesto será único y se elaborará con criterios técnicos, homogéneos con los del Estado. Incluirá necesariamente la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad de Madrid y de sus organismos públicos y demás entes, empresas e instituciones de ella dependientes, así como, en su caso, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos propios establecidos por la Asamblea.
3. Además de los correspondientes estados de gastos e ingresos y de las normas precisas para su adecuada inteligencia y ejecución, la ley del presupuesto sólo podrá contener aquellas normas que resulten necesarias para implementar la política económica del Gobierno.
4. El presupuesto tiene carácter anual. El proyecto de ley del presupuesto y la documentación anexa deben ser presentados a la Asamblea de Madrid al menos con tres meses de antelación a la expiración del presupuesto corriente.
5. Si el presupuesto no estuviere aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.
6. La ley del presupuesto no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.
7. La ley del presupuesto establecerá anualmente instrumentos orientados a corregir los desequilibrios territoriales y nivelar los servicios e infraestructuras.”

**ENMIENDA NÚM. 38**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Treinta y seis que quedará redactado con el siguiente texto:

“Treinta y seis. Se añade un artículo 66, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 66.

1. Las haciendas locales madrileñas se rigen por los principios de suficiencia de recursos para la prestación de los servicios que les corresponden, autonomía, responsabilidad fiscal, equidad y solidaridad.
2. Las Administraciones locales disponen de capacidad para regular sus propias finanzas en el marco de la Constitución y las leyes. Esta capacidad incluye las potestades que se fijen por las leyes en relación con sus tributos propios y la autonomía presupuestaria y de gasto en la aplicación de sus

recursos, así como de los ingresos de carácter incondicionado que perciban procedentes de los presupuestos de otras Administraciones.

3. Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en la normativa reguladora del sistema tributario local, la competencia para gestionar, recaudar e inspeccionar sus tributos, sin perjuicio de que puedan delegarla o establecer alguna otra forma de colaboración.

4. La Comunidad de Madrid, como autonomía uniprovincial, establecerá un marco de colaboración con las Entidades Locales.”

#### **ENMIENDA NÚM. 39**

De Adición

Al Artículo único.

Se añade el apartado Treinta y siete que quedará redactado con el siguiente texto:

“Treinta y siete. Se añade un artículo 67, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 67.

1. Una ley regulará la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad de Madrid, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado.

2. Adicionalmente la Comunidad de Madrid podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

3. Corresponde a la Comunidad de Madrid la tutela financiera de los entes locales, sin perjuicio de las competencias del Estado y con respeto a la autonomía que a los mismos les reconoce la Constitución.

4. Los entes locales podrán delegar a favor de la Comunidad Autónoma la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos o establecer alguna otra forma de colaboración.

5. Los ingresos de los entes locales consistentes en participaciones en ingresos y en subvenciones incondicionadas estatales se percibirán a través de la Comunidad de Madrid, que los distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en sus leyes, respetando los criterios fijados por la legislación del Estado en esta materia.

6. Las modificaciones del marco normativo de la Comunidad de Madrid que disminuyan los ingresos tributarios locales habrán de prever la compensación oportuna.

7. Cualquier atribución de competencias irá acompañada de la asignación de recursos suficientes.”

#### **ENMIENDA NÚM. 40**

De Adición

Al artículo único.

Se añade el apartado Treinta y ocho que quedará redactado con el siguiente texto:

“Treinta y ocho. Se añade un artículo 68, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 68.

1. La Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid establecerán los cauces de colaboración necesarios para asegurar la participación de ésta en las decisiones y el intercambio de información que sean precisos para el ejercicio de sus competencias.
2. Asimismo, se establecerán formas de gestión consorciada del Catastro entre el Estado, la Comunidad de Madrid y los municipios, de acuerdo con lo que disponga la normativa del Estado y de manera tal que se garantice la plena disponibilidad de las bases de datos para todas las Administraciones y la unidad de la información.”

**———— ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-2/2022  
RGEF.9438 Y RGEF.16230/2022, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.2 DE LA LEY  
ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS DE LA  
ASAMBLEA DE MADRID, MEDIANTE LA FIJACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN FIJA ———**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Unidas Podemos (RGEF.16230/2022), en relación al articulado de la Proposición de Ley PROP.L-2/2022 RGEF.9438, de modificación del artículo 10.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para la reducción del número de diputados de la Asamblea de Madrid, mediante la fijación de una composición fija.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO  
UNIDAS PODEMOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-2/2022 RGEF.9438, DE  
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.2 DE LA LEY ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE  
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA REDUCCIÓN  
DEL NÚMERO DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DE MADRID, MEDIANTE LA FIJACIÓN  
DE UNA COMPOSICIÓN FIJA**

**ENMIENDA NÚM. 1**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 1.

1. Modificación del artículo 5 de la LO 3/1985 de 25 de febrero.

Artículo 5. La capital de la Comunidad es la villa de Madrid, pudiendo sus organismos, servicios y dependencias localizarse en otros municipios del territorio de la Comunidad, de acuerdo con criterios de descentralización, desconcentración y coordinación de funciones. La sede de las instituciones autonómicas será la Villa de Madrid, salvo que una ley autonómica las fije en otro municipio del territorio de la Comunidad, de acuerdo a los mismos criterios de descentralización, desconcentración y coordinación de funciones.

#### **ENMIENDA NÚM. 2**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 2.

2. Modificación del artículo 6 de la LO 3/1983 de 25 de febrero:

Artículo 6. La villa de Madrid por su condición de capital del Estado y sede de las Instituciones generales, tiene el régimen especial regulado por Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Una ley autonómica, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea de Madrid, regulará las relaciones interadministrativas entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, así como los mecanismos de transferencia o delegación de competencias entre ambas administraciones, garantizando la adecuada financiación de las mismas.

#### **ENMIENDA NÚM. 3**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 3.

3. Modificación del artículo 7 de la LO 3/1985 de 25 de febrero:

Artículo 7.

1. Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid son los establecidos en la Constitución.

2. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de ciudadanos de la Comunidad los españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de sus municipios.

3. Como madrileños, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto, los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley del Estado.

4. Las personas extranjeras madrileñas, esto es, las que posean vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad de Madrid gozarán de todos los derechos contemplados en el

ordenamiento jurídico, con la salvedad de aquellos que constitucionalmente queden reservados a los ciudadanos españoles.

5. Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

6. Se Reconocen los siguientes derechos sociales de los madrileños y madrileñas, en el marco de las competencias que Constitucional y estatutariamente tiene atribuidas la Comunidad de Madrid:

a) Se garantiza la igualdad entre hombres y mujeres. La Comunidad de Madrid establecerá políticas activas que la promuevan, buscando la erradicación de las violencias machistas, con medidas de concienciación, prevención y ayuda a las víctimas.

b) La Comunidad de Madrid defenderá a todas las familias sea cual sea su forma. Las parejas de hecho tendrán, en la Comunidad de Madrid, el mismo reconocimiento y tratamiento que las parejas casadas.

c) Tanto las personas mayores como la infancia tienen derecho a la protección y atención integral de sus necesidades, debiendo establecerse medidas para impulsar el desarrollo de su personalidad y autonomía.

d) Todas las personas tienen derecho a vivir libremente su orientación sexual y su identidad de género, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por este motivo.

e) Las personas con diversidad funcional y aquellas que estén en situación de dependencia tienen derecho a recibir de los poderes públicos cuantas ayudas sean precisas para garantizar su inclusión y autonomía personal.

f) Se reconoce el derecho a la educación, que deberá garantizarse mediante un sistema educativo público, que será gratuito en los niveles obligatorios y, de acuerdo a las previsiones legales, en los no obligatorios. Los poderes públicos fomentarán la gratuidad de los libros de texto y el material escolar y adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar el correcto tratamiento y la inclusión de aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

g) Se reconoce el derecho a la protección de la salud, que deberá garantizarse mediante un sistema sanitario público de calidad, de acceso universal, centrado en los derechos de los y las pacientes y en la garantía de un tiempo máximo de acceso a las prestaciones y tratamientos.

h) Se reconoce el derecho a una vivienda digna, debiendo ser garantizado por políticas públicas que fomenten el acceso universal a la misma, con promoción de la vivienda pública y un sistema de ayudas suficiente.

i) Se garantiza el derecho a vivir en un Medio Ambiente saludable y sostenible, debiendo los poderes públicos garantizar una adecuada protección de la diversidad biológica, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

j) Todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura.

k) Se garantiza el derecho de todas las personas a la participación política así como a que se respeten los principios de buena administración, transparencia, objetividad y eficacia.

l) Los poderes públicos deben velar por el conocimiento y el mantenimiento de la memoria democrática como patrimonio colectivo que atestigua la resistencia y la lucha por los derechos y las libertades democráticas. A tal fin, deben adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el reconocimiento y la rehabilitación de todos los ciudadanos que han sufrido persecución como consecuencia de la defensa de la democracia.

#### **ENMIENDA NÚM. 4**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 4.

4. Modificación del apartado 4 del artículo 10 de la LO 3/1985:

4. Una ley de la Asamblea regulará las elecciones, que serán convocadas por el Presidente de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto. El reparto de escaños se realizará por el sistema de resto mayor, garantizando la máxima proporcionalidad entre los resultados electorales y la composición de la Asamblea.

#### **ENMIENDA NÚM. 5**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 5.

5. Modificación del apartado 7 del artículo 10 de la LO 3/1985 de 25 de febrero 7. La Asamblea de Madrid es elegida por cuatro años, en los términos previstos en la Ley Orgánica que regule el Régimen Electoral General, a salvo de las posibilidades de disolución anticipada de la Cámara previstas en el presente Estatuto. La sesión constitutiva de la Asamblea tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de los resultados electorales.

#### **ENMIENDA NÚM. 6**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 6.

6. Modificación del apartado 6 del artículo 11:

6. Durante su mandato los miembros de la Asamblea no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, sino en caso de flagrante delito.

#### **ENMIENDA NÚM. 7**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 7.

7. Modificación del artículo 14 de la LO 3/1983 de 25 de febrero:

Artículo 14.

1. La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones serán dos al año: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de enero a julio.
2. Entre los períodos ordinarios de sesiones y en los supuestos de expiración del mandato o de disolución de la Asamblea funcionará la Diputación Permanente, a la que corresponde velar por los poderes de la Cámara y cuantas otras atribuciones le confiera el Reglamento. Tras la celebración de elecciones, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno de la Asamblea, una vez constituida ésta, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.
3. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por el Presidente de la Asamblea a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o de dos Grupos Parlamentarios. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado.
4. Para deliberar y adoptar acuerdos la Asamblea habrá de estar reunida reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, salvo en aquellos supuestos para los que el Estatuto, el Reglamento o las leyes exijan mayorías especiales.

#### **ENMIENDA NÚM. 8**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 8.

8. Modificación del artículo 16.3 i) de la LO 3/1983 de 25 de febrero:

- i) La designación de los Senadores que han de representar a la Comunidad, según lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en la Asamblea, entre los diputados y diputadas de la Asamblea de Madrid, perdiendo, en el momento en el que sean designados senadores, la condición de diputados o diputadas.

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 9.

9. Modificación del artículo 17 de la LO 3/1983 de 25 de febrero artículo 17:

1. El Presidente de la Comunidad de Madrid ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en la misma, preside y dirige la actividad del Gobierno, designa y separa a los Vicepresidentes y Consejeros y coordina la Administración.
2. El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación propias en los Vicepresidentes y demás miembros del Gobierno.

3. El Presidente es políticamente responsable ante la Asamblea.

4. No podrá ser elegido Presidente por la Asamblea de Madrid ninguna persona que haya desempeñado dicha función durante ocho años consecutivos.

#### **ENMIENDA NÚM. 10**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 10.

10. Modificación del artículo 18 de la LO 3/1983 de 25 de febrero:

Artículo 18.

1. Después de cada renovación de la Asamblea, y en los demás supuestos en que se produzca vacante en la Presidencia de la Comunidad el Presidente de la Asamblea, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación en la Asamblea, propondrá a ésta uno de sus miembros como candidato a la Presidencia de la Comunidad. En caso de no encontrar ninguna propuesta de candidato deberá proponer al diputado o diputada que cuente con el apoyo del Grupo Parlamentario más numeroso en la Asamblea de Madrid. Si éste renunciara a ser propuesto, deberá proponer al que cuente con el apoyo del siguiente grupo más grande, procediendo de esta forma ante sucesivas renunciaciones. En caso de no aceptar ningún diputado o diputada, se entenderá imposible la propuesta, empezando a computarse el plazo de dos meses previsto en el apartado 5 del presente artículo.

2. El candidato propuesto, conforme a lo previsto en el apartado anterior, expondrá ante la Asamblea el programa político del Gobierno que pretenda formar, y solicitará la confianza de la Asamblea.

3. Si la Asamblea otorgase por mayoría absoluta su confianza a dicho candidato, el Rey procederá a nombrarle Presidente de la Comunidad de Madrid. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese mayoría simple.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza de la Asamblea ésta quedará disuelta, convocándose de inmediato nuevas elecciones.

#### **ENMIENDA NÚM. 11**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 11.

11. Modificación del artículo 21 de la LO 3/1983 de 25 de febrero:

Artículo 21.

1. El Presidente de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución de la Asamblea con anticipación al término natural de la Legislatura. La disolución se formalizará por Decreto, que entrará en vigor y surtirá efectos en el momento en que sea publicado, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo los requisitos que exija la legislación electoral aplicable.

2. El Presidente no podrá acordar la disolución de la Asamblea durante el primer período de sesiones de la Legislatura, cuando reste menos de un año para la terminación de la Legislatura, cuando se haya registrado una moción de censura o cuando esté convocado un proceso electoral estatal. No procederá nueva disolución de la Asamblea antes de que transcurra un año desde la anterior.

**ENMIENDA NÚM. 12**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 12.

12. Modificación del artículo 22 de la LO 3/1983 de 25 de febrero:

Artículo 22.

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

2. El Gobierno estará compuesto por el Presidente, el o los Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros. Los miembros del Gobierno serán nombrados y cesados por el Presidente. Para ser Vicepresidente o Consejero no será necesaria la condición de Diputado.

3. No podrán ser designado Vicepresidente ni Consejero ninguna persona que haya ostentado tal condición durante ocho años consecutivos.

**ENMIENDA NÚM. 13**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 13:

13. Modificación del artículo 23.2 de la LO 3/1983 de 25 de febrero:

2. El Gobierno responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión. Esta podrá ser exigida por la Asamblea de Madrid, mediante un voto de censura a cada Consejero, que deberá realizarse por el procedimiento previsto en el Reglamento de la Asamblea de Madrid para el caso del Presidente. En caso de prosperar el voto de censura, el consejero censurado deberá ser separado por el Presidente en los términos del presente estatuto.

**ENMIENDA NÚM. 14**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 14.

14. Supresión del artículo 25 de la LO 3/1983 de 25 de febrero:

**ENMIENDA NÚM. 15**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 15.

15. Modificación del apartado 1.23 del artículo 26 de la LO 3/1983 de 25 de febrero:

1.23. Promoción y ayuda a las personas mayores, migrantes, personas con discapacidad y/o diversidad funcional, dependientes y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

**ENMIENDA NÚM. 16**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 16.

16. Modificación del apartado 1.24 del artículo 26 de la LO 3/1983 de 25 de febrero:

1.24 Protección y tutela de niños, niñas y adolescentes y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

**ENMIENDA NÚM. 17**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 17.

17. Modificación del apartado 4 del artículo 27 de la LO 3/1983 de 25 de febrero:

4. Sanidad e higiene, que incluye:

- La promoción y protección de la Salud.
- Garantizar el acceso universal y equitativo a la asistencia sanitaria.
- Establecer un sistema de garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada en el sistema sanitario público, de carácter programado y no urgente.
- Fomentar instrumentos de información en materia de lista de espera sanitaria.

**ENMIENDA NÚM. 18**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 18.

18. Adición de un artículo 41 BIS de la LO 3/1983 de 25 de febrero:

Artículo 41 Bis. Una ley autonómica regulará la creación de una institución de representación de los municipios de la Comunidad de Madrid, elegida por las personas integrantes de las corporaciones municipales, para garantizar una efectiva coordinación entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y las Administraciones locales en lo tocante al ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid vinculadas a la autonomía municipal.

**ENMIENDA NÚM. 19**

De Adición

Se añade un nuevo artículo 19.

19. Adición de dos apartados 3 y 4 del artículo 61 de la LO 3/1983 de 25 de febrero 3:

El proyecto de presupuestos deberá establecer un mínimo del 7 % del PIB de la Comunidad de Madrid para gasto sanitario público. 4. El proyecto de presupuestos deberá establecer un mínimo del 7 % del PIB de la Comunidad de Madrid para gasto educativo público.

**ENMIENDA NÚM. 20**

De Adición

20. Adición de un artículo 63 bis de la LO 3/1983 de 25 de febrero artículo 63 Bis:

1. El servicio y la gestión de la radiotelevisión de Madrid tienen carácter público y se prestarán mediante gestión directa. La Comunidad de Madrid gestionará directamente un servicio de radiotelevisión pública.

2. La Comunidad de Madrid ejercerá todas las competencias que le corresponden para garantizar que todos los desarrollos legislativos que afecten a la radio televisión pública protegerán la independencia del servicio público de radiodifusión.

**ENMIENDA NÚM. 21**

De Supresión

Se suprime todo el texto de la proposición de ley.

**—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-2/2022 RGEF.9438 Y RGEF.16231/2022, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.2 DE LA LEY ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DE MADRID, MEDIANTE LA FIJACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN FIJA ——**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEF.16231/2022), en relación al articulado de la Proposición de Ley PROP.L-2/2022 RGEF.9438, de modificación del artículo 10.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para la reducción del número de diputados de la Asamblea de Madrid, mediante la fijación de una composición fija.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-2/2022 RGEF.9438, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.2 DE LA LEY ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DE MADRID, MEDIANTE LA FIJACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN FIJA**

**ENMIENDA NÚM. 1**

De Modificación

Del título de la Proposición de Ley.

Se propone sustituir el título propuesto por el siguiente:

"Proposición de ley modificación de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid".

**ENMIENDA NÚM. 2**

De Modificación

De la Exposición de Motivos.

Se propone modificar el texto de la exposición de motivos por el siguiente:

"El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid fue aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y constituye, de acuerdo con el artículo 147 de la Constitución Española "la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma", es decir, la norma más importante que rige la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid nació con su Estatuto de Autonomía en 1983. Es un Estatuto que refleja la situación social, política e institucional de España en los años de recuperación de la democracia y la

construcción de un nuevo Estado autonómico al que Madrid fue una de las últimas regiones en incorporarse. Desde entonces la realidad de España y de la Comunidad de Madrid ha evolucionado de forma sustancial. España ha entrado en la Unión Europea, las comunidades autónomas han madurado como estructura fundamental de una España cuya diversidad es una de sus principales riquezas y cuya descentralización se ha mostrado una forma eficaz de gobernarnos; se han consolidado derechos democráticos y sociales y se han conquistado derechos civiles y económicos, al tiempo que la sociedad ha adquirido el compromiso con demandas que en 1983 no tenían el protagonismo que han ido adquiriendo en la sociedad española y especialmente en la madrileña.

Estos cambios llevaron a la elaboración de nuevos estatutos en muchas comunidades autónomas en los primeros años del siglo XXI. La Comunidad de Madrid, sin embargo, se mantuvo con el Estatuto de Autonomía de 1983. Pese a su reforma parcial en 1998, casi cuarenta años después de la creación de la Comunidad de Madrid, la ciudadanía madrileña merece que su marco institucional autonómico se ponga al día y emprenda una reforma integral de renovación que sitúe a la Comunidad de Madrid al frente de un proceso de modernización institucional para que las madrileñas y madrileños puedan desarrollar todo su potencial y alcanzar las mejores condiciones para vivir mejor.

El objetivo de esta reforma, por tanto, es modernizar la norma y perfeccionarla en materia de derechos de la ciudadanía, democratización, articulación institucional, participación ciudadana e igualdad de género con el objetivo de adecuar nuestro estatuto de autonomía a la realidad social de nuestra región y acercar así las instituciones a los y las madrileñas.

Como respuesta a esta necesidad, a través de la presente reforma se introducen las modificaciones necesarias en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad con el fin de dar respuesta a la exigencia inaplazable de adoptar una serie de medidas en materia de regeneración democrática y garantizar la pluralidad en nuestras instituciones, derechos sociales y de participación, la igualdad, la libertad y eliminar ciertas prerrogativas de los cargos públicos que, aun adecuadas a la legalidad, son percibidas como un privilegio.

En ese sentido, se incorpora al Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid un nuevo título de derechos, deberes y principios rectores en el que se reconoce la garantía de una serie de derechos de tal forma que las instituciones de la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, promuevan que las condiciones para la igualdad y la libertad de los madrileños y madrileñas sean efectivas. Dicho título incorpora derechos y deberes referidos al cuidado del medio ambiente, así como al ámbito social, civil, laboral, educativo y sanitario, y de igual modo reconoce los derechos de la infancia y la adolescencia, de las familias, los derechos digitales, la igualdad de género, la accesibilidad universal, el derecho a la cultura, a la memoria democrática, a la muerte digna y al libre desarrollo de la orientación sexual y la identidad o expresión de género. En este título cobra especial importancia el establecimiento de Canal de Isabel II como ente público responsable de garantizar el ciclo integral del agua en todo el territorio de la Comunidad de Madrid. Finalmente, el título incluye también por primera vez la protección y el bienestar de los animales.

Por otra parte, en lo que se refiere a las modificaciones del proceso electoral se reduce la barrera electoral del cinco por ciento actual a una cifra de votos totales, cincuenta mil, que son los que el Estatuto reconoce para cada nuevo diputado de la Asamblea de Madrid. La Comunidad de Madrid tiene un sistema electoral prácticamente proporcional y con suficientes diputados a elegir para que se reconozca en la Cámara la pluralidad que existe en nuestra región. Se modifica, también, la circunscripción electoral, que pasa a ser la Comunidad de Madrid. Asimismo, la convocatoria de elecciones se realizará cada cuatro años incluso cuando se trate de una convocatoria de elecciones anticipadas. Además, se introducen modificaciones en lo que respecta a la investidura de la

Presidencia. La forma de investidura actual es un sistema pensado para un sistema de partidos muy distinto del actual que lejos de generar estabilidad, está generando repeticiones electorales.

En coherencia con la modificación del sistema de investidura, se reforma también el mecanismo de la moción de censura. Por una parte, se rebaja el umbral para la presentación de la moción, haciéndolo equivalente al que hay en el Congreso de los Diputados y se permite la moción de censura sin candidato a Presidente: esto es, la mayoría absoluta de la Asamblea podrá acordar la retirada de la confianza al gobierno y convocatoria de nuevas elecciones autonómicas.

En cuanto a los aforamientos, en pleno siglo XXI es difícil fundamentar la existencia de fueros judiciales especiales al margen del juez ordinario predeterminado por la ley, recogido en el artículo 24.2 de la Constitución Española de 1978. Resulta evidente la necesidad de que los parlamentarios dispongan de garantías funcionales y prerrogativas vinculadas al ejercicio de su función -como la inviolabilidad- para que se garantice el libre y correcto ejercicio de su labor representativa, así como la correcta conformación de la voluntad popular en el seno de la institución parlamentaria. Pero no lo es menos que la sociedad actual, con un Poder Judicial independiente, nada tiene que ver con la de los siglos XVIII y XIX, en la que unos privilegios procesales garantizaban la labor de los parlamentarios, frente al poder del juez o de los gobernantes, y ello hoy carece de sentido. Por todo ello, se considera que es necesario eliminar la prerrogativa del fuero procesal especial para que toda la ciudadanía de la Comunidad de Madrid sea juzgada por los jueces o tribunales predeterminados por la ley.

Esta reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid incluye por primera vez el reconocimiento de Radio Televisión Madrid como prestador del servicio público audiovisual en la Comunidad de Madrid. Además de ello, la reforma garantiza la independencia del ente asegurando la elección de su dirección mediante dos terceras partes de la Asamblea de Madrid y por un mandato de seis años.

De igual modo, con el fin de garantizar la adecuada independencia de los órganos de fiscalización y rendición de cuentas, la presente ley introduce modificaciones con respecto a la composición y elección de los consejeros de la Cámara de Cuentas. El control del gasto público debe ir de la mano de la transparencia y la garantía de neutralidad de los órganos de fiscalización. La Cámara de Cuentas, como máximo órgano de fiscalización en la Comunidad de Madrid, debe emanar del poder legislativo y garantizar que sus consejeros no defiendan los intereses de una parte. En consonancia con lo anterior, se dispone la elección de sus consejeros por mayoría cualificada, asegurando que la Cámara de Cuentas sea independiente.

En lo que respecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, la reforma del Estatuto amplía el plazo mínimo de presentación del proyecto ante la Asamblea de Madrid con respecto al inicio del siguiente ejercicio de los dos a los tres meses, en consonancia con lo establecido para el gobierno central con respecto al Congreso de los Diputados. Además, se reduce el umbral necesario para la convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea de Madrid, de la cuarta a la quinta parte de sus diputados y diputadas.

Al objeto de garantizar los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como de contribuir al buen vivir de los madrileños y madrileñas, se incorpora una importante novedad con respecto a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid. Se dispone un suelo de gasto cifrado en el quince por ciento del Producto Interior Bruto de la Comunidad de Madrid, del cual Sanidad y Educación supondrán al menos el treinta por ciento y el veinte por ciento del conjunto respectivamente. Con ello, esta norma pretende garantizar el cumplimiento efectivo de

los derechos de los madrileños, remarcando la prioridad de los poderes públicos madrileños de velar por el bienestar de la ciudadanía".

### **ENMIENDA NÚM. 3**

De Supresión

Se suprime el artículo único.

### **ENMIENDA NÚM. 4**

De Adición

Se añade un artículo que modifica el apartado 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

3. La Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los valores de la libertad, la democracia, la igualdad, el pluralismo, la paz, la justicia, la solidaridad, la cohesión social, la equidad de género y el desarrollo sostenible, para todos los madrileños y madrileñas, de conformidad con el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones de España.

### **ENMIENDA NÚM. 5**

De Adición

Se añade un artículo que adiciona un nuevo apartado al artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid con la siguiente redacción:

4. La Comunidad de Madrid, como región de Europa, asume los valores de la Unión Europea y velará por el cumplimiento de sus objetivos y por la defensa de los derechos de toda la ciudadanía europea.

### **ENMIENDA NÚM. 6**

De Adición

Se añade un artículo que modifica el apartado 1 de artículo 7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

1. Los derechos, deberes y libertades fundamentales de la ciudadanía de la Comunidad de Madrid, en su condición de ciudadanas y ciudadanos españoles y europeos, son los reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, y en la Carta Social Europea.

#### **ENMIENDA NÚM. 7**

De Adición

Se añade un artículo que modifica el apartado 4 del artículo 7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

4. Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Para ello, pondrá los mecanismos necesarios para combatir el machismo, el racismo, la xenofobia y la IGTBifobia.

#### **ENMIENDA NÚM. 8**

De Adición

Se añade un artículo que adiciona un nuevo artículo después del artículo 7 -corriendo la numeración- de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid con el siguiente redactado:

Artículo XX.

1. Toda la ciudadanía tiene derecho a que las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad.

2. Los madrileños y las madrileñas tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

De Adición

Se añade un artículo al que adiciona un nuevo Título después del Título Preliminar -corriendo la numeración- de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid con la siguiente redacción:

Título X. Derechos, deberes y principios rectores.

Capítulo I. Derechos y deberes del ámbito civil y social.

Artículo XX.

1. La Comunidad de Madrid defenderá y promoverá los derechos sociales de los madrileños y madrileñas que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales

de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunidad de Madrid.

2. La Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de la ciudadanía madrileña y de los grupos y colectivos en que se integre sean objeto de una aplicación real y efectiva.

Artículo XX. Derechos y deberes en el ámbito de la educación.

1. Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y a acceder a la misma en condiciones de igualdad. La Comunidad de Madrid debe garantizar estos derechos orientando a tal efecto el modelo educativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

2. Todas las personas tienen derecho a que la enseñanza sea gratuita en todas las etapas obligatorias y en los demás niveles que se establezcan por ley.

3. Todas las personas tienen derecho a la formación profesional y a la formación permanente.

4. Todas las personas tienen derecho a disponer, en los términos y condiciones que establezcan las leyes, de ayudas públicas para satisfacer sus necesidades educativas y para acceder en igualdad de condiciones a los niveles educativos superiores y a formación profesional en función de sus recursos económicos, aptitudes y preferencias.

5. Todas las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo necesario que les permita acceder al sistema educativo, garantizando los principios de igualdad e inclusión.

6. Corresponde a la Comunidad de Madrid garantizar el derecho de la comunidad educativa a la participación en los asuntos educativos, escolares y universitarios.

Artículo XX. Derechos en el ámbito de la salud.

1. Todas las personas tienen derecho a la salud, así como a la asistencia sanitaria, teniendo como guía el principio de universalidad de la asistencia, todo dentro de los términos establecidos por la ley.

2. La Comunidad de Madrid promoverá la salud de la población tanto en el ámbito de las políticas sanitarias como en el desarrollo de los determinantes sociales de salud en el conjunto de su población.

3. Las y los usuarios del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid tienen derecho al respeto de sus preferencias en relación con la elección de profesional sanitario y centro, en los términos recogidos en la ley.

Artículo XX. Derechos en el ámbito laboral.

1. Todas las personas tienen derecho a un trabajo decente que genere un ingreso justo y garantice la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas. De la misma manera, todas las personas tienen derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, y a una jornada de trabajo razonable.

2. Las personas tienen derecho al desarrollo y la formación continua y gratuita a lo largo de la vida.
3. Toda la población activa tiene derecho de acceso a servicios gratuitos de orientación e intermediación laboral que le permitan optimizar sus competencias y oportunidades de empleo.
4. Todas las personas tienen derecho a acceder a convocatorias públicas, abiertas y continuas para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación.
5. Las personas en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a programas de empleo adaptados a sus características y a acceder a prestaciones y recursos no contributivos que cubran sus necesidades, en los términos establecidos por la ley.
6. Todas las personas tienen derecho a desarrollar las tareas laborales en condiciones óptimas que garanticen la salud física y psicológica, la seguridad y la dignidad.
7. Los trabajadores y trabajadoras y sus representantes tienen derecho a la información, la consulta y la participación en las empresas.
8. Las organizaciones sindicales y empresariales tienen derecho a ejercer sus funciones en los ámbitos de la concertación social, la participación y la colaboración social.

#### Artículo XX. Vivienda.

Todas las personas tienen derecho al acceso a una vivienda digna y asequible. Por ley se regularán las ayudas, las normas y el presupuesto para promover este derecho básico.

#### Artículo XX. Derechos en el ámbito de los servicios sociales.

1. Las prestaciones de la red de servicios sociales de la Administración pública deben ser accesibles en condiciones de igualdad para todas las personas, que además tienen derecho a ser informadas sobre las mismas y a dar el consentimiento para cualquier actuación que les afecte personalmente, en los términos que establecen las leyes.
2. Las personas con necesidades especiales, para mantener la autonomía personal en las actividades de la vida diaria, tienen derecho a recibir la atención adecuada a su situación, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.
3. Las personas o las familias que se encuentran en situación de pobreza tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía que les asegure los mínimos de una vida digna, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.
4. Se reconoce a las organizaciones del tercer sector de acción social como sujetos de derecho para ejercer funciones en los ámbitos de la participación y la colaboración en la gestión de servicios sociales, y de acompañamiento y apoyo a los colectivos vulnerables.

#### Artículo XX. Derechos de las mujeres.

1. Todas las mujeres de la Comunidad de Madrid tienen derecho al desarrollo personal y laboral en igualdad en esta región en los términos que se determinen en las leyes.

2. Las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencias machistas en la Comunidad de Madrid. Para ello, los poderes públicos deben garantizar por Ley todos los recursos, así como políticas públicas necesarias para garantizar su dignidad, integridad, seguridad y bienestar físico y mental.

3. Los poderes públicos deben garantizar la promoción de la mujer en el mundo laboral, así como establecer políticas públicas de corresponsabilidad, conciliación y cuidados que fomenten el acceso de las mujeres al mundo laboral, eliminando la brecha salarial y la desigualdad de cargas de cuidados. Los poderes públicos deben garantizar el reconocimiento del valor económico del trabajo de cuidado y doméstico.

4. Los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, velarán por la salud integral de las mujeres garantizando la salud menstrual, la salud sexual y reproductiva, el acceso libre y gratuito a la interrupción voluntaria del embarazo y la salud mental.

5. Se fomentará la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas de la Comunidad de Madrid con el fin de garantizar la igualdad real y efectiva, la paridad entre mujeres y hombres, así como fomentar el reconocimiento del papel de la mujer en los ámbitos cultural, histórico, social y económico.

#### Artículo XX. Derechos en el ámbito de las familias.

1. Todas las personas tienen derecho a que las necesidades básicas de sus familias estén garantizadas. Ninguna persona podrá ser apartada de su familia contra su voluntad por causas derivadas, directa o indirectamente, de privación material o pobreza.

2. Todas las personas tienen derecho a servicios y políticas públicas, prestaciones sociales y ayudas que garanticen que pueden atender las necesidades básicas de sus familiares.

#### Artículo XX. Derechos de niños, niñas y adolescentes.

1. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social.

2. El conjunto de las Administraciones públicas velará porque siempre prevalezca el mayor interés y protección de los niños, niñas y adolescentes y estos y estas sean siempre escuchados y escuchadas, de forma apropiada a su edad, y su voluntad sea tenida en cuenta.

3. La Comunidad de Madrid se compromete con el respeto y promoción del ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño y la Niña.

Especialmente promoverá políticas públicas que hagan efectivo el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a la participación efectiva y libre en la vida social, cultural y en las artes.

4. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en familia, y las políticas públicas y leyes de protección a la infancia velarán por el ejercicio efectivo de este derecho.

5. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del tiempo de sus padres y madres y a ser cuidados por ellos y ellas, y las políticas públicas y las leyes promoverán mecanismos de fomento de la conciliación de la vida personal y familiar que garanticen este derecho.

Artículo XX. Derechos de las personas mayores.

1. Las personas mayores son sujetos de derecho activos y deben participar en la configuración de las políticas que les afectan a través de los canales que las Administraciones públicas deberán establecer a tal efecto, removiendo todos los obstáculos para hacer efectiva esa participación.
2. Las personas mayores tienen derecho a vivir con dignidad y las Administraciones públicas establecerán para ello un sistema de cuidados sin que puedan ser discriminadas debido a su edad, su orientación sexual o sus facultades personales.

Artículo XX. Acceso universal.

1. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a las prestaciones públicas necesarias para conseguir su vida independiente, la igualdad de oportunidades para el acceso a una formación y empleo dignos así como su participación en la vida social de la comunidad.
2. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a su plena integración por medio de una política de igualdad de oportunidades. Mediante medidas de acción positiva los poderes públicos garantizarán la accesibilidad universal a las instalaciones, edificios y servicios públicos.
3. Las familias que incluyan personas mayores o menores dependientes, o que alguno de sus miembros esté afectado por algún tipo de discapacidad que exija cuidados especiales, tienen derecho a las ayudas específicas de la Comunidad de Madrid, en la forma que determine la Ley.
4. La Comunidad de Madrid garantizará la accesibilidad universal para personas con discapacidad cognitiva. El uso de la lengua de signos propia de las personas sordas deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto.

Artículo XX. Derecho a la libertad de orientación sexual e identidad o expresión de género.

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en libertad su orientación sexual así como su identidad o expresión de género sin que quepa discriminación alguna por estas causas.
2. Los poderes públicos desarrollarán cuantos instrumentos sean necesarios para remover los obstáculos que impidan dicha libertad y asegurarán la adecuada protección frente a la LGTBIfobia y la discriminación en todos los ámbitos de la Comunidad de Madrid.

Artículo XX. Derechos culturales.

1. La Comunidad de Madrid garantizará el ejercicio de los derechos culturales, el desarrollo de las capacidades creativas individuales y colectivas y la participación en la vida cultural de todos los madrileños y madrileñas.
2. Los derechos culturales se fundamentan en los valores de libertad, diversidad cultural, igualdad de género, no discriminación, pluralismo, cohesión social, accesibilidad y desarrollo sostenible.
3. Todas las personas tienen el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural.

4. Para garantizar la financiación pública de la cultura, el total de créditos contemplados en el presupuesto de gastos destinado al departamento competente en materia de cultura será suficiente no pudiendo ser inferior al dos por ciento del presupuesto total de la Comunidad de Madrid.

Artículo XX. Derechos y deberes en relación con el medio ambiente.

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes. Tienen también derecho a disfrutar de los recursos naturales y del paisaje en condiciones de igualdad y el deber de hacer un uso responsable de los mismos y evitar su despilfarro.

2. Todas las personas tienen derecho a la protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por ley. Tienen también el deber de colaborar en la conservación del patrimonio natural y en las actuaciones que tiendan a eliminar las diferentes formas de contaminación, con el objetivo de su mantenimiento y conservación para las generaciones presentes y futuras.

3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos, en los términos que establecen las leyes.

4. La actividad de los poderes públicos se guiará por los principios de prevención, precaución y respeto a los derechos de las futuras generaciones.

Artículo XX. Derechos en relación con el agua.

1. Todas las personas, en el marco del desarrollo sostenible, de la participación y de la utilización eficaz y eficiente del recurso, tienen derecho a disponer del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades presentes y futuras, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial entre sus municipios.

2. Los poderes públicos velarán por la conservación y mejora de los recursos hidrológicos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados, mediante la promoción de un uso racional del agua, la fijación de caudales ambientales apropiados y la adopción de sistemas de saneamiento y depuración de aguas adecuados.

3. La Comunidad de Madrid dispondrá del Canal de Isabel II como ente público responsable de garantizar el ciclo integral del agua en todo su territorio, en los términos que establece este Estatuto y de acuerdo con el principio de unidad de cuenca hidrológica, la Constitución, la legislación estatal y la normativa comunitaria aplicables.

Artículo XX. Derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir atención de calidad al final de su vida que incluya un adecuado abordaje de los síntomas que pudieran tener, dentro de un marco de atención paliativa integral, con respeto a sus decisiones y preferencias dentro del marco establecido por la ley.

2. La Comunidad de Madrid deberá velar por el correcto desarrollo de la autonomía y libertad de las personas en la toma de decisiones relacionadas con el final de su vida, estableciendo los cauces indicados para la expresión de voluntades anticipadas, ofreciendo y proveyendo los cuidados

paliativos cuando fueran necesarios y garantizando el desarrollo del derecho a la asistencia médica para morir cuando así quedara recogido en la legislación vigente.

Artículo XX. Memoria democrática.

1. La ciudadanía madrileña tiene el derecho cívico a la Memoria del pueblo de Madrid como patrimonio colectivo para construir una sociedad plural anclada en el respeto de los Derechos Humanos, un patrimonio que atestigua las historias de compromiso por los derechos y las libertades democráticas. A tal fin, los poderes públicos deben adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el reconocimiento y la reparación de toda la ciudadanía que ha sufrido la vulneración de derechos fundamentales como consecuencia de la defensa de la democracia y la libertad.

2. La Comunidad de Madrid debe velar para que la Memoria se convierta en símbolo permanente de tolerancia, convivencia, diversidad e igualdad sustentada sobre valores democráticos, de rechazo de los totalitarismos y de reconocimiento y transmisión del legado memorial de aquellas personas e instituciones que contribuyeron a construir democracia y comunidad en nuestra región, fortaleciendo así la identidad colectiva de Madrid.

Artículo XX. Movilidad y seguridad vial.

1. Los poderes públicos deben promover políticas de movilidad, basadas en criterios de sostenibilidad, que promuevan la movilidad activa de forma segura y fomenten la utilización del transporte público, así como la mejora en la accesibilidad para las personas con movilidad reducida o necesidades especiales.

2. Los poderes públicos deben impulsar, de forma prioritaria, las medidas destinadas al incremento de la seguridad vial y la disminución de los accidentes de tráfico, con incidencia especial en la prevención a través del control de la fuente de peligro, responsable de los posibles daños a los más vulnerables, de la educación vial y de la atención a las víctimas.

Artículo XX. Derechos de las personas consumidoras y usuarias.

1. Las personas, en su condición de consumidoras y usuarias de bienes y de servicios, tienen derecho a la protección de su salud y seguridad. Tienen también derecho a una información veraz y comprensible sobre las características y los precios de los productos y de los servicios, a un régimen de garantías de los productos adquiridos y de los suministros contratados y a la protección de sus intereses económicos ante conductas abusivas, negligentes o fraudulentas.

2. Las personas, en su condición de consumidoras y usuarias, tienen derecho a ser informadas, a la educación y formación en materia de consumo, y a asociarse y a participar, directamente o mediante sus representantes, en lo que se refiere a las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, en los términos que establecen las leyes.

3. Los Poderes Públicos de la Comunidad de Madrid velarán por el desarrollo legislativo de los anteriores derechos de las personas consumidoras como el comercio por internet, el suministro de energía y los servicios financieros. Y por el consumo responsable, solidario, sostenible y de calidad, particularmente en el ámbito alimentario.

Artículo XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación.

1. Todas las personas tienen derecho al acceso sin discriminación a las nuevas tecnologías, participando activamente en la sociedad del conocimiento, la educación digital, la información, la innovación y la comunicación. Los poderes públicos fomentarán la formación en este sentido y en aras de la libertad fomentarán la neutralidad de la RED así como los derechos al olvido, a la portabilidad y al testamento digital.
2. La generalización del reconocimiento a los derechos digitales no podrá colisionar en modo alguno ni con el derecho a la intimidad ni con la protección de las personas menores en Internet.
3. En el ámbito de sus competencias la Comunidad de Madrid promoverá las condiciones para garantizar el derecho a una información veraz, cuyos contenidos respeten la dignidad de las personas y el pluralismo político, social y cultural.

Artículo XX. Derecho a la protección de los datos personales.

Todas las personas tienen derecho a la protección de los datos personales contenidos en los ficheros que son competencia de la Comunidad de Madrid y a acceder a los mismos, a su examen y a obtener su corrección. Una autoridad independiente, designada por el Parlamento, debe velar por el respeto de estos derechos en los términos que establecen las leyes.

Artículo XX. Protección y bienestar de los animales.

En los términos que se fijen por ley, de acuerdo con la Constitución y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las Administraciones públicas madrileñas velarán por la protección y el bienestar de los animales, especialmente los domésticos, además de reconocerlos como seres que sienten y con derecho a no ser utilizados en actividades que conlleven maltrato o crueldad. Asimismo, se fijará el régimen de infracciones y sanciones.

Capítulo II. De los derechos en el ámbito político y de la Administración

Artículo XX. Derecho de participación.

1. Todas las personas tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de la Comunidad de Madrid, de forma directa o bien a través de representantes, en los supuestos y en los términos que establecen el presente Estatuto y las leyes.
2. Todas las personas tienen derecho a elegir a sus representantes en los órganos políticos representativos y a presentarse como candidatos y candidatas, de acuerdo con las condiciones y los requisitos que establecen las leyes.
3. Todas las personas tienen derecho a promover y presentar iniciativas legislativas, preguntas de control al Gobierno o propuestas ciudadanas en la Asamblea de Madrid, en los términos que establecen el presente Estatuto, las leyes y el Reglamento de la Asamblea.
4. Todas las personas tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades asociativas, en el proceso de elaboración legislativa de la Asamblea de Madrid, mediante los procedimientos que establezca su reglamento, así como en las figuras homólogas en las corporaciones municipales en los términos establecidos por las leyes.

5. Todas las personas tienen derecho a dirigir peticiones y a plantear quejas, en la forma y con los efectos que establecen las leyes, a las instituciones y la Administración de la Comunidad de Madrid, así como a las entidades locales de la Comunidad de Madrid, en materias de las respectivas competencias. La ley debe establecer las condiciones de ejercicio y los efectos de este derecho y las obligaciones de las instituciones receptoras.

6. Todas las personas tienen derecho a promover la convocatoria de consultas populares por parte de la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos, en materia de las competencias respectivas, en la forma y las condiciones que las leyes establecen.

7. Las Administraciones Públicas madrileñas y sus órganos de gobierno pondrán en marcha todas las medidas a su alcance que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la ciudadanía madrileña que garantice la accesibilidad de los distintos cauces de participación.

Artículo XX. Derechos de acceso a los servicios públicos y a una buena Administración.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y a los servicios económicos de interés general. Las Administraciones públicas garantizarán las condiciones de acceso y los estándares de calidad de estos servicios, con independencia del régimen de su prestación; y asegurarán trámites simplificados y accesibles a la ciudadanía, dentro de un marco normativo predecible, claro y de certidumbre.

2. Los derechos reconocidos vinculan a todos los poderes públicos de la Comunidad de Madrid. Las disposiciones dictadas respetarán los derechos y se interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable para su plena efectividad.

3. Todas las personas tienen derecho a ser tratadas por los poderes públicos de la Comunidad de Madrid de forma imparcial y objetiva, y a que la actuación de los poderes públicos sea proporcionada a las finalidades que la justifican.

Artículo XX. Equilibrio territorial.

En el ámbito de sus competencias la Comunidad de Madrid impulsará un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, promoviendo la descentralización y creando relaciones recíprocas con los municipios de la región en base a los principios de coordinación, cooperación, información mutua, lealtad institucional y financiera y solidaridad interterritorial.

#### **ENMIENDA NÚM. 10**

De Adición

Se añade un artículo que modifica el apartado 5 del artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

5. La circunscripción electoral es la Comunidad de Madrid.

#### **ENMIENDA NÚM. 11**

De Adición

Se añade un artículo que modifica el apartado 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

6. Para la distribución de escaños sólo serán tenidas en cuenta las listas que hubieran obtenido, al menos, 50.000 de los sufragios válidamente emitidos.

#### **ENMIENDA NÚM. 12**

De Adición

Se añade un artículo que modifica el apartado 7 del artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

7. Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años, en los términos previstos en la Ley Orgánica que regule el Régimen Electoral General. El mandato de los diputados y diputadas finaliza cuatro años después de las elecciones, o el día de la disolución de la Cámara por el presidente o presidenta de la Comunidad de Madrid. A determinados efectos, el mandato de los diputados y diputadas finalizará el día antes de las elecciones. La sesión constitutiva de la Asamblea tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de los resultados electorales.

#### **ENMIENDA NÚM. 13**

De Adición

Se añade un artículo que modifica el apartado 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

6. Durante su mandato los miembros de la Asamblea no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, sino en caso de flagrante delito.

#### **ENMIENDA NÚM. 14**

De Adición

Se añade un artículo que modifica el apartado 3 del artículo 14 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado de la siguiente manera:

3. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por el presidente de la Asamblea a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente, de una quinta parte de los diputados y diputadas o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado.

#### **ENMIENDA NÚM. 15**

De Adición

Se añade un artículo por el que se modifica el apartado i) del punto 3. del artículo 16:

La designación de los Senadores o Senadoras que han de representar a la Comunidad, según lo previsto en el artículo 69, 5 de la Constitución. Los Senadores o Senadoras serán designados en

proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en la Asamblea. Los Senadores o Senadoras serán designados entre los miembros de la Asamblea de Madrid, si bien su mandato en el Senado no estará vinculado a su condición de miembros de la Asamblea de Madrid.

#### **ENMIENDA NÚM. 16**

De Adición

Se añade un artículo que modifica el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado de la siguiente manera.

1. Después de cada renovación de la Asamblea, y en los demás supuestos en que se produzca vacante en la presidencia de la Comunidad, la Presidencia de la Asamblea abrirá el procedimiento de investidura, que se sustanciará en sesión plenaria.
2. Los Grupos Parlamentarios podrán presentar ante la Mesa de la Asamblea de Madrid sus propuestas de candidato o candidata con una antelación mínima de 72 horas respecto al inicio de la sesión plenaria.
3. Los candidatos o candidatas expondrán ante la Asamblea, por orden creciente de apoyos, el programa político del Gobierno que pretendan formar, y solicitarán la confianza de la Asamblea.
4. Resultará elegido presidente o presidenta el candidato o candidata que obtenga mayoría absoluta de votos.
5. Si ninguna de las candidaturas obtuviera mayoría absoluta, se repetirá la votación en cuarenta y ocho horas, obteniendo la investidura el candidato o candidata que obtenga mayor número de votos.
6. En caso de empate entre las candidaturas más votadas, se dirimirá mediante nueva votación en el plazo de 24 horas. La votación se realizará exclusivamente entre las candidaturas empatadas, saliendo elegida la que de entre ellas tenga el mayor número de votos.
7. Si persistiera el empate, la Mesa establecería un nuevo calendario de sesiones plenarias de investidura conforme al presente artículo.
8. En el supuesto de una única candidatura a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, y en el supuesto de que no alcanzara la mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá la votación conforme al apartado 5, obteniendo la investidura la candidata o candidato si obtiene mayoría simple de votos.
9. Si transcurridos dos meses desde la primera fecha fijada para el pleno de investidura no hubiese obtenido la confianza ningún candidato o candidata conforme al presente artículo, la Asamblea quedará disuelta, convocándose de inmediato nuevas elecciones.

#### **ENMIENDA NÚM. 17**

De Adición

Se añade un artículo que modifica el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

1. La Asamblea puede exigir la responsabilidad política del presidente o presidenta del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Esta habrá de ser propuesta, al menos, por un diez por ciento de los diputados y diputadas y podrá incluir una candidatura a la Presidencia de la Comunidad de Madrid.

2. La moción de censura no podrá ser votada hasta que concurran cinco días desde su presentación y para su aprobación necesitará mayoría absoluta. Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea, sus signatarios y signatarias no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

3. Si la Asamblea adoptara una moción de censura, el presidente o presidenta junto con su Gobierno cesará. En el caso de que la moción de censura aprobada incluyese una candidata o candidato, se considerará aprobada su investidura para la Presidencia de la Comunidad de Madrid. Si la moción de censura aprobada no incluyese candidatura a la Presidencia, la Asamblea quedará disuelta, convocándose de inmediato nuevas elecciones.

#### **ENMIENDA NÚM. 18**

Se añade un artículo que modifica el artículo 21 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

1. El presidente o presidenta de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución de la Asamblea con anticipación al término natural de la Legislatura. La disolución se formalizará por Decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo los requisitos que exija la legislación electoral aplicable.

2. El presidente o presidenta no podrá acordar la disolución de la Asamblea durante el primer período de sesiones de la Legislatura, cuando reste menos de un año para la terminación de la Legislatura, cuando se encuentre en tramitación una moción de censura o cuando esté convocado un proceso electoral estatal. No procederá nueva disolución de la Asamblea antes de que transcurra un año desde la anterior.

#### **ENMIENDA NÚM. 19**

De Adición

Se añade un artículo por el que se suprime el artículo 25 Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

#### **ENMIENDA NÚM. 20**

De Adición

Se añade un artículo que modifica el apartado 1.21 del artículo 26 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

1.21 Promoción y ayuda a la tercera edad, migrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

### **ENMIENDA NÚM. 21**

De Adición

Se añade un artículo que modifica el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

El control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 153.d) de la Constitución.

La Cámara de Cuentas estará formada por 3 consejeros o consejeras, elegidos y elegidas por la Asamblea de Madrid por mayoría de tres quintos.

Por ley de la Asamblea se regularán el funcionamiento y organización de la Cámara de Cuentas.

### **ENMIENDA NÚM. 22**

De Adición

Se añade un nuevo por el que se adiciona un artículo después del artículo 29 -corriendo la numeración- de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid con el siguiente redactado:

Artículo XX.

Corresponderá a Radio Televisión Madrid la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en la Comunidad de Madrid. Se regulará por ley la organización y el control parlamentario de Radio Televisión Madrid, así como la elección de la Dirección General y el Consejo de Administración, que requerirá mayorías de dos tercios de la Asamblea de Madrid y se realizará para mandatos de seis años."

### **ENMIENDA NÚM. 23**

De Adición

Se añade un nuevo artículo por el que se suprime la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

### **ENMIENDA NÚM. 24**

De Adición

Se añade un artículo por el que se modifica el artículo 61 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

1. Corresponde al Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad de Madrid, y a la Asamblea, su examen, enmienda, aprobación y control. El Gobierno presentará el proyecto de presupuesto a la Asamblea con una antelación mínima de tres meses a la fecha del inicio del correspondiente ejercicio.

2. El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes. Se consignará en el Presupuesto el importe de los beneficios fiscales que afecten a los Tributos de la Comunidad.

3. El total de créditos contemplados en el presupuesto de gastos no podrá ser inferior al quince por ciento del Producto Interior Bruto de la Comunidad de Madrid estimado para el ejercicio. Asimismo, dentro del presupuesto de gastos los créditos destinados a las políticas de Sanidad y Educación supondrán al menos treinta por ciento y el veinte por ciento del conjunto del presupuesto respectivamente.

#### **ENMIENDA NÚM. 25**

De Adición

Se añade un artículo por el que se modifica el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 10.

1. La Asamblea es elegida por cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, atendiendo a criterios de representación proporcional. En el supuesto de que la legislación lo permita, tendrán derecho de sufragio activo y pasivo todas las personas mayores de 16 años.

#### **ENMIENDA NÚM. 26**

De Adición

Se añade un artículo por el que se modifica el apartado 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que queda redactado del siguiente modo:

1. La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones serán dos al año: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de enero a julio.

#### **ENMIENDA NÚM. 27**

De Adición

Se añade una Disposición Derogatoria que queda redactado de la siguiente manera:

"Disposición Derogatoria Única.

1. Quedan derogadas, a la entrada en vigor de la presente Ley, todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

2. Queda derogado expresamente el artículo 25 y la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid".

## ENMIENDA NÚM. 28

De Adición

Se añade una Disposición Final que queda redactada de la siguiente manera:

"Disposición Final Primera. Adaptación normativa.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley".

### — PROP.L-6/2022 RGEF.12990 Y RGEF.15578/2022 —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Asamblea,

### VISTOS

**Primero.** La disconformidad del Gobierno con la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-6/2022 RGEF.12990, de Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, toda vez que las actuaciones descritas representarían un impacto en el Presupuesto General de la Comunidad de Madrid para el presente ejercicio.

**Segundo.** Que el Grupo Parlamentario autor de la iniciativa no ha presentado escrito pronunciándose al respecto de dicha disconformidad.

### ACUERDA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 151.4 del Reglamento de la Asamblea, habiéndose advertido por el Gobierno que "las actuaciones descritas representarían un impacto en el Presupuesto General de la Comunidad de Madrid para el presente ejercicio", interrumpir la tramitación de la Proposición de Ley de referencia y su archivo sin ulteriores actuaciones, así como su traslado a la Junta de Portavoces para su conocimiento.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

### — PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-9/2022 RGEF.16278, DE CLIMATIZACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS MADRILEÑOS —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley PROP.L-9/2022 RGEF.16278, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, de climatización y eficiencia energética de los centros educativos madrileños, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y su remisión al Gobierno para que manifieste su

criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-9/2022 RGEF.16278, DE CLIMATIZACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS MADRILEÑOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis climática es ya una realidad reconocida y contrastada por la ciencia y por los expertos que afecta de forma directa a nuestro país. Uno de sus principales efectos son la intensificación de las altas temperaturas y los períodos de ola de calor que se harán más extremas, más largas y más frecuentes como recoge el último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Este aumento e intensificación de las olas de calor se está dando ya en nuestro país, como acredita la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET): el número de días de ola de calor se ha duplicado entre el periodo 2001-2010 y 2011-2019, pasando de 57 días con ola de calor a 116.

En caso de no actuar inmediata y eficazmente contra el cambio climático, diferentes estudios científicos muestran que en la península ibérica, entre 2020 y 2050 la duración media de las olas de calor pasará de 6 a 10 días y su frecuencia aumentará en torno a un 100 %.

En el caso de la Comunidad de Madrid, entre 2011 y 2021 hubo 20 episodios catalogados como olas de calor y, de hecho, desde 2004 el Plan de Vigilancia y Control de los efectos de las olas de calor informa diariamente entre el 1 de junio y el 15 de septiembre del nivel de riesgo para la salud.

En la segunda semana de junio de 2022 se llegaron a alcanzar temperaturas diurnas de hasta 10°C superiores a la media lo que ha obligado a varios centros educativos a alterar la actividad escolar para proteger al alumnado del exceso de calor.

Las altas temperaturas sostenidas en el tiempo tienen impacto directo en la salud de las personas, especialmente aquellas más vulnerables como personas mayores, niños y niñas y pacientes con enfermedades crónicas. Una parte importante de la mortalidad y los ingresos hospitalarios durante las olas de calor se deben al agravamiento y descompensación de enfermedades crónicas en fases avanzadas. También la exposición al sol y a altas temperaturas provoca efectos directos en el organismo. Y los datos demuestran que el aumento de la intensidad y la duración de las olas de calor están vinculadas a un aumento de la mortalidad y a efectos perjudiciales para la salud de trabajadoras y trabajadores expuestos a estrés térmico. Por tanto, cuando hablamos de afrontar los efectos del cambio climático y las olas de calor, estamos hablando de proteger la salud, especialmente de las personas más vulnerables.

Es en este contexto que hay que tener en cuenta que un número importante de centros educativos en la Comunidad de Madrid son anteriores a 2007 y no cuentan con las condiciones adecuadas para garantizar temperaturas adecuadas en verano o en invierno en su interior. Esto supone que cada año, no sólo durante los meses de mayo, junio y septiembre, muchos centros educativos tienen dificultades para garantizar el confort térmico del alumnado y el personal docente, sino que esa incapacidad se produce también durante los meses de invierno debido a las bajas temperaturas, un hecho que debe tenerse en cuenta a la hora de aclimatar los centros educativos.

Además, en los centros educativos madrileños se realiza una actividad profesional a la que le es de aplicación, entre otras normas, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, que en su anexo III establece un rango máximo de temperatura interior para lugares de trabajo de entre 14 y 27º C. Dada la diferencia de vestimenta entre el verano y el invierno, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo recomienda rangos térmicos de entre 17 y 24º C en invierno y entre 23 y 27º C en verano.

Pero además, hay que tener en cuenta que los centros educativos juegan también un papel fundamental en la lucha contra la crisis climática, no sólo como parte del proceso de aprendizaje de las generaciones futuras sino también como parte de esas ciudades y municipios que con sus políticas transforman los barrios, cómo nos movemos, dónde vivimos, la cantidad y tipo de energía que consumimos o cómo nos alimentamos. Por eso, las actuaciones necesarias para garantizar el confort térmico de alumnado y personal docente deben mejorar ellas mismas o ir acompañadas de otras que mejoren la eficiencia energética así como la instalación de paneles fotovoltaicos que garanticen la producción de energía renovable en régimen de autoconsumo. De esta forma, no solo se reduce la huella de carbono de los centros educativos y se potencia la educación ambiental en los mismos a través del ejemplo sino que los ahorros acumulados a lo largo de los años en consumo energético debido a dichas actuaciones reducen el coste de las inversiones necesarias para acometerlas.

Por todo lo expuesto anteriormente, es de especial interés para nuestra Comunidad Autónoma acometer las actuaciones oportunas para garantizar, por un lado, la salud del alumnado, garantizándoles un ambiente confortable en términos de temperatura, humedad y ventilación de las edificaciones en los centros educativos, y por otro, convertir los centros educativos en aliados claves en la eficiencia energética y el ahorro energético.

La presente Ley se plantea de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía, en el ejercicio de las competencias que posee la Comunidad Autónoma, recogidas en los artículos 26, 27 y 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

## II

Al objeto de cumplir sus objetivos, esta Ley se estructura en tres capítulos, una disposición adicional, y dos disposiciones finales.

En el Capítulo I, relativo a las disposiciones generales, se enuncia la finalidad perseguida por la Ley, que no es otra que la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos madrileños, mediante el desarrollo de determinadas actuaciones que contengan la aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables, en coherencia con los objetivos de calidad en la enseñanza, reglamentación laboral y adecuación a los criterios de sostenibilidad ambiental establecidos por la legislación madrileña, estatal y europea. El ámbito de aplicación se determina en el artículo 2.

El Capítulo II establece en el artículo 3 la obligación de realizar auditorías energéticas de los centros educativos madrileños, estableciéndose a continuación el régimen legal de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible y de financiación. En el artículo 7 se prevé la aprobación de la Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos madrileños.

Los artículos 9 y 10 están destinados a describir las actuaciones edificatorias, tanto en el interior como sobre el entorno exterior de los centros, que podrán ser de cualquier naturaleza idónea para el fin perseguido.

Por otro lado, el Capítulo III presta atención a la participación ciudadana, expresada esta stricto sensu en el artículo 11, donde se prevé la intervención de la comunidad educativa en el proceso de elaboración y aprobación de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible y, en sentido amplio, en el deber general de actuación transparente de la Administración, basada en la información pública y en la publicidad activa, de conformidad con el artículo 11.

Se incluye una disposición adicional para establecer medidas de apoyo de la Comunidad de Madrid para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros concertados, para garantizar la igualdad de oportunidades de su alumnado y de su comunidad educativa en relación con las medidas que impulsa la presente Ley.

## **TÍTULO I**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.** *Finalidad.*

1. La presente Ley tiene por finalidad la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos madrileños, mediante el desarrollo de determinadas actuaciones que contengan la aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables. Todo ello al objeto de garantizar las condiciones de habitabilidad y de confort térmico en las infraestructuras del sistema educativo de manera respetuosa y sostenible con el medio ambiente y con la salud laboral.

2. Asimismo, se establece como objetivo de esta Ley contribuir a reducir la huella de carbono a lo largo de la vida útil de la edificación y, en general, contribuir a las medidas frente al cambio climático.

3. En todos los edificios afectados por esta Ley se tendrán en cuenta las condiciones de especial protección de aquellos que formen parte del patrimonio histórico y cultural de Madrid.

#### **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

Las obligaciones dimanantes de esta Ley serán de aplicación para los siguientes centros de la Comunidad Autónoma de Madrid:

- a) Los centros docentes públicos de titularidad de la Comunidad de Madrid.
- b) Los centros docentes públicos de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad de Madrid y de otras Administraciones Públicas, creados mediante convenios de cooperación.
- c) Los centros que sean propiedad de otras Administraciones Públicas y donde se desarrollen servicios, programas y actividades educativos.
- d) Centros docentes de titularidad privada.

## CAPÍTULO II INTERVENCIÓN Y FINANCIACIÓN

### *Sección 1.ª. Instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible*

**Artículo 3.** *Auditorías energéticas de acondicionamiento bioclimático de los centros educativos madrileños.*

1. La Comunidad de Madrid llevará a cabo auditorías energéticas de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Madrid, al objeto de conocer tanto las demandas energéticas de cada centro como las medidas correctoras necesarias resultantes para garantizar las condiciones de habitabilidad, confort térmico y eficiencia energética necesarias, mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables.

Reglamentariamente se determinarán las distintas condiciones y requisitos de las auditorías energéticas.

2. En el caso de las auditorías energéticas de los centros educativos, su realización será objeto de licitación por la Consejería competente o por las entidades públicas titulares, de acuerdo con lo especificado en la normativa reguladora de los contratos del sector público, promoviendo en todo caso la introducción en los documentos contractuales de cláusulas sociales y medioambientales en materia de contratación pública, de forma que se priorice la economía local.

**Artículo 4.** *Planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas.*

1. Las entidades públicas titulares de las edificaciones destinadas a la educación pública en la Comunidad de Madrid están obligadas a presentar, en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable de cada uno de los centros educativos de los que sean titulares, elaborado por personal técnico titulado competente o, en su caso, el certificado energético que atestigua el cumplimiento de la calificación energética y climática del centro.

2. Cada Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable recogerá el presupuesto total de la actuación y la parte del mismo que financie la comunidad autónoma, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca, incluyendo una estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil.

3. Cuando la titularidad de la edificación sea de la propia Comunidad de Madrid, la consejería competente en materia de educación se obliga a elaborar y financiar en su totalidad el Plan de acondicionamiento Bioclimático y Renovable de las edificaciones educativas del edificio. El capítulo económico del mencionado plan incluirá la estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil.

**Artículo 5.** *Financiación de las actuaciones.*

1. La Comunidad de Madrid elaborará, en el plazo de nueve meses desde la aprobación de esta ley y a la vista de los planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas presentados por los centros, el Programa plurianual de inversiones para la adecuación y rehabilitación energética de los centros educativos madrileños, que tendrá por objeto determinar para cada ejercicio presupuestario las inversiones en obras de rehabilitación bioclimática y adecuación energética, con la finalidad de que los centros educativos madrileños tengan en el año 2030 la condición de edificios de consumo de energía casi nulo.

2. Por convenio financiero entre la Administración Pública titular del centro y la Comunidad de Madrid se podrá consignar la forma de financiación de las obras de adecuación energética. Las cuantías incentivables por la Comunidad de Madrid podrán ascender al 100 % del presupuesto de la actuación.

3. La Comunidad de Madrid dotará de financiación suficiente para llevar a cabo las auditorías energéticas, las medidas correctoras recomendadas, la formación del personal y la elaboración de las guías técnicas.

4. La Comunidad de Madrid promoverá proyectos de compra pública innovadora para tener instalaciones piloto en centros de referencia, usando tecnología climática de carácter innovador, preferentemente financiados por fondos FEDER.

**Artículo 6.** *Programa anual de formación en gestión energética.*

1. Al objeto de conseguir una gestión energética eficiente de los centros educativos, la Comunidad de Madrid velará por la optimización en el consumo de la energía, buscando un uso racional y eficaz, sin disminuir el nivel de prestaciones, para lo que se establecerá anualmente una convocatoria de formación específica en gestión energética destinada tanto al equipo directivo de los centros como al personal docente y al personal de administración y servicios de las instalaciones educativas. Igualmente, podrá extenderse esta formación a los alumnos y familias que así lo soliciten.

2. Se creará un equipo de gestores energéticos, compuesto por personal técnico titulado y habilitado legalmente. Dicho equipo será independiente de los centros educativos y será seleccionado entre empleados públicos de la Consejería competente en materia de educación o entidades instrumentales dependientes o entre personal externo habilitado. Estos equipos gestores prestarán sus servicios a varios centros educativos, con el fin de asesorar sobre un consumo energético eficiente y sostenible.

3. La Comunidad de Madrid apoyará la creación de proyectos 50/50 para el ahorro energético en los centros educativos de la región. Dichos proyectos contarán con un equipo energético formado por profesores y estudiantes que promoverá la eficiencia, ahorro y buenas prácticas en materia energética. El 50 % del ahorro energético conseguido por los centros educativos será devuelto a estos como aportación económica, el restante 50 % beneficiará a la administración encargada de realizar los pagos correspondientes.

*Sección 2.ª Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos madrileños*

**Artículo 7.** *Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos madrileños.*

1. La consejería competente en materia de educación, al objeto de reducir el consumo energético y mejorar el confort interno de las edificaciones educativas, encargará a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (FERCOM) o entidad instrumental idónea la redacción de la Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos madrileños, para su aplicación en las labores de rehabilitación de los inmuebles educativos.

2. Esta guía será de obligado cumplimiento en la construcción de nuevos edificios educativos, al objeto de que estos obtengan al menos la calificación energética de edificios de consumo de energía casi nulo.

3. Esta guía será preceptiva en la construcción de nuevos edificios educativos públicos para niveles obligatorios y postobligatorios no universitarios, respetando lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

4. Esta guía contendrá un apartado relativo a las instrucciones que deben seguirse para la redacción de la memoria económica de la inversión.

**Artículo 8.** *Propuestas de los centros docentes.*

1. La consejería competente en materia de educación remitirá a todas sus delegaciones territoriales y a todos los municipios madrileños la Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y de energías renovables de los centros educativos públicos madrileños, acompañada de instrucciones de elaboración e información sobre los procedimientos de solicitud de financiación, para que todas las entidades públicas titulares de centros educativos en la comunidad autónoma elaboren y remitan el Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable de las edificaciones de las que son titulares.

2. La Consejería competente en materia de educación realizará el visado técnico y presentará las propuestas del apartado anterior a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (FERCOM), que informará sobre las mismas.

*Sección 3.ª. Actuaciones edificatorias*

**Artículo 9.** *Actuaciones edificatorias.*

1. El resultado de las actuaciones sobre las edificaciones tendrá como objetivo el mantener la temperatura del ambiente interior de los espacios habitables de uso docente en un intervalo de temperaturas de entre 17 y 24° C en invierno y entre 23 y 27° C en verano durante las horas de uso de la edificación. El confort térmico podrá obtenerse gracias a distintas técnicas y estándares constructivos, uso de diferentes materiales de construcción, distintas instalaciones de gran rendimiento y con actuaciones sobre la mejora de la envolvente, de los sistemas de aprovechamiento de energías renovables, y la instalación y/o sustitución de sus equipos productores por otros de mayor eficiencia todo ello con el objetivo de alcanzar la categoría de edificio de consumo de energía casi nulo.

2. Cuando haya situaciones que así lo aconsejen, el Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable podrá recoger, de forma motivada, un objetivo de intervalo de temperatura más exigente que el señalado en el apartado anterior.

3. La cantidad casi nula o muy baja de energía requerida por el edificio educativo deberá estar cubierta, en el porcentaje que determine la Guía prevista en el artículo 7 de esta Ley, por energía procedente de fuentes renovables, incluida energía procedente de fuentes renovables producida in situ o en el entorno, en los lugares en los que sea posible.

*Sección 4.ª. Adecuación del entorno exterior de los centros educativos*

**Artículo 10.** *Adecuación del entorno exterior de los centros educativos.*

1. El entorno exterior de los centros educativos deberá adaptarse a los objetivos señalados en la presente Ley.

2. Se entenderá por entorno exterior todas las zonas e instalaciones destinadas a patios o a otros usos en toda la superficie perimetral acotada del centro educativo.

3. Reglamentariamente se desarrollarán las medidas que aseguren el confort térmico en el entorno exterior de los centros educativos madrileños, incluyendo, entre otros aspectos, el acondicionamiento del entorno exterior de los centros educativos con vegetación y arbolado, teniendo siempre en cuenta el reparto competencial entre Administraciones Públicas.

4. Se establecerá un nuevo convenio de colaboración entre las Administraciones locales y la Comunidad de Madrid para dar cobertura a los centros de titularidad autonómica y asumir de manera conjunta el cuidado y mantenimiento del arbolado y vegetación de los edificios educativos municipales.

### **CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 11.** *Participación de la comunidad educativa en la gestión sostenible de los centros educativos madrileños.*

La presente ley reconoce el derecho de la comunidad educativa a la participación activa en la gestión bioclimática de los centros educativos madrileños. Para ello, y de conformidad con normas reglamentarias que permitan poner en funcionamiento los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible, la comunidad educativa deberá ser tenida en cuenta para la elaboración del Plan de acondicionamiento bioclimático y renovable de cada centro docente. Para la elevación de este plan a la consejería competente en materia de Educación, sus propuestas deberán contar con la aprobación del consejo escolar del centro.

**Artículo 12.** *Transparencia, información pública y publicidad activa.*

1. La documentación derivada del desarrollo de los instrumentos y actuaciones previstos en el Capítulo II de esta ley se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

2. La consejería competente en materia de educación habilitará medidas específicas para dar a conocer a la comunidad educativa y al resto de la ciudadanía los instrumentos y actuaciones previstos en el Capítulo II de esta ley.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Fuentes de financiación**

1. La Consejería competente impulsará en la medida de lo posible la financiación de las auditorías energéticas y actuaciones derivadas de las mismas mediante la solicitud de fondos europeos, la firma de convenios con Administraciones locales o la suscripción de convenios con las organizaciones públicas o privadas del sector energético.

2. La Consejería competente creará una oficina para asesorar a los centros docentes privados concertados en la búsqueda de financiamiento de las actuaciones de mejora de las condiciones térmicas y ambientales en sus instalaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**  
**Desarrollo reglamentario**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid deberá aprobar, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las normas reglamentarias que permitan poner en funcionamiento los instrumentos de intervención y financiación en materia de adecuación energética sostenible de los centros educativos.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**  
**Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor en el siguiente ejercicio presupuestario al de su aprobación.

## **2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

**PNL-264/2022 RGEF.16129**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Continuar promoviendo la erradicación de la violencia de género a través de las acciones recogidas en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, de la Comunidad de Madrid. 2. Impulsar, en el marco de las competencias autonómicas, medidas de sensibilización y formación sobre los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina y la trata de seres humanos. 3. Impulsar la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la prevención de estos crímenes. 4. Instar al Gobierno de España a realizar una Ley de Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, y cuestiones conexas.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado veinte de mayo fueron torturadas y asesinadas en Pakistán Aneesa y Arooj, dos jóvenes de veintiuno y veintitrés años, originarias de aquel país y residentes en España. Hacía poco más de un año que habían sido sometidas a matrimonios forzados con sus primos, que viven en dicho país. Estos matrimonios fueron negociados por sus propios familiares, ajenos completamente a la voluntad de las dos jóvenes.

Engañadas por sus familiares, que hicieron creer a estas mujeres que su madre se encontraba gravemente enferma, se vieron obligadas a viajar a Pakistán hace unos días, donde fueron torturadas y asesinadas por sus maridos y su hermano. Estos crueles asesinatos fueron ejecutados en el mal llamado nombre del “honor”, ya que tanto Aneesa como Arooj habían manifestado claramente su oposición a los mismos, así como su intención de divorciarse y poder hacer uso de la libertad que les corresponde.

El matrimonio forzado es una de las formas más crueles de expresión de la violencia contra las mujeres y una gravísima violación de los derechos humanos. Castigado duramente en el artículo 172 bis de nuestro Código Penal, sigue siendo práctica habitual en algunos países en los que las mujeres son consideradas propiedad de los hombres, seres humanos sin derecho a expresar su voluntad, que no pueden hacer uso de su propia autonomía.

Aneesa y Arooj vieron un halo de esperanza en la forma de vida de nuestro país y por ello, conscientes de sus derechos, amparados en nuestras normas, desafiaron a su familia y con valentía, expresaron su voluntad, pretendiendo llevarla a cabo hasta las últimas consecuencias. Los bárbaros asesinos tuvieron que recurrir al engaño para poder sacar a estas jóvenes de nuestro país y ejecutar así su terrible plan en Pakistán.

En dicho país, centenares de mujeres son asesinadas cada año por miembros de su propia familia. Un total de 478 mujeres fueron víctimas de asesinatos de “honor” en 2021, según datos policiales recopilados por la Comisión de Derechos Humanos de Pakistán. Aun así, probablemente la cifra sea mucho mayor, ya que muchos casos no se denuncian y, por tanto, no se investigan.

Estos ataques a los derechos humanos siegan la vida de miles de mujeres y niñas todos los años, por ello la Comunidad de Madrid fue y sigue siendo pionera en reconocer la existencia de violencia de género fuera del ámbito doméstico al que únicamente se circunscribía entonces la Ley nacional, con su Ley contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Continuar promoviendo la erradicación de la violencia de género a través de las acciones recogidas en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, de la Comunidad de Madrid. Así como continuar potenciando la red integral de recursos residenciales y de atención multidisciplinar para mujeres víctimas de violencia de género con la que cuenta la Comunidad de Madrid.

2. Impulsar, en el marco de las competencias autonómicas, medidas de sensibilización y formación sobre los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina y la trata de seres humanos, con actuaciones encaminadas a la persecución y concienciación de estos delitos en determinados ámbitos de nuestra sociedad en los que las mujeres pueden encontrarse en mayor situación de vulnerabilidad.

3. Impulsar la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la prevención de estos crímenes y que no sean engañadas para volver a sus países de origen.

4. Instar al Gobierno de España a realizar una Ley de Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, donde se recojan medidas específicas de formación y sensibilización sobre los matrimonios forzados como máxima expresión de la vulneración de los derechos humanos contra las mujeres. Así como modificar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, recogiendo todas las formas de violencia sobre la mujer tal cual recoge el Convenio de Estambul.

**PNL-265/2022 RGE.16169**

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Desarrollar los mecanismos implementados en la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. 2.- Desarrollar el punto 2 del artículo 28 de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. 3.- Actualizar y formar a las técnicas y técnicos de la Comunidad de Madrid sobre las nuevas normas aplicables de la ley, para maximizar y acelerar su implantación en el territorio, y cuestiones conexas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Contar con unos sectores agrarios, ganaderos y pesqueros productivos y rentables que garanticen su actividad, desarrollo y sostenibilidad económica, social y ambiental es condición necesaria para desarrollar un modelo de país con certezas de presente y futuro.

La agricultura, la ganadería y la pesca son actividades estructurales para un país, ya no solo respecto al fundamental aporte alimentario, sino también por la contribución a la vertebración del territorio, a la generación de empleo, así como para la conservación y custodia del territorio, el mantenimiento de la biodiversidad o el sostenimiento del medio natural.

La sostenibilidad económica de los productores de la agricultura, la ganadería y la pesca es condición de posibilidad y elemento crucial para la supervivencia de nuestros sectores productivos primarios, y como es obvio dentro de los parámetros para la consecución de la rentabilidad es fundamental el control de las desviaciones del mercado y malas prácticas de las que son objeto nuestros productores.

El Congreso de los Diputados aprobó el pasado diciembre la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, publicada en el BOE el 15 de diciembre de 2021. Dentro de esta norma se desarrollan y se estipulan mecanismos de control y seguimiento para un equilibrado y justo desarrollo de las relaciones económicas en la cadena de valor alimentaria, fortaleciendo de manera especial la posición del más débil en la Cadena Alimentaria que son las pequeñas y medianas explotaciones de nuestro sector primario.

Esta ampliación del ámbito de aplicación se hace extensiva a las pequeñas y medianas empresas (Pymes), las relaciones entre mayoristas y entre un proveedor y un comprador cuando uno se encuentre en España y otro en un Estado miembro de la Unión Europea.

Se añaden nuevas prácticas que se consideran abusivas y sus correspondientes sanciones, como la exigencia de pagos no relacionados con la venta de los productos, la modificación unilateral

de los términos de un contrato, la divulgación de secretos empresariales o la cancelación de un pedido de productos perecederos dentro de los 30 días previos al momento señalado, entre otras.

También se incluye la regulación de los contratos entre todos los eslabones de la cadena, que deberán figurar firmados por ambas partes y reflejar los costes de producción derivados, siendo este coste la base de negociación de los contratos alimentarios.

Además, el comprador deberá registrar la información en una plataforma digital centralizada por el Ministerio de Agricultura que se encuentra en desarrollo, para fomentar la transparencia comercial y el monitoreo de los posibles casos de mala praxis.

El texto, no fijando precios de los productos, sí estipula la elaboración de referencias de costes, que se publicarán y actualizarán periódicamente estos índices de precios y costes de producción “mediante el empleo de los criterios que reglamentariamente se determinen, que en cualquier caso deberán garantizar la transparencia y objetividad”.

Como elemento destacado, la Ley incorpora la prohibición de la práctica abusiva conocida como “venta a pérdidas”, práctica que emplea productos alimentarios -como la leche- como reclamo comercial ofertando los productos por debajo del precio de mercado y, en muchos casos, por debajo de costes de producción.

La Ley también refuerza de manera muy importante el papel de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA), que depende del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como encargada de controlar el cumplimiento de esta norma. Por su parte, las Comunidades Autónomas podrán designar sus propios órganos de supervisión para investigar e interponer denuncias en caso de incumplimiento.

Esta opción se encuentra regulada en el punto 2 del artículo 28. Designación de la Autoridad de Ejecución en el ámbito nacional, permitiendo el desarrollo en las diferentes comunidades autónomas de los organismos para el cumplimiento de la norma. Dice así:

“Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía y en el marco de las competencias previstas en el artículo 26 de esta Ley, designarán autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en sus territorios, que tendrán, al menos, las funciones que esta Ley atribuye a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., en materia de control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley en el ámbito de las competencias propias de las comunidades autónomas.”

Por todo ello se propone al Pleno de la Asamblea de Madrid la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Desarrollar los mecanismos implementados en la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, para el control de las prácticas abusivas de las que puedan ser objeto los productores de nuestra comunidad, así como al desarrollo de los mecanismos de verificación y control para un normal, justo y equilibradas relaciones entre los diferentes eslabones de la Cadena de Valor alimentaria.

2. Desarrollar el punto 2 del artículo 28 de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, procediendo a reglamentar y desarrollar su propio órgano de supervisión para investigar e interponer denuncias en caso de incumplimiento de los términos de la Ley.

3. Actualizar y formar a las técnicas y técnicos de la Comunidad de Madrid sobre las nuevas normas aplicables de la Ley, para maximizar y acelerar su implantación en el territorio, desplegando en el menor plazo posible tanto campañas de sensibilización e información sobre el objeto y nuevas reglas de la norma, como el desarrollo de campañas sectoriales de verificación y actuaciones de oficio para el control del cumplimiento de la Ley de Cadena Alimentaria en nuestro territorio.

———— **PNL-266/2022 RGEF.16170** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Desarrollar los mecanismos implementados en la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. 2.- Desarrollar el punto 2 del artículo 28 de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. 3.- Actualizar y formar a las técnicas y técnicos de la Comunidad de Madrid sobre las nuevas normas aplicables de la ley, para maximizar y acelerar su implantación en el territorio, y cuestiones conexas. Para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contar con unos sectores agrarios, ganaderos y pesqueros productivos y rentables que garanticen su actividad, desarrollo y sostenibilidad económica, social y ambiental es condición necesaria para desarrollar un modelo de país con certezas de presente y futuro.

La agricultura, la ganadería y la pesca son actividades estructurales para un país, ya no solo respecto al fundamental aporte alimentario, sino también por la contribución a la vertebración del territorio, a la generación de empleo, así como para la conservación y custodia del territorio, el mantenimiento de la biodiversidad o el sostenimiento del medio natural.

La sostenibilidad económica de los productores de la agricultura, la ganadería y la pesca es condición de posibilidad y elemento crucial para la supervivencia de nuestros sectores productivos primarios, y como es obvio dentro de los parámetros para la consecución de la rentabilidad es fundamental el control de las desviaciones del mercado y malas prácticas de las que son objeto nuestros productores.

El Congreso de los Diputados aprobó el pasado diciembre la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, publicada en el BOE el 15 de diciembre de 2021. Dentro de esta norma se desarrollan y se estipulan mecanismos de control y seguimiento para un equilibrado y justo desarrollo de las relaciones económicas en la cadena de valor alimentaria, fortaleciendo de manera especial la posición del más débil en la Cadena Alimentaria que son las pequeñas y medianas explotaciones de nuestro sector primario.

Esta ampliación del ámbito de aplicación se hace extensiva a las pequeñas y medianas empresas (Pymes), las relaciones entre mayoristas y entre un proveedor y un comprador cuando uno se encuentre en España y otro en un Estado miembro de la Unión Europea.

Se añaden nuevas prácticas que se consideran abusivas y sus correspondientes sanciones, como la exigencia de pagos no relacionados con la venta de los productos, la modificación unilateral de los términos de un contrato, la divulgación de secretos empresariales o la cancelación de un pedido de productos perecederos dentro de los 30 días previos al momento señalado, entre otras.

También se incluye la regulación de los contratos entre todos los eslabones de la cadena, que deberán figurar firmados por ambas partes y reflejar los costes de producción derivados, siendo este coste la base de negociación de los contratos alimentarios.

Además, el comprador deberá registrar la información en una plataforma digital centralizada por el Ministerio de Agricultura que se encuentra en desarrollo, para fomentar la transparencia comercial y el monitoreo de los posibles casos de mala praxis.

El texto, no fijando precios de los productos, sí estipula la elaboración de referencias de costes, que se publicarán y actualizarán periódicamente estos índices de precios y costes de producción “mediante el empleo de los criterios que reglamentariamente se determinen, que en cualquier caso deberán garantizar la transparencia y objetividad”.

Como elemento destacado, la Ley incorpora la prohibición de la práctica abusiva conocida como “venta a pérdidas”, práctica que emplea productos alimentarios -como la leche- como reclamo comercial ofertando los productos por debajo del precio de mercado y, en muchos casos, por debajo de costes de producción.

La Ley también refuerza de manera muy importante el papel de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA), que depende del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como encargada de controlar el cumplimiento de esta norma. Por su parte, las Comunidades Autónomas podrán designar sus propios órganos de supervisión para investigar e interponer denuncias en caso de incumplimiento.

Esta opción se encuentra regulada en el punto 2 del artículo 28. Designación de la Autoridad de Ejecución en el ámbito nacional, permitiendo el desarrollo en las diferentes comunidades autónomas de los organismos para el cumplimiento de la norma. Dice así:

“Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía y en el marco de las competencias previstas en el artículo 26 de esta Ley, designarán autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en sus territorios, que tendrán, al menos, las funciones que esta Ley atribuye a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., en materia de control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley en el ámbito de las competencias propias de las comunidades autónomas.”

Por todo ello se propone ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Asamblea de Madrid la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Desarrollar los mecanismos implementados en la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la

cadena alimentaria, para el control de las prácticas abusivas de las que puedan ser objeto los productores de nuestra comunidad, así como al desarrollo de los mecanismos de verificación y control para un normal, justo y equilibradas relaciones entre los diferentes eslabones de la Cadena de Valor alimentaria.

2. Desarrollar el punto 2 del artículo 28 de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, procediendo a reglamentar y desarrollar su propio órgano de supervisión para investigar e interponer denuncias en caso de incumplimiento de los términos de la Ley.

3. Actualizar y formar a las técnicas y técnicos de la Comunidad de Madrid sobre las nuevas normas aplicables de la Ley, para maximizar y acelerar su implantación en el territorio, desplegando en el menor plazo posible tanto campañas de sensibilización e información sobre el objeto y nuevas reglas de la norma, como el desarrollo de campañas sectoriales de verificación y actuaciones de oficio para el control del cumplimiento de la Ley de Cadena Alimentaria en nuestro territorio.

———— **PNL-267/2022 RGEF.16367** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a llevar a cabo todos los trámites legislativos que sean necesarios al objeto de que se deroguen, de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, los artículos concretos que se detallan a continuación: - Artículo 29.- Plan integral sobre educación y diversidad. - Artículo 31.- Planes y contenidos educativos. - Artículo 32.- Inclusión de la realidad LGTBI en los planes de estudio. - Artículo 33.- Universidades. - Artículo 34.- Formación personal docente.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (BOCM 10 de agosto de 2016), atenta contra la libertad e incurre en adoctrinamiento de los niños en las escuelas madrileñas.

El conjunto de la Ley, con el aparente motivo de luchar contra la discriminación por orientación sexual (objetivo que evidentemente compartimos), se utiliza para imponer una concepción ideológica propia de las asociaciones LGTBI sobre la persona, de los “diferentes modelos de familia” y de la sexualidad que, siendo discutibles (pues existe en nuestra sociedad una pluralidad de concepciones) se tratan de imponer a todos.

La competencia del Estado en la formación de los alumnos en valores y virtudes cívicas que favorezcan la cohesión social y fomenten la participación activa y responsable de los ciudadanos no puede cuestionarse, al imponer el art. 27.5 CE a los poderes públicos una obligada intervención en la educación, y disponer su apartado 2 que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y los derechos y libertades fundamentales".

El contenido constitucional de la enseñanza básica obliga tanto a los ciudadanos como a los poderes públicos y debe ser concretado por el legislador, nacional o autonómico, en función de su competencia (art. 149.1.1º, y 18º y 30º del texto constitucional), incluyendo en los programas

curriculares aquellos reconocimientos que en cada momento se consideren básicos a fin de asegurar una formación común.

Sin embargo, esta competencia de los poderes públicos se ha de armonizar con el principio de neutralidad ideológica del Estado, que también exige la Constitución, al ser derivación obligada del principio de libertad ideológica, religiosa o de conciencia de las personas (art. 16), así como de la proclamación del pluralismo político como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico (art. 1.1 ), por lo que, más allá de los valores que constituyen el sustrato moral del sistema constitucional, la intervención en la educación de los poderes públicos es difícilmente justificable en cuanto puede afectar al ejercicio de los derechos y libertades, como la libertad de enseñanza.

Por ello, el artículo 27 CE permite delimitar cuál es el ámbito de los derechos de los padres en la dirección de la educación de sus hijos y cuál es el ámbito en el que los poderes públicos pueden ejercer legítimamente sus competencias en la materia. De esta manera, a los padres se les designa como titulares del derecho fundamental a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (apartado 3), que se encuentra en estrecha conexión con el deber de prestar asistencia de todo tipo a los hijos (art. 39.3 CE). El reconocimiento de este derecho se encuentra en plena consonancia con lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

La neutralidad ideológica fue defendida por el Tribunal Constitucional en la primera de sus sentencias relativas a los derechos educativos, concretamente, en la STC 5/1981, de 13 de febrero, al afirmar que el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral de sus hijos no se agota en el mero derecho a elegir un centro de enseñanza adecuado a sus convicciones, aunque lo incluye (STC 5/1981, de 13 de febrero, FJ 8). Este derecho despliega su eficacia también dentro de la escuela pública, de lo que se sigue que ésta debe ser neutral en materia religiosa y moral, si tenemos en cuenta, además, el deber impuesto por el artículo 27 CE a los poderes públicos de garantizar el derecho de los padres a elegir esa educación conforme a sus convicciones.

En este sentido señala que “La neutralidad ideológica de la enseñanza en los centros escolares públicos, impone a los docentes que en ellos desempeñan su función una obligación de renuncia a cualquier forma de adoctrinamiento ideológico, que es la única actitud compatible con el respeto a la libertad de las familias que, por decisión libre o forzada por las circunstancias, no han elegido para sus hijos centros docentes con una orientación ideológica determinada y explícita”.

Esta garantía constitucional es recordada también por el Auto del Tribunal Constitucional 359/1985, de 29 de mayo, al señalar que “el artículo 27.3 de la Constitución garantiza el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones. Sin entrar a considerar que este derecho constitucional asiste también a los mayores de edad o menores emancipados respecto a su propia persona, como quiere el artículo 2.1c de la Ley Orgánica núm. 7/1980, de Libertad Religiosa, es evidente que aquél artículo constitucional ampara, junto a la libre elección de una cierta educación moral o religiosa, el derecho a la neutralidad ideológica de los Centros docentes públicos, tal como declara la citada sentencia de este Tribunal de 13 de febrero de 1981 . Desde este punto de vista el derecho fundamental en él garantizado guarda una estrechísima relación con el que sanciona el art. 16 de la Constitución hasta el punto de que, en ciertos aspectos, y en concreto en aquéllos a los que se refiere el presente recurso, prácticamente se confunden”.

Así pues, estamos ante una cuestión de límites, y los derechos y libertades son la barrera a la acción del poder público y no al contrario. Entre estos derechos está el de los padres a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que coincida con sus propias convicciones, derecho que está

también vinculado con la libertad de enseñanza, como recalcó el Tribunal Constitucional en la referida Sentencia 5/1981, de 13 de febrero, al señalar que “del principio de la libertad de enseñanza deriva también el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos”.

Asimismo, en su Sentencia 86/1985, de 10 de julio, el Tribunal Constitucional puso de manifiesto que “el derecho de todos a la educación [...] incorpora así, sin duda, junto a su contenido primario de derecho de libertad, una dimensión prestacional, en cuya virtud los poderes públicos habrán de procurar la efectividad de tal derecho y hacerlo, para los niveles básicos de la enseñanza, en las condiciones de obligatoriedad y gratuidad”.

Por ello, el derecho reconocido a los padres en el artículo 27.3 de la Constitución implica que la formación de la conciencia de sus hijos menores sea un ámbito vedado a la acción de los poderes públicos. Por otra parte, no se puede negar que el art. 27.3 tiene un alcance que va más allá de la educación religiosa, de modo que corresponde a los padres decidir acerca de la educación moral de sus hijos menores.

En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha reconocido, entre otras, en su sentencia de 29 de junio de 2007 (Caso Folguero y otros C/Noruega) que “es en el cumplimiento de un deber natural hacia los hijos -respecto de los cuales los padres son los primeros responsables en su “educación y enseñanza”-, donde los padres pueden exigir al Estado el respeto a sus convicciones religiosas y filosóficas. Su derecho se corresponde con una responsabilidad estrechamente ligada al disfrute del ejercicio del derecho a la educación”.

También el TEDH ha manifestado en muchas ocasiones el deber de neutralidad que atañe a la escuela pública. De lo dispuesto por el Tribunal en la Sentencia de 7 de diciembre de 1976 y en otras posteriores, (caso Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen contra Dinamarca, y terminando por la STEDH de 9 de octubre de 2007, caso Hasan y Eylem Zengin contra Turquía), puede deducirse que el Estado, al cumplir las funciones por él asumidas en materia de educación y enseñanza, “vela para que las informaciones o conocimientos que figuran en el programa sean difundidas de manera objetiva, crítica y pluralista”. Se persigue pues la enseñanza adoctrinadora que pueda ser considerada como no respetuosa con las convicciones religiosas y filosóficas de los padres y que preconice un comportamiento determinado. Si hay adoctrinamiento las medidas educativas públicas que lo hagan posible han de considerarse ilegítimas por contrarias al deber de neutralidad de la Administración educativa.

En definitiva, estimamos que la Ley 3/2016 impone como obligatoria una moral relativista, un adoctrinamiento ideológico y moral que no todos los ciudadanos pueden compartir y que, además, invade el terreno de la moral privada.

En concreto, las vulneraciones existentes pueden subsumirse en lo siguiente:

- Los artículos 29 a 35, bajo el título “Medidas en el ámbito educativo”, garantizan que los contenidos educativos de los centros se harán permeables a la ideología de género y que las asociaciones LGTBI participarán en la formulación de esos contenidos. Según estas normas:

a) La CAM elaborará una Estrategia integral de educación y diversidad sexual e identidad o expresión de género que se aplicará “en todos los niveles y etapas formativas y serán de obligado cumplimiento para todos los centros educativos” (art. 29.2).

b) esta Estrategia “tendrá que ser elaborado de forma participativa, contando con las organizaciones LGTBI” (art. 29.2).

c) “De acuerdo con el principio de coeducación, debe velarse porque la diversidad sexual y afectiva, la identidad de género y los distintos modelos de familia sean respetados en los distintos ámbitos educativos” (art. 31.7).

d) “Se establecerá un fondo bibliográfico LGTBI en los colegios e institutos que deberá ser suministrado por la Comunidad de Madrid.” (art. 31.8).

e) “La Consejería competente en materia de educación incorporará la realidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersexual en los contenidos transversales de formación de todo el alumnado de Madrid en aquellas materias en que sea procedente. Revisará los contenidos de información, divulgación y formación que ya existan en los distintos niveles de enseñanza y en otros ámbitos formativos, para lo que dará audiencia a las asociaciones, organizaciones y colectivos LGTBI.” (art. 32).

f) “(...) Asimismo, se incorporará la realidad LGTBI y los diferentes modelos de familia a los cursos y masters de formación del futuro personal docente.” (art. 34).

Resulta evidente pues, a la vista de la redacción de estos preceptos, que las informaciones o conocimientos que figuran en el programa educativo no se pretenden que sean difundidas de manera crítica y pluralista, lo que es plenamente incompatible con el ámbito de libertad protegido por el art. 27.3.

Este derecho (Libertad ideológica y religiosa), implica el reconocimiento de un ámbito de libertad y de una esfera de “agere licere”. [STS, Sala 3.<sup>a</sup>, Sección 7.<sup>a</sup>, 14 de febrero de 2013 (RC 4118/2011); STS, Sala 3.<sup>a</sup>, Sección 7.<sup>a</sup>, 4 de marzo de 2013 (RC 4280/2011) -FD 1<sup>o</sup>-]

Tomando como referencia la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se puede decir que la libertad religiosa tiene una doble dimensión: interna y externa. Por un lado, esa libertad garantiza la existencia de un claustro íntimo de creencias y, por tanto, un espacio de autodeterminación intelectual ante el fenómeno religioso, vinculado a la propia personalidad y dignidad individual (STC 177/1996, de 11 de noviembre); es decir, cada uno, en su fuero interno, puede creer o no en lo que quiera. Pero, a su lado, también existe una dimensión externa –el denominado agere licere, que permite a los ciudadanos externalizar ese claustro íntimo, actuando con arreglo a sus propias convicciones y manteniéndolas frente a terceros (STC 137/1990, de 19 de julio).

Según la STC 101/2004, de 2 de junio, “la dimensión externa de la libertad religiosa se traduce, además, en la posibilidad de ejercicio, inmune a toda coacción de los poderes públicos, de aquellas actividades que constituyen manifestaciones o expresiones del fenómeno religioso”.

Si no existiera esta esfera del agere licere, y no pudiéramos mostrar públicamente nuestras convicciones y creencias, el art. 16 CE se vaciaría de contenido específico, reduciéndolo sin más a una mera libertad de pensamiento y de expresión para difundir las propias ideas.

En todo caso, los seres humanos tenemos los mismos derechos sea cual nuestra autopercepción de la sexualidad, y nadie puede imponer a los demás como vinculante esa autopercepción, violando los derechos a la libertad de pensamiento, ideológica o religiosa en la materia. Por ello, se puede defender que la sexualidad personal (los propios deseos, conductas, afectos

o pulsiones) son un ámbito de la libertad personal que no vincula a los demás en una sociedad libre, donde cada uno puede hacer o sentir lo que quiera en materia sexual, pero los demás tienen la misma libertad para considerar eso que uno hace o desea como bueno o malo, admirable o no, digno de ser visto o no, aceptable o no.

Opinar que la conducta homosexual no es el ideal moral personal, o pensar lo contrario, forma parte de la libertad de pensamiento y no es discriminatorio contra nadie, sino expresión de la pluralidad de ideas que en esta materia hay, legítimamente, en nuestra sociedad plural.

Además, es un hecho que no todos los homosexuales defienden la concepción de la sexualidad del lobby LGTBI, como lo es que muchos heterosexuales sí la defienden. Por lo tanto, no estamos ante un problema de derechos de los homosexuales, sino de negación del derecho a la libertad de quienes no comparten la ideología de género, sean homo o heterosexuales.

Es por ello, que ni la Administración educativa, ni los centros docentes, ni los profesores, pueden imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas [STS, Sala 3.<sup>a</sup>, Sección 7.<sup>a</sup>, 23 de septiembre de 2011 (RC 3783/2010) –FD 2.º –; 24 de junio de 2011 (RC 3632/2010) –FD 2.º–; 9 de junio de 2011 (RC 3803/2010); 2 de junio de 2011 (RC 457/2010); 26 de mayo de 2011 (RC 3473/2010); 19 de mayo de 2011 (RC 3905/2010); 12 de mayo de 2011 (RC 3614/2010); 5 de mayo de 2011 (RC 3602/2010); 28 de abril de 2011 (RC 3627/2010); 14 de abril de 2011 (RC 3716/2010); 7 de abril de 2011 (RC 3820/2010); 31 de marzo de 2011 (RC 3808/2010); 24 de marzo de 2011 (RC 3812/2010) y 3 de marzo de 2011 (RC 881/2010); 6 de mayo de 2010 (RC 6202/2009) –FD 2.º–; 14 de enero de 2010 (RC 6155/2008) –FD 3.º–].

Respecto al derecho a la objeción de conciencia, el hecho de que encuentre sus límites en la noción de orden público no supone, en absoluto, la imposibilidad de su reconocimiento. Así lo demuestra el hecho de que nuestro Tribunal Constitucional lo haya admitido, en otras, en las Sentencias 19/85, 120/90 y la 137/90, o en la más reciente de 25 de junio de 2015, en las que se declara que la libertad religiosa incluye también una dimensión externa de agere licere que faculta a los ciudadanos a actuar con arreglo a sus propias convicciones y a mantenerlas frente a terceros.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox en Madrid presenta la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a llevar a cabo todos los trámites legislativos que sean necesarios al objeto de que se deroguen, de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, los artículos concretos que se detallan a continuación:

Artículo 29. Plan integral sobre educación y diversidad.

“2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal aplicable, la Comunidad de Madrid elaborará una Estrategia integral de educación y diversidad sexual e identidad o expresión de género. Las medidas previstas en este plan se aplicarán en todos los niveles y etapas formativas y serán de obligado cumplimiento para todos los centros educativos. (Proyecto del Gobierno). En el plan habrá puntos referentes a la prevención del acoso LGTBI y se hará hincapié en el carácter rural de algunas

zonas de la Comunidad. Dicho plan tendrá que ser elaborado de forma participativa, contando con las organizaciones LGTBI y el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid.”

Artículo 31. Planes y contenidos educativos.

“2. Los currículos y programas educativos de la Comunidad de Madrid, respetando los currículos básicos, deberán contener pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI. (Proyecto del Gobierno).

4. En los centros educativos se desarrollarán, a lo largo de cada curso escolar, acciones de fomento de la cultura del respeto y la no discriminación de las personas basada en la orientación sexual e identidad o expresión de género. En todo caso se realizarán este tipo de actuaciones en las fechas conmemorativas a las que se refiere el artículo 50. (Proyecto del Gobierno).

6. La Administración autonómica, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones LGTBI legalmente constituidas que realizan actividades educativas a favor de la no discriminación por orientación sexual e identidad o expresión de género.

7. De acuerdo con el principio de coeducación, debe velarse porque la diversidad sexual y afectiva, la identidad de género y los distintos modelos de familia sean respetados en los distintos ámbitos educativos.

8. Se establecerá un fondo bibliográfico LGTBI en los colegios e institutos que deberá ser suministrado por la Comunidad de Madrid.

9. Dentro de los contenidos educativos de libre asignación de la Comunidad de Madrid se garantizará que todos los alumnos madrileños reciban la formación que promueva los valores constitucionales de convivencia, respeto e igualdad hacia el colectivo LGTBI, una aproximación hacia los distintos modelos de familia y se explique la realidad de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género.”

Artículo 32. Inclusión de la realidad LGTBI en los planes de estudio.

“La Consejería competente en materia de educación incorporará la realidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersexual en los contenidos transversales de formación de todo el alumnado de Madrid en aquellas materias en que sea procedente. Revisará los contenidos de información, divulgación y formación que ya existan en los distintos niveles de enseñanza y en otros ámbitos formativos, para lo que dará audiencia a las asociaciones, organizaciones y colectivos LGTBI.”

Artículo 33. Universidades.

“4. Las Universidades con presencia en Madrid podrán contar con una figura que tenga encomendadas las labores de velar y asistir al colectivo LGTBI ante situaciones de discriminación.

5. Las Universidades que tengan un ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid podrán apoyar acciones de visibilidad del colectivo LGTBI dentro del ámbito universitario así como fomentar el surgimiento de asociaciones LGTBI dentro de la propia Universidad.”

Artículo 34. Formación personal docente.

“La Administración autonómica, a través del Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI, las Universidades Públicas o a través de apoyo a las organizaciones LGTBI con experiencia en la materia, impartirá a los profesionales de los centros educativos la formación necesaria para garantizar que el derecho a la educación de los menores de edad LGTBI se haga efectivo y no se produzcan situaciones de discriminación o indefensión de los mismos. También con el objeto de que el personal docente pueda transmitir a los alumnos y alumnas en general un conocimiento abierto y sin prejuicios sobre la realidad de las personas LGTBI con las que conviven en sus mismas aulas y en la Sociedad. A tal fin anualmente se elaborarán programas de formación a profesionales de la educación, juventud y deporte, en coordinación con las Consejerías implicadas por razón de la materia. Asimismo, se incorporará la realidad LGTBI y los diferentes modelos de familia a los cursos y masters de formación del futuro personal docente.”.

———— PNL-268/2022 RGEF.16368 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Favorecer y aumentar las ayudas específicas a familiares o cuidadores responsables legales de una persona con discapacidad intelectual. 2.- Crear ayudas económicas específicas que compensen la pérdida de nivel adquisitivo por disminución o pérdida de actividad laboral habitual de familiares o cuidadores de personas con discapacidad intelectual. 3.- Aumentar la inversión en vivienda tutelada específica para personas con discapacidad intelectual. 4.- Aumentar la inversión en centros de día para personas con deficiencias intelectuales. 5.- Crear un registro de las personas con discapacidad intelectual que se encuentran en lista de espera al que puedan acceder familiares o tutores legales. 6.- Publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid los criterios utilizados para la adjudicación de plazas para centros de día y viviendas tuteladas para personas con discapacidad intelectual. Para su tramitación ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los pisos tutelados sirven como alojamiento temporal o en algunas ocasiones de manera definitiva, para mejorar la convivencia de algunas personas. El principal objetivo de las viviendas tuteladas es promover e impulsar la autogestión y la autosuficiencia personal para alcanzar la emancipación. A ellas pueden optar personas con alguna discapacidad física o mental reconocida o también esas con problemas económicos o de integración familiar.

En el caso de las viviendas tuteladas para discapacitados intelectuales el fin es ofrecer una alternativa para llevar una vida realmente autónoma. También les permiten convivir de forma estable y prolongada en el tiempo con un grupo de personas ajenas a su entorno habitual, lo que refuerza su independencia, integración y autoconfianza.

Hay que tener en cuenta, que las personas con discapacidad intelectual sufren trastornos psiquiátricos con más frecuencia en cualquier etapa de la vida y además, su presencia aumenta cuanto más grave es el nivel de discapacidad intelectual. De hecho, hasta un 41 % de personas con discapacidad intelectual presentan trastornos psiquiátricos.

Atendiendo a esto, podemos imaginar lo que implica para las personas que lo padecen, esto es, una serie de limitaciones para relacionarse, aprender o para realizar actividades cotidianas. Sin embargo, las personas con esta doble condición, con o sin problemas de la conducta, tienen las mismas

necesidades que cualquier otra persona, y necesitan los soportes adecuados para superarlas, por lo que deben tener acceso a una variedad de servicios de atención para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Las evidencias indican que las personas con discapacidad intelectual ya tengan, o no, algún trastorno de conducta o problemas de salud mental que viven en entornos comunitarios, y utilizan los recursos de la comunidad, disfrutan de una mejor calidad de vida y de una mayor participación en actividades significativas en comparación con las que viven en entornos residenciales institucionales.

Otras de las ventajas que los pisos tutelados ofrecen a los discapacitados son:

- Potenciar la integración y la participación en la vida social y comunitaria: Los usuarios de estas viviendas, al compartir espacios y recursos con otros, deben implicarse activamente en el cuidado y mantenimiento del hogar en el que conviven.
- Posibilitar experiencias vitales apropiadas para la edad, necesidades de aprendizaje y tipo de discapacidad de cada usuario.
- Acceso a servicios especializados entre los que se incluyen atención sanitaria, asesoramiento psicológico y uso conjunto de recursos laborales, de formación y de ocio.

Atendiendo a estos objetivos, existen varios tipos de residencias o centros tutelados:

- a) Viviendas tuteladas asistidas.
- b) Viviendas tuteladas supervisadas.
- c) Viviendas supervisadas para promocionar la autonomía y el aprendizaje.
- d) Centros de día 8 o 12h.

Por otra parte, el cuidado de la persona con discapacidad intelectual por parte de familiares representa actualmente el principal recurso asistencial. Este puede tener un impacto negativo en la salud y el bienestar del cuidador, lo que se ha atribuido a la sobrecarga. Los familiares cuidadores corren riesgo de deterioro de su salud física y mental, manifestando tasas más altas de estrés y depresión. Como resultado, es frecuente que los cuidadores pueden descuidar su propia salud personal y sufrir un deterioro en la calidad de vida.

A esto se suma la limitación laboral impuesta al familiar/cuidador, derivada de la situación en la que se encuentra la persona con discapacidad intelectual y con la consecuente disminución de ingresos económicos. El tiempo que un cuidador puede dedicar a su actividad laboral se ve reducida, tanto por la atención domiciliaria que la persona necesita como por las constantes visitas médicas que en la mayoría de los pacientes deben hacer.

Estos pisos tutelados, así como los centros de día, suponen, pues, un recurso necesario, ya no solo, para las personas discapacitadas, sino también para sus familiares que pueden ver reducida su sobrecarga asistencial e incluso pueden volver a acceder al mercado laboral.

Lamentablemente muchas personas con discapacidad intelectual estaban a la espera de una plaza para poder vivir con los apoyos necesarios, ya sea en una residencia, un hogar-residencia, o por contar con asistencia en el propio hogar.

Una larga lista de espera que, en algunos casos, puede llegar a largas demoras. En este sentido, el sistema de asignación de plazas que van quedando vacantes o que se van creando cada año, y la falta de información sobre los criterios que se siguen para adjudicarlas y ocuparlas, causa una gran incertidumbre y preocupación a las personas y familias del colectivo.

La falta de pisos tutelados y centros de día en la Comunidad de Madrid para personas con discapacidad intelectual supone un grave perjuicio para estos pacientes y para sus familiares. La falta de capacidad de respuesta en estas situaciones no solo daña a estas personas sino a toda la sociedad en general que intenta suplir las carencias de la Administración pública con sobreesfuerzos de toda la sociedad civil a través de organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que hacen este trabajo.

Por los motivos expresados el Grupo Parlamentario de Vox en Madrid presenta la presente:

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

**Primero.** Favorecer y aumentar las ayudas específicas a familiares o cuidadores responsables legales de una persona con discapacidad intelectual.

**Segundo.** Crear ayudas económicas específicas que compensen la pérdida de nivel adquisitivo por disminución o pérdida de actividad laboral habitual de familiares o cuidadores de personas con discapacidad intelectual.

**Tercero.** Aumentar la inversión en vivienda tutelada específica para personas con discapacidad intelectual.

**Cuarto.** Aumentar la inversión en centros de día para personas con deficiencias intelectuales.

**Quinto.** Crear un registro de las personas con discapacidad intelectual que se encuentran en lista de espera al que puedan acceder familiares o tutores legales.

**Sexto.** Publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid los criterios utilizados para la adjudicación de plazas para centros de día y viviendas tuteladas para personas con discapacidad intelectual.

#### ———— PNL-269/2022 RGEP.16369 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Favorecer y aumentar las ayudas específicas a familiares o cuidadores responsables legales de una persona con discapacidad intelectual. 2.- Crear ayudas económicas específicas que compensen la pérdida de nivel adquisitivo por disminución o pérdida de actividad laboral habitual de familiares o cuidadores de personas con discapacidad intelectual. 3.- Aumentar la inversión en vivienda tutelada específica para personas con discapacidad intelectual. 4.- Aumentar la inversión en centros de día para personas con deficiencias

intelectuales. 5.- Crear un registro de las personas con discapacidad intelectual que se encuentran en lista de espera al que puedan acceder familiares o tutores legales. 6.- Publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid los criterios utilizados para la adjudicación de plazas para centros de día y viviendas tuteladas para personas con discapacidad intelectual.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los pisos tutelados sirven como alojamiento temporal o en algunas ocasiones de manera definitiva, para mejorar la convivencia de algunas personas. El principal objetivo de las viviendas tuteladas es promover e impulsar la autogestión y la autosuficiencia personal para alcanzar la emancipación. A ellas pueden optar personas con alguna discapacidad física o mental reconocida o también esas con problemas económicos o de integración familiar.

En el caso de las viviendas tuteladas para discapacitados intelectuales el fin es ofrecer una alternativa para llevar una vida realmente autónoma. También les permiten convivir de forma estable y prolongada en el tiempo con un grupo de personas ajenas a su entorno habitual, lo que refuerza su independencia, integración y autoconfianza.

Hay que tener en cuenta, que las personas con discapacidad intelectual sufren trastornos psiquiátricos con más frecuencia en cualquier etapa de la vida y además, su presencia aumenta cuanto más grave es el nivel de discapacidad intelectual. De hecho, hasta un 41 % de personas con discapacidad intelectual presentan trastornos psiquiátricos.

Atendiendo a esto, podemos imaginar lo que implica para las personas que lo padecen, esto es, una serie de limitaciones para relacionarse, aprender o para realizar actividades cotidianas. Sin embargo, las personas con esta doble condición, con o sin problemas de la conducta, tienen las mismas necesidades que cualquier otra persona, y necesitan los soportes adecuados para superarlas, por lo que deben tener acceso a una variedad de servicios de atención para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Las evidencias indican que las personas con discapacidad intelectual ya tengan, o no, algún trastorno de conducta o problemas de salud mental que viven en entornos comunitarios, y utilizan los recursos de la comunidad, disfrutan de una mejor calidad de vida y de una mayor participación en actividades significativas en comparación con las que viven en entornos residenciales institucionales.

Otras de las ventajas que los pisos tutelados ofrecen a los discapacitados son:

- Potenciar la integración y la participación en la vida social y comunitaria: Los usuarios de estas viviendas, al compartir espacios y recursos con otros, deben implicarse activamente en el cuidado y mantenimiento del hogar en el que conviven.
- Posibilitar experiencias vitales apropiadas para la edad, necesidades de aprendizaje y tipo de discapacidad de cada usuario.
- Acceso a servicios especializados entre los que se incluyen atención sanitaria, asesoramiento psicológico y uso conjunto de recursos laborales, de formación y de ocio.

Atendiendo a estos objetivos, existen varios tipos de residencias o centros tutelados:

- a) Viviendas tuteladas asistidas.

- b) Viviendas tuteladas supervisadas.
- c) Viviendas supervisadas para promocionar la autonomía y el aprendizaje.
- d) Centros de día 8 o 12h.

Por otra parte, el cuidado de la persona con discapacidad intelectual por parte de familiares representa actualmente el principal recurso asistencial. Este puede tener un impacto negativo en la salud y el bienestar del cuidador, lo que se ha atribuido a la sobrecarga. Los familiares cuidadores corren riesgo de deterioro de su salud física y mental, manifestando tasas más altas de estrés y depresión. Como resultado, es frecuente que los cuidadores pueden descuidar su propia salud personal y sufrir un deterioro en la calidad de vida.

A esto se suma la limitación laboral impuesta al familiar/cuidador, derivada de la situación en la que se encuentra la persona con discapacidad intelectual y con la consecuente disminución de ingresos económicos. El tiempo que un cuidador puede dedicar a su actividad laboral se ve reducida, tanto por la atención domiciliar que la persona necesita como por las constantes visitas médicas que en la mayoría de los pacientes deben hacer.

Estos pisos tutelados, así como los centros de día, suponen, pues, un recurso necesario, ya no solo, para las personas discapacitadas, sino también para sus familiares que pueden ver reducida su sobrecarga asistencial e incluso pueden volver a acceder al mercado laboral.

Lamentablemente muchas personas con discapacidad intelectual estaban a la espera de una plaza para poder vivir con los apoyos necesarios, ya sea en una residencia, un hogar-residencia, o por contar con asistencia en el propio hogar.

Una larga lista de espera que, en algunos casos, puede llegar a largas demoras. En este sentido, el sistema de asignación de plazas que van quedando vacantes o que se van creando cada año, y la falta de información sobre los criterios que se siguen para adjudicarlas y ocuparlas, causa una gran incertidumbre y preocupación a las personas y familias del colectivo.

La falta de pisos tutelados y centros de día en la Comunidad de Madrid para personas con discapacidad intelectual supone un grave perjuicio para estos pacientes y para sus familiares. La falta de capacidad de respuesta en estas situaciones no solo daña a estas personas sino a toda la sociedad en general que intenta suplir las carencias de la Administración pública con sobreesfuerzos de toda la sociedad civil a través de organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que hacen este trabajo.

Por los motivos expresados el Grupo Parlamentario de Vox en Madrid presenta la presente:

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

**Primero.** Favorecer y aumentar las ayudas específicas a familiares o cuidadores responsables legales de una persona con discapacidad intelectual.

**Segundo.** Crear ayudas económicas específicas que compensen la pérdida de nivel adquisitivo por disminución o pérdida de actividad laboral habitual de familiares o cuidadores de personas con discapacidad intelectual.

**Tercero.** Aumentar la inversión en vivienda tutelada específica para personas con discapacidad intelectual.

**Cuarto.** Aumentar la inversión en centros de día para personas con deficiencias intelectuales.

**Quinto.** Crear un registro de las personas con discapacidad intelectual que se encuentran en lista de espera al que puedan acceder familiares o tutores legales.

**Sexto.** Publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid los criterios utilizados para la adjudicación de plazas para centros de día y viviendas tuteladas para personas con discapacidad intelectual.

———— **PNL-270/2022 RGE.16387** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de España para: - Que aumenten los efectivos de Policía Nacional en el control de pasaportes de salidas y llegadas del aeropuerto internacional Adolfo Suárez Madrid Barajas en franjas horarias de vuelos con origen en países no Schengen. - Que se habilite un puesto específico de control de pasaportes a los viajeros que tengan conexión con otros vuelos o bien se les otorgue prioridad en el control de pasaportes.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Aeropuerto Adolfo Suarez-Madrid Barajas es uno de los principales puntos de entrada de turistas en España y en especial en Madrid.

Tiene un peso muy importante en la economía madrileña y española, supone el 9% PIB de la Comunidad de Madrid.

En el año 2019 se superó la barrera de los 60 millones de pasajeros, tuvo el mayor movimiento de pasajeros de la historia. Un hito histórico que colocó al Adolfo Suarez entre los 5 primeros aeropuertos de Europa.

Durante el año 2021 hubo un movimiento de 24,1 millones que supone un 60 % menos en el 2019 pero respecto al 2020 se aumentó en un 40 %.

Los turistas internacionales en la Comunidad de Madrid aumentaron en 2022 en un 735,8 % con respecto a abril de 2021.

La Comunidad de Madrid recibió en el primer trimestre de 2022 1,5 millones de turistas, siendo el 8,9 % de la cuota de mercado con respecto al total nacional.

El 96,4 % de las llegadas de turistas internacionales a la Comunidad de Madrid fue a través del Aeropuerto. Por lo que supone una puerta de entrada y de salida de la región, que debe de ofrecer un servicio eficaz y eficiente.

Durante la pandemia hemos tenido una reducción importante en la llegada de viajeros y de las operaciones en el Aeropuerto. Ahora comienza el aumento de viajeros con respecto al 2020 y 2021, pero no han aumentado la plantilla de policía nacional de control de pasaportes.

El turismo es uno de los sectores productivos más importantes de nuestro país, en nuestra Región supuso en nuestra región en 2019 el 7 % del PIB de la Comunidad de Madrid y el 13 % de la ciudad de Madrid.

El Aeropuerto de Adolfo Suárez-Madrid Barajas es un nodo estratégico de llegada de turistas internacionales a Madrid, y el Ministerio del Interior no ha vuelto a incorporar al personal necesario para la gestión del control de pasaportes.

El aeropuerto es la primera carta de presentación de un país de un viajero extranjero, y en este caso, 15.000 viajeros perdieron la conexión de los vuelos internacionales debido a las aglomeraciones en el control policial de pasaportes por falta de personal. Esta es una imagen nefasta de uno de los aeropuertos más importantes de Europa en uno de los principales destinos turísticos del mundo, por lo que supone un duro golpe al sector en España y en la Comunidad de Madrid tras dos años sin trabajar.

Desde que se levantaron las restricciones de la pandemia no se han aumentado los efectivos policiales en los controles, de ahí vienen las aglomeraciones.

Estas aglomeraciones provocan una mala imagen en uno de los sectores productivos más importantes de España, que es el turismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid presenta la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de España para:

- Que aumenten los efectivos de Policía Nacional en el control de pasaportes de salidas y llegadas del aeropuerto internacional Adolfo Suárez Madrid Barajas en franjas horarias de vuelos con origen en países no Schengen.
- Que se habilite un puesto específico de control de pasaportes a los viajeros que tengan conexión con otros vuelos o bien se les otorgue prioridad en el control de pasaportes.

## **2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

### **2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PE-1016/2022 RGEP.16121 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué no proceden a la limpieza de residuos y enseres abandonados en las parcelas propiedad de la Comunidad de Madrid en la denominada Dehesa del Batán en el municipio de Alcalá de Henares, a la altura del número 51 de la Avenida de los Reyes Católicos.

**———— PE-1017/2022 RGEP.16122 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno para las parcelas propiedad de la Comunidad de Madrid en la denominada Dehesa del Batán en el municipio de Alcalá de Henares, a la altura del número 51 de la Avenida de los Reyes Católicos.

**———— PE-1018/2022 RGEP.16130 ————**

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuáles son los motivos de las modificaciones en el calendario establecido para convocar a la Asamblea del Pacto Regional de la Cañada Real.

**———— PE-1019/2022 RGEP.16187 ————**

De la Diputada Sra. González Álvarez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta dónde se ha planteado la instalación del proyecto que está anunciando la empresa Cordish y que se está conociendo como nuevo "Eurovegas".

**———— PE-1021/2022 RGEP.16240 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha llevado a cabo el Gobierno para reducir el impacto de la ola de calor de junio en las aulas madrileñas.

**———— PE-1022/2022 RGEP.16241 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que los centros educativos están preparados para mantener su actividad durante una ola de calor.

**———— PE-1023/2022 RGEP.16242 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo ha garantizado el cumplimiento de las condiciones laborales de los docentes durante la ola de calor sufrida en Madrid durante junio.

**———— PE-1024/2022 RGEP.16243 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos años tiene que existir la demanda social para que el Gobierno Regional construya un instituto público en la Comunidad de Madrid.

**———— PE-1025/2022 RGEP.16244 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha llevado a cabo el Gobierno Regional durante esta Legislatura para rehabilitar energéticamente los centros educativos.

**———— PE-1027/2022 RGEP.16273 ————**

De la Diputada Sra. Arenillas Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios empleados para la concesión de ayudas con cargo a la parte autonómica de la subvención 0,7 destinada al Centro de Atención y Recuperación Integral de Mujeres Maltratadas y sus hijas e hijos de Coslada.

**———— PE-1028/2022 RGEP.16279 ————**

Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo estima el Gobierno que se entregarán a los adjudicatarios las primeras viviendas del Plan Vive.

**———— PE-1029/2022 RGEP.16280 ————**

Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si las viviendas que cuentan con protección pública se acogen al Decreto del Gobierno Central que limita la subida de precios del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a un 2 %.

**———— PE-1030/2022 RGEP.16292 ————**

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar Metro de Madrid respecto a la empresa de seguridad privada Segurisa a la que pertenecen varios vigilantes, investigados por la Policía Nacional, por excederse en sus funciones, identificando a personas y, en algunos casos, agrediendo a las mismas.

**———— PE-1031/2022 RGEP.16293 ————**

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera Metro de Madrid que es preciso rescindir el contrato en vigor con la empresa de seguridad privada Segurisa a la que pertenecen varios vigilantes, investigados por la Policía Nacional, por excederse en sus funciones, identificando a personas y, en algunos casos, agrediendo a las mismas.

**———— PE-1032/2022 RGEP.16294 ————**

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va Metro de Madrid a exigir responsabilidades a la empresa de seguridad privada Segurisa a la que pertenecen varios vigilantes, investigados por la Policía Nacional, por excederse en sus funciones, identificando a personas y, en algunos casos, agrediendo a las mismas.

**———— PE-1034/2022 RGEP.16320 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que Metro de Madrid o su Dirección de Seguridad tienen alguna responsabilidad sobre los graves hechos ocurridos en la actuación de los inspectores y vigilantes de seguridad de la empresa contratada por Metro de Madrid.

**———— PE-1035/2022 RGEP.16322 ————**

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: recursos con que contará la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid para asegurar que no se producen duplicidades de competencias respecto a otros organismos.

**———— PE-1036/2022 RGEP.16323 ————**

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas complementarias en materia de transparencia con las que se va a dotar a la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid más allá de las obligatorias por la normativa actual.

**———— PE-1037/2022 RGEP.16324 ————**

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: mecanismos que pondrán al alcance de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid para su coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**———— PE-1039/2022 RGEP.16329 ————**

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que justifican el pago por parte del SERMAS a la Fundación Jiménez Díaz de 166.664.670,39 en concepto de libre elección en el año 2021 frente a los 0 euros de 2018 por el mismo concepto.

**———— PE-1043/2022 RGEP.16372 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno para el Programa Accede para el curso 2023/2024.

**———— PE-1044/2022 RGEP.16373 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno Regional que el programa Accede ha cumplido con los objetivos que se había marcado.

**———— PE-1045/2022 RGEP.16374 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la gratuidad de los libros de texto en las etapas de Primaria y Secundaria.

**———— PE-1046/2022 RGEP.16375 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a eliminar el Gobierno Regional el Programa Accede para el curso 2023/2024.

**———— PE-1049/2022 RGEP.16383 ————**

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha puesto en marcha el Gobierno de la Comunidad de Madrid ante el recurso interpuesto en el proceso de adjudicación referente al contrato con número de expediente A/SER-034141/2021.

## 2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, considerando el objeto de las iniciativas parlamentarias, que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Peticiones de Información y su tramitación por el procedimiento del artículo 18 del propio Reglamento y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### ———— PI-6920/2022 RGEP.16317 ————

##### **(Transformada de PE-1033/2022 RGEP.16317)**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes que se pudieran haber realizado al respecto de los incidentes protagonizados por patrullas de vigilancia que ha "diseñado" la empresa Securisa en Metro de Madrid.

#### ———— PI-6921/2022 RGEP.16337 ————

##### **(Transformada de PE-1041/2022 RGEP.16337)**

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de los trabajos realizados en el contrato con número de referencia CM-A/SER-0000019516/2022 y cuyo objeto de contrato es Servicio de pintura en calle Alcalá Galiano 4.

#### ———— PI-6922/2022 RGEP.16338 ————

##### **(Transformada de PE-1042/2022 RGEP.16338)**

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de los trabajos realizados en el contrato con número de referencia CM-A/OBR-0000067338/2021 y cuyo objeto de contrato es Obra de reforma en despachos de Alcalá Galiano 4.

#### ———— PI-6923/2022 RGEP.16381 ————

##### **(Transformada de PE-1047/2022 RGEP.16381)**

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: productos que son admitidos en los diferentes puntos limpios de la región dependientes de la Comunidad de Madrid.

#### ———— PI-6924/2022 RGEP.16382 ————

##### **(Transformada de PE-1048/2022 RGEP.16382)**

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: cantidades de los diferentes residuos que son admitidos en los diferentes puntos limpios de la región dependientes de la Comunidad de Madrid.

## 2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 23 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

### ———— PE-372/2022 RGEP.9330 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué razón en el Portal de Contratación se han modificado los datos relativos a la empresa Sigma Dental, adjudicataria de los 5 contratos con los números de referencia: 3932548, 3932547, 3932546, 3932549 y 3932517.

### RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el Director General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia, D. Pedro Irigoyen Barja dio respuesta a la misma en su intervención en la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones celebrada el 6 de junio.

### ———— PE-373/2022 RGEP.9331 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué razón en el Portal de Contratación aparecía como adjudicataria de los 5 contratos con número de referencia 3932548, 3932547, 3932546, 3932549 y 3932517 la empresa Sigma Dental S.L., con CIF B1810919 y ahora aparece Sigma Dental Inc TIN 20-3083845.

### RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el Director General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia, D. Pedro Irigoyen Barja dio respuesta a la misma en su intervención en la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones celebrada el 6 de junio.

### ———— PE-667/2022 RGEP.11259 ————

De la Diputada Sra. Arenillas Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: formación que va a ser requerida para las personas que se encuentren en las farmacias que van a convertirse en puntos de referencias para las mujeres rurales que sean víctimas de violencia machista.

### RESPUESTA

El programa y su ejecución y características será enteramente realizado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Comunidad de Madrid y la Asociación AFAMMER.

### ———— PE-706/2022 RGEP.11873 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se ha contratado con alguna empresa privada alguna labor relacionada con la "Calculadora Interactiva de Impuestos", presentada por la presidenta de la Comunidad de Madrid el 18-04-22.

**RESPUESTA**

Para la puesta en marcha de la citada calculadora Madrid Digital ha contado con recursos propios y con apoyo de empresas externas. Dichas empresas son prestadoras de los servicios de desarrollo y mantenimiento de soluciones en el ámbito técnico de la calculadora.

**———— PE-708/2022 RGEP.11944 ————**

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra el proceso de construcción del nuevo centro de salud PAU-4 Móstoles.

**RESPUESTA**

En relación a la cuestión planteada, se informa que el mencionado centro de salud se encuentra en fase de tramitación para aprobación por el Consejo de Gobierno.

**———— PE-709/2022 RGEP.11945 ————**

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentran las obras del Centro de Salud Villaamil.

**RESPUESTA**

En relación a la cuestión planteada, se informa que el mencionado centro de salud se encuentra en fase de tramitación para aprobación por el Consejo de Gobierno.

**———— PE-710/2022 RGEP.11946 ————**

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que consideran que los pacientes de la Zona Básica de Salud Villaamil podrán ser atendidos en un centro situado dentro de los límites de dicha zona básica de salud.

**RESPUESTA**

En relación a la cuestión planteada, se informa que el mencionado centro de salud se encuentra en fase de preparación de proyecto.

**———— PE-711/2022 RGEP.11947 ————**

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo explica que haya contratos de material sanitario durante la pandemia donde se recoja el pago del IVA y otros en los que no figure el IVA, una vez fijada la exención del mismo para material sanitario.

**RESPUESTA**

En relación a la cuestión planteada, respecto al IVA, habría que distinguir entre las importaciones realizadas al amparo de la Decisión UE, y el resto de adquisiciones de material de protección. En este sentido, el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de Medidas Urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, establece en su artículo 8 el tipo impositivo 0.

Esta modificación era aplicable a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados productos sanitarios, devengadas entre el 23 de abril (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley) y el 31 de julio de 2020. No posteriormente.

**———— PE-714/2022 RGEP.11967 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que sólo figuran nueve reuniones en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II desde su nombramiento el 30-09-20 hasta la fecha de registro de esta pregunta.

**RESPUESTA**

En contestación a las preguntas, se informa que no se considera que haya falta de transparencia respecto a la agenda del Consejero Delegado.

Por parte de la Comunidad de Madrid, se ha tenido como objetivo posicionar a Canal de Isabel II entre las empresas públicas españolas con un mejor desempeño en materia de transparencia en la gestión, y, de hecho, así figura recogido en la Línea 7 del Plan Estratégico para el período 2018-2030, que tiene como objetivo potenciar la transparencia, el buen gobierno y el compromiso con la sociedad como empresa que presta un servicio básico esencial.

Desde el 30 de septiembre de 2020 hasta la fecha actual se ha respondido a más de 640 solicitudes de información de la Asamblea de Madrid, entre peticiones de información, preguntas escritas, preguntas orales o comparecencias, incluidas las PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506 sobre las reuniones mantenidas por D. Pascual Fernández con representantes del accionariado de Canal de Isabel II.

Estas reuniones con accionistas, en cualquier caso, no son reuniones con agentes externos, sino que son reuniones internas con socios.

Además, desde octubre de 2015, Canal de Isabel II dispone de un portal de transparencia en el que publica la información que requiere la normativa de transparencia, y cuenta con un canal de consulta ciudadana a través del cual se ha respondido desde 2020 a 79 solicitudes de acceso a información pública presentadas cumpliendo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-715/2022 RGEP.11968 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que no figuran en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II las reuniones mantenidas con entidades accionistas del Canal de Isabel II, S.A., que se señalan en la respuesta del Gobierno con RGEP.9192 a las PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506.

**RESPUESTA**

En contestación a las preguntas, se informa que no se considera que haya falta de transparencia respecto a la agenda del Consejero Delegado.

Por parte de la Comunidad de Madrid, se ha tenido como objetivo posicionar a Canal de Isabel II entre las empresas públicas españolas con un mejor desempeño en materia de transparencia en la gestión, y, de hecho, así figura recogido en la Línea 7 del Plan Estratégico para el período 2018-2030, que tiene como objetivo potenciar la transparencia, el buen gobierno y el compromiso con la sociedad como empresa que presta un servicio básico esencial.

Desde el 30 de septiembre de 2020 hasta la fecha actual se ha respondido a más de 640 solicitudes de información de la Asamblea de Madrid, entre peticiones de información, preguntas escritas, preguntas orales o comparecencias, incluidas las PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506 sobre las reuniones mantenidas por D. Pascual Fernández con representantes del accionariado de Canal de Isabel II.

Estas reuniones con accionistas, en cualquier caso, no son reuniones con agentes externos, sino que son reuniones internas con socios.

Además, desde octubre de 2015, Canal de Isabel II dispone de un portal de transparencia en el que publica la información que requiere la normativa de transparencia, y cuenta con un canal de consulta ciudadana a través del cual se ha respondido desde 2020 a 79 solicitudes de acceso a información pública presentadas cumpliendo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

———— **PE-716/2022 RGEP.11969** ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que figuran en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II las reuniones mantenidas con entidades accionistas del Canal de Isabel II, S.A., que no se señalan en la respuesta del Gobierno con RGEP.9192 a las PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506.

**RESPUESTA**

En contestación a las preguntas, se informa que no se considera que haya falta de transparencia respecto a la agenda del Consejero Delegado.

Por parte de la Comunidad de Madrid, se ha tenido como objetivo posicionar a Canal de Isabel II entre las empresas públicas españolas con un mejor desempeño en materia de transparencia en la gestión, y, de hecho, así figura recogido en la Línea 7 del Plan Estratégico para el período 2018-2030, que tiene como objetivo potenciar la transparencia, el buen gobierno y el compromiso con la sociedad como empresa que presta un servicio básico esencial.

Desde el 30 de septiembre de 2020 hasta la fecha actual se ha respondido a más de 640 solicitudes de información de la Asamblea de Madrid, entre peticiones de información, preguntas escritas, preguntas orales o comparecencias, incluidas las PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506 sobre las reuniones mantenidas por D. Pascual Fernández con representantes del accionariado de Canal de Isabel II.

Estas reuniones con accionistas, en cualquier caso, no son reuniones con agentes externos, sino que son reuniones internas con socios.

Además, desde octubre de 2015, Canal de Isabel II dispone de un portal de transparencia en el que publica la información que requiere la normativa de transparencia, y cuenta con un canal de consulta ciudadana a través del cual se ha respondido desde 2020 a 79 solicitudes de acceso a información pública presentadas cumpliendo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-717/2022 RGEP.11970 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid que la falta de información desplegada en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II es un ejemplo en materia de buen gobierno y transparencia.

**RESPUESTA**

En contestación a las preguntas, se informa que no se considera que haya falta de transparencia respecto a la agenda del Consejero Delegado.

Por parte de la Comunidad de Madrid, se ha tenido como objetivo posicionar a Canal de Isabel II entre las empresas públicas españolas con un mejor desempeño en materia de transparencia en la gestión, y, de hecho, así figura recogido en la Línea 7 del Plan Estratégico para el período 2018-2030, que tiene como objetivo potenciar la transparencia, el buen gobierno y el compromiso con la sociedad como empresa que presta un servicio básico esencial.

Desde el 30 de septiembre de 2020 hasta la fecha actual se ha respondido a más de 640 solicitudes de información de la Asamblea de Madrid, entre peticiones de información, preguntas escritas, preguntas orales o comparencias, incluidas las PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506 sobre las reuniones mantenidas por D. Pascual Fernández con representantes del accionariado de Canal de Isabel II.

Estas reuniones con accionistas, en cualquier caso, no son reuniones con agentes externos, sino que son reuniones internas con socios.

Además, desde octubre de 2015, Canal de Isabel II dispone de un portal de transparencia en el que publica la información que requiere la normativa de transparencia, y cuenta con un canal de consulta ciudadana a través del cual se ha respondido desde 2020 a 79 solicitudes de acceso a información pública presentadas cumpliendo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-718/2022 RGEP.11971 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad cierta la información contenida en la respuesta del Gobierno RGEP.9192 a las PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506.

**RESPUESTA**

En contestación a las preguntas, se informa que no se considera que haya falta de transparencia respecto a la agenda del Consejero Delegado.

Por parte de la Comunidad de Madrid, se ha tenido como objetivo posicionar a Canal de Isabel II entre las empresas públicas españolas con un mejor desempeño en materia de transparencia en la gestión, y, de hecho, así figura recogido en la Línea 7 del Plan Estratégico para el período 2018-2030, que tiene como objetivo potenciar la transparencia, el buen gobierno y el compromiso con la sociedad como empresa que presta un servicio básico esencial.

Desde el 30 de septiembre de 2020 hasta la fecha actual se ha respondido a más de 640 solicitudes de información de la Asamblea de Madrid, entre peticiones de información, preguntas escritas, preguntas orales o comparecencias, incluidas las PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506 sobre las reuniones mantenidas por D. Pascual Fernández con representantes del accionariado de Canal de Isabel II.

Estas reuniones con accionistas, en cualquier caso, no son reuniones con agentes externos, sino que son reuniones internas con socios.

Además, desde octubre de 2015, Canal de Isabel II dispone de un portal de transparencia en el que publica la información que requiere la normativa de transparencia, y cuenta con un canal de consulta ciudadana a través del cual se ha respondido desde 2020 a 79 solicitudes de acceso a información pública presentadas cumpliendo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

**——— PE-749/2022 RGEP.12156 ———**

De la Diputada Sra. Sánchez Melero, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: en relación con las tareas de inspección en relación con el sistema de centros de menores de la Comunidad de Madrid, a la que hace mención en la remisión de respuesta de Gobierno RGEP.11776/2022 a la PI-1887/2022 RGEP.5639, se pregunta si estas tareas corresponden a las habituales de inspección de servicios que competen a la Consejería, o por el contrario corresponden a un plan específico de auditoría de dichos centros, tal y como anunció la Consejera del ramo en la Comisión de Familia y Política Social el pasado 21-02-22.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de las tareas de inspección referidas, forman parte de la auditoría funcional para analizar la gestión y los procedimientos del sistema de protección de menores, solicitada por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, dentro del ámbito competencial de la Inspección de Servicios.

**——— PE-753/2022 RGEP.12256 ———**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos y cuáles de los proyectos de investigación de los que viene desarrollando el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) cuentan con personal adscrito en exclusiva.

**RESPUESTA**

En contestación a la pregunta, se informa que son 14 los proyectos de investigación desarrollados por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario que actualmente cuentan con personal adscrito en exclusiva, por estar al menos uno de sus miembros integrantes trabajando en ellos en exclusividad.

Son los siguientes proyectos:

1. Aplicación de luces led en el cultivo in vitro de plantas de interés agrícola, forestal y ornamental.
2. Caracterización de variedades de vid centenarias.
3. Desarrollo de un análogo cárnico de origen vegetal, aplicaciones y propiedades tecnológicas.
4. Efecto de la aplicación de residuos orgánicos como enmienda sobre el comportamiento de diferentes plaguicidas.
5. Elaboración de extractos vegetales enzimáticos ecológicos para la producción de queso de oveja.
6. Estudio de la eficacia de bioestimulantes innovadores derivados de las microalgas para combatir los efectos adversos del cambio climático en tomate y trigo.
7. Grupo operativo de innovación para el uso combinado de sensores y teledetección, una solución holística para la monitorización y mejora del cultivo del garbanzo.
8. Implantación de un sistema de asesoramiento para explotaciones agrarias como herramienta de innovación y desarrollo rural de la Comunidad de Madrid.
9. Introducción de plantas melíferas en olivares tradicionales de la Comunidad de Madrid: influencia sobre el suelo, la erosión, la miel y el paisaje.
10. La investigación en gastronomía circular como base de innovación para la sostenibilidad alimentaria y promoción, avance y adherencia del consumidor al sector agroalimentario y restauración en la Comunidad de Madrid.
11. Legsapiens generando oportunidades: sistemas de cultivo innovadores basados en las leguminosas en grano.
12. Proyecto de I+D para la creación de bancos de conservación de recursos genéticos vegetales en la Comunidad de Madrid.
13. Realización de la segunda fase del inventario español de los conocimientos tradicionales relativos a la biodiversidad agrícola.
14. Servicios ambientales y sociales suministrados por sistemas agrarios agroecológicos.

**———— PE-757/2022 RGEP.12448 ————**

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades que ha desarrollado Kosmos Global Holding, S.L. en la llegada de material sanitario a la Comunidad de Madrid durante la pandemia.

**RESPUESTA**

En relación a la cuestión planteada, se informa que no tenemos conocimiento de que la empresa mencionada haya realizado actividad alguna en la llegada de material sanitario.

**———— PE-762/2022 RGEP.12599 ————**

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que han puesto en marcha del “Protocolo de registro COVID-19 persistente” de la Gerencia de Atención Primaria.

**RESPUESTA**

La Gerencia Asistencial de Atención Primaria ha elaborado un procedimiento de atención al COVID Persistente en el que se sientan las bases clínicas para identificar los pacientes que cumplen con los criterios diagnósticos. Ofrece recomendaciones para la aproximación diagnóstica y terapéutica; se definen los criterios de derivación a circuitos internos de atención y se describen los requisitos para hacer un adecuado registro y seguimiento de los casos de COVID-19 persistente en Atención Primaria.

Ofrece, como opción terapéutica más relevante, un circuito de derivación interna a un Programa de Fisioterapia que incluye educación sanitaria, ejercicios de fisioterapia respiratoria y ejercicios para la recuperación funcional, dirigidos y supervisados por las Unidades de Fisioterapia de Atención Primaria.

Este programa se dirige a pacientes post COVID mayores de 14 años que presentan dificultad respiratoria leve o moderada o deterioro funcional leve o moderado que persiste 4 semanas tras la infección aguda. En población de 2 a 14 años se podrá acceder a este programa previa valoración por los servicios e neumología, rehabilitación o por la Unidad de Fisioterapia Hospitalaria.

El protocolo de registro en Historia Clínica, creado específicamente para dar respuesta a las necesidades de seguimiento por parte de los profesionales, ofrece ayuda en la identificación y codificación de la entidad y permite hacer un seguimiento de la evolución clínica de estos pacientes.

Desde su puesta en marcha el 28 de enero de 2022 hasta el 31 de abril de 2022 se han codificado 1936 diagnósticos de COVID persistente.

**———— PE-766/2022 RGEP.12765 ————**

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se usaron fondos provenientes de la Unión Europea para abonar las indemnizaciones posteriormente recogidas en los convenios de terminación del procedimiento de indemnización por daños como consecuencia de las medidas de intervención adoptadas en las Residencias de personas mayores privadas debido a la gestión de emergencia sanitaria causada por el COVID-19 que fueron firmados durante el año 2020.

**RESPUESTA**

Se informa de que no se utilizaron fondos procedentes de la Unión Europea para el abono de las citadas indemnizaciones.

**———— PE-767/2022 RGEP.12766 ————**

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: nombre de la empresa o entidad a la que se ha encargado la realización de la auditoría sobre el sistema de protección de menores de la Comunidad de Madrid anunciada por la Consejera de Familia, Juventud y Política Social en el Pleno de la Asamblea de Madrid del pasado 3-02-22.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que no se ha encargado la realización de la auditoría sobre el sistema de protección de menores de la Comunidad de Madrid a ninguna empresa o entidad.

**———— PE-770/2022 RGEP.12916 ————**

Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en base a qué criterios el Gobierno de la Comunidad de Madrid decidió el pago, por un importe muy superior al establecido en el convenio marco, de indemnizaciones a quince residencias privadas, en contra del criterio de la Abogacía de la Comunidad, hecho denunciado ante la fiscalía europea recientemente.

**RESPUESTA**

En relación a la presente iniciativa, se informa que el Consejero de Sanidad dio respuesta a la misma en su intervención (PCOP-1112/2022 RGEP.8541) en el Pleno celebrado el pasado 17 de marzo.

**———— PE-772/2022 RGEP.12962 ————**

De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios por los cuales el Canal Isabel II adjudica publicidad institucional a los medios de comunicación.

**RESPUESTA**

En contestación a la pregunta, se informa que los criterios empleados por la Comunidad de Madrid para la distribución entre los diferentes medios de comunicación de las campañas publicitarias son criterios objetivos y técnicos basados en: la audiencia, cobertura, frecuencia, notoriedad y afinidad.

**———— PE-773/2022 RGEP.13009 ————**

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado en que se encuentra el proyecto del Museo Madrazo.

**RESPUESTA**

La Comunidad de Madrid ha mantenido diversos contactos con el objetivo de localizar una sede lo suficientemente adecuada para albergar la colección de Los Madrazo; sin embargo, dicho proceso todavía no se ha materializado en un proyecto concreto, toda vez que se trata de un asunto

incluido en un convenio general de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y la Comunidad de Madrid, firmado en 2010, que ya no está en vigor y que no llegó a desarrollarse a través de ningún otro convenio específico.

En cualquier caso, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte continúa trabajando en la colección y, de hecho, en el año 2022, varias de las piezas que la integran han sido sometidas a distintas intervenciones de restauración para su mantenimiento en óptimas condiciones.

**———— PE-774/2022 RGEP.13010 ————**

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si continúa en vigor el convenio firmado por la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares para constituir el museo dedicado a Los Madrazo.

**RESPUESTA**

En contestación a la pregunta, se informa a su Señoría de que el citado convenio, firmado en febrero de 2010, no se encuentra en vigor. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sólo cabe considerar extinto el citado convenio.

**———— PE-775/2022 RGEP.13011 ————**

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado actual del edificio situado en la calle Doctor Esquerdo, 44 y considerado Bien de Interés Cultural.

**RESPUESTA**

En la calle Doctor Esquerdo, 44 están situados dos edificios registrados de forma independiente, pero declarado el conjunto de ambos Bien de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid, por Decreto 95/2020, de 14 de octubre, BOCM de 16 de octubre de 2020.

Uno de ellos, la Iglesia La Paz, es propiedad del Instituto Cristo Rey Sumo Sacerdote. El otro, la Residencia de Mayores La Paz, cuyo titular es la Agencia Madrileña de Atención Social de la Comunidad de Madrid, se dedica a residencia para personas mayores, siendo este su único uso previsto.

**———— PE-776/2022 RGEP.13012 ————**

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: usos previstos por la Comunidad de Madrid para el edificio situado en Doctor Esquerdo, 44 y considerado Bien de Interés Cultural.

**RESPUESTA**

En la calle Doctor Esquerdo, 44 están situados dos edificios registrados de forma independiente, pero declarado el conjunto de ambos Bien de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid, por Decreto 95/2020, de 14 de octubre, BOCM de 16 de octubre de 2020.

Uno de ellos, la Iglesia La Paz, es propiedad del Instituto Cristo Rey Sumo Sacerdote. El otro, la Residencia de Mayores La Paz, cuyo titular es la Agencia Madrileña de Atención Social de la

Comunidad de Madrid, se dedica a residencia para personas mayores, siendo este su único uso previsto.

**———— PE-783/2022 RGEP.13134 ————**

Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazos de media que tiene el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid para dar de alta una asociación.

**RESPUESTA**

En relación a la pregunta que interesa a su Señoría, se informa que los plazos se cumplen conforme a lo previsto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

**———— PE-784/2022 RGEP.13226 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 476.000,00 € del subconcepto 48399 Familias: Otras Actuaciones del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-785/2022 RGEP.13228 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 8.733.333,00 € del subconcepto 44309 Madrid, Cultura y Turismo, S.A., del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-786/2022 RGEP.13229 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 50.000,00 € del subconcepto 44520 Consorcio Casa Sefarad del Programa 334A perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-787/2022 RGEP.13230 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 60.000,00 € del subconcepto 44521 Consorcio Casa de América del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-788/2022 RGEP.13231 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 40.000,00 € del subconcepto 44522 Consorcio Casa Árabe del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-789/2022 RGEP.13232 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 562.185,00 € del subconcepto 46309 Corporaciones Locales del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-790/2022 RGEP.13233 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 55.000,00 € del subconcepto 46352 Ayto. Alcalá de Henares: Festival de Cine del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-791/2022 RGEP.13234 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 5.800.000,00 € del subconcepto 47399 Otras Empresas Privadas del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-792/2022 RGEP.13235 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 100.000,00 € del subconcepto 48014 Ateneo Científico, Literario y Artístico del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-793/2022 RGEP.13236 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 35.000,00 € del subconcepto 48015 Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-794/2022 RGEP.13237 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 250.000,00 € del subconcepto 48018 Círculo de Bellas Artes del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-795/2022 RGEP.13238 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 30.000,00 € del subconcepto 48055 Asociación Madrileña Audiovisual (A.M.A.), del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-796/2022 RGEP.13239 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 635.000,00 € del subconcepto 48099 Otras Instituciones sin Fines de Lucro del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-797/2022 RGEP.13240 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 1.195.400,00 € del subconcepto 48100 Fundaciones Culturales y Artísticas del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-798/2022 RGEP.13241 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 1.750.000,00 € del subconcepto 48120 Fund. Escuela de Cinemat. y del Audiovis: Prom. Cult. del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-799/2022 RGEP.13242 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 1.750.000,00 € del subconcepto 48121 Fund. Teatro de la Abadía del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-800/2022 RGEP.13243 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 3.720.000,00 € del subconcepto 48124 Fund. Orquesta y Coro de la Com. Madrid del Programa 334A, perteneciente a la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-801/2022 RGEP.13244 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 3.800.000,00 € del subconcepto 48128 Fund. Teatro Real del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-802/2022 RGEP.13245 ————**

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación de la transferencia corriente presupuestada por importe de 30.000,00 € del subconcepto 48152 Academia de las Artes Escénicas del Programa 334A, perteneciente a la sección 04 Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de febrero de 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las iniciativas de referencia, se remite a su Señoría a la información sobre modificaciones presupuestarias que el Gobierno regional envía trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 (entre otros) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, como en las leyes anuales de presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito responden siempre a necesidades derivadas de la gestión y, como todos los actos con contenido económico, son fiscalizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-808/2022 RGEP.13372 ————**

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: razón por qué se ha optado por encargar la memoria de actividades del Centro Coreográfico de los Teatros del Canal al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**RESPUESTA**

La Memoria de actividades del Centro Coreográfico Canal ha sido elaborada por el propio personal de los Teatros del Canal; en concreto, por la Directora, Blanca Li, junto a su equipo de producción. Asimismo, se informa de que fue la empresa pública Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U. quien contrató la impresión de dicha memoria al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, al igual que ocurre en otras ocasiones, puesto que se trata de un medio propio.

**———— PE-833/2022 RGEP.14263 ————**

Del Diputado Sr. Rivero Cruz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: recursos adicionales que ha puesto la Consejería de Sanidad a disposición de los hospitales de la Comunidad de Madrid para la dispensación de la profilaxis pre exposición.

**RESPUESTA**

La Consejería de Sanidad ha aportado todos los recursos necesarios para la evaluación, dispensación y seguimiento de la Profilaxis Pre-Exposición al VIH en la Comunidad de Madrid.

- Creación de un registro específico en la Subdirección General de Farmacia que permita la dispensación y control de la misma.

- Dispensación libre de todo cargo de la medicación en los servicios de Farmacia hospitalaria de los 21 hospitales que participan en el programa PrEP.
- Creación de los sistemas informáticos que permitan la cita de ciudadanos desde Atención Primaria, y el seguimiento y dispensación desde los hospitales.
- Los profesionales, consultas y exploraciones complementarias (analíticas y microbiológicas) ya estaban incluidos en la cartera de servicios de todos los hospitales, y se realizan de forma rutinaria. Por tanto, no ha sido preciso crear de nuevo, sino incluir esta actividad dentro de la actividad programada de las unidades de infección VIH / consultas VIH-medicina interna de los hospitales.

**———— PE-862/2022 RGEP.14650 ————**

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre la aplicación de la normativa aplicable a las concesiones de derecho de superficie de bienes patrimoniales municipales en el Ayuntamiento de Tres Cantos.

**RESPUESTA**

En respuesta a la iniciativa de referencia, se informa que el Gobierno de la Comunidad de Madrid no interviene en cuestiones municipales en las que no sea competente, respetando, en todo caso, la autonomía municipal.

La normativa aplicable a la que su Señoría hace referencia, deberá cumplirse y es el Ayuntamiento de Tres Cantos el que decidirá, dentro de la misma, lo que considere oportuno en el ejercicio de su competencia, dentro del marco jurídico que marcan las leyes y normas aplicables.

**———— PE-889/2022 RGEP.14721 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fines a los que tiene previsto dedicar los créditos del subconcepto 18012 del programa presupuestario 929N "Créditos centralizados" consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que en el subconcepto 18012 se consigna el crédito destinado a financiar los acuerdos de negociación para los empleados públicos de la Comunidad de Madrid, firmados en 2021.

### **3. TEXTOS RECHAZADOS**

#### **3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

**———— PNL-53/2022 RGEP.3109 ————**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2022, rechazó la Proposición No de Ley PNL-53/2022 RGEP.3109, del Grupo Parlamentario Socialista, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Crear un Centro de Tecnificación Deportiva para Personas con Discapacidad constituido por una red de instalaciones deportivas que, incluyendo a las federaciones, atienda a la especialización técnica de los deportistas con discapacidad desde sus inicios, a temprana edad, y durante las diversas etapas de su perfeccionamiento deportivo hasta su consolidación como deportista de alto nivel.

2. Elaborar un nuevo Plan de Fomento de la Actividad Física y del Deporte Inclusivo, que, dotado de un presupuesto específico, se desarrolle en colaboración con las federaciones deportivas madrileñas, incluyendo la formación de profesionales y especialistas en materia de deporte inclusivo de alto nivel de deportistas con discapacidad, la adecuación de las instalaciones deportivas de la red del Centro de Tecnificación en materia de accesibilidad universal y la creación de un catálogo de otras instalaciones deportivas accesibles.

3. Ampliar el contenido formativo en materia de deporte inclusivo (sensibilización, conocimiento y especialización) en los estudios de Formación Profesional relacionados con la práctica deportiva, así como en las titulaciones universitarias de Ciencias del Deporte (Grado, Máster y Doctorado). También implementar durante el periodo educativo, en las etapas de Primaria y ESO, actividades y temario relacionados con el deporte inclusivo.

Sede de la Asamblea, 16 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PNL-210/2022 RGEP.13415 ————**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2022, rechazó la Proposición No de Ley PNL-210/2022 RGEP.13415, del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente:

- Hacer valer el principio de una Administración una competencia, impulsando la eliminación de todas las competencias duplicadas entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de la región, para conseguir incrementar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y mejorar la responsabilidad de cada Administración ante sus ciudadanos.
- Recuperar la vigencia del protocolo general entre la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid para la reordenación de las competencias y servicios duplicados que se firmó el 25 de julio de 2012, con el objetivo de conseguir la eliminación de las duplicidades, mejorar la eficiencia y prestar más y mejores servicios a la ciudadanía a un menor coste.

Sede de la Asamblea, 16 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PNL-216/2022 RGEP.14277 ————**

La Comisión de Transportes e Infraestructuras, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2022, rechazó la Proposición No de Ley PNL-216/2022 RGEP.14277, del Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Proceder al cambio tarifario del sistema de transportes del municipio de Coslada a la zona tarifaria A.

2. Realizar, en el presente ejercicio presupuestario, todos los estudios conducentes a la construcción de un carril bici que una los municipios de Coslada y Madrid.
3. Reordenar los servicios de autobuses interurbanos del municipio. En concreto:
  - a. Establecer una línea de servicio de autobús exprés que conecte el Cañaveral con Coslada.
  - b. Establecer líneas de servicio exprés que conecte el municipio con sus dos zonas industriales.
  - c. Modificar el actual servicio de la línea 290, para que provea un servicio más eficiente y llegue a la estación de Cercanías Coslada Central.

Sede de la Asamblea 17 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PNL-239/2022 RGEP.15068 ————**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2022, rechazó la Proposición No de Ley PNL-239/2022 RGEP.15068, del Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Fomentar la dieta mediterránea y sostenible en los comedores públicos dependientes de la Comunidad de Madrid.
2. En aquellos comedores dependientes de la Comunidad de Madrid donde se pueda escoger el menú, la Consejería competente adoptará las medidas dirigidas a fomentar la incorporación de opciones 100 % vegetarianas en la oferta gastronómica, siempre que, por su tipología de usuarios, dimensión y demás características resulte adecuado.
3. La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, en cumplimiento del Plan Integral de Inspección de Sanidad, incorporará en sus planes parciales y en los objetivos sobre la calidad, higiene y seguridad alimentaria actuaciones específicas en relación con la dieta mediterránea y las opciones vegetarianas, con arreglo a la Estrategia NAOS (Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad).

Sede de la Asamblea, 16 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PNL-246/2022 RGEP.15604 ————**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2022, rechazó la Proposición No de Ley PNL-246/2022 RGEP.15604, del Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha las siguientes medidas:

1. Incluir en los próximos Presupuestos de la Comunidad de Madrid las partidas suficientes para situar la financiación de las políticas deportivas por habitante al año en la Comunidad de Madrid en la media del conjunto de Comunidades Autónomas de España.
2. Presentar antes de que finalice el año 2022 en la Asamblea de Madrid el Plan Rector del Deporte de la Comunidad de Madrid. El Plan deberá contar con la participación y aportaciones del

Colegio Oficial de Licenciados de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, centros de estudios con titulación Técnico Superior en Actividades Físicas y Animación Deportivas, el tejido asociativo y profesional deportivo, Ayuntamientos, así como con los distintos grupos políticos con representación en la Asamblea de Madrid.

3. Presentar antes de que finalice el año 2022 un Plan de infraestructuras deportivas públicas de la Comunidad de Madrid.

4. Presentar antes de que finalice el año 2022 el reglamento de la Ley de profesiones del Deporte de la Comunidad de Madrid.

5. Poner en marcha la denominada “receta deportiva” en la Comunidad de Madrid, permitiendo a los médicos prescribir actividad física en centros deportivos antes de finalizar 2022.

6. Elaborar un estudio del peso del Deporte y la Actividad Física en la economía de la Comunidad de Madrid antes de finalizar la presente Legislatura.

7. Señalar adecuadamente el sendero GR10 antes de que finalice 2022.

Sede de la Asamblea, 16 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## **4. TEXTOS RETIRADOS**

### **4.1 PROYECTOS DE LEY**

—— **PL-9/2022 RGEF.14411, RGEF.16023/2022 Y RGEF.16443/2022** ——

La Mesa de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, ha acordado declarar la retirada definitiva de la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al Proyecto de Ley PL-9/2022 RGEF.14411, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, dando traslado a la Junta de Portavoces.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## **5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

### **5.1 COMPARENCIAS**

#### **5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la siguiente Comparecencia ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— C-1271/2022 RGEP.16342 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid ante el Pleno, con el siguiente objeto: designación de D. Enrique Ossorio como Vicepresidente de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208.1 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.1, párrafo 2, del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— C-1265/2022 RGEP.16284 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Viceconsejero de Hacienda ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: informar sobre la elaboración del informe previo y el asesoramiento a los contratos concesionales, tal y como se recoge en el artículo 17 del Decreto 234/2021, del proyecto Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— C-1266/2022 RGEP.16289 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Cristina Aparicio Maeztu, Directora General de Economía Circular, ante la Comisión de

Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: líneas generales de su Dirección General. (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

**———— C-1269/2022 RGEP.16335 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Administración Local y Digitalización ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: criterios de adjudicación del contrato con número de expediente CM-A/SER-0000019516/2022 y cuyo objeto de contrato es Servicio de pintura en la calle Alcalá Galiano 4 (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

**———— C-1270/2022 RGEP.16336 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Administración Local y Digitalización ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: criterios de adjudicación del contrato con número de expediente CM-A/OBR-0000067338/2021 y cuyo objeto de contrato es Obra de reforma en despachos de Alcalá Galiano 4. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

**———— C-1272/2022 RGEP.16352 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Rafael Marcos, en calidad de víctima, ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: situación de los padres con hijos secuestrados. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Familia y Política Social, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL**

**5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2035/2022 RGEP.16234 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno Regional para proteger la salud del alumnado madrileño durante la ola de calor vivida en junio.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2036/2022 RGEP.16236 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha llevado a cabo el Gobierno para reducir el impacto de la ola de calor de junio en las aulas madrileñas.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2037/2022 RGEP.16237 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que los centros educativos están preparados para mantener su actividad durante una ola de calor.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2038/2022 RGEP.16238 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo ha garantizado el cumplimiento de las condiciones laborales de los docentes durante la ola de calor sufrida en Madrid durante junio.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2039/2022 RGEP.16239 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha llevado a cabo el Gobierno Regional durante esta Legislatura para rehabilitar energéticamente los centros educativos.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2040/2022 RGEP.16272**

De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: Plan que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid para afrontar la crisis económica.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2041/2022 RGEP.16295**

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación del personal de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del SUMMA-112.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2042/2022 RGEP.16296**

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación del personal de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del SUMMA-112 desplazados al Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

**———— PCOP-2043/2022 RGEF.16297 ————**

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de los cambios anunciados recientemente por la Agencia Madrileña de Atención Social en su red de centros de protección a la infancia.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

**———— PCOP-2046/2022 RGEF.16343 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: prioridades de su Gobierno.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

**———— PCOP-2047/2022 RGEF.16344 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos que tiene su Gobierno de cara al próximo semestre.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

**PCOP-2048/2022 RGEF.16345**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el cumplimiento de su programa electoral.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2049/2022 RGEF.16346**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el coste de criar un hijo en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2050/2022 RGEF.16347**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: errores que considera ha cometido su Gobierno.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2051/2022 RGEF.16349**

Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de los resultados de sus políticas en vivienda social en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2052/2022 RGEP.16350 ————**

Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si contempla el Gobierno implementar nuevas medidas para mejorar la situación de los inquilinos de la Agencia de la Vivienda Social.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2054/2022 RGEP.16358 ————**

Del Diputado Sr. Calabuig Martínez, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos embriones tiene en depósito el Banco de Ovocitos ubicado en el Hospital Príncipe de Asturias de Alcalá, al que se refiere la medida 12 de la Estrategia de protección a la maternidad y de paternidad de fomento de la natalidad y la conciliación 2022/2026.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2055/2022 RGEP.16377 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno para garantizar, ante la bajada de ratios, que las familias puedan matricular a sus hijos e hijas en los centros educativos que han elegido.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2057/2022 RGE.16418 ————**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera si en la Comunidad de Madrid se han ampliado derechos sociales.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2058/2022 RGE.16419 ————**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto ampliar derechos en materia LGTBI.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2060/2022 RGE.16421 ————**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si creen que su Gobierno está cumpliendo la Ley de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2061/2022 RGE.16435**

Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué medidas concretas de apoyo a la economía regional ha adoptado el Gobierno de la Comunidad de Madrid después de que la Unión Europea haya modificado el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto actual.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2062/2022 RGE.16441**

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta a qué proyectos concretos piensa destinar los Fondos Europeos para la Recuperación Económica.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2063/2022 RGE.16442**

Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que en el ámbito de la formación y captación de talento va a adoptar el Consejo de Gobierno para dar respuesta a la falta de perfiles profesionales en el sector tecnológico que demandan crecientemente las empresas madrileñas.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2064/2022 RGEP.16444**

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si, habiendo transcurrido 532 días desde que finalizó el Acuerdo Sectorial del Personal de la Administración de Justicia, tienen previsto presentar alguna oferta de mejora de condiciones laborales y económicas para alcanzar un nuevo acuerdo.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2065/2022 RGEP.16445**

Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si piensa el Gobierno Regional incluir en sus presupuestos para el ejercicio 2023 la construcción de un Hospital de Media y Larga Estancia en Alcalá de Henares, atendiendo de esta manera a la demanda histórica de esta ciudad para dar cobertura a los vecinos del Corredor del Henares.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2066/2022 RGEP.16447**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo garantiza la perspectiva de género en sus políticas.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2070/2022 RGE.16451**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el impacto de los impuestos propios en la sociedad madrileña.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2071/2022 RGE.16454**

Del Diputado Sr. Muñoz Abrines, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el balance de la acción de Gobierno del actual período de sesiones.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2072/2022 RGE.16455**

Del Diputado Sr. Escribano García, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance que hace el Gobierno Regional de los trabajos de descontaminación en las lagunas artificiales de Arganda del Rey, situadas en el Parque Regional del Sureste.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2073/2022 RGE.16456 ————**

Del Diputado Sr. Brabezo Carballo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a atender el Gobierno Regional las propuestas para cambiar su modelo fiscal de los últimos 18 años por un modelo que incremente los impuestos a los madrileños.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2074/2022 RGE.16457 ————**

De la Diputada Sra. Collado Jiménez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la programación cultural que ha previsto para los meses de verano.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2075/2022 RGE.16458 ————**

De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: acciones que va a tomar este Gobierno para adaptar los presupuestos a la nueva realidad económica y previsiones para los próximos meses.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2076/2022 RGE.16459 ————**

De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar este Gobierno para velar por los recursos de todos los madrileños.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2077/2022 RGE.16460 ————**

De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera este Gobierno que vela con rigor por los recursos de todos los madrileños.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2078/2022 RGE.16461 ————**

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace del Proyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid aprobado el 15-06-22.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2079/2022 RGE.16462 ————**

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál considera que debe ser el papel que debería representar la Comunidad de Madrid para Europa.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2080/2022 RGEP.16463 ————**

De la Diputada Sra. Collado Jiménez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional que la Comisión Europea haya seleccionado la candidatura presentada por la Comunidad de Madrid para ser European Digital Innovacion Hub.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2081/2022 RGEP.16464 ————**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: prioridades de su Gobierno.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2082/2022 RGEP.16465 ————**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos que tienen de cara al próximo semestre.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2083/2022 RGE.16466**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el coste de criar un hijo en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2084/2022 RGE.16467**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene para el último año de Legislatura.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2085/2022 RGE.16468**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si este Gobierno está comprometido con los valores de la igualdad, la inclusión y la tolerancia.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOP-2086/2022 RGE.16469**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si este Gobierno está comprometido con la libertad del colectivo LGTBI.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2087/2022 RGEP.16470 ————**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si este Gobierno tiene algún proyecto para ampliar derechos civiles.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2088/2022 RGEP.16471 ————**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si este Gobierno tiene algún proyecto para ampliar derechos sociales.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2089/2022 RGEP.16472 ————**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si es una prioridad de este Gobierno ampliar la libertad de los madrileños.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOP-2090/2022 RGEP.16473 ————**

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se están realizando políticas para garantizar la libertad en nuestra Comunidad.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOC-2108/2022 RGEP.16116 ————**

Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la situación de la Residencia y Centro de Día Fundación Reina Sofía Alzheimer.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Familia y Política Social, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOC-2109/2022 RGEP.16126**

Del Diputado Sr. Mbaye Diouf, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: se pregunta si se plantea destinar desde la Consejería de Cultura una ayuda extraordinaria para la feria del libro antiguo de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOC-2111/2022 RGEP.16183**

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cómo tiene previsto el Gobierno de la Comunidad de Madrid organizar al profesorado que forma parte de los tribunales de las oposiciones de 2022 a profesorado de Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, como consecuencia del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**PCOC-2112/2022 RGEP.16206**

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta por qué hay 28 familias en Fuenlabrada que han elegido para sus hijos e hijas cursar sus estudios en el IES José Luis López Aranguren y aún solicitando su plaza en tiempo y forma se la han denegado.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, como consecuencia del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOC-2113/2022 RGEP.16207 ————**

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos alumnos han repetido curso en la etapa educativa de primaria en el curso 2021/2022 en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, como consecuencia del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOC-2114/2022 RGEP.16208 ————**

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta qué informe ha solicitado a los/as inspectores de la Consejería de Educación, Universidades y Ciencia, para poner de manifiesto que se van a revisar los textos por su adoctrinamiento.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, como consecuencia del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOC-2116/2022 RGEP.16210 ————**

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se plantea el programa de gratuidad de libros para el curso 2022/2023.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, como consecuencia del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOC-2117/2022 RGEP.16251 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que tiene del procedimiento de actuación ante ausencia de médico de familia en un Centro de Salud, de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

**———— PCOC-2118/2022 RGEP.16252 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación del personal de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del SUMMA-112.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

**———— PCOC-2119/2022 RGEP.16253 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación del personal de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del SUMMA-112 desplazados al Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

**———— PCOC-2120/2022 RGEP.16283 ————**

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: valoración que hace de los cambios anunciados recientemente por la Agencia Madrileña de Atención Social en su red de centros de protección a la infancia.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Familia y Política Social, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOC-2122/2022 RGEP.16321 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que Metro de Madrid o su Dirección de Seguridad tienen alguna responsabilidad sobre los graves hechos ocurridos en la actuación de los inspectores y vigilantes de seguridad de la empresa contratada por Metro de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOC-2123/2022 RGEP.16348 ————**

Del Diputado Sr. Calabuig Martínez, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos embriones tiene en depósito el Banco de Ovocitos ubicado en el Hospital Príncipe de Asturias de Alcalá, al que se refiere la medida 12 de la Estrategia de protección a la maternidad y de paternidad de fomento de la natalidad y la conciliación 2022/2026.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOC-2124/2022 RGEP.16378 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno para garantizar, ante la bajada de ratios, que las familias puedan matricular a sus hijos e hijas en los centros educativos que han elegido.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, como consecuencia del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PCOC-2125/2022 RGEP.16380 ————**

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: criterios que se han aplicado para la adjudicación del contrato “Servicio de movilidad por medio de vehículos con conductor, del personal sanitario dependiente de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria de Madrid” con número de expediente A/SER-034141/2021.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid según los artículos 49 y 97, del citado Reglamento.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**———— PI-6761/2022 RGEP.16123 ————**

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente completo de los proyectos presentados a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento relacionados con el C19-13 - Competencias digitales para el empleo. Capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género.

**———— PI-6762/2022 RGEP.16124 ————**

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente completo de los proyectos presentados a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento relacionados con el C23-14 - Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y Empresas.

**———— PI-6765/2022 RGEP.16189 ————**

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones realizadas por arquitectos en la Plaza de Toros de Las Ventas en 2019.

**———— PI-6766/2022 RGEP.16190 ————**

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones realizadas por arquitectos en la Plaza de Toros de Las Ventas en 2020.

**———— PI-6767/2022 RGEP.16191 ————**

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes derivados de las actuaciones realizadas por arquitectos en la Plaza de Toros de Las Ventas en 2019.

**———— PI-6768/2022 RGEP.16192 ————**

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes derivados de las actuaciones realizadas por arquitectos en la Plaza de Toros de Las Ventas en 2020.

**———— PI-6770/2022 RGEP.16194 ————**

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de personal adscrito al Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid.

**———— PI-6771/2022 RGEP.16195 ————**

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, del contrato de emergencia de concesión de servicio público de explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas, consecuencia de la Orden de fecha de 1 de junio de la gerencia del Centro de Asuntos Taurinos.

**———— PI-6772/2022 RGEP.16196 ————**

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del balance de gastos e ingresos de la Feria de San Isidro 2022.

**———— PI-6773/2022 RGEP.16197 ————**

De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes técnicos recibidos en 2022 al respecto de las plagas que se están originando en el Monte de Utilidad Pública de Cenicientos.

**———— PI-6774/2022 RGEP.16198 ————**

De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo en 2020 para dar cumplimiento a la Ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y proteger el Monte de Utilidad Pública de Cenicientos de las plagas que se están originando.

**———— PI-6775/2022 RGEP.16199 ————**

De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo en 2021 para dar cumplimiento a la Ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y proteger el Monte de Utilidad Pública de Cenicientos de las plagas que se están originando.

**———— PI-6776/2022 RGEP.16200 ————**

De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo en 2022 para dar cumplimiento a la Ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y proteger el Monte de Utilidad Pública de Cenicientos de las plagas que se están originando.

**———— PI-6777/2022 RGEP.16201 ————**

De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes técnicos recibidos en 2020 respecto de las plagas que se están originando en el Monte de Utilidad Pública de Cenicientos.

**———— PI-6778/2022 RGEP.16202 ————**

De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes técnicos recibidos en 2021 respecto de las plagas que se están originando en el Monte de Utilidad Pública de Cenicientos.

**———— PI-6779/2022 RGEP.16203 ————**

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los expedientes que lo acompañen, del decreto del Consejo de Gobierno de fecha 8-06-22 referido al decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.

**———— PI-6780/2022 RGEP.16204 ————**

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los expedientes que lo acompañen, del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8-6-22 referido al acuerdo por el que se autoriza la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, mediante pluralidad de criterios, del servicio Aplicación, calificación y certificación de las pruebas de nivel lingüístico en inglés, de los alumnos escolarizados en Cuarto de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2021-2022, de centros educativos públicos bilingües y privados concertados bilingües en la comunidad de Madrid, y se autoriza un gasto de 2.872.127,40 euros para el ejercicio 2022.

**———— PI-6781/2022 RGEP.16205 ————**

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los expedientes que lo acompañen, del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8-6-22 referido al acuerdo por el que se autoriza un gasto plurianual por importe de 20.000.000 euros, para los años 2022 a 2026, relativo a la convocatoria de ayudas del año 2022 destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid.

**———— PI-6782/2022 RGEP.16213 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Acciones formativas dirigidas a los trabajadores por cuenta ajena y a los delegados de prevención, que figura como 6.1 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales.

**———— PI-6783/2022 RGEP.16214 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Integración de la Prevención de Riesgos Laborales en grados universitarios, Formación Profesional y Certificados de profesionalidad, que figura como 6.2 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales.

**———— PI-6784/2022 RGEP.16216 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Coordinación de políticas específicas de formación dirigidas al colectivo de trabajadores autónomos, que figura como 6.3 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales.

**———— PI-6785/2022 RGEP.16217 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Definición de acciones formativas dirigidas a colectivos no laborales: becarios, voluntarios y colaboradores sociales, que figura como 6.4 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales.

**———— PI-6786/2022 RGEP.16218 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Publicación del catálogo anual del IRSST de acciones formativas, que deberán adaptarse a las necesidades actuales de materia de prevención de riesgos, que figura como 6.5 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales.

**———— PI-6787/2022 RGEP.16219 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Difusión de la Prevención en Educación: Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, que figura como 7.1 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales.

**———— PI-6788/2022 RGEP.16223 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Concienciación del colectivo de trabajadores autónomos a través de la firma de convenios con asociaciones y campañas de asesoramiento e información, que figura como 7.2 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales.

**———— PI-6789/2022 RGEP.16225 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Promoción de la cultura preventiva en los medios de comunicación y redes sociales, que figura como 7.3 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales.

**———— PI-6790/2022 RGEP.16226 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Fomento de la identificación de posibles riesgos físicos y ergonómicos, analizados con perspectiva de género, que figura como 7.4 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales.

**———— PI-6791/2022 RGEP.16227 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de Promoción de premios a las mejores prácticas preventivas, que figura como 7.5 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales.

**———— PI-6792/2022 RGEP.16228 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas en materia de "Fomento de la cultura preventiva en la sociedad madrileña, que figura como 7.6 en el eje general 3.2 del VI Plan Director de Riesgos Laborales.

**———— PI-6793/2022 RGEP.16261 ————**

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: información detallada de la contratación pública realizada por el Ayuntamiento de Tres Cantos desde el año 2015. (Por vía art. 18.5 RAM).

**———— PI-6794/2022 RGEP.16262 ————**

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes que la Cámara de Cuentas ha realizado en relación a la Corporación Local de Tres Cantos desde el año 2014. (Por vía art. 18.5 RAM).

**———— PI-6795/2022 RGEP.16263 ————**

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo de la licitación adjudicada a Construcciones Elea, S.A., con CIF A78347291 cuya explicación es Partida imputada al concepto. Estudio del estado estructura lucernario. Cont. menor exento de fiscal. previa ex 25790 por valor de 6.473,08 euros de fecha 8-11-19 ID 6973 de categoría Estudios y Trabajos Técnicos. (Por vía art. 18.5 RAM).

**———— PI-6796/2022 RGEPI.16264 ————**

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo de la licitación con número de expediente Pleno número 20/2016 con objeto de contrato "Ampliación de la Plaza Constitución de Hipoteca sobre Derecho de Superficie, por importe de 6.640.920,00 euros de fecha 25-02-16. (Por vía art. 18.5 RAM).

**———— PI-6797/2022 RGEPI.16265 ————**

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo de la licitación adjudicada el 13-01-16 a la empresa con CIF E87198685, por importe 13.500,00 euros cuyo objeto de contrato es "Act. Ext. coros escolares en seis colegios contrato menor exento de fiscalización previa Expte. 47GESTDOC y con número de operación 220160000069. (Por vía art. 18.5 RAM).

**———— PI-6798/2022 RGEPI.16266 ————**

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo de la licitación adjudicada el 3-10-16 a la empresa con CIF E87198685, por importe 10.350,00 euros cuyo objeto de contrato es "Actividad extraescolar coros escolares contrato menor exento de fiscalización previa, Expte.19221 y con número de operación 220160014968. (Por vía art. 18.5 RAM).

**———— PI-6799/2022 RGEPI.16267 ————**

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo de la licitación adjudicada el 17-11-16 a la empresa con CIF E87198685, por importe 10.350,00 euros cuyo objeto de contrato es "Actividad extraescolar coros escolares contrato menor exento de fiscalización previa, Expte.22555 y con número de operación 220160018022. (Por vía art. 18.5 RAM).

**———— PI-6800/2022 RGEPI.16268 ————**

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe de valoración sobre la aplicación de la normativa aplicable a las concesiones de derecho de superficie de bienes patrimoniales municipales realizado por el Ayuntamiento de Tres Cantos. (Por vía art. 18.5 RAM).

**———— PI-6805/2022 RGEPI.16275 ————**

Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada de los consumos energéticos anuales, en Kilovatio hora (Kwh) y euros, del año 2021 de los centros educativos de la Comunidad de Madrid.

**———— PI-6806/2022 RGEPI.16276 ————**

Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada de los consumos energéticos anuales, en Kilovatio hora (Kwh) y euros, del año 2019 de los centros educativos de la Comunidad de Madrid.

**———— PI-6807/2022 RGEP.16277 ————**

Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada de los consumos energéticos anuales, en Kilovatio hora (Kwh) y euros, del año 2018 de los centros educativos de la Comunidad de Madrid.

**———— PI-6808/2022 RGEP.16281 ————**

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de técnicos de zona del Área de Protección a la Infancia, desagregados por distritos del municipio de Madrid y meses, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que llevamos de 2022.

**———— PI-6809/2022 RGEP.16282 ————**

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de técnicos de zona del área de protección a la infancia desagregados por municipios de la Comunidad de Madrid y meses durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que llevamos de 2022.

**———— PI-6810/2022 RGEP.16285 ————**

Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada de las actuaciones realizadas de eficiencia energética y rehabilitación en centros educativos de la Comunidad de Madrid.

**———— PI-6811/2022 RGEP.16287 ————**

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las auditorías realizadas del “Plan de Auditorías Centros, Servicios y establecimientos Sanitarios de Gestión Indirecta 2019-2020”. La información se facilitará en formato digital.

**———— PI-6813/2022 RGEP.16308 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de horas que han dedicado los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid a atender las demandas de trabajadores y trabajadoras en fraude de ley que han reclamado fijeza o indefinido no fijo en los últimos cinco años.

**———— PI-6814/2022 RGEP.16309 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: salario medio de los letrados o costes de los despachos externos que han llevado los casos de la Comunidad de Madrid en las demandas de trabajadores y trabajadoras en fraude de ley que han reclamado fijeza o indefinido no fijo en los últimos cinco años.

**———— PI-6815/2022 RGEP.16316 ————**

Del Diputado Sr. Calabuig Martínez, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe desglosado de los subconceptos de la convalidación del importe de gasto en el que se incurre el acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha 25-05-22 donde se describe el siguiente contenido: Acuerdo por el que se convalida un gasto por importe de 764.451,24 euros, derivado de la prestación del servicio “Gestión del Centro de Atención a Personas Mayores Dependientes (Residencia y Centro

de Día) de “Moscatelares” de San Sebastián de los Reyes por la entidad Albertia Servicios Sociosanitarios, S.A., durante los meses de enero a marzo de 2022.

**———— PI-6816/2022 RGEP.16331 ————**

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo a los servicios de vigilancia y seguridad, Acuda, mantenimiento de alarma y custodia de llaves, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos generadores de rayos X y arcos de seguridad y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de videovigilancia e intrusión, en diversos edificios dependientes del Servicio Madrileño de Salud, prestado por la empresa Bilbo Guardas Seguridad, S.L., durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, por un importe total de 15.102,64 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital.

**———— PI-6817/2022 RGEP.16332 ————**

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto correspondiente al servicio de reparación de defectos en los aparatos elevadores de la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, sito en la calle Sagasta 6 (Madrid), realizado por la empresa Duplex Elevación, S.L.U., por un importe de 8.718,05 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital.

**———— PI-6818/2022 RGEP.16333 ————**

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo al servicio de lavandería de ropa hospitalaria de los centros de atención especializada adscritos al Servicio Madrileño de Salud, prestado por la empresa Ilunion Lavanderías, S.A., durante el período del 1 al 31 de enero de 2022, por un importe total de 1.127.894,36 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital.

**———— PI-6819/2022 RGEP.16339 ————**

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo del contrato con número de referencia CM-A/SER-0000019516/2022 y cuyo objeto de contrato es Servicio de pintura en calle Alcalá Galiano 4.

**———— PI-6820/2022 RGEP.16340 ————**

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo del contrato con número de referencia CM-A/OBR-0000067338/2021 y cuyo objeto de contrato es Obra de reforma en despachos de Alcalá Galiano 4.

**———— PI-6821/2022 RGEP.16379 ————**

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de plazas ofertadas en centros públicos, desglosadas por DAT, el curso 2021-2022 y 2022-2023, en Primero de Infantil del Segundo Ciclo.

## 5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

### — RÉGIMEN DE COMISIONES PERMANENTES LEGISLATIVAS —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2022, previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, al amparo del artículo 72.4 del Reglamento de la Asamblea,

#### ACUERDA

**Primero.** Modificar la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia para transformarla en Comisión de Educación y Universidades, atribuyéndole el conocimiento de los Proyectos y Proposiciones de Ley, iniciativas y asuntos relacionados con las materias de competencia de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Los miembros de la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia pasarán automáticamente a formar parte de la Comisión de Educación y Universidades, sin perjuicio, en su caso, de los cambios de miembros que los Grupos Parlamentarios deseen hacer en la citada Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento de la Asamblea.

**Segundo.** Los asuntos en trámite en la Comisión afectada por el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno pasarán a ser propios de la Comisión de Educación y Universidades.

**Tercero.** El día de las reuniones de la Comisión de Educación y Universidades será el anteriormente correspondiente a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia.

**Cuarto.** Las comparecencias pendientes de sustanciar ante el Pleno o la Comisión de Educación y Universidades, que estaban dirigidas al Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se entenderán dirigidas al Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades.

**Quinto.** Dar traslado del presente Acuerdo a la Junta de Portavoces.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

### — ELECCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 del Reglamento de la Asamblea, declara formalmente cubierta la Vicepresidencia de la Comisión de Presupuestos y Hacienda por el Ilmo. Sr. Diputado D. Diego Sanjuanbenito Bonal, del Grupo Parlamentario Popular.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## 5.6 CALENDARIO DE CELEBRACIÓN DE SESIONES

### —— PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en la norma octava de las reglas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre la posible incidencia de la entrada del coronavirus a través del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas en la expansión de la COVID-19 en la Comunidad de Madrid, acuerda prorrogar el plazo para la finalización del trabajo de la Comisión a efectos de que la misma pueda en el próximo periodo de sesiones celebrar dos sesiones cuyo orden del día constituya, en su primera sesión, la Comparecencia del Consejero de Sanidad, entre otras, y, la segunda, el debate y votación del Dictamen de la Comisión de Investigación, a efectos de su ulterior elevación al Pleno.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

## 6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

### 6.2 ACUERDOS DE LA MESA DE LA ASAMBLEA Y/O DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

#### —— PRECI-14/2022 RGEP.12946 Y RGEP.16176/2022 ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, a la vista del Acuerdo de la Comisión de Participación, de fecha 10 de junio de 2022, habiendo constatado que la Pregunta Ciudadana PRECI-14/2022 RGEP.12946-RSGS.447/2022, ha sido formulada en los términos establecidos en el artículo 192.3 del Reglamento de la Asamblea, y de conformidad con los artículos 49, 97 y 242.3 del Reglamento de la Asamblea,

#### ACUERDA

**Primero.** Tomar conocimiento del Acuerdo de la Comisión de Participación sobre la Pregunta Ciudadana PRECI-14/2022 RGEP.12946, adoptado en su reunión de 10 de junio de 2022.

**Segundo.** Ordenar su publicación en la página web institucional (Portal de Participación) y en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid del día 23 de junio de 2022.

**Tercero.** Remitir dicha Pregunta Ciudadana a los Grupos Parlamentarios a los efectos de su eventual asunción por algún Diputado como Pregunta de Respuesta Oral en Comisión.

**Cuarto.** Trasladar, por conducto de la Presidencia de la Asamblea, el presente Acuerdo al autor de la PRECI-14/2022 RGEP.12946, para su conocimiento.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2022.  
La Presidenta de la Asamblea  
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

## 7. OTROS DOCUMENTOS

### 7.4 RÉGIMEN INTERIOR

— RESOLUCIÓN NÚM. 18/2022 —  
DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Esta Presidencia, en cumplimiento de las atribuciones asignadas por el artículo 6.2 f) del Estatuto del Personal de la Asamblea de Madrid,

**CONSIDERANDO**, el escrito de fecha 14 de junio de 2022, por el que Dña. Carmen Iglesias Caunedo, Directora del Gabinete de la Presidencia, comunica que Dña. Cristina Ramos García Patrón, cesará, a petición propia como personal eventual en el puesto de trabajo núm. 808, "Secretaria del Servicio de Estudios y Documentación".

#### RESUELVE<sup>1</sup>

**Primero.** Cesar a petición propia a Dña. Cristina Ramos García Patrón, como personal eventual, en el puesto de trabajo núm. 808, "Secretaria del Servicio de Estudios y Documentación".

**Segundo.** Los efectos económicos y administrativos del cese serán a partir del día 12 de junio de 2022.

Sede de la Asamblea, 15 de junio de 2022.  
El Vicepresidente Primero de la Asamblea  
(Por Delegación según Resolución de  
Presidencia, de 2 de julio de 2021)  
JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ

— RESOLUCIÓN NÚM. 19/2022 —  
DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 f) del Estatuto del Personal de la Asamblea de Madrid,

**CONSIDERANDO**, el escrito de fecha 14 de junio de 2022, por el que Dña. Carmen Iglesias Caunedo, Directora del Gabinete de la Presidencia, comunica la designación de Dña. Patricia Santos Pita de la Vega, como personal eventual en el puesto de trabajo núm. 808, "Secretaria del Servicio de Estudios y Documentación".

#### RESUELVE<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación ante la Excm. Sra. Presidenta de la Asamblea o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

<sup>2</sup> Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación ante la Excm. Sra. Presidenta de la Asamblea o Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

**Primero.** Nombrar como personal eventual para el desempeño del puesto de trabajo núm. 808, “Secretaria del Servicio de Estudios y Documentación”, a Dña. Patricia Santos Pita de la Vega.

**Segundo.** Los efectos económicos y administrativos de la presente Resolución comenzarán a producirse a partir del día 13 de junio de 2022.

Sede de la Asamblea, 15 de junio de 2022.  
El Vicepresidente Primero de la Asamblea  
(Por Delegación según Resolución de  
Presidencia, de 2 de julio de 2021)  
JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ



## ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### 1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.7.1 Preguntas que se formulan
  - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

### 4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
  - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
  - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
  - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
  - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

### 6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

### 7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08  
www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es



- Papel 100% reciclado -

Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid